

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 1° de febrero del 2018

AÑO CXL

Nº 19

96 páginas



Tramite en línea sus publicaciones  
en La Gaceta y el Boletín Judicial

**¡Más fácil y rápido!**  
-nosotros le ayudamos- 

 Imprenta Nacional  
Costa Rica

[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos .....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	20
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	62
Avisos .....	63
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	64
<b>REGLAMENTOS</b> .....	70
<b>REMATES</b> .....	74
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	75
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	78
<b>AVISOS</b> .....	82
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	90
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	96

## PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 999-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 de la Constitución Política; 26 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

I.—Que incrementar los flujos de inversión hacia Costa Rica ha sido un objetivo de larga data del país, por considerarse que la manera en que empresas de capital extranjero se vinculan con la economía nacional, es un aspecto de gran importancia en la dinámica económica, que contribuye a generar empleos y a aportar capital y beneficios asociados con el incremento de la eficiencia y del conocimiento, así como con el encadenamiento productivo.

II.—Que con el propósito de seguir impulsando el dinamismo económico, el 07 de julio de 2017, se ha programado una visita a Bilbao, España, con el fin de reunirse con círculos empresariales para promover y maximizar los flujos comerciales y de inversión.

III.—Que la política de comercio exterior de Costa Rica contempla dentro de sus principales objetivos el buscar un mayor acercamiento con los países del medio oriente, particularmente con aquellos con los que no se cuenta con instrumento comercial. El fin es forjar una relación más estrecha y favorecer un ambiente propicio para incrementar la inversión y abrir mayores oportunidades para los productores nacionales. En este marco, se pretende iniciar un

proceso con Israel para impulsar un acercamiento y conocimiento recíproco más profundo, que permita potenciar mayores niveles de intercambios bilaterales comerciales y de inversión.

IV.—Que bajo este contexto, durante los días 09 y 10 julio de 2017, en Tel Aviv, Israel y en coordinación con la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), el Ministro Alexander Mora Delgado participará en reuniones con autoridades y organizaciones empresariales de alto nivel, en las que se analizarán tendencias económicas que pueden impactar al país. En estos encuentros se espera tener la oportunidad de compartir la experiencia nacional y con ello robustecer la imagen de Costa Rica como destino de inversión y como mercado que ofrece importantes ventajas en el intercambio comercial.

V.—Que en el marco del mismo viaje, se hará una revisión del plan de trabajo que se ha venido ejecutando desde la Oficina de Promoción Comercial de PROCOMER en la ciudad de Tel Aviv, Israel y se determinarán próximos pasos relacionados a la atención de inversionistas en Costa Rica, el fomento del comercio regional, la atención a los exportadores costarricenses interesados en el mercado local y el posicionamiento de las posibilidades que ofrece Costa Rica, así como los productos y servicios costarricenses en el mercado israelí.

VI.—Que dentro de las actividades paralelas organizadas por la Organización Mundial del Comercio (OMC) para el Sexto Examen Global de Ayuda para el Comercio, el grupo de Amigos del Comercio para el Desarrollo (FED por sus siglas en inglés) liderados por Costa Rica, estará auspicando dos eventos temáticos durante el día 11 de julio del 2017 en Ginebra, Suiza. El primer evento, llamado “La perspectiva física de la conectividad digital”, busca abarcar una serie de interrogantes relacionadas con competitividad para los países en desarrollo y menos adelantados por medio de la conectividad digital, necesidades de infraestructura física, medidas de facilitación de comercio, obstáculos y medidas no arancelarias, entre otras. El Ministro Alexander Mora Delgado será el orador principal de esta sesión, la cual se hará en colaboración con la iniciativa “E-Trade for All” (Comercio Electrónico para Todos) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

VII.—Que por otra parte, el grupo FED junto con la iniciativa de Ayuda para el Comercio de la OMC, estarán organizando una sesión temática llamada “Promoviendo conectividad para los países menos adelantados (PMA)”. La principal audiencia serán los PMA y los países en desarrollo, en concordancia con los objetivos de FED de promover el comercio electrónico como un instrumento para el desarrollo de estos países y su inserción en la economía digital. El Ministro Alexander Mora Delgado, representando a los Amigos del Comercio para el Desarrollo, será parte del panel principal, en este segundo evento, compuesto por Ministros de otros países en desarrollo y altos representantes del sector privado del sector de tecnologías de la información y comunicación (TIC). Dado que Costa Rica mantiene un rol muy activo en la OMC, es indispensable la participación del señor Ministro en estas actividades.

**ACUERDA:**

Artículo I.—Designar al señor ALEXANDER MORA DELGADO, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0691 para que viaje a Bilbao, España, a Tel Aviv, Israel y a Ginebra, Suiza del 06 al 12 de julio de 2017, partiendo a las 16:05 horas del 06 de julio y regresando a las 14:35 horas del 12 de julio del 2017, para participar en las siguientes actividades: en Bilbao, España el 07 de julio del 2017, para estrechar alianzas con círculos empresariales, con miras a promover y maximizar los flujos

## Junta Administrativa

**Xinia Escalante González**DIRECTORA GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTORA EJECUTIVA JUNTA ADMINISTRATIVA**Marianela Arce Campos**

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**Carmen Muñoz Quesada**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional  
Costa Rica

comerciales y de inversión. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) sostener encuentros con grupos de empresarios con el fin de promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana, y como fuente de una canasta de bienes y servicios de exportación de clase mundial que, aprovechando la plataforma-país, podría contribuir a potenciar las oportunidades de crecimiento en el mercado global; 2) sostener reuniones bilaterales con inversionistas potenciales y existentes, con el propósito de: (i) reforzar el posicionamiento de Costa Rica como destino de inversión; (ii) explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos hacia el país, que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento; (iii) dialogar sobre las ventajas y condiciones que se ofrecen para desempeñar negocios globales; y (iv) intercambiar puntos de vista sobre acciones que contribuirían a fomentar un clima de negocios aún más propicio para impulsar el desarrollo. En Tel Aviv, Israel del 09 al 10 de julio de 2017, para en coordinación con la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), promover la agenda de comercio e inversión en Israel, así como impulsar la agenda de política de inversión costarricense mediante reuniones con inversionistas y empresarios, con el propósito de estrechar alianzas y fortalecer la posición de Costa Rica. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) atender reuniones con altas autoridades del gobierno y representantes empresariales, promover un acercamiento y conocimiento mutuo más profundo que conduzca a identificar oportunidades para estrechar las relaciones comerciales y de inversión entre ambos países, con miras a generar condiciones de competitividad y bienestar fortalecidas para impulsar mayores niveles de desarrollo socioeconómico en beneficio de los habitantes de la nación; y 2) sostener encuentros con grupos de empresarios con el fin de promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana, y como fuente de una canasta de bienes y servicios de exportación de clase mundial que, aprovechando la plataforma-país, podría contribuir a potenciar las oportunidades de crecimiento en el mercado global. En Ginebra, Suiza el 11 de julio del 2017, para participar en las actividades de la Organización Mundial del Comercio (OMC) relacionadas al Sexto Examen Global de Ayuda para el Comercio, específicamente en los eventos “La perspectiva física de la conectividad digital” y “Promoviendo conectividad para los países menos desarrollados”. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en los eventos relacionados con el Sexto Examen Global de Ayuda para el Comercio, específicamente “La perspectiva física de la conectividad digital” y “Promoviendo conectividad para los países menos desarrollados”; 2) compartir la experiencia de Costa Rica en las distintas sesiones; 3) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de las temáticas de los foros, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar estas áreas; 4) fortalecer la red de contactos con países miembros de la OMC y reforzar el interés de continuar profundizando y mejorando la participación nacional; y 5) sostener reuniones de coordinación con funcionarios de la Misión de Costa Rica ante la OMC en Ginebra, Suiza.

Artículo II.—Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje del viaje a Bilbao, España y a Tel Aviv, Israel; así como la alimentación del viaje a Ginebra, Suiza, serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$1.485.36 (mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares con 36 centavos), sujeto a liquidación. El hospedaje del viaje a Ginebra, Suiza del 11 de julio del 2017, será cubierto con recursos de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) cubrirá el costo del boleto aéreo del tramo de Bilbao a Tel Aviv y de Tel Aviv a Ginebra, Suiza, por la subpartida 10501 y 10503 del programa 792. El tramo de San José a Madrid, España y de Ginebra, Suiza a San José, Costa Rica, será cubierto con recursos de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El seguro viajero se cubrirá con recursos de COMEX, por la subpartida 10601 del programa 792. Se

le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza a suscribir documentos propios de su competencia por medio de firma digital, durante el período de vigencia del presente acuerdo; asimismo se le autoriza para hacer escala en Madrid, España y en Frankfurt, Alemania, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 06 de julio y regresa a Costa Rica el 12 de julio del 2017. El traslado de Madrid a Bilbao, España se hará vía terrestre el 07 de julio y será cubierto con recursos de COMEX por la subpartida 10503 del programa 792. Los días 08 y 09 de julio de 2017, corresponden a fin de semana. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 06 de julio y regresa a Costa Rica hasta el 12 de julio de 2017.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se recarga la cartera en el Ministro de la Presidencia, señor Sergio Alfaro Salas, a partir de las 16:05 horas del 06 de julio hasta las 19:45 horas del 09 de julio. Se nombra como Ministro a. i. al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 19:46 horas del 09 de julio hasta las 14:35 horas del 12 de julio. Todas fechas del presente año.

Artículo IV.—El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo VI.—Rige desde las 16:05 horas del 06 de julio hasta las 14:35 horas del 12 de julio de 2017.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400034766.—Solicitud N° 19261.—( IN2018208734 ).

N° 1047-P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 26 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo I, II, III y VI del Acuerdo N° 746-P, de fecha 1° de noviembre de 2016, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo I.—Designar al señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0691 para que viaje a Santa Ana y San José en California, Estados Unidos de América, del 08 al 12 de noviembre de 2016, partiendo a las 09:55 horas del 08 de noviembre y regresando a las 08:36 horas del 12 de noviembre de 2016, para estrechar alianzas con círculos empresariales, con miras a promover y maximizar los flujos comerciales y de inversión, participando de la agenda programada como parte de la delegación oficial designada al efecto. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) sostener encuentros con grupos de empresarios con el fin de promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana y como fuente de una canasta de bienes y servicios de exportación de clase mundial que aprovechando la plataforma-país, podría contribuir a potenciar las oportunidades de crecimiento en el mercado global; 2) sostener reuniones bilaterales con inversionistas potenciales y existentes, con el propósito de (i) reforzar el posicionamiento de Costa Rica como destino de inversión; (ii) explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos hacia el país, que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento; (iii) dialogar sobre las

ventajas y condiciones que se ofrecen para desempeñar negocios globales; e (iv) intercambiar puntos de vista sobre acciones que contribuirían a fomentar un clima de negocios aún más propicio para impulsar el desarrollo.

Artículo II.—Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; por un monto de \$1.301.04 (mil trescientos un dólares con cuatro centavos). El transporte aéreo de ida y de regreso y el transporte terrestre en Costa Rica, en Santa Ana y San José en California, Estados Unidos de América, serán cubiertos por COMEX, por la subpartidas 10501 y 10503 del programa 792. El seguro viajero por la subpartida 10601 del mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para hacer escala en Los Ángeles, Estados Unidos de América, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 08 de noviembre y retorna a Costa Rica hasta el 12 de noviembre de 2016. El 12 de noviembre, corresponde a fin de semana.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a. i. al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 09:55 horas del 08 de noviembre hasta las 08:36 horas del 12 de noviembre de 2016.

Artículo VI.—Rige desde las 09:55 horas del 08 de noviembre hasta las 08:36 horas del 12 de noviembre de 2016”.

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado, el resto del Acuerdo N° 746-P de fecha 1° de noviembre de 2016 se mantiene igual.

Artículo 3°—Rige desde las 09:55 horas del 08 de noviembre hasta las 08:36 horas del 12 de noviembre de 2016.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de enero del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400034766.—Solicitud N° 19261.—( IN2018208736 ).

N° 1049-P.—San José, 02 de octubre del 2017

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

I.—Que la Conferencia Ministerial es el órgano de adopción de decisiones más importante de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Se reúne cada dos años con el objetivo de adoptar decisiones sobre los asuntos comprendidos en el ámbito de los Acuerdos Comerciales Multilaterales que integran el sistema multilateral de comercio. Como miembro activo de la OMC, Costa Rica participa regularmente en las labores de este órgano, en procura de fortalecer, a través de sus decisiones, el funcionamiento de la OMC. Del 09 al 10 de octubre del 2017 se celebrará en Marrakech, Marruecos una reunión informal de Ministros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), conformada por un grupo de 30 países, para preparar la Undécima Conferencia Ministerial que tendrá lugar en Buenos Aires, Argentina, en diciembre de 2017.

II.—Que la reunión será copresidida por los Ministros de Marruecos y Argentina. En el marco de los objetivos de la agenda comercial de Costa Rica, la presencia en estas reuniones resulta fundamental para el país. El posicionamiento de Costa Rica en la etapa de preparativos para la Undécima Conferencia Ministerial de la OMC en Buenos Aires, Argentina es fundamental. De esta manera, se logrará contribuir a elaborar un programa de trabajo para la OMC, en particular mediante la discusión de temas de interés para Costa Rica como comercio electrónico, comercio y cambio climático o subvenciones que provocan sobrepesca.

#### ACUERDA:

Artículo I.—Designar al señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0691 para que viaje a Marrakech, Marruecos del 08 al 11 de octubre del 2017, partiendo a las 07:00 horas del 08 de octubre y regresando a las 14:35 horas del 11 de octubre del 2017, para presidir la delegación oficial que representará a Costa Rica en una reunión informal de Ministros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), conformada por un grupo de 30 países, para preparar la Undécima Conferencia Ministerial que tendrá lugar en Buenos Aires, Argentina, en diciembre del 2017, a efectuarse en Marrakech, Marruecos del 09 al 10 de octubre del 2017, promoviendo la defensa de los intereses comerciales del país. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la reunión informal de Ministros de la OMC en Marrakech, Marruecos; 2) reforzar el papel activo de Costa Rica como miembro de la OMC, contribuyendo con la discusión, análisis y reflexión de los temas que sean de interés para el desarrollo económico, comercial y social de Costa Rica; y 3) contribuir a las discusiones del programa de trabajo futuro de la OMC, en particular en temas de interés para Costa Rica como comercio electrónico, comercio y cambio climático o subvenciones que provocan sobrepesca. Dado la poca disponibilidad de vuelos hacia Marrakech, el Gobierno de Marruecos le proporcionará al señor Ministro el transporte terrestre para salir de Marrakech hacia Casablanca el 11 de octubre, tomando en cuenta que en Casablanca hay mayor afluencia de vuelos para salir de este país.

Artículo II.—Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación, serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$223,56 (doscientos veintitrés dólares con cincuenta y seis centavos), sujeto a liquidación. El hospedaje será cubierto con recursos del Gobierno de Marruecos. El transporte terrestre en Costa Rica y el transporte terrestre de ida hacia Marrakech, Marruecos, también por COMEX, por la subpartida 10501 y 10503 del programa 792. El seguro viajero, por la subpartida 10601 del programa 796. El transporte aéreo de ida y de regreso, será cubierto con recursos de COMEX, mediante el uso de boletos aéreos número 0754978977918 y 1344978981233 de las líneas aéreas Iberia y Avianca, los cuales se generaron por viajes oficiales del señor Alexander Mora Delgado a Madrid, España y a Ginebra, Suiza en el año 2017 y fueron cancelados en su momento por motivos de fuerza mayor. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Además, para hacer escala en Miami, Estados Unidos de América y en Madrid, España, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 08 de octubre y regresa a Costa Rica el 11 de octubre de 2017. El 08 de octubre corresponde a fin de semana.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a. i. al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 07:00 horas del 08 de octubre hasta las 14:35 horas del 11 de octubre del 2017.

Artículo IV.—El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo VI.—Rige desde las 07:00 horas del 08 de octubre hasta las 14:35 horas del 11 de octubre del 2017.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400034766.—Solicitud N° 19261.—( IN2018208726 ).

N° 1053-P

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

I.—Que los países que integran el istmo centroamericano son socios comerciales estratégicos para nuestro país, ocupando el segundo lugar en el intercambio comercial de Costa Rica. Con el fin de potenciar los beneficios derivados de esta relación, la agenda de política comercial se ha enfocado en la modernización y profundización de la integración económica centroamericana. Una parte fundamental de estas labores la constituye la consolidación de la Unión Aduanera Centroamericana, como eje fundamental en el proceso de consolidar la región como un bloque más fuerte y dinámico, así como la implementación de los compromisos regionales para el cumplimiento del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE).

II.—Que, de igual forma, la Integración Económica Regional es un elemento esencial para el AACUE y la Unión Europea, acuerdo negociado bajo una estructura de región a región, en el que las partes reafirman su voluntad de fortalecer y profundizar sus respectivos procesos de integración económica regional y asumen una serie de compromisos en ese sentido. Por ello, el grado de avance de los países centroamericanos en su integración regional permitirá aprovechar el AACUE de una mejor manera.

III.—Que, bajo este contexto, se llevará a cabo del 09 al 13 de octubre de 2017 en Ciudad Guatemala, Guatemala la II Ronda de negociación del segundo semestre 2017 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana. Lo anterior de conformidad con el plan de acción acordado por los Ministros Responsables de la Integración Económica Centroamericana, para el segundo semestre 2017 y como mecanismo para alcanzar una integración comercial más profunda y sólida en la región centroamericana, así como el cumplimiento de los compromisos regionales del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

IV.—Que la participación del señor Jhon Fonseca Ordóñez, en estas actividades, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

**ACUERDA:**

Artículo I.—Designar al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-1001-0630 para que viaje a Ciudad Guatemala, Guatemala, partiendo a las 20:24 horas del 11 de octubre y regresando a Costa Rica a las 21:59 horas del 13 de octubre de 2017, ello con el objeto de participar en la II Ronda de negociación del segundo semestre 2017 del Proceso de Unión Aduanera Centroamericana, a efectuarse del 09 al 13 de octubre de 2017 en Ciudad Guatemala, Guatemala. Su participación se llevará a cabo del 12 al 13 de octubre de 2017, en la reunión de Viceministros de Integración Económica Centroamericana, con el objetivo de evaluar los temas relacionados con la implementación del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema Económico, así como aquellos temas técnicos elevados a este foro para el análisis correspondiente. Asimismo, se dará seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el AACUE. Se le autoriza al funcionario el uso de la firma digital para la suscripción de documentos en tramites bajo su competencia.

Artículo II.—Los gastos de viaje del señor Jhon Fonseca Ordóñez por concepto de impuestos tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$382,00 (trescientos ochenta y dos dólares), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso y el transporte terrestre en Costa Rica y en Guatemala, serán cubiertos por COMEX, por la subpartida 10501 y 10503 del programa 792. El seguro viajero por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le

aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 11 de octubre y regresa a Costa Rica hasta el 13 de octubre de 2017. Se le autoriza para hacer escala en Panamá, por conexión.

Artículo III.—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo IV.—El señor Viceministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—Rige desde las 20:24 horas del 11 de octubre hasta las 21:59 horas del 13 de octubre de 2017.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400034766.—Solicitud N° 19261.—( IN2018208721 ).

N° 1054-P.—San José, 17 de octubre del 2017

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

I.—Que los países centroamericanos cuentan con sistemas informáticos de administración aduanera distintos, los cuales por medio del nodo regional de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) se comunican y transmiten cierta información. Al día de hoy Centroamérica no cuenta con un modelo de gestión aduanera armonizado y estandarizado, ni tampoco cuenta con una plataforma digital estandarizada que facilite la interacción de la información entre las diversas instituciones y operadores de comercio, así como la comunicación de información con los países que integran la región. En algunos países de Centroamérica ya existen iniciativas de ventanillas únicas, éstas acortan cierto tipo de trámites, sin embargo, no han logrado cubrir el universo de gestiones que podrían ofrecer.

II.—La presente propuesta apoya al punto 10 de la Declaración de Punta Cana, mediante la cual los Presidentes de Centroamérica instruyeron al Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana a la creación de una estrategia regional de facilitación del comercio.

III.—Que la plataforma digital contempla el desarrollo e implementación de un modelo de gestión que optimice los procesos y procedimientos existentes con todo trámite que esté relacionado con operaciones de comercio exterior de mercancías, así como el desarrollo de la herramienta informática que soporte las transacciones y operaciones de comercio, incluyendo la gestión aduanera, en la cual deben de interactuar todas las autoridades competentes e instituciones que intervengan en los procesos y gestiones que realizan los operadores de comercio exterior. A nivel regional consiste en la homologación de los procesos y procedimientos de los trámites que se realicen alrededor de las transacciones de comercio exterior basados en los estándares internacionales y mejores prácticas, así como la creación de una plataforma digital que integre la operatividad de importaciones y exportaciones, replicado en cada uno de los países que integren la región Centroamericana.

IV.—Que, bajo este contexto, se llevará a cabo el 26 de octubre de 2017 en El Salvador, una reunión con la señora Luz Estrella Rodríguez Rodríguez, Viceministra del Ministerio de Economía de El Salvador, en el marco del proyecto de la Plataforma Digital Centroamérica (PDCC).

V.—Que la participación del señor Jhon Fonseca Ordóñez, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

## ACUERDA:

Artículo I.—Designar al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-1001-0630 para que viaje a El Salvador, partiendo a las 05:40 horas del 26 de octubre y regresando a Costa Rica a las 21:30 horas del mismo día, ello con el objeto de participar en una reunión con la Viceministra de El Salvador, la señora Luz Estrella Rodríguez Rodríguez y su equipo técnico. En dicha reunión se realizará un intercambio de experiencia en materia de Ventanilla Única, con la finalidad de buscar sinergias en favor de la región centroamericana, todo dentro del marco del proyecto de la plataforma digital de comercio centroamericano (PDCC). Durante su estadía procurará con los siguientes objetivos específicos: 1) conocer las experiencias técnicas y funcionales en materia de la Ventanilla Única de El Salvador; 2) conocer las experiencias técnicas y funcionales en materia de la Ventanilla Única de Costa Rica; 3) analizar posibles sinergias y acuerdos de cooperación entre los países en favor de la región centroamericana, todo en el marco del proyecto de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericano.

Artículo II.—Los gastos de viaje del señor Jhon Fonseca Ordóñez por concepto de impuestos tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación, serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$64,40 (sesenta y cuatro dólares con cuarenta centavos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso y el transporte terrestre en Costa Rica y en El Salvador, serán cubiertos por COMEX, por la subpartida 10501 y 10503 del programa 792. El seguro viajero por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para el pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo III.—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo IV.—El señor Viceministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—Rige desde las 05:40 horas del 26 de octubre hasta las 21:30 horas del mismo día.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400034766.—Solicitud N° 19261.—( IN2018208727 ).

N° 1055-P

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

I.—Que la presencia en foros de clase mundial sobre comercio, inversión y competitividad robustece la imagen de Costa Rica como destino para los negocios y permite una mayor exposición sobre las ventajas que ofrece el país en este campo. La agenda de comercio e inversión del país asigna una importancia especial a las labores de fortalecimiento de la plataforma de comercio exterior, y a su máximo aprovechamiento.

II.—Que, bajo este contexto, los días 02 y 03 de noviembre de 2017 en Miami, Estados Unidos de América, se participará en el Simposio del Council of the Americas (COA-Consejo de las Américas), el cual contará con empresarios y funcionarios de gobierno de alto nivel. Específicamente el Ministro Alexander Mora Delgado formará parte del panel principal “Lograr el crecimiento sostenible en las Américas” que contará con la participación del Secretario

General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Este evento reúne a especialistas de la academia, altos representantes gubernamentales y representantes del sector empresarial para discutir sobre temas que afectan el comercio y la inversión a nivel global. Adicionalmente, en el marco de esta visita se han programado reuniones con organismos internacionales y sector empresarial, con el objetivo de estrechar alianzas que promuevan y maximicen los flujos comerciales y de inversión.

## ACUERDA:

Artículo I.—Designar al señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0691 para que viaje a Miami, Estados Unidos de América del 02 al 04 de noviembre de 2017, partiendo a las 10:40 horas del 02 de noviembre y regresando a las 09:43 horas del 04 de noviembre de 2017, para atender la invitación cursada por el Council of the Americas (COA-Consejo de las Américas), con el fin de impulsar la agenda de política de inversión costarricense mediante reuniones con inversionistas y empresarios, con el propósito de estrechar alianzas y fortalecer la posición de Costa Rica. Representará a Costa Rica en el panel “Lograr el crecimiento sostenible en las Américas” junto al Secretario General de la OCDE, señor Ángel Gurría, evento organizado por el COA y participará en reuniones bilaterales programadas con inversionistas potenciales y existentes para: (i) reforzar el posicionamiento de Costa Rica como destino de inversión; y (ii) explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos hacia el país -que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento-, dialogando sobre las ventajas que se ofrecen, e intercambiando puntos de vista sobre acciones que contribuirían a fomentar un clima de negocios aún más propicio para el desarrollo. Asimismo, participará en encuentros empresariales para promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión -dentro y fuera del Gran Área Metropolitana-, y como fuente de una canasta de bienes y servicios de exportación de clase mundial, que podrían encontrar en el mercado inglés nuevas oportunidades. Eventos que se llevarán a cabo del 02 al 03 de noviembre de 2017.

Artículo II.—Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$717.24 (setecientos diecisiete dólares con veinticuatro centavos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso, será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa y el transporte terrestre en Costa Rica y en Miami, Estados Unidos de América, por la subpartida 10501 y 10503 del programa 792. El seguro viajero, por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo regresa a Costa Rica hasta el sábado 04 de noviembre de 2017.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se le encarga la cartera Ministerial al señor Luis Paulino Mora Lizano, Ministro a. i. del Ministerio de la Presidencia, a partir de las 10:40 horas del 02 de noviembre hasta las 09:43 horas del 04 de noviembre de 2017.

Artículo IV.—El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo VI.—Rige desde las 10:40 horas del 02 de noviembre hasta las 09:43 horas del 04 de noviembre de 2017.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400034766.—Solicitud N° 19261.—( IN2018208730 ).

N° 1056-P

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; y 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

I.—Que el Gobierno ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37983- COMEX-MP del 09 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE, y se designó a COMEX coordinador del proceso por parte del Poder Ejecutivo. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

II.—Que a partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013 y hasta el 2015, el Gobierno de Costa Rica llevó a cabo un plan de acción que contribuyó con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE, como resultado se obtuvo una invitación formal para iniciar un proceso de adhesión el 09 de abril de 2015, por parte del Consejo Ministerial de la OCDE. Posteriormente, en julio de 2015, el Consejo de Ministros de la OCDE emitió la hoja de ruta del proceso de adhesión de Costa Rica, con el objetivo de guiar este proceso. El proceso de ingreso incluye la realización de 22 evaluaciones por parte de comités técnicos de la OCDE en las siguientes áreas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, ambiente, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesca, políticas científicas y tecnológicas, economía digital y consumidor.

III.—Que estos comités técnicos se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París, Francia. También realizan periódicamente reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en la sede de la OCDE y en diferentes países miembros para informar sobre avances y nuevas tendencias, así como para obtener retroalimentación y dirección estratégica al trabajo que realizan en su respectiva área.

IV.—Que, en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE, es fundamental la participación de representantes del país en las reuniones de los comités y grupos de trabajo de dicha entidad, en particular en los temas de los comités que evaluarán al país en el proceso de acceso. En este contexto, el Ministro de Comercio Exterior ha sido invitado a participar en la sesión del Grupo de Estrategia Global de la OCDE, la cual se llevará a cabo del 28 al 29 de noviembre de 2017 en París, Francia y se contará con la presencia del Secretario General de la OCDE, autoridades de alto nivel de otros gobiernos, y distinguidos representantes de organizaciones internacionales. Durante la sesión titulada “Impredecibilidad sin precedentes: el futuro de los empleos y el comercio en un mundo digitalizado” se discutirán temas de la agenda comercial, así como de la agenda digital en preparación para la Reunión Ministerial del 2018.

V.—Que la participación del señor Alexander Mora Delgado, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

**ACUERDA:**

Artículo I.—Designar al señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad N° 1-0617-0691 para que viaje a París, Francia, partiendo a las 16:44 horas del 26 de noviembre y regresando a las 09:25 horas del 30 de noviembre de 2017, ello con el objeto de participar en la sesión del Grupo de Estrategia Global de la OCDE del 28 al 29

de noviembre de 2017. Asimismo, se estará fortaleciendo la alianza con los países miembros y la Secretaría de la organización, y el conocimiento que en su seno se tiene de experiencias exitosas con las que Costa Rica puede contribuir a su trabajo. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) atender la invitación cursada al país para participar en el Grupo de Estrategia Global de la OCDE; 2) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de las temáticas de la sesión, recogiendo elementos de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar estas áreas; 3) aprovechar la ocasión para reforzar el compromiso político que tiene la Administración Solís Rivera de finalizar el proceso de adhesión del país antes de terminar su mandato; y 4) fortalecer la red de contactos con países miembros de la OCDE y reforzar el interés de continuar profundizando y mejorando la participación nacional en esta organización, con miras al futuro ingreso a la misma.

Artículo II.—Los gastos del viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y de hospedaje serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$818,00 (ochocientos dieciocho dólares), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso, será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. El transporte terrestre en Costa Rica y en París, Francia, será cubierto con recursos de la subpartida 10501 y 10503 del programa 792. El seguro viajero, por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Además, para hacer escala en Bogotá, Colombia y en Londres, Inglaterra, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 26 de noviembre y regresa a Costa Rica a el 30 de noviembre de 2017. El 26 de noviembre corresponde a fin de semana.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a. i. al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 16:44 horas del 26 de noviembre hasta las 09:25 horas del 30 de noviembre de 2017.

Artículo IV.—El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo VI.—Rige desde las 16:44 horas del 26 de noviembre hasta las 09:25 horas del 30 de noviembre de 2017.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día trece de noviembre de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400034766.—Solicitud N° 19261.—( IN2018208735 ).

N° 1061-P

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 26 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Modificar el artículo I, II, III y VI del Acuerdo N° 747-P, de fecha 16 de agosto de 2016, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo I:

Designar al señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad N° 1-0617-0691 para que viaje a Bogotá, Colombia, partiendo a las 12:46 horas del 23 de agosto y regresando a las 21:40

horas del 24 de agosto de 2016, para promover la agenda de comercio e inversión con Colombia, atendiendo la invitación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, para participar en un seminario para el lanzamiento de este Tratado y en eventos con autoridades gubernamentales y empresarios. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar en reunión con altas autoridades del gobierno colombiano y representantes empresariales de Costa Rica y Colombia, con el fin de fortalecer y potenciar las relaciones de comercio, inversión y cooperación entre ambos países, con miras a generar condiciones de competitividad, establecer nuevas alianzas de negocios y abrir espacios de crecimiento para los sectores productivos y; 2) representar a Costa Rica en el seminario de lanzamiento de la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Colombia, en el cual se darán a conocer las oportunidades que ofrece este instrumento para los empresarios y se recogerán elementos sobre las experiencias de los mismos para el ingreso en ambos mercados.

#### Artículo II:

Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$181,00 (ciento ochenta y un dólares exactos). El transporte aéreo de ida y de regreso y el transporte terrestre en Costa Rica y en Bogotá, Colombia, por la subpartida 10501 y 10503 del programa 792. El seguro viajero por la subpartida 10601 del mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para hacer escala en Panamá, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo, viaja a partir del 23 de agosto de 2016.

#### Artículo III:

En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a. í. al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 12:46 horas del 23 de agosto hasta las 21:40 horas del 24 de agosto del presente año.

#### Artículo VI:

Rige desde las 12:46 horas del 23 de agosto hasta las 21:40 horas del 24 de agosto de 2016.

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado, el resto del Acuerdo N° 747-P de fecha 16 de agosto de 2016 se mantiene igual.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de enero de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O.C. N° 3400034766.—Solicitud N° 19261.—(IN2018208729).

N° 1062-P.—San José, 12 de enero del 2017

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 26 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo I, II, III y VI del acuerdo N° 683-P, de fecha 30 de agosto de 2016, para que se lea de la siguiente manera:

#### “Artículo I:

Designar al señor ALEXANDER MORA DELGADO, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0691 para que viaje a Nueva York, Estados Unidos de América y a Tel Aviv, Israel del 20 al 27

de setiembre de 2016, partiendo a las 17:00 horas del 20 de setiembre y regresando a las 14:35 horas del 27 de setiembre del 2016, ello con el objeto de participar en las siguientes actividades: en Nueva York, Estados Unidos como parte de la delegación oficial que acompañará al Presidente de la República para brindar la asesoría necesaria en las reuniones organizadas para estrechar alianzas con círculos empresariales, con miras a fortalecer la posición de Costa Rica como destino de inversión. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) participar en reuniones bilaterales programadas con inversionistas potenciales y existentes, (i) reforzar el posicionamiento de Costa Rica como destino de inversión; y (ii) explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos hacia el país -que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento-, dialogando sobre las ventajas que se ofrecen, e intercambiando puntos de vista sobre acciones que contribuirían a fomentar un clima de negocios aún más propicio para el desarrollo; 2) en foros empresariales organizados por el Council of the Americas (COA) y el Business Council for International Understanding (BCIU) con la presencia del Presidente de la República; en los cuales se dialogará sobre aspectos de comercio, inversión y competitividad y sobre las ventajas que ofrece el país en estos campos, a fin de robustecer su imagen como sede atractiva para los negocios globales. Se espera reunir en este intercambio a especialistas de la academia, altos representantes gubernamentales y representantes del sector empresarial influyentes en temas que afectan el comercio y la inversión a nivel global. En Tel Aviv, Israel para promover la agenda de comercio e inversión en Israel, atendiendo la invitación para participar en el evento DLD Tel Aviv Innovation Festival (Festival de Innovación) y DLD Tel Aviv Conference (Conferencia Tel Aviv sobre diseño de vida digital) e impulsando la agenda de política de inversión costarricense mediante reuniones con inversionistas y empresarios, con el propósito de estrechar alianzas, fortalecer la posición de Costa Rica. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) en reuniones bilaterales programadas con los organizadores de los eventos DLD Tel Aviv Innovation Festival y el DLD Tel Aviv Conference, (i) conocer los detalles específicos y alcance del programa start ups (Emprendimientos); y (ii) explorar oportunidades para la colaboración y compartición de experiencias y lecciones aprendidas -que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento-, dialogando sobre las mejores prácticas del modelo Israelí e intercambiando puntos de vista sobre acciones que contribuirían a fomentar un clima de negocios aún más propicio para el desarrollo en Costa Rica y; 2) en reuniones con altas autoridades del gobierno y representantes empresariales, promover un acercamiento y conocimiento mutuo más profundo que conduzca a identificar oportunidades para estrechar las relaciones comerciales y de inversión entre ambos países, con miras a generar condiciones de competitividad y bienestar fortalecidas para impulsar mayores niveles de desarrollo socioeconómico en beneficio de los habitantes de la nación.

#### Artículo II:

Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; a saber \$2.014.28 (dos mil catorce dólares con veintiocho centavos). El transporte aéreo de ida y de regreso será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa y el transporte terrestre en Costa Rica, en Nueva York, Estados Unidos de América y en Tel Aviv, Israel, por la subpartida 10503 del programa 792. El seguro viajero, por la subpartida 10601 del programa 792. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de

representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Además, para hacer escala en Panamá y en Madrid, España, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 20 de setiembre y retorna a Costa Rica hasta el 27 de setiembre de 2016. Los días 24 y 25 de setiembre corresponden a fin de semana.

**Artículo III:**

En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a. i. al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 17:00 horas del 20 de setiembre hasta las 14:35 horas del 27 de setiembre de 2016.

**Artículo VI.**—Rige desde las 17:00 horas del 20 de setiembre hasta las 14:35 horas del 27 de setiembre de 2016.”

**Artículo 2°**—En lo no expresamente modificado, el resto del Acuerdo N° 683-P de fecha 30 de agosto de 2016 se mantiene igual.

**Artículo 3°**—Rige desde las 17:00 horas del 20 de setiembre hasta las 14:35 horas del 27 de setiembre de 2016.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de enero de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400034766.—Solicitud N° 19261.—( IN2018208722 ).

N° 1063-P

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 de la Constitución Política; 26 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

I.—Que la Conferencia Ministerial es el órgano de adopción de decisiones más importante de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En ella están representados los 164 miembros de dicha organización. Se reúne cada dos años con el objetivo de adoptar decisiones sobre los asuntos comprendidos en el ámbito de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y cualquier otro tema de la agenda actual. Como miembro activo de la OMC, Costa Rica participa regularmente en las labores de este órgano, en procura de fortalecer, a través de sus decisiones, el funcionamiento de la OMC. En razón de ello, se celebrará la Undécima Conferencia Ministerial en Buenos Aires, Argentina. En el marco de los objetivos de la agenda comercial de Costa Rica y los compromisos que asumirá Costa Rica como miembro de la organización, la presencia en esta reunión resulta fundamental para el país.

II.—Que, además, en el marco de la XIV Reunión Ministerial de la Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNTAD) en julio de 2016 Costa Rica fundó, junto con otros países en desarrollo, el Grupo de Amigos del Comercio Electrónico para el Desarrollo (FEDs por sus siglas en inglés). Costa Rica coordina este grupo de países desde entonces y sus trabajos han permitido dinamizar las discusiones de este tema en la OMC. Con ocasión de la Conferencia Ministerial de la OMC, Costa Rica organizará varios eventos con este grupo, incluida una reunión de Ministros de este grupo.

III.—Que adicionalmente, con el espíritu de seguir fortaleciendo la participación de las empresas costarricenses en los mercados internacionales y contribuir al crecimiento económico del país y al desarrollo inclusivo a través de más y mejores empleos, Costa Rica ha dirigido una política de comercio exterior que busca incrementar sus relaciones comerciales y de inversión con socios clave. Dentro de este esquema, las relaciones comerciales y de inversión con la República de Corea se perfilan como de altísimo potencial de crecimiento y desarrollo.

IV.—Que Costa Rica y otros países centroamericanos se acercaron a la República de Corea, a fin de plantear el interés de establecer un acuerdo comercial. A principios de 2015, se establecieron las conversaciones al respecto y Corea expresó el

deseo de profundizar las relaciones con los países centroamericanos por medio de un Tratado de Libre Comercio (TLC). En virtud de lo anterior y dado que ya existe un texto consensuado del tratado dicho, se procederá con la firma oficial del TLC con Corea del Sur, aprovechando que todos los países signatarios estarán presentes en la Conferencia referida.

V.—Que, bajo este contexto, del 10 al 13 de diciembre de 2017, se llevará a cabo en Buenos Aires, Argentina la Undécima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, promoviendo la defensa de los intereses comerciales del país en este foro multilateral.

VI.—Que la participación del señor Alexander Mora Delgado, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

**ACUERDA:**

**Artículo I.**—Designar al señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad N° 1-0617-0691 para que viaje a Buenos Aires, Argentina, partiendo a las 16:44 horas del 08 de diciembre y regresando a las 15:55 horas del 14 de diciembre de 2017, con el objetivo de integrar la delegación oficial que representará a Costa Rica en la Undécima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC), promoviendo la defensa de los intereses comerciales del país en este foro multilateral, a efectuarse en Buenos Aires, Argentina del 10 al 13 de diciembre de 2017. Previa a la Conferencia, participará como representante del Gobierno de Costa Rica en la firma del Tratado de Libre Comercio con Corea del Sur, el 09 de diciembre de 2017. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar como Jefe de la Delegación de Costa Rica en la Undécima Conferencia Ministerial de la OMC; 2) reforzar el papel activo de Costa Rica como miembro de la OMC, contribuyendo con la discusión, análisis y reflexión de los temas que sean de interés para el desarrollo económico, comercial y social de Costa Rica; 3) presidir la reunión de Ministros del Grupo de Amigos del Comercio Electrónico para el Desarrollo (conocido como FEDs por sus siglas en inglés), coordinado por Costa Rica, durante la Conferencia Ministerial; 4) participar en la reunión de Ministros del Grupo de Cairns; 5) participar en reuniones de los grupos de trabajo y alianzas de los que Costa Rica forma parte, promoviendo el alcance de consensos en los temas de mayor interés para el país; 6) participar en reuniones bilaterales con delegaciones de países miembros con los que existen temas de interés para Costa Rica, y discutir los pasos futuros en la agenda comercial y de inversión; y 7) participar y firmar en representación del Gobierno de Costa Rica el TLC con Corea del Sur.

**Artículo II.**—Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de la subpartida 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$2.185.00 (dos mil ciento ochenta y cinco dólares exactos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso y el transporte terrestre en Costa Rica y en Buenos Aires, Argentina serán cubiertos por COMEX, por la subpartida 10501 y 10503 del programa 792. Además, el seguro viajero por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Se le autoriza para hacer escala en Bogotá, Colombia, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 08 de diciembre y regresa a Costa Rica el 14 de diciembre de 2017. Los días 09 y 10 de diciembre de 2017, corresponden a fin de semana.

**Artículo III.**—En tanto dure la ausencia se le encarga la cartera Ministerial al señor Sergio Alfaro Salas, Ministro de la Presidencia, a partir de las 16:44 horas del 08 de diciembre y hasta las 15:55 horas del 14 de diciembre de 2017.

Artículo IV.—El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo VI.—Rige desde las 16:44 horas del 08 de diciembre hasta las 15:55 horas del 14 de diciembre de 2017.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O.C. N° 3400034766.—Solicitud N° 19261.—( IN2018208731 ).

N° 1064-P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política; y 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

I.—Que la Unión Europea es un socio clave en los esfuerzos costarricenses para diversificar el destino de nuestras exportaciones, procurar mercados más exigentes y desarrollados, y crear nuevos empleos, mediante la atracción de proyectos de inversión. El 1° de octubre de 2013 entró en vigor el pilar comercial del instrumento negociado con este bloque, el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE). Con ello se puso a disposición una herramienta idónea para fortalecer la plataforma comercial del país; garantizar acceso privilegiado al segundo mercado más importante para nuestras exportaciones; dotar a los costarricenses de mecanismos adecuados para facilitar y potenciar el comercio y la inversión entre ambas regiones; y, de manera más macro, permitimos continuar ejerciendo un papel activo como economía pequeña que procura consolidar su exitosa inserción en la economía mundial, profundizando y mejorando su desempeño en el mercado internacional. En sus dos primeros años de aplicación, el acuerdo ha contribuido a fomentar la profundización de la relación bilateral, y a promover el incremento en los flujos de inversión y comercio en ambas vías.

II.—Que las gestiones de promoción y consolidación del posicionamiento de Costa Rica en la economía internacional, orientadas a propiciar el desarrollo y con ello, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la nación, son un pilar importante de la gestión del sector comercio exterior. El Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) como ente rector, es el órgano responsable de definir y dirigir la política comercial externa y de inversión del país, promoviendo una vinculación global exitosa, la apertura de mercados internacionales, el apoyo a la ampliación, diversificación y sofisticación de la oferta exportable nacional y con ello la integración en las Cadenas Globales de Valor y la atracción de inversión, todo ello con incidencia positiva en el crecimiento socioeconómico.

III.—Que como una acción prioritaria para mejorar la atención de empresarios e inversionistas a Costa Rica, fomentar el comercio, mejorar la atención a los exportadores costarricenses interesados en el mercado local y lograr mayor posicionamiento de las posibilidades que ofrece Costa Rica; así como los productos y servicios costarricense, se estará visitando e inaugurando el día 22 de noviembre la Oficina de Promoción Comercial de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) en Madrid, España.

IV.—Que la presencia del señor Alexander Mora Delgado en estas actividades, resulta de particular relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

#### ACUERDA:

Artículo I.—Designar al señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0691 para que viaje a Madrid, España del 20 al 23 de noviembre del 2016, partiendo a las 17:25 horas del 20 de noviembre

y regresando a las 15:45 horas del 23 de noviembre del 2016, para promover la agenda de comercio e inversión en Madrid, España, con el propósito de estrechar alianzas y fortalecer la posición de Costa Rica como destino de inversión a través de la inauguración de la Oficina de Promoción Comercial de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: i) sostener reuniones con autoridades del Gobierno de España el 21 de noviembre, con el objetivo de impulsar la agenda de comercio e inversión entre ambos países y explorar formas de potenciar la relación bilateral; (ii) sostener encuentros con grupos de empresarios, con el fin de promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana, y como fuente de una canasta de bienes y servicios de exportación de clase mundial que, aprovechando la plataforma-país, podría contribuir a potenciar las oportunidades de crecimiento en el mercado global; (iii) participar en la inauguración de la Oficina de Promoción Comercial de PROCOMER en Madrid, España el 22 de noviembre, con el fin de promover a Costa Rica como potencial destino de inversión, informar sobre las principales iniciativas para impulsar el crecimiento de los flujos bilaterales de comercio e inversión entre ambos países, e intercambiar visiones sobre posibles proyectos que puedan ayudar a potenciar un mayor aprovechamiento de la relación.

Artículo II.—Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 792; el adelanto por ese concepto asciende a \$596,00 (quinientos noventa y seis dólares exactos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo de ida y de regreso y el transporte terrestre en Costa Rica y en Madrid, España, serán cubiertos por COMEX, por la subpartida 10501 y 10503 del programa 792. El seguro viajero por la subpartida 10601 del mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 20 de noviembre y retorna a Costa Rica hasta el 23 de noviembre de 2016. El 20 de noviembre corresponde a fin de semana.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a. i. al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 17:25 horas del 20 de noviembre hasta las 15:45 horas del 23 de noviembre del presente año.

Artículo IV.—El señor Ministro rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico en un plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo V.—El funcionario no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo VI.—Rige desde las 17:25 horas del 20 de noviembre hasta las 15:45 horas del 23 de noviembre de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400034766.—Solicitud N° 19261.—( IN2018208732 ).

N° 1073-P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 26 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar los artículos I, II, III y VI del Acuerdo N° 959-P, de fecha veinticinco de mayo de 2017, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo I.—Designar al señor Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-0617-0691 para que viaje a Tokio, Japón del 17 al 23 de junio de 2017, partiendo a la 01:05 horas del 17 de junio y regresando a las 20:10 horas del 23 de junio de 2017, para estrechar alianzas con círculos empresariales, con miras a promover y maximizar los flujos comerciales y de inversión, participando de la agenda programada como parte de la delegación oficial designada al efecto. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) sostener encuentros con grupos de empresarios con el fin de promocionar la imagen de Costa Rica como destino atractivo para el establecimiento de proyectos de inversión, dentro y fuera del Gran Área Metropolitana, y como fuente de una canasta de bienes y servicios de exportación de clase mundial que, aprovechando la plataforma-país, podría contribuir a potenciar las oportunidades de crecimiento en el mercado global; y 2) sostener reuniones bilaterales con inversionistas potenciales y existentes, con el propósito de: (i) reforzar el posicionamiento de Costa Rica como destino de inversión; (ii) explorar oportunidades para atraer nuevos proyectos hacia el país, que contribuyan a generar más empleo y transferencia de conocimiento; (iii) dialogar sobre las ventajas y condiciones que se ofrecen para desempeñar negocios globales; y (iv) intercambiar puntos de vista sobre acciones que contribuirían a fomentar un clima de negocios aún más propicio para impulsar el desarrollo.

Artículo II.—Los gastos de viaje del señor Ministro por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, serán cubiertos con recursos de COMEX de la subpartida 10504 del programa 792; por un monto de \$1.881.52 (mil ochocientos ochenta y un dólares con cincuenta y dos centavos). El transporte aéreo de ida y de regreso, será cubierto con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa y el transporte terrestre en Costa Rica y en Tokio, Japón, por la subpartida 10501 y 10503 del programa 792. De igual manera, se le reconocerá por la subpartida 10503 del programa 792, el transporte terrestre de Tokio a Nagoya. El seguro viajero, por la subpartida 10601 del programa 796. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e internet al Ministerio de Comercio Exterior; así como para que se le aplique diferencia de hospedaje, en el evento de que proceda, pago de gastos de representación ocasionales en el exterior y reconocimiento de gastos conexos por compra de material bibliográfico, según los artículos 41, 48 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos. Además, para hacer escala en Houston y en Los Ángeles, Estados Unidos de América, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 17 de junio y regresa a Costa Rica el 23 de junio de 2017. Los días 17 y 18 de junio corresponden a fin de semana.

Artículo III.—En tanto dure la ausencia se nombra como Ministro a. í. al señor Jhon Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior, a partir de la 01:05 horas del 17 de junio hasta las 20:10 horas del 23 de junio de 2017.

Artículo VI.—Rige desde las 01:05 horas del 17 de junio hasta las 20:10 horas del 23 de junio de 2017.”

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado, el resto del Acuerdo N° 959-P se mantiene igual.

Artículo 3°—Rige desde las 01:05 horas del 17 de junio hasta las 20:10 horas del 23 de junio del 2017.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400034766.—Solicitud N° 19261.—( IN2018208733 ).

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 816-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los Artículos 47 y 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 030-MP, publicado en *La Gaceta* N° 87 del 7 de mayo de 2015.

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los Señora **María Eugenia Garita Rivera**, cédula N° **1-536-988** y el Señor **Erick Anet Ruiz**, cédula N° **1-1173-673**, funcionarios de la Unidad Especial de Intervención del Ministerio de la Presidencia, para que participen en el curso “Gestión de la Seguridad de Fuentes Radiactivas” que se llevará a cabo en el ININ en la Ciudad de México, México, del 27 de febrero al 02 de marzo del 2018.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viaje, alojamiento y alimentación, serán cubiertos por el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.

Artículo 3°—Durante su participación en la referida actividad, ambos funcionarios devengarán el 100% de sus salarios.

Artículo 4°—En un plazo no mayor a ocho días naturales contados a partir de su regreso, los funcionarios rendirán un informe ejecutivo a su superior jerárquico, describiendo las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y el país en general.

Artículo 5°—Rige del 26 de febrero y hasta el 03 de marzo del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el día 12 de enero del 2018.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400035208.—Solicitud N° 10011.—( IN2018208505 ).

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 589-2016-COMEX-MINAE

San José, 02 de noviembre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como el artículo 4 inciso c) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos;

### Considerando:

I.—Que el gobierno ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. De conformidad con el Decreto N° 37983-COMEX-MP, del 9 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE y se designó a COMEX como coordinador de tal proceso. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

II.—Que a partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013 y hasta el 2015, el Gobierno de Costa Rica llevó a cabo un plan de acción que contribuyó con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE, como resultado se obtuvo una invitación formal para iniciar un proceso de adhesión el 9 de abril de 2015, por parte del Consejo Ministerial de la OCDE. Posteriormente, en julio de 2015, el Consejo de Ministros de la OCDE emitió la hoja de ruta del proceso de adhesión de Costa Rica, con el objetivo de guiar este proceso. El proceso de ingreso incluye la realización de 22 evaluaciones por parte de comités técnicos de la OCDE en las siguientes áreas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia, asuntos fiscales, ambiente, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesca, políticas científicas y tecnológicas, economía digital y consumidor.

III.—Que estos comités técnicos se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en el Centro de Conferencias de la OCDE en París, Francia. También realizan periódicamente

reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en el Centro de Conferencias de la OCDE y en diferentes países miembros para informar sobre avances y nuevas tendencias, así como para obtener retroalimentación y dirección estratégica al trabajo que realizan en su respectiva área. En el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE, es fundamental la participación de representantes del país en las reuniones de los comités y grupos de trabajo de dicha entidad, en particular en los temas de los comités que evaluarán al país en el proceso de acceso.

IV.—Que, bajo este contexto, los días 09 y 10 de noviembre de 2016, en el Centro de Conferencias de la OCDE en París, Francia, se llevará a cabo el Foro: Crecimiento verde urbano, planificación espacial y uso del suelo (Urban green growth, spatial planning and land-use) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con el fin de ir generando un posicionamiento país en temas de crecimiento verde urbano dentro de las políticas ambientales. Durante el evento se desarrollarán los siguientes temas: (i) los usos espaciales conflictivos, (ii) políticas de gestión costera, (iii) políticas de vivienda, (iv) políticas de agricultura, (v) políticas de infraestructura, (vi) políticas de transporte, (vii) la energía y el acceso a los servicios sociales.

V.—Que es de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior y el Gobierno de la República la participación en tal evento de la funcionaria designada por el Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica (MINAE) para consolidar el proceso formal de adhesión del país a la OCDE. Asimismo, se considera una excelente oportunidad para conocer de primera mano lo más reciente en la materia, y de esta manera, orientar el fortalecimiento de las políticas ambientales de nuestro país. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Kathia Larissa Aguilar Martín, portadora de la cédula de identidad número 1-1089-0380, Ingeniera Química de la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica (MINAE), para integrar la delegación oficial compuesta por el Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica (MINAE) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), para participar en el Foro: Crecimiento verde urbano, planificación espacial y uso del suelo (Urban green growth, spatial planning and land-use) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que se llevará a cabo los días 09 y 10 de noviembre de 2016, en el Centro de Conferencias de la OCDE en París, Francia. La importancia de su participación radica en que el Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica (MINAE) por medio de la Dirección de Cambio Climático ha participado activamente en el proceso de adhesión a la OCDE, para ello se ha conformado un equipo de trabajo en el cual la señora Kathia Larissa Aguilar Martín es miembro y cuenta con los conocimientos que se han generado en las diferentes etapas, en el tema de crecimiento verde urbano. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en el Foro: Crecimiento verde urbano, planificación espacial y uso del suelo; 2) discutir sobre las políticas necesarias sobre el uso del suelo y la planificación espacial a nivel local, regional y nacional para lograr un crecimiento económico sostenible y justo; 3) examinar los sistemas de planificación espacial para identificar necesidades de reformas de regulación para armonizar el desarrollo económico y la protección ambiental; 4) reconocer la diversidad de estrategias innovadoras para el crecimiento verde de acuerdo con el contexto normativo urbano en diferentes ciudades y regiones: economía productiva urbana, alimentación y agricultura urbana, economía compartida y ciudades inteligentes/tecnologías digitales e 5) identificar los retos para el crecimiento verde en infraestructura resiliente, monitoreo, soluciones ganar-ganar para lograr ciudades verdes e inclusivas y en impuestos sobre el uso del suelo). La señora Aguilar Martín, iniciará viaje personal a partir del 11 de noviembre, regresando a Costa Rica hasta el día 15 de noviembre de 2016, de forma tal, que todos los gastos en que incurra en estas fechas, serán asumidos por cuenta personal. Únicamente se le reconocerán los gastos relativos al desayuno del 11 de noviembre, según el artículo 43 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 2°—Los gastos del viaje oficial de la señora Kathia Larissa Aguilar Martín, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y de hospedaje, a saber \$946,08 (novecientos cuarenta y seis dólares con ocho centavos) sujeto a liquidación, se asumirán con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. El transporte aéreo y el transporte terrestre en Costa Rica y en París, Francia, serán financiados también por COMEX, por la subpartida 10501 y 10503 del mismo programa. El seguro viajero, será cubierto con recursos del Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica (MINAE). Se le autoriza para hacer escala en Dallas, Estados Unidos de América, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino viaja a partir del 07 de noviembre de 2016. Los días 12 y 13 de noviembre corresponden a fin de semana.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso del millaje que pudiera derivarse del boleto aéreo adquirido para este viaje.

Artículo 4°—Rige del 07 al 15 de noviembre de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los dos días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Edgar Gutiérrez Espeleta y el Ministro a. í. de Comercio Exterior, Jhon Fonseca Ordoñez.—1 vez.—O. C. N° 3400034766.—Solicitud N° 19261.—( IN2018208723 ).

N° 603-2016-2016-COMEX-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE HACIENDA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como el artículo 4 inciso c) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos;

#### Considerando:

I.—Que el Gobierno de la República ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde 2009, con el objetivo de llegar a convertirse en miembro y con ello mejorar la calidad de las políticas públicas en el país. En virtud de lo anterior, mediante el Decreto Ejecutivo N° 37983-COMEX-MP, del 09 de setiembre del 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE y se designó a COMEX como coordinador de tal proceso. Asimismo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, se incluyó como meta prioritaria el fortalecimiento de las políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

II.—Que a partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013, el Gobierno preparó un plan de acción con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE y, como resultado, en abril de 2015 obtuvo la invitación formal para iniciar el proceso de adhesión, en el que hoy se encuentra inmerso el país. Parte del trabajo actual incluye la participación activa en comités, foros de discusión, grupos de trabajo y redes de la organización, a través de los cuales los participantes se exponen a los estándares y prácticas de la OCDE, y a herramientas idóneas para promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar mayores niveles de desarrollo.

III.—Que en este marco, del 14 al 15 de noviembre de 2016, en el Centro de Conferencias de la OCDE en París, Francia, se llevará a cabo la 54ª sesión del Comité de Gobernanza Pública (54th Session of the Public Governance Committee) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la cual tiene como objetivo presentar los avances que ha tenido el país en las diferentes áreas de gobernanza pública entre las que se encuentran: centro de gobierno, empleo público, presupuestos públicos, contratación pública, desarrollo regional, entre otros aspectos. Durante el evento se discutirán los siguientes temas: (i) liderazgo de iniciativas transversales, (ii) desafíos en la gestión político-administrativa de la interfaz, (iii) coordinación entre entidades gubernamentales en

los distintos niveles para trabajar las iniciativas transversales, (iv) desarrollo del asesoramiento en materia de políticas y sistemas de asesoría para dar forma a iniciativas transversales, (v) aplicación de políticas enfocadas en contexto intersectorial, (vi) desarrollo de habilidades y capacidades entre departamentos incluyendo las áreas relacionadas con infraestructura, (vii) principios de buena gobernanza pública y; (viii) confianza en instituciones públicas. Considerando que se trata de un tema en el que se comparten las mejores prácticas existentes para el diseño e implementación de políticas de buen gobierno, resulta de vital importancia para impulsar los objetivos de desarrollo pretendidos por los países.

IV.—Que es de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior y el Gobierno de la República, la participación de la señora Ivania García Cascante, Asesora del Despacho del Ministro en el Ministerio de Hacienda en la delegación oficial que, por parte de Costa Rica participará en el evento indicado. Lo anterior, como un medio para continuar con el proceso de acercamiento a la OCDE, mejorar nuestras políticas públicas y cumplir con los compromisos que ha asumido el país en su plan de acción, así como continuar con las acciones relacionadas con el proceso formal de adhesión a dicho organismo.

#### ACUERDAN:

Artículo I.—Designar a la señora Ivania García Cascante, Asesora del Despacho del Ministro en el Ministerio de Hacienda, portadora de la cédula de identidad N° 1-1307-0617, para que integre la delegación oficial compuesta por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio Exterior, para participar en la 54ª sesión del Comité de Gobernanza Pública (54th Session of the Public Governance Committee) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y apoyar en las reuniones del Comité de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en la reunión de la evaluación del país que se llevará a cabo como parte del proceso de adhesión de Costa Rica a dicha organización, durante las reuniones de este grupo el 14 y 15 de noviembre de 2016, en el Centro de Conferencias de la OCDE en París, Francia. La importancia de su participación radica en que es la encargada en el Ministerio de Hacienda de los temas que se van a desarrollar en las reuniones, su colaboración es clave, ya que se requiere brindar el acompañamiento al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y al Ministerio de Hacienda, concretamente para atender todas las consultas que pudieran derivarse de los temas presupuestarios, y contratación pública, temas que son competencia del Ministerio de Hacienda. Aunado a esto, la participación en estas reuniones también es importante para identificar y discutir con los expertos de la OCDE sobre las iniciativas que en esta área se están valorando a nivel gubernamental para avanzar en el proceso de adhesión a la OCDE. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en las reuniones de coordinación con la Secretaría de la OCDE y en las sesiones de preparación con el equipo del Ministerio de la Presidencia, MIDEPLAN y Hacienda para la presentación ante el Comité de Gobernanza Pública; 2) participar y apoyar en la reunión del Comité de Gobernanza Pública. En dicha reunión se llevará a cabo la primera discusión de adhesión de Costa Rica en este tema, en la cual el país deberá presentar el estado de situación, desafíos y planes para avanzar en el cumplimiento en temas como centro de gobierno, transparencia, contratación pública, gobernanza multinivel, presupuestos y empleo público; 3) aprovechar el diálogo e intercambio de experiencias que tendrá lugar en las reuniones para mejorar la comprensión y procurar un mayor aprovechamiento de los instrumentos asociados a gobernanza pública de la organización, así como las buenas prácticas existentes en la materia; 4) recoger elementos de la discusión y de las experiencias de los participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar las áreas objeto de discusión en las reuniones; 5) aprovechar la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE en este Grupo de Trabajo y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE, con miras a la adhesión; y 6) participar en una reunión posterior

a la evaluación de Costa Rica con funcionarios de la OCDE para discutir sobre la situación del país en el tema de gobernanza pública y de los planes para avanzar en el cumplimiento de las respectivas directrices.

Artículo II.—Los gastos de viaje de la señora Ivania García Cascante, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y de hospedaje, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del programa 796; el adelanto por ese concepto asciende a \$909,00 (novecientos nueve dólares con cero centavos), sujeto a liquidación. El transporte aéreo será cubierto con recursos de COMEX, por la subpartida 10503 del programa 796. El transporte terrestre en Costa Rica y en París, Francia también con recursos de COMEX, por la subpartida 10501 y 10503 del programa 796. El seguro viajero de la señora Ivania García Cascante, será cubierto con recursos del Ministerio de Hacienda. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 12 de noviembre y regresa a Costa Rica hasta el 16 de noviembre de 2016. Los días 12 y 13 de noviembre corresponden a fin de semana.

Artículo III.—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido por COMEX para realizar este viaje.

Artículo IV.—A su regreso la funcionaria rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico, dentro del plazo estipulado en la entidad a la que presta sus servicios.

Artículo V.—Rige a partir del 12 al 16 de noviembre de 2016.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Jhon Fonseca Ordóñez y el Ministro de Hacienda, Fernando Rodríguez Garro.—1 vez.—O.C. N° 3400034766.—Solicitud N° 19261.—( IN2018208724 ).

N° 629-2016-COMEX-H.—San José, 15 de noviembre del 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE HACIENDA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; así como el artículo 4° inciso c) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos;

#### Considerando:

I.—Que el gobierno ha venido trabajando con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde el 2009, con el objetivo de llegar a ser miembro de la organización y mejorar la calidad de las políticas públicas. De conformidad con el Decreto N° 37983-COMEX-MP, del 09 de setiembre del 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE, y se designó a COMEX como coordinador de dicho proceso por parte del Poder Ejecutivo. Esta declaratoria comprende todas las actividades preparatorias relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo de dicho proceso. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 incluye como meta prioritaria, el fortalecimiento de políticas públicas a través del ingreso de Costa Rica a la OCDE.

II.—Que a partir de la Decisión Ministerial de la OCDE de mayo de 2013 y hasta el 2015, el Gobierno de Costa Rica llevó a cabo un plan de acción que contribuyó con el fin de ampliar sus vínculos con la OCDE, como resultado se obtuvo una invitación formal para iniciar un proceso de adhesión el 9 de abril del 2015, por parte del Consejo Ministerial de la OCDE. Posteriormente, en julio de 2015, el Consejo de Ministros de la OCDE emitió la hoja de ruta del proceso de adhesión de Costa Rica, con el objetivo de guiar este proceso. El proceso de ingreso incluye la realización de 22 evaluaciones por parte de comités técnicos de la OCDE en las siguientes áreas: inversión, anticorrupción, gobierno corporativo, mercados financieros, seguros y pensiones privadas, competencia,

asuntos fiscales, ambiente, químicos, gobernanza pública, política regulatoria, estadísticas, economía y desarrollo, educación, empleo, trabajo y asuntos sociales, salud, comercio y créditos a la exportación, agricultura, pesca, políticas científicas y tecnológicas, economía digital y consumidor.

III.—Que estos comités técnicos se reúnen regularmente de dos a cuatro veces al año en la sede de la OCDE en París, Francia. También realizan periódicamente reuniones ministeriales, foros, talleres y otros eventos en la sede de la OCDE y en diferentes países miembros para informar sobre avances y nuevas tendencias, así como para obtener retroalimentación y dirección estratégica al trabajo que realizan en su respectiva área. En el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la OCDE, es fundamental la participación de representantes del país en las reuniones de los comités y grupos de trabajo de dicha entidad, en particular en los temas de los comités que evaluarán al país en el proceso de acceso.

IV.—Que bajo este contexto, del 23 al 25 de noviembre del 2016, en la sede de la OCDE en París, Francia, se llevará a cabo la Reunión Plenaria del Grupo Ad Hoc sobre el instrumento multilateral de la OCDE, con el fin de ir generando un posicionamiento país en temas fiscales dentro de la tributación pública. Durante el evento se desarrollarán los siguientes temas: (i) adopción y ordenamiento de la publicación tanto del instrumento multilateral como su documento explicativo, (ii) conciliación de las jurisdicciones sobre la aplicación de la Convención y la forma en la que aplicarán este instrumento a sus Tratados Fiscales, (iii) implementación de las medidas relacionadas con Tratados Fiscales para prevenir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios.

V.—Que es de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior y el Gobierno de la República la participación en tal evento de la funcionaria designada por el Ministerio de Hacienda para consolidar el proceso formal de adhesión del país a la OCDE. Asimismo, se considera una excelente oportunidad para conocer de primera mano lo más reciente en la materia y de esta manera, orientar el fortalecimiento de la tributación pública de nuestro país.

**Por tanto,**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señora Katherine Espinoza González, portadora de la cédula de identidad número 1-1095-0652, funcionaria de la Subdirección de Negociación y Aplicación de Convenios Tributarios Internacionales de la Dirección de Tributación Internacional de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, para integrar la delegación oficial compuesta por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio Exterior, para participar en la Reunión Plenaria del Grupo Ad Hoc sobre el instrumento multilateral de la OCDE, que se llevará a cabo del 23 al 25 de noviembre del 2016, en la sede de la OCDE en París, Francia. La importancia de su participación radica en que el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Tributación ha participado activamente en el proceso de adhesión a la OCDE, para ello se ha conformado un equipo de trabajo en el cual la señora Katherine Espinoza González es miembro y cuenta con los conocimientos que se han generado en las diferentes etapas, en el tema de tributación. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) participar en la Reunión Plenaria del Grupo Ad Hoc sobre el instrumento multilateral; 2) procurar la adopción de la Convención Multilateral para implementar las medidas para prevenir la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios en los Tratados Fiscales; 3) participar en la discusión respecto de las últimas propuestas de modificaciones y/o inclusiones al documento explicativo de la Convención Multilateral para implementar las medidas para prevenir la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios en los Tratados Fiscales; 4) conciliar con los países que son socios del tratado, la posición respecto de la aplicación de la Convención Multilateral para implementar las medidas para prevenir la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios en los Tratados Fiscales suscritos por Costa Rica; 5) establecer contactos significativos con los encargados de la implementación de los convenios para evitar la doble imposición en las jurisdicciones con las que Costa Rica ha suscrito convenios internacionales de este tipo; 6) contribuir en la discusión, análisis y reflexión de las temáticas de todas las reuniones, recogiendo elementos de las experiencias de los

participantes que puedan resultar valiosas en el desarrollo interno de políticas públicas dirigidas a potenciar estas áreas; y 7) aprovechar la ocasión para fortalecer la red de contactos que se ha establecido con los países miembros de la OCDE y reforzar el interés del país en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE, con miras a la adhesión.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Katherine Espinoza González, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y de hospedaje, a saber \$1.212,00 (mil doscientos doce dólares) sujeto a liquidación, se asumirán con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. El transporte aéreo y el transporte terrestre en Costa Rica y en París, Francia, serán financiados también por COMEX, por la subpartida 10501 y 10503 del mismo programa. Cualquier erogación que por concepto de penalización deba girarse por cambios imprevistos y debidamente justificados en los tiquetes aéreos, serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Además, los gastos conexos por pago de equipaje, según los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, dado que por política de algunas aerolíneas se está cobrando por cada maleta que sea chequeada tanto a la salida como al regreso a Costa Rica, con recursos de COMEX, por la subpartida 10504 del programa 796. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Hacienda. Se le autoriza para hacer escala en Panamá y en Ámsterdam, Holanda, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 21 de noviembre y regresa a Costa Rica el 26 de noviembre del 2016.

Artículo 3°—La funcionaria no hará uso de las millas que pudieran derivarse del boleto aéreo adquirido para realizar este viaje.

Artículo 4°—A su regreso la funcionaria rendirá un informe ejecutivo a su superior jerárquico, dentro del plazo estipulado en la entidad a la que presta sus servicios.

Artículo 5°—Rige del 21 al 26 de noviembre de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas Venegas.—El Ministro de Comercio Exterior a. í, Jhon Fonseca Ordóñez.—1 vez.—O. C. N° 3400034766.—Solicitud N° 19261.—( IN2018208725 ).

N° 043-2017-COMEX-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como el artículo 4 inciso c) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos;

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar el artículo segundo y el artículo cuarto del acuerdo de Viaje N° 606-2016, de fecha 08 de noviembre de 2016, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo II:

Los gastos de los señores Álvaro Aguilar Díaz y Rafael Monge Vargas, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y de hospedaje, por un monto de \$1,552.08 (mil quinientos cincuenta y dos dólares con ocho centavos) para cada uno, se asumirán con recursos del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. El transporte aéreo y el transporte terrestre en Costa Rica y en París, Francia, serán financiados también por COMEX, por la subpartida 10501 y 10503 del mismo programa. El seguro viajero será cubierto con recursos del Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica (MINAE). Se les autoriza para hacer escala en Dallas y en Miami, Estados

Unidos, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino el señor Rafael Monge Vargas viaja a partir del 12 de noviembre y regresa a Costa Rica hasta el 18 de noviembre de 2016, en el caso del señor Álvaro Aguilar Díaz el regreso es el día 19 de noviembre de 2016, dado que por inconvenientes atribuibles a la Aerolínea debió permanecer en Miami, Estados Unidos de América, hasta esa fecha para poder tomar el vuelo de regreso a Costa Rica en esa fecha. Dicho cambio no generó ningún gasto por cuanto la aerolínea asumió la totalidad del costo adicional. El 12, 13 y 19 de noviembre, corresponden a fin de semana.

Artículo IV:

Rige del 12 al 19 de noviembre de 2016”.

Artículo 2°—En lo no expresamente modificado el resto del acuerdo N° 606-2016, se mantiene igual.

Artículo 3°—Rige del 12 al 19 de noviembre de 2016.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 06 días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía a. i., Fernando Mora Rodríguez y el Ministro de Comercio Exterior, a. i., Jhon Fonseca Ordóñez.—1 vez.—O.C. N° 3400034766.—Solicitud N° 19261.—(IN2018208720).

N° 263-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

**Considerando:**

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1033-2003 de fecha 20 de octubre de 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 233 del 03 de diciembre de 2003; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 135-2006 de fecha 27 de junio de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 201 del 20 de octubre de 2006; por el Acuerdo Ejecutivo N° 270-2011 de fecha 22 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 183 del 23 de setiembre de 2011; por el Acuerdo Ejecutivo N° 061-2012 de fecha 23 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 16 de mayo de 2012; por el Acuerdo Ejecutivo N° 159-2012 de fecha 01 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 175 del 11 de setiembre de 2012; por el Acuerdo Ejecutivo N° 229-2013 de fecha 12 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 182 del 23 de setiembre de 2013; por el Acuerdo Ejecutivo N° 057-2014 de fecha 03 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 57 del 21 de marzo de 2014; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 162-2014 de fecha 26 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 136 del 16 de julio de 2014; a la empresa Componentes Intel de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-186874, se le concedieron nuevamente los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, bajo las categorías de empresa procesadora de exportación y de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con los incisos a) y c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que la señora Marianella Urgelles Batalla, portadora de la cédula de identidad número 1-910-712, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma para estos efectos de Componentes Intel de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-186874, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue nuevamente el Régimen de Zonas Francas a su representada con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento, únicamente en lo que se refiere a su actividad como empresa de servicios.

III.—Que en la solicitud mencionada Componentes Intel de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-186874, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$244.314.286,65 (doscientos cuarenta y cuatro millones trescientos catorce mil doscientos ochenta y seis dólares con sesenta y cinco centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$10.000.000,00 (diez millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de Componentes Intel de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-186874, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 37-2017 de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

V.—Que, en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo efectivamente considera que en la especie resulta plenamente aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en lo que se refiere a su actividad como empresa de servicios, en tanto se trata una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

VI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto:**

ACUERDAN:

1.—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a Componentes Intel de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-186874 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora de Exportación y como Empresa de Servicios, de conformidad con los incisos a) y c) del artículo 17 de la Ley N° 7210.

2.—La actividad de la beneficiaria como industria procesadora de exportación, de conformidad con el inciso a) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, consiste en la producción de componentes electrónicos y partes para máquinas automáticas de procesadores de telíquido; asimismo, la actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: servicios de ingeniería; “7410 Actividades especializadas de diseño”, con el siguiente detalle: servicios de diseño de circuitos; “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: servicios relacionados con la tecnología y la industria de la información; “6202 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas” con el siguiente detalle: soporte técnico; y “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: servicios de apoyo administrativo, procesamiento de transacciones contables y servicios de asesoría en seguridad. Lo anterior respecto a la clasificación como empresa de servicios, se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
c) Servicios	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Servicios de ingeniería
	7410	Actividades especializadas de diseño	Servicios de diseño de circuitos
	6201	Actividades de programación informática	Servicios relacionados con la tecnología y la industria de la información
	6202	Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas	Soporte técnico
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Servicios de apoyo administrativo, procesamiento de transacciones contables y servicios de asesoría en seguridad

3.—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Intel Free Trade Zone Park S. A., ubicado en la provincia de Heredia.

4.—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus productos y sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6.—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 2070 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$244.314.286,65 (doscientos cuarenta y cuatro millones trescientos catorce mil doscientos ochenta y seis dólares con sesenta y cinco centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total en activos fijos nuevos de al menos US \$10.000.000,00 (diez millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 27 de julio de 2020. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$254.314.286,65 (doscientos cincuenta y cuatro millones trescientos catorce mil doscientos ochenta y seis dólares con sesenta y cinco centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado

Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe Anual de Operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe Anual de Operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7.—La empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a su actividad como Industria Procesadora de Exportación es el 21 de octubre de 2003, pero para efectos de la exención contemplada en el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo N° 057-2014 de fecha 03 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 57 del 21 de marzo de 2014, el 100% por ciento de dicha exención le vence el 31 de agosto de 2019 y el 50% el 01 de setiembre de 2023, y en lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, la fecha de inicio de operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a su actividad como empresa de servicios, PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud, y en lo que respecta a su actividad como industria procesadora de exportación, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8.—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9.—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de

la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—En lo que se refiere a su categoría como empresa procesadora de exportación, de conformidad con el inciso a) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, y en cuanto al alcance y los plazos de las exoneraciones y los incentivos previstos en el artículo 20 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas, a la beneficiaria le es aplicable en un todo lo establecido en los transitorios I, II y IV de la Ley N° 8794 de fecha 17 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010.

18.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 1033-2003 de fecha 20 de octubre de 2003, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el primer día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2018207769).

N° 282-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio

Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

#### Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 478-2009 de fecha 22 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 214 del 04 de noviembre de 2009; modificado por el Informe N° 13-2010 de fecha 09 de marzo de 2010, emitido por PROCOMER; por Acuerdo Ejecutivo N° 358-2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre de 2012; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 594-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 75 del 21 de abril de 2017; a la empresa **DHL Customer Support (Costa Rica) S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-158357, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, clasificándola como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

2°—Que el señor Roberto Aguilar Chacón, mayor, casado en segundas nupcias, gerente de impuestos, portador de la cédula de identidad N° 1-915-596, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos de **DHL Customer Support (Costa Rica) S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-158357, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

3°—Que en la solicitud mencionada **DHL Customer Support (Costa Rica) S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-158357, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$1.484.991,47 (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y un dólares con cuarenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$1.650.000,00 (un millón seiscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 110 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

4°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de **DHL Customer Support (Costa Rica) S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-158357, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 39-2017, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

5°—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo efectivamente considera que en la especie resulta plenamente aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley número 7210, sus reformas y su Reglamento.

6°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a **DHL Customer Support (Costa Rica) S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-158357 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “8211 *Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina*”, con el siguiente detalle: servicios de soporte en facturación, gestiones de cobro y procesamiento de información financiera; “8220 *Actividades de centro de llamadas*”, con el siguiente detalle: servicios de atención al cliente; “6202 *Actividades de consultoría informática y de gestión de instalaciones informáticas*”, con el siguiente detalle: servicios de soporte técnico en hardware y software; y “6201 *Actividades de programación informática*”, con el siguiente detalle: desarrollo de servicios informáticos. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
c) Servicios	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Servicios de soporte en facturación, gestiones de cobro y procesamiento de información financiera
	8220	Actividades de centros de llamadas	Servicios de atención al cliente
	6202	Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas	Servicios de soporte técnico en hardware y software
	6201	Actividades de programación informática	Desarrollo de servicios informáticos

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante declaración jurada.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Los Arallanes S. A., ubicado en la provincia de Heredia.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 595 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo 705 trabajadores, a partir del 06 de setiembre del 2022. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$1.484.991,47 (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y un dólares con cuarenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$1.650.000,00 (un millón seiscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de junio del 2022, de los cuales un total de US \$1.000.000,00 (un millón de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 19 de junio del 2020. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$3.134.991,47 (tres millones ciento treinta y cuatro mil novecientos noventa y un dólares con cuarenta y siete centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los

incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y la personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 478-2009 de fecha 22 de septiembre del 2009 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—( IN2018208483 ).

N° 0284-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y

sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

**Considerando:**

1°—Que el señor Edwin Fishel Robles, mayor, portador de la cédula de identidad número 1-723-069, vecino de San José, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos de la empresa Circuito Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-029215, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

2°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Circuito Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-029215, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 41-2017, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

3°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

**ACUERDAN:**

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Circuito Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-029215 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “1110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: servicios de diseño, de preparación de manuales con especificaciones técnicas y dibujos técnicos; y servicios de procesos de certificación de sostenibilidad en construcción. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
c) Servicios	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Servicios de diseño, de preparación de manuales con especificaciones técnicas y dibujos técnicos Servicios de procesos de certificación de sostenibilidad en construcción

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Administradora de Parques Zona Franca Génesis S. A., situado en la provincia de San José.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 85 trabajadores, a más tardar el 15 de noviembre de 2017. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 15 de noviembre de 2017. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día 15 de noviembre del 2017. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento

que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase preoperativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—( IN2018208513 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

##### AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección de Legal y Registro de Dinadeco, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Pataste

de Guatuso, Alajuela, código de registro 445, por medio de su representante: Salomón Treviño Mora, podador de la cédula de identidad N° 202830594, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: específicamente al Artículo N° 01 para que en adelante se lea así:

**Artículo 1°—Al oeste: con la comunidad de San Juan, tomando al río Patastillo como límite.**

Dicha reforma es visible en el folio 46 del libro de actas de asamblea de la organización comunal en mención, cuya copia se encuentra en el expediente que se resguarda en el Departamento de Registro Dirección de Legal y Registro de Dinadeco, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 06 de agosto del 2017.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las nueve horas y dos minutos del día 16 de enero del 2018.—Departamento de Registro.—Licda. Odilie Chacón Arroyo.—1 vez.—( IN2018207732 ).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección de Legal y Registro de Dinadeco, hace constar que: La Asociación de Desarrollo Integral de Parritilla de Aserri San José. Por medio de su representante: Ólger Cruz Fallas, cédula 108270521 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y Registro.—San José, a las 10:41 horas del día 16 de enero del 2018.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN2018207766 ).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección de Legal y Registro de Dinadeco, hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de San Roque de Liberia, Guanacaste, código de registro 213, por medio de su representante: Miguel Ángel Morice Marengo, portador de la cédula de identidad N° 900990651, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: específicamente al Artículo N° 01 para que en adelante se lea así:

*Artículo 01.—Límites, al norte: quebrada los Piches, al oeste: Ciudadela Manuel Córdoba García, puente que comunica con Buenos Aires hasta puente el cementerio, al este: finca José Joaquín Bustos, finca Pedro Hernández hasta puente pozo de agua Moracia, al sur: quebrada el seguro hasta puente pozo de agua Moracia y carretera interamericana.*

Dicha reforma es visible en el folio 2 del libro de actas de asamblea de la organización comunal en mención, cuya copia se encuentra en el expediente que se resguarda en el Departamento de Registro de la Dirección de Legal y Registro de Dinadeco, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 12 de febrero del 2017. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las diez horas y diez minutos del día 16 de enero del 2018.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua.—1 vez.—( IN2018207781 ).

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA

Resolución N° RES-DGH-ONT-001-2018.—Dirección General de Hacienda.—Órgano de Normalización Técnica.—San José, a las nueve horas del veinticinco de enero del dos mil dieciocho.

#### Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 4°, inciso e) de la Ley N° 7509 de fecha 09 de mayo de 1995, denominada “*Impuesto sobre Bienes Inmuebles*”, su Reglamento y sus reformas, se establece que no están afectos a este impuesto: “...e) *Los inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base, no obstante, el impuesto deberá pagarse sobre el exceso de esa suma. El concepto de “salario base” usado en esta Ley, es el establecido por el artículo 2° de la Ley N° 7337 de 05 de mayo de 1993*”.

II.—Que el artículo 2° de la Ley N° 7337 citada, señala que: “*La denominación “salario base”... “corresponde al monto equivalente al salario mensual del “Oficinista 1” que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior...*”.

III.—Que el cargo de “Oficinista 1” fue reasignado en el Poder Judicial a “Auxiliar Administrativo 1”.

IV.—Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 7337 transcrito, el monto correspondiente al salario de Oficinista 1, (que en el Poder Judicial fue reasignado a “Auxiliar Administrativo 1”), a partir del 01 de enero del 2018, corresponde a la suma de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones exactos), según Circular N° 198-2017 publicada en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero del 2018.

V.—Que el artículo 36 de la Ley N° 7509 denominada “*Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles*” y sus reformas, indica que “*Para lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en cuanto sea compatible con ella*”.

VI.—Que el artículo 99 de la Ley N° 4755 denominada “*Código de Normas y Procedimientos Tributarios*”, establece que la Administración Tributaria “...*puede dictar normas generales para los efectos de la aplicación correcta de las leyes tributarias...*”, entendiéndose cuando dicho “...*Código otorga una potestad o facultad a la Dirección General de Tributación, se entenderá que también es aplicable a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección General de Hacienda y a la Dirección General de la Policía de Control Fiscal, en sus ámbitos de competencia.*”

VII.—Que mediante Resolución N° DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 129 del 07 de julio del 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del monto no afecto al pago del impuesto a bienes inmuebles, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.

VIII.—Que el artículo 12 de la Ley N° 7509 denominada “*Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles*” y sus reformas, crea al Órgano de Normalización Técnica como “...*un órgano técnico especializado y asesor obligado de las Municipalidades...*” y le faculta, en el inciso a), a dictar disposiciones de carácter general.

IX.—Que el artículo 4° del Decreto N° 35688-H denominado “*Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación*”, instituyó al Órgano de Normalización Técnica como una Dirección que forma parte de la Dirección General de Tributación.

X.—Que de conformidad con la normativa citada, los inmuebles no afectos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que cita el artículo 4° inciso e) de la Ley N° 7509, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2018 (periodo 2018), referentes a bienes inmuebles únicos corresponde a 45 salarios base, cuyo cálculo resulta de multiplicar ₡431.000,00 por 45 siendo entonces el monto de ₡19.395.000,00 (diecinueve millones trescientos noventa y cinco mil colones exactos).

XI.—Que no obstante lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, referente a la publicidad de los proyectos de reglamentación de las leyes tributarias, se trata en el presente caso, de un mandato legal expreso, que obliga al cálculo del monto con relación al salario base actualizado, de forma que constatado el incremento del parámetro de referencia, se procede a la actualización del monto; además, se aclara que con esta acción no se causa perjuicio alguno a los contribuyentes del impuesto. **Por tanto,**

**RESUELVEN:**

Artículo 1°—Con fundamento en las consideraciones precedentes, estarán no afectos al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el período 2018 todos aquellos inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos, - personas físicas - y cuyo valor, registrado en la respectiva Municipalidad, no exceda de ¢19.395.000,00 (diecinueve millones trecientos noventa y cinco mil colones exactos). Asimismo, aquel inmueble que, no obstante, es un bien único y su valor exceda del monto indicado, el sujeto pasivo deberá pagar el impuesto, el cual se calculará sobre el exceso de ese monto.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Órgano de Normalización Técnica.—Alberto Poveda Alvarado, Director.—Dirección General de Hacienda.—Priscilla Piedra Campos, Directora.—División de Control y Evaluación de la Gestión de Ingresos.—José Francisco Sequeira Paniagua, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400035303.—Solicitud N° 107418.—( IN2018212562 ).

**AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**

**DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS**

**EDICTOS**

La señora Antonieta Campos Bogantes con número de cédula 2-405-625, vecina de Alajuela en calidad de representante legal de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M&C, con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Lord Pets Adulto Shampoo, fabricado por Laboratorios VET, S.A., Guatemala con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Permetrina al 95 % 0.35 g, butóxido de piperonilo al 92 % 0.19 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Champú coadyuvante en el control de ectoparásitos en caninos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14:00 horas del día 13 de noviembre de 2017.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—( IN2018207226 ).

El (la) Señor(a) Antonieta Campos Bogantes con número de cédula 2-405-6251 vecino(a) de Alajuela en calidad de representante legal de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M&C, con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Lord Pets Cachorro Shampoo, fabricado por Laboratorios VET, S.A., Guatemala con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Permetrina al 95 % 0.35 g, butóxido de piperonilo al 92 % 0.19 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Champú coadyuvante en el control de ectoparásitos en caninos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 13 de noviembre de 2017.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—( IN2018207227 ).

La señora Antonieta Campos Bogantes, número de cédula 2-405-625, vecina de Alajuela, en calidad de representante legal de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Corporación

de Registros Sanitarios Internacionales M&C, con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Spray Antipulgas Fido, fabricado por Laboratorios Vet S. A., Guatemala con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Permetrina al 95% 0.250 g, butóxido de piperonilo al 92 % 0.050 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Coadyuvante en el control de ectoparásitos en caninos. Con base en el Decreto Ejecutivo N°28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 13 de noviembre del 2017.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—( IN2018207229 ).

**EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD**

**REPOSICIÓN DE TÍTULO**

**EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 55, Título N° 773, emitido por el Colegio Calasanz en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Leiva Morales Jeffrey Daniel, cédula N° 1-0984-0677. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2017203976 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 25, asiento 27, título N° 43, emitido por el Liceo Édgar Cervantes Villalta, en el año dos mil doce, a nombre de Mena Pérez Jasson Antonio, cédula N° 1-1417-0599. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018206737 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 13, Título N° 129, emitido por el Colegio Nuestra Señora del Pilar, en el año mil novecientos setenta y siete, a nombre de Zúñiga Hidalgo Rosibel, cédula N° 9-0047-0517. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018207334 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 153, Título N° 1206, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Pococí, en el año dos mil nueve, a nombre de Quirós Castillo Alexandra, cédula 1-1429-0979. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los días del mes de del dos mil catorce.—Departamento de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018207214 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 97, título N° 1684, emitido por el Colegio Diocesano Padre Eladio Sancho, en el año dos mil trece, a nombre de Valerio Fernández Ariana Paola, cédula 2-0754-0458. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018207330 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 247, Título N° 2414 emitido por el Liceo Mauro Fernández Acuña en el año dos mil dos, a nombre de Tenorio Picado Marilyn, cédula 1-1208-0767. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.—Departamento de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018207376 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 142, título N° 662, emitido por el Escuela-Liceo María Auxiliadora de San José, en el año dos mil catorce, a nombre de Rojas Sandí Diana, cedula 1-1682-0239. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de setiembre del 2016.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018207472 ).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada de Educación Técnica Profesional, inscrito en el tomo 1, folio 29, asiento N° 1, y del Título de Técnico Medio en la Modalidad de Secretariado, inscrito en el tomo 1, folio 30, asiento N° 1, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional José Figueres Ferrer, en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Batista Reyes María Úrsula, cédula N° 6-0163-0512. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Adamémica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—( IN2018207775 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 169, título N° 1624 y del Título de Técnico Medio en Secretariado, inscrito en el tomo 2, folio 127, título N° 3416, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de San Sebastián, en el año dos mil uno, a nombre de Badilla Ávila Viviana, cédula: 1-1126-0352. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de agosto del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018207776 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 38, título N° 473, emitido por el Instituto de Educación Dr. Clodomiro Picado Twilight, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Muñoz Rodríguez Adriana María, cédula 3-0346-0901. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera

publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018207806 ).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 27, título N° 294, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Naranjo, en el año mil dos mil seis, a nombre de Corrales González Noelia, cédula: 2-0663-0833. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de febrero del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018207833 ).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 284, título N° 2309, emitido por el Liceo Dr. Vicente Lachner Sandoval, en el año dos mil seis, a nombre de Gómez Madriz Alexander Alberto, cédula N° 3-0400-0859. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, al primer día del mes de setiembre del dos mil catorce.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—( IN2018209262 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 73, título N° 2181, emitido por el Liceo de Moravia, en el año dos mil ocho, a nombre de Montes Vega César Fabián, cédula N° 1-1436-0810. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de enero del dos mil dieciocho.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2018209902 ).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de Producción y Afines, siglas SINCONAPRO, acordada en asamblea celebrada el día 01 de setiembre de 2017. Expediente S-E015. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 273, asiento: 5027 del 22 de diciembre de 2017. La reforma afecta los artículos 43, 50, 51 y 52 del Estatuto que los regula.—22 de diciembre del 2017.—Licda. Nuria Calvo Pacheco, Jefa a. í.—( IN2018205564 ).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución MTSS-DMT-RM-2300-2017 de las 14:00 horas del día 13 de noviembre del 2017. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-1267-2017, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Calderón Pérez Leonor, cédula de identidad número 3-091-762, a partir del día 1° de noviembre del 2016; por la suma de ciento diecinueve mil ciento noventa y dos colones con dieciséis céntimos (¢119.192,16), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Alfredo Hasbun, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Irma Velásquez Yáñez, Directora.—1 vez.—( IN2018212641 ).

**JUSTICIA Y PAZ****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Asociación Cámara Costarricense de la Construcción, cédula jurídica N° 3-002-045440, con domicilio en Tibás, 75 metros oeste del puente de Llorente de Tibás, sobre la ruta 32, en el Edificio Corporativo de la Cámara Costarricense de la Construcción, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BIM FORUM COSTA RICA



como marca de servicios, en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 41: servicios de educación y formación, incluyendo foros, capacitaciones, conferencias, seminarios y charlas. Reservas: de los colores: gris. Fecha: 27 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009117. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2017195586 ).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: Cigarettes since 1896 filter 20, como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos y filtros de cigarrillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018204494 ).



Jéssica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: Cigarettes since 1896 filter 20

como marca de fábrica y comercio en clase: 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos y filtros de cigarrillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010057. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018204497 ).



Jéssica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210210, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: Cigarettes since 1896 filter 20

como marca de fábrica y comercio en clase: 34 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos y filtros de cigarrillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010056. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018204498 ).



Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 11210610, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Product S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: Cigarettes since 1896 filter 20, como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos y filtros de cigarrillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010055. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—( IN2018204501 ).



Jéssica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de Apoderado Especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: Cigarettes since 1896 filter 20

como marca de fábrica y comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos y filtros de cigarrillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018204503 ).



Jéssica Salas Venegas, casada, cédula de identidad N° 112210610, en calidad de apoderada especial de Philip Morris Products S.A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 Neuchâtel, 2000, Suiza, solicita la inscripción de: SINCE 1896 FILTER CIGARETTES,

como marca de fábrica y comercio en clase: 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos y filtros de cigarrillos. Fecha: 27 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018204506 ).



Niyer Antonio González Sánchez, soltero, cédula de identidad 117430486, con domicilio en 25 metros norte, Correo Tibás, casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: Weirdest.

como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisas, camisetas, sudaderas, blusas, gorras, gorros, pantalones, pantalones cortos, pantalonetas de baño, pantalonetas, prendas de vestir deportivas, ambos sexos, venda o bincha para la cabeza, ropa interior, medias, buzos, todo lo anterior para ambos sexos y pañuelos. Reservas: De los colores negro, amarillo y azul claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010200. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de diciembre de 2017.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018204556 ).



Jobmael Roberto Moraga Guzmán, soltero, cédula de identidad 113340948 con domicilio en 200 m oeste y 50 m norte de la esquina noroeste del parque de Alajuelita, Costa Rica, solicita la inscripción de: THE MARKERSMITH Built tough, meant to last como marca de fábrica y comercio, en clase 20 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: 20 Muebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006572. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de julio del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018204557 ).

José Arturo Hernández Durán, casado una vez, cédula de identidad 110990932, en calidad de apoderado generalísimo de Life On Wheel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101713184 con domicilio en Montes de Oca, Cedros, Urbanización El Cedral casa 65, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: life ON WHEELS como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de bicicletas y accesorios, capacitaciones y operaciones de actividades deportivas, ubicado en NO INDICA. Reservas: De los colores: negro, verde limón, blanco, gris, celeste, naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2017, solicitud N° 2017-0011159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018204569 ).



José Arturo Hernández Durán, casado una vez, cédula de identidad N° 110990932, en calidad de apoderado generalísimo de Life On Wheels Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 301010713184, con domicilio en Montes de Oca, Cedros Urbanización El Cedral casa N° 65, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: life ON WHEELS, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; actividades deportivas enfocado en competencias, seminarios, entrenamientos, exhibiciones, clubes y campamentos de ciclismo. Reservas: se reservan los colores: negro, verde limón, blanco, gris, celeste, naranja. Fecha: 11 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011160. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018204570 ).

José Arturo Hernández Durán, casado una vez, cédula de identidad N° 110990932, en calidad de apoderado especial de Life On Wheels Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101713184, con domicilio en: Montes de Oca, Cedros, Urbanización El Cedral, casa 65, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: life ON WHEELS como marca de comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: ropa, gorras, camisetas, jackets, pantalonetas, medias, uniformes de ciclismo, accesorios y ropa casual. Reservas: de los colores: negro, verde, blanco, gris, celeste y naranja. Fecha: 11 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011161. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018204571 ).



Manuel de Jesús Coto Quirós, soltero, cédula de identidad N° 303990219, con domicilio en: Brisas del Río, La Alegría, Orosí, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: café 1931 Don Enrique como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008055. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018204598 ).



Hernán Posla Fuentes, casado una vez, cédula de identidad N° 107100752, con domicilio en San Lorenzo de Flores, 500 metros oeste de La Gallera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: chef PASCAL como marca de fábrica y comercio, en clases: 29 y 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 29: conservas y jaleas, y en clase 30: salsas. Fecha: 13 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011181. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de diciembre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018204763 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Blaze Pizza LLC., con domicilio en Suite 710, 35 N. Lake Ave, Pasadena, California 91101, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: FAST-FIRE'D BLAZE PIZZA



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 43 Servicios de restaurante para vender pizza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006814. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de agosto del 2017.—Randall Abarca Aguilar Registrador.—( IN2018204791 ).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3101306901, con domicilio en: Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL LADO GEEK PILSEN



como marca de servicios en clases 38 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de plataforma de comunicación y en clase 41: una aplicación musical que consiste en una plataforma no descargable. Servicios de entretenimiento, servicios culturales, que consisten principalmente en la organización de concursos y entrega de premios. Reservas: de los colores blanco, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006898. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018204792 ).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: FRÄU MÄRZEN



como marca de fábrica y comercio, en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza tipo märzen (tipo de cerveza alemana que se prepara en el mes de marzo). Reservas: de los colores: rojo, azul, blanco, amarillo, café y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006736. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018204795 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Papa John'S International Inc. con domicilio en 2002 Papa John'S Boulevard, Louisville, KY 40299, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: PIZZA PAPA JOHN'S BETTER INGREDIENTS. BETTER PIZZA

PIZZA PAPA JOHN'S BETTER INGREDIENTS. BETTER PIZZA como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 50 Promocionar pizza, en relación con la marca PIZZA PAPA JOHN'S (DISEÑO), clase 30, Registro 22837; PIZZA PAPA JOHN'S (DISEÑO) en clase 43, Registro 106072; y la marca presentada PIZZA PAPA JOHN'S (DISEÑO) en clase 39, solicitud en trámite, presentada en esta misma fecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2017, solicitud N° 2017-0005546. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018204797 ).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Productora La Florida S. A., con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: El camino del VINO by VINUM STORE



como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios, todo lo anterior relacionado con vino. y 41 organización de eventos con fines culturales y de esparcimiento relacionados con la cultura del vino, organización de eventos relacionados con vino y realización de catas de vinos con fines de entretenimiento. Reservas: De los colores negro, vino, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007013. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de agosto del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018204800 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Travel Smart Vacation Club Inc., con domicilio en Cidel Place, Lower Collymore Rock, St. Michael, Barbados, solicita la inscripción de: Travel Smart



como marca de servicios en clases: 39 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 39: Servicios de clubes de vacaciones, a saber, hacer reservaciones y reservas a precios preferenciales para transporte, cruceros y paquetes de vacaciones con transporte; servicios de agencias de viajes, a saber, hacer reservaciones y reservas de transporte, cruceros y paquetes de vacaciones con transporte; proporcionar un sitio web que incluye servicios de reservación y reserva de viajes para transporte, cruceros y paquetes de vacaciones con transporte; servicios de membresía de clubes de vacaciones, a saber, proporcionar acceso preferido a los servicios antes mencionados y acceso telefónico y en línea dedicado para la organización y gestión de las reservaciones y reservas mencionadas a miembros definidos de un club; y clase 43: Servicios de clubes de vacaciones, a saber, hacer reservaciones y reservas a precios preferenciales para alojamientos temporales y hospedaje y paquetes vacacionales con alojamiento; servicios de agencias de viajes, a saber, reservaciones y reservas de alojamiento temporal; paquetes vacacionales con alojamiento que incluyen hospedaje; proporcionar un sitio web para

hacer reservaciones y reservas para alojamiento temporal y hospedaje y paquetes de vacaciones con alojamiento; servicios de membresía de clubes de vacaciones, a saber, proporcionar acceso preferido a los servicios antes mencionados y acceso dedicado telefónico y en línea para la organización y gestión de las reservaciones y reservas antes mencionadas a miembros definidos de un club. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio de 2017. Solicitud N° 2017-0005960. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto de 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018204801 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Kerry Luxembourg S.Á.R.L., con domicilio en 17 Rue Antoine Jans, L-1820, Luxemburgo, solicita la inscripción de: TasteSense

TasteSense como marca de fábrica y comercio, en clases: 1; 29 y 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 1: mejoradores de sabor para alimentos, bebidas y productos de cuidado bucal; aditivos químicos para alimentos, bebidas y cuidado bucal. Clase 29: extractos de frutas, vegetales y de origen natural utilizados como aditivos en la fabricación de alimentos y bebidas. Clase 30: saborizantes y aditivos (comprendidos en esta clase y de gluten para su uso culinario) distintos de los aceites esenciales para productos alimenticios, bebidas y de higiene bucal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003837. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de agosto del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018204802 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790060, en calidad de apoderada especial de Ajinomoto Co., Inc., con domicilio en: 15-1, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: Aj AJINOMOTO



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas saborizadas con café; bebidas no alcohólicas saborizadas con té; extractos de frutas no alcohólicas; preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas en forma de jaleas; bebidas deportivas enriquecidas en proteínas; bebidas deportivas; bebidas deportivas en forma de jaleas; preparaciones para la fabricación de bebidas deportivas; bebidas energizantes; bebidas isotónicas; jugos de fruta; preparaciones para hacer jugos de frutas; limonadas; batidos; agua mineral [bebidas]; jarabes para bebidas no alcohólicas; jugos de verduras [bebidas]; bebidas de suero de leche; cerveza; mezcla de bebida en polvo. Reservas: de los colores: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008050. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018204803 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Distribuciones Universales S.A. de C.V. (Diunsa) con domicilio en 1ªra. calle, 11 y 12 avenida N.E., Colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: DIUNSA



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión empresarial para proveedores de servicios independientes; consultoría en gestión y organización de empresas; gestión empresarial de artistas intérpretes; gestión empresarial de hoteles; consultoría de gestión empresarial; gestión

empresarial de deportistas; asistencia para la gestión empresarial; gestión comercial de programas de reembolso para terceros; gestión administrativa externa para empresas; procesamiento administrativo de órdenes de compra; administración de programas de lealtad de consumidores; administración de programas de viajero frecuente; servicios de programación de citas [trabajos de oficina]; transcripción de comunicaciones [trabajos de oficina]; servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]; mercadeo; servicios de venta al por mayor y al por menor que destaca electrodomésticos; aparatos eléctricos; juguetes; ropa para hombres, mujeres, niños y bebés; artículos deportivos; muebles para bebés; electrónica de consumo; árboles y decoraciones de navidad; aparatos de cocina; camas; aparatos y productos de cuidado personal. Fecha: 13 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de setiembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018204806 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1067900960, en calidad de apoderada especial de Mondelez Canadá Inc., con domicilio en 2660 Matheson Boulevard East, Mississauga, Ontario L4W 5M2, Canadá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Confitos; goma de mascar; helados; golosinas; helados cremosos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre de 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2017204808 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1067900960, en calidad de apoderada especial de Elmec S. A., cédula jurídica N° 3101011526, con domicilio en Desamparados, San Antonio, de los semáforos de la Cruz Roja, 200 metros al este y 125 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELMEC**



como marca de fábrica y servicios, en clases 9; 35; 37; 39 y 40 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y/o control de la electricidad, acumuladores eléctricos y baterías. Clase 35: servicios de comercialización de aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación y/o control de la electricidad, acumuladores eléctricos y baterías. Comercialización de medidores de energía eléctrica y agua. Servicios de venta al por mayor y al por menos de aparatos de iluminación. Clase 37: instalación de aparatos de iluminación interna y externa. Reparación o mantenimiento de aparatos de iluminación interna y externa, suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de aparatos de iluminación interna y externa. Clase 39: servicios de consultoría, distribución y suministro de electricidad. Clase 40: servicios de tratamiento de aceites, a saber, desgasificación, secado, deshumidificación y filtrado de aceites. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006813. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018204810 ).

Marcos Josué Ocón Alarcón, casado una vez, cédula de identidad N° 801190382, con domicilio en Ciruelas, Condominio Málaga Ciruelas II casa N° 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAPEA Tours**



como marca de servicios, en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 39: tours dentro de Costa Rica (viajes y transportes). Reservas: de los colores: amarillo y anaranjado. Fecha: 30 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011388. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de noviembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018204839 ).

Karen Vanessa Crawford Stewart, casada, cédula de identidad 107420783, en calidad de apoderada generalísima de Tecnomédica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101044286, con domicilio en Barrio Don Bosco, de la Pastelería Cristal, 50 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CD Clínica Dinamarca Centro de la audición**



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al servicio de asistencia a personas con dificultades auditivas, mediante la prevención, detección y rehabilitación de la sordera, con el apoyo de productos y equipo de última tecnología, servicios tecnológicos y diseño de software o programas de cómputo que apoyan la gestión en el apoyo a personas con problemas de audición, igualmente se realiza la venta y reparación de equipos de audición, ubicado en San José, de Pollos Kentucky, Paseo Colón, 250 metros al sur, calle 32, avenidas 4 y 6, edificio Clínica Dinamarca. Reservas: De los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011567. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de diciembre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018204848 ).

Alfredo Andreoli González, casado una vez, cédula de identidad 106790949, en calidad de apoderado especial de Casa SPI C.S.P.I. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101575251, con domicilio en Barrio Escalante, de la Iglesia de Santa Teresita 300 este, 75 norte mano izquierda, edificio color beige, número 959, piso 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RUCHES**



como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Preparaciones a base de cereales; barras de cereales listas para el consumo; preparaciones hechas con cereales, a saber, barras de cereales energéticas; bocadillos a base de arroz; bocadillos y aperitivos a base de trigo. Reservas: De los colores: amarillo, naranja, café y amarillo claro. No hace reserva de las palabras "Nutrition Sportive". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011427. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de noviembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018204911 ).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderada especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiserwilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **FINNERENS** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades renales, enfermedades cardiovasculares, enfermedades oftálmicas, enfermedades hepáticas, enfermedades pulmonares, enfermedades metabólicas, enfermedades vasculares y fibrosis. Prioridad: Se otorga prioridad N° 16897861 de fecha 22/06/2017 de Comunidad Europea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0010988. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de diciembre de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018204963 ).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderada especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **FIRIALTA** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades renales, enfermedades cardiovasculares, enfermedades oftálmicas, enfermedades hepáticas, enfermedades pulmonares, enfermedades metabólicas, enfermedades vasculares y fibrosis. Prioridad: Se otorga prioridad N° 16897712 de fecha 22/06/2017 de Comunidad Europea. Fecha: 05 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010987. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de diciembre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018204964 ).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiserwilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **CYNFONERA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades renales, enfermedades cardiovasculares, enfermedades oftálmicas, enfermedades hepáticas, enfermedades pulmonares, enfermedades metabólicas, enfermedades vasculares y fibrosis. Prioridad: Se otorga prioridad N° 16897647 de fecha 22/06/2017 de Comunidad Europea. Fecha: 05 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010989. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de diciembre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018204966 ).

Max Gerardo Araya Sequeira, soltero, cédula de identidad N° 111120444, con domicilio en: Dulce Nombre, Naranjo 800 metros sureste Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción de: MIEL DE ABEJA DOÑA ANA



como marca de comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: miel de abeja. Reservas de los colores: negro, ámbar, naranja, amarillo. Fecha: 19 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012002. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018204969 ).

José Carlos Barquero Arce, casado una vez, cédula de identidad N° 105580909, en calidad de apoderado especial de Arysta Lifescience Centroamérica, Sociedad Anónima, con domicilio en: Escazú, Centro Comercial Trejos Montealegre, segundo piso, oficina N° 1 y N° 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DIFECOR**, como marca de comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: plaguicida de uso agrícola para el control de plagas y enfermedades. Fecha: 14 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010941. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de diciembre del 2017.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018204976 ).

José Carlos Barquero Arce, casado una vez, cédula de identidad 105580909, en calidad de apoderado especial de Arysta Lifescience Centroamérica Sociedad Anónima, con domicilio en Escazú, Centro Comercial Trejos Montealegre segundo piso oficina número uno y dos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PYRUS** como Marca de Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; Plaguicida de uso agrícola para el control de plagas y enfermedades. Fecha: 14 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010942. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2017.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018204977 ).

José Carlos Barquero Arce, casado una vez, cédula de identidad N° 105580909, en calidad de apoderado especial de Arysta Lifescience Centroamérica Sociedad Anónima, con domicilio en: Guatemala, solicita la inscripción de: **BALEAR**, como marca de comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: plaguicida de uso agrícola para el control de plagas y enfermedades. Fecha: 14 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010943. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de diciembre del 2017.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018204978 ).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 108180430, en calidad de apoderado especial de Parfums Christian Dior S. A., con domicilio en 33, Avenue Hoche, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **Thé Cachemire** como marca de fábrica y comercio, en clases: 3 y 4 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: productos de perfumería, especialmente perfumes, agua de colonia y agua para el baño con una fragancia asociada a la consistencia suave de la lana de cachemira; productos de maquillaje; productos cosméticos, productos cosméticos para el cuidado de la cara y el cuerpo con una fragancia asociada a la consistencia suave de la lana de cachemira; desodorantes para uso personal con una fragancia asociada a la consistencia suave de la lana de cachemira; leches y geles para el cuerpo, el baño y la ducha con una fragancia asociada a la consistencia suave de la lana de cachemira; jabones con una fragancia asociada a la consistencia suave de la lana de cachemira. Clase 4: candelas y candelas perfumadas con una fragancia asociada a la consistencia suave de la lana de cachemira. Prioridad: Se otorga prioridad N° 16/4323404 de fecha 19/12/2016 de Francia. Fecha: 24 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005705. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de noviembre del 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2018204993 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101173639, con domicilio en: San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste; oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DELI POP Palomitas



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: rosetas de maíz. Reservas: de los colores: amarillo, naranja y blanco. Fecha: 27 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004762. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018204994 ).

León Weinstok Mendelewick, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Fabuloso FRESCURA ACTIVA ANTIBACTERIAL



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Detergentes; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; productos de limpieza, abrillantamiento y pulido; jabones; perfumería, aceites esenciales; cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Reservas: De colores: Rojo, amarillo, azul, blanco y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009742. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2017.—Katherine Jiménez Tenorio Registrador.—( IN2018204995 ).

Iselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Asociación Amigos del Aprendizaje (ADA), cédula jurídica 3002245976, con domicilio en Santa Ana Río Oro de Santa Ana, Parque Montaña del Sol, lote N° 13, distrito Río Oro, cantón Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: mi Cuento Fantástico



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16; Libros de Cuentos; Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materiales plásticos para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Todos los anteriores relacionados con cuentos infantiles y en clase 41; Publicación de cuentos; servicios de organización de concursos y premios para fomentar la educación; servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Todos los anteriores relacionados estrictamente con el fomento de la lectura y concursos literarios para menores de edad. Fecha: 27 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009160. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018204996 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Asociación Amigos Del Aprendizaje (ADA), cédula jurídica 3002245976 con domicilio en Santa Ana Río Oro de Santa Ana, Parque Montaña del Sol, lote N° 13, distrito Río Oro, cantón Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: PROLEER



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial que opera como una red profesional de gestores de política pública y de aprendizaje para el avance de la reforma en educación temprana, ubicado en San José - Santa Ana Río Oro de Santa Ana, Parque Montaña del Sol, lote No 13, Distrito Río Oro, Cantón Santa Ana.

Reservas: De los colores: azul, celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0009162. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de noviembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018204997 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de OVS S.P.A. con domicilio en Via Terraglio 17, 30174 Venencia Mestre, Italia, solicita la inscripción de: Shaka

## Shaka

como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 8; 18; 21 y 26. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Fragancias y perfumes; maquillaje; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; cosméticos y preparaciones cosméticas; jabones; pasta dental; lociones cosméticas capilares., en clase 8; Pinzas cortaúñas; pinzas de depilar; limas; maquinillas de afeitar., en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales, pieles; maletas y bolsas de viaje; sombrillas, paraguas y bastones; látigos, arneses y guarnicionería., en clase 21: Brochas y pinceles para maquillaje; cepillos; peines y esponjas; estuches para peines. y en clase 26: Horquillas para recogidos de cabello; extensiones de cabello; pinzas para el cabello; cintas para el cabello; accesorios para el cabello en forma de círculos; accesorios de cabello elástico; rulos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0007782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018204999 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Alticor Inc., con domicilio en: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan, 49355, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos alimenticios. Reservas: de los colores: morado, verde, amarillo, blanco, naranja y rojo. Fecha: 27 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010222. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de noviembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018205000 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de HRG Properties & Rentals Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102573552, con domicilio en Santa Ana Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, kilómetro 3, centro empresarial Vía Lindora, edificio blp abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HRG Properties & Rentals** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

## HRG

Properties & Rentals

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Negocios inmobiliarios. Reservas: De los colores: Negro y Blanco. No se hace reserva de los términos "propiedades y alquileres". Fecha: 6 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011511. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de diciembre del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018205001 ).

Itai Hauben, casado, cédula de residencia N° 137600019431, en calidad de apoderado general de Rise Kombucha Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101725817, con domicilio en: Santa Elena de Pérez Zeledón, 400 norte de la Escuela de Santa Elena, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KOMBUCHA CULTURE** como marca de fábrica en clase 32 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas kombucha, bebidas orgánicas, bebidas energéticas, jugos naturales, jugos de pulpa, jugos en polvo, aguas minerales, aguas carbonatadas, aguas aromatizadas, aguas embotelladas, aguas saborizadas, bebidas sin alcohol, bebidas alcohólicas, gaseosas, zumos de frutas, bebidas de extractos de frutas y verduras, siropes, aguas comerciales, té caliente, té en polvo, té frío, bebidas lácteas, compotas, vinagres, bebidas probióticas, bebidas artificiales, cervezas, bebidas de y con café, bebidas de y con chocolate, bebidas caseras, bebidas isotónicas, bebidas multivitamínicas, bebidas funcionales. Fecha: 01 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018205002 ).

Gustavo Sánchez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 109440184, con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos, 300 metros este y 25 metros sur de la Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción de: ¡Llegó la jama!



como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: venta de comida express. Fecha: 20 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010454. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de diciembre del 2017.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2018205035 ).

Jency Jannelle Jhonson Gayle, soltera, cédula de identidad N° 111420683, con domicilio en: 125 metros del EBAIS en Quircot, Taras, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Zwear FASHION** by Jannelle Johnson



como marca de comercio en clases 14 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería, y en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 1 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011437. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018205039 ).

Joe Alejandra Vargas Blanco, casada una vez, cédula de identidad 109810860 con domicilio en Tres Ríos, La Unión, Urbanización Monserrat, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: XIO



como marca de comercio en clases: 16; 18; 21; 24 y 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16; artículos papelería y oficina, material didáctico, en clase 18; bolsas de transporte, en clase 21; utensilios y recipientes uso doméstico y culinario. Artículos cristalería, porcelana y loza, en clase 24; tejidos y sus sucedáneos, ropa de hogar y en clase 25; prendas de vestir (camisetas), calzado. Fecha: 07 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010570. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de noviembre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018205043 ).

Rafael Ángel Vega Delgado, casado una vez, cédula de identidad 205760953, en calidad de apoderado especial de Agrocafé de Occidente S. A., cédula jurídica 3-101-262656 con domicilio en Barva; 300 metros al oeste, del Parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **QUELAFOL** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; Productos químicos dedicados a la agricultura. Fecha: 14 de Diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011925. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018205052 ).

Didier Rodríguez González, casado dos veces, cédula de identidad 501470845, en calidad de apoderado generalísimo de Agrocosta S. A., cédula jurídica 3101058114, con domicilio en el Cruce de la Lima y Taras 100 mts sur y 75 mts oeste, contiguo a la Corporación Hortícola Nacional, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PURA SANGRE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; Productos químicos dedicados a la agricultura. Fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011924. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018205056 ).

Alejandro Rosabal Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109640194, en calidad de tipo representante desconocido de Portafolio AM Siete Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101732547 con domicilio en calle dos, avenida seis, costado noreste del Mercado Municipal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **pinkaki**



como marca de comercio en clase: 21 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21; Utensilios y recipiente para uso doméstico y culinario. Reservas: Se reserva el color azul. Fecha: 8 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018205060 ).

Rodrigo Soto Bolaños, casado una vez, cédula de identidad N° 106720929, en calidad de apoderado generalísimo de Gimsa Industrial Minerals Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102704038, con domicilio en: Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, frente al Banco Nacional, oficinas de PSC Attorneys, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **G GIMSA** como marca de fábrica y servicios en clases: 1, 2, 3, 5, 6, 19, 35 y 40 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; en

clase 2: pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos; en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales; en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; en clase 6: metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos, de almacenamiento y transporte; cajas de caudales; en clase 19: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina y en clase 40: tratamiento de materiales. Fecha: 8 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011169. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de enero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018205063 ).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 105570443, en calidad de apoderado especial de Coral Systems S. A., cédula jurídica 3101591626, con domicilio en Montes de Oca, Sabanilla, Urbanización Alambra, casa 1-F, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CORAL

**CORAL** como marca de servicios en clases: 35; 38 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, en clase 38; Telecomunicaciones, y en clase 42: Diseño y desarrollo de ordenadores y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0008704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de noviembre de 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018205074 ).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 1-818-430, en calidad de apoderado especial de CMI IP Holding, con domicilio en 46ª, Avenue J. F. Kennedy L-1855, Luxemburgo, solicita la inscripción de: Cuetara ¡Como a ti te gustan! YOGÜ WAFER CON YOGURT NATURAL



como marca de comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: galletas de barquillo, con yogurt natural sabor a fresa. Reservas de los colores: rosado, rojo, blanco, amarillo. No se hace reserva de los términos “como a ti te gustan, waffles con relleno de yogur sabor a fresa, con yogurt natural”. Fecha: 16 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018205075 ).

Jorge Alberto Carmona Jiménez, soltero, cédula de identidad N° 117370335, con domicilio en: Goicoechea, Ipís, Ciudadela Rodrigo Facio, de la plaza de deportes 100 metros al este, alameda N° 1, casa N° 31, casa color verde con beige, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ARTYS CONSULTORÍA EN LICITACIONES



como marca de servicios en clases: 35 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: consultoría comercial y en clase 45: asesoría jurídica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011519. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018205088 ).

Rocío Solano Fallas, casada una vez, cédula de identidad 107080034; Karina Ulloa Solano, soltera, cédula de identidad 111930003 y Marilyn Ulloa Solano, soltera, cédula de identidad 111930008 con domicilio en Tres Ríos, San Juan Res, Montufar casa P.9, Costa Rica; Jacó, Garabito del Club Jacó Blue 100 este, Costa Rica y Garabito, Jacó, costado oeste de los bomberos, Costa Rica, solicita la inscripción de: Fashion Twins Exclusive Designs



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; Prendas de vestir y artículos, sombrerería, calzado. Fecha: 15 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011497. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2017.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018205093 ).

Andrey Dorado Arias, casado una vez, cédula de identidad 205650345, en calidad de Apoderado Especial de Tronox LLC con domicilio en 3301 NW 150<sup>th</sup> Street Oklahoma City, OK 73134, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: TRONOX como marca de fábrica, en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: químicos para su uso en la industria, a saber, titanio, dióxido, dióxido de titanio, dióxido de magnesio, boro, mineral de titanio, ácido mineral; minerales inorgánicos; preparaciones químicas para facilitar la aleación de metal; productos químicos industriales. Fecha: 12 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011816. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018205111 ).

Andrey Dorado Arias, casado una vez, cédula de identidad 205650345, en calidad de apoderado especial de Biomérieux con domicilio en 69280 Marcy L'Etoile, Francia, solicita la inscripción de: BIOMERIEUX como marca de fábrica en clases 1; 5; 9 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; Productos químicos para uso de la industria y la ciencia, reactivas y medios para supervisar y detectar contaminantes en productos industriales, agroalimentarios, cosméticos y farmacéuticos, en clase 5; Reactivos y medios para fines de diagnóstico médico y veterinario, en clase 9; Aparatos e instrumentos científicos para supervisar y detectar contaminantes en productos industriales, agroalimentarios, cosméticos y farmacéuticos; aparatos e instrumentos de diagnóstico que no sean para uso médico. Software. y en clase 10; Aparatos e instrumentos para diagnóstico médico y veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5

de diciembre del 2017, solicitud N° 2017-0011817. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018205113 ).

Raquel Melissa González Cercone, otra identificación N° 9-0116-0043, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Enlace Internacional, cédula jurídica 3002189926, con domicilio en Pavas, de la Escuela Pública Carlos Sanabria 50 metros al oeste en las instalaciones del Canal 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: enlaceplus\*

 como marca de servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de comunicaciones a nivel general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de diciembre de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018205117 ).

Raquel Melissa González Cercone, casada una vez, cédula de identidad N° 901160043, en calidad de apoderada especial de Asociación Enlace Internacional, con domicilio en: Pavas, de la Escuela Pública Carlos Sanabria 50 metros al oeste, en las instalaciones del Canal Veintitrés, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sofía, como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de comunicaciones a nivel general. Fecha: 18 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012077. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018205118 ).

Raquel Melissa González Cercone, otra identificación 9-0116-0043, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Enlace Internacional, cédula jurídica 3-002-189926, con domicilio en Pavas, de la Escuela Pública Carlos Sanabria; 50 metros al oeste, en las instalaciones del Canal 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: enlace

 como marca de servicios en clase: 38 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38; servicios de comunicaciones a nivel general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011088. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de diciembre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018205119 ).

Ileana Flores Garrido, casada una vez, cédula de identidad N° 105820479, en calidad de apoderada generalísima de Tecnología Americana Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101127581, con domicilio en: La Uruca, 150 metros norte Reencauchadora Lachner y Sáenz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lordson

 como marca de comercio en clases: 6, 7 y 9. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: alambres para soldar, aleaciones para soldadura, soldaduras de oro, soldaduras de plata, varillas metálicas de soldadura fuerte, varillas metálicas de soldadura y soldadura fuerte, varillas metálicas para soldar; en clase 7: aparatos de soldadura eléctrica, aparatos de soldadura por arco eléctrico, aparatos de soldar eléctricos, electrodos para soldadoras, hierros de soldaduras a gas, hierros de soldadura eléctricos, lámparas para soldar, soldadoras eléctricas, soldadores eléctricos, sopletes de soldadura, máquinas de soldar y en clase 9:

caretas para soldar, caretas y máscaras para soldar, caretas y máscaras de protección. Reservas de los colores: negro semi mate y gris perla. Fecha: 11 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011716. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018205141 ).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Cuatro Dmentes Lab S. A., cédula jurídica 3-101-709450, con domicilio en Santiago de San Rafael, Residencial Cozumel, casa 8C, frente al Más x Menos de San Pablo, en La Suiza de San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: SPIRIT WINE como marca de servicios en clase: 41. Internacional.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Festivales gastronómicos, culturales y de vinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009149. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de diciembre de 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018205143 ).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Cuatro Dmentes Lab. S. A., cédula jurídica 3-101-709450 con domicilio en Santiago de San Rafael, Residencial Cozumel, casa 8C, frente al Mas X Menos de San Pablo, en la Suiza de San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: spirit MIX

 como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Festivales gastronómicos, culturales y de cocteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0009150. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de diciembre del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018205144 ).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de apoderado especial de Cuatro Dmentes Lab, S. A., cédula jurídica N° 3-101-709450, con domicilio en Santiago de San Rafael, Residencial Cozumel, casa 8C, frente al Más x Menos de San Pablo, en la Suiza de San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: spirit BEER

 como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Festivales gastronómicos, culturales y de cerveza. Fecha: 8 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009151. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de diciembre del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018205145 ).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Federico Gustavo Halsband Sáenz, soltero, cédula de identidad 114100137 con domicilio en Barrio Aranjuez, El Carmen, de la Iglesia Santa Teresita; 350 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: gracias

 como marca de servicios en clases: 30 y 35 Internacional, para proteger y distinguir lo

siguiente: en clase 30; café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, y en clase 35; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010214. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018205191 ).

Juan José Pacheco Araya, casado una vez, cédula de identidad 108010840, en calidad de apoderado generalísimo de Tropicana Fruits T L A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101419527, con domicilio en calle diecisiete, entre avenidas ocho y diez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Batsu



como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30. internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; Batsu0 huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009517. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018205218 ).

Juan José Pacheco Araya, casado una vez, cédula de identidad 108010840, en calidad de apoderado generalísimo de Tropicana Fruits TLA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101419527 con domicilio en calle 17 avenidas 8 y 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Batsu



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0008830. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018205219 ).

María del Milagro Carazo Angulo, casada una vez, cédula de identidad 205840370, con domicilio en Palmares, Santiago, 1 kilómetro sureste del salón comunal de Santiago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Radio Occidente



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones radiofónicas (audio y visual) enfocado en los siguientes temas: música, noticias, entrevistas, publicidad y espacios publicitarios, animación de eventos deportes, transmisiones deportivas y programas de fútbol, fútbol 5, karate, bastekbol, voleibol, ciclismo, programas con temas en salud, motivación, medicina, nutrición, farmacia, psicología, enfermería, fisioterapia, odontología, veterinaria, leyes, administración empresarial, política vivienda,

ingenierías, mecánica, emprendimiento, educación, turismo, finanzas, entretenimiento, familia, moda, belleza, restaurantes y cafeterías, alimentos, jardinería, cultivos, espirituales, diseño, talento, bienestar social. Reservas: de los colores: rojo, azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008269. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018205246 ).

Hellen Mena Orias, soltera, cédula de identidad N° 111190143, con domicilio en: Calle Blancos, 200 mts sur de la plaza de deportes, diagonal al Pali, casa color verde, Costa Rica, solicita la inscripción de: Respimed Respirando Vida,



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos en terapia respiratoria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018205257 ).

Juan Carlos Retana Otárola, casado, cédula de identidad 107550737, en calidad de Apoderado Especial de Costa Rica'S Craft Brewing Company, Limitada, cédula jurídica 3102531366 con domicilio en distrito primero Colón, cantón sétimo Mora, Brasil de Mora, de Condominios Parques del Sol 300 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Indómito



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32; Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011961. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de diciembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018205297 ).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Bugatti International S. A., con domicilio en 412F Route D'esch, 1030-Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **BUGATTI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en Clase 7: Mezcladores eléctricos (licuadoras) para uso doméstico; mezcladores eléctricos para hacer jugos; exprimidores eléctricos; exprimidores eléctricos para frutas, para uso doméstico; extractores eléctricos para frutas; extractores eléctricos para hacer jugo de frutas; ralladores eléctricos; peladores eléctricos; despepitadores eléctricos para manzanas; despepitadores eléctricos; abridores eléctricos para latas; cortadores eléctricos para pasta; cortadores eléctricos para pizza; cortadores eléctricos para trufas; batidoras eléctricas para uso doméstico; molinillos para sal que no sean de uso manual; molinillos para especias que no sean operados manualmente; molinillos de pimienta que no sean operados en forma manual; rebanadores eléctricos para quesos; rebanadores eléctricos para alimentos; picadoras eléctricas para alimentos procesadores eléctricos para alimentos; cuchillas para procesadores eléctricos para alimentos; exprimidores eléctricos para uso doméstico; exprimidores centrífugos, eléctricos; batidoras (máquinas); batidoras eléctricas para alimentos, para uso doméstico; batidoras eléctricas de pedestal para uso en la cocina (kitchen mixers); máquinas eléctricas para uso de cocina; picadoras de carne (máquinas); picadoras eléctricas de carne; electrodomésticos para la cocina accionados eléctricamente para cortar en forma de dados,

para moler, para rebanar y cortar alimentos; trituradoras eléctricas para usar en la cocina molinillos de café que no sean accionados manualmente; máquinas de lavar (lavandería); lavadoras eléctricas para propósitos domésticos; aparatos para lavar; combinación de lavadora-secadora; máquinas lavadoras de platos para propósitos domésticos; máquinas lavadoras para pisos; máquinas para lavado en seco; distribuidores automáticos (máquinas) para productos refrigerados aspiradoras; cepillos para aspiradoras; boquillas para aspiradoras; bolsas para aspiradoras; tubos de aspiradoras; máquinas para aplanchar; máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres) acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007677. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018205589 ).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Bugatti International S. A., con domicilio en 412F Route D'esch, 1030-Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **BUGATTI** como marca de fábrica y comercio en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Cucharas para usar a la mesa; tenedores para usar a la mesa; cuchillos y/o cubiertos para usar a la mesa; cucharas para postre; tenedores para postre; cuchillos y/o cubiertos para postre; cucharas para café; cucharas para usar en bebidas de moca; tenedores para bistec; tenedores para pizza; cortadores (cuchillos); peladores no eléctricos; despepitadores, no eléctricos, para manzanas; despepitadores no eléctricos; tenedores para queques; abridores, no eléctricos, de latas; tenedores para usar en pescado; cuchillos para usar en pescado; rebanadores, no eléctricos, para quesos; raspadores de cangrejo de río; tenazas para cangrejo de río; tenedores para ostras; cucharas tipo gourmets; cucharas para sopas; cuchillos para partir queso parmesano; cuchillos para partir quesos suaves; cuchillos para bistec; cuchillos para pizza; cubiertos para mantequilla; esparcidores (cubiertos); cuchillos para frutas cítricas; cuchillos para trinchar; cuchillos para chef; cuchillos multiusos; cuchillos para queque de matrimonio; cuchillos para pan; cuchillos para rebanar jamón y carne; cuchillos para salmón; cucharas para pasta; cucharas para arroz; cuchillería para niños; tenedores para ensalada; cortadores de folios de metal; cortadores, no eléctricos para pasta; cortadores, no eléctricos, para pizza; cortadores, no eléctricos, para trufas; cuchillos para quesos; tenazas para usos varios; ralladores decorativos para limones; cubertería; rayadores; procesadores, operados manualmente, para alimentos; picadoras, no eléctricas; planchas de ropa; planchas eléctricas a vapor; planchas eléctricas rizadoras para cabello; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas armas blancas: navajas y maquinillas de afeitar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0007678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de setiembre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018205590 ).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de bugatti International S. A., con domicilio en 412F Route D'esch, 1030-Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **BUGATTI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en hervidores eléctricos; máquinas eléctricas para preparar café expreso; máquinas eléctricas (cafeteras) para preparar café; máquinas eléctricas (cafeteras) empotradas para preparar café; percoladores eléctricos para preparar café; tostadores; ollas eléctricas a presión; cacerolas (ollas) para salsas; lámparas eléctricas que incorporan purificadores eléctricos de aire

y desodorizantes eléctricos de aire; purificadores eléctricos de aire; desodorizantes eléctricos de aire; ollas eléctricas para cocinar hechas de cobre; ollas eléctricas para cocinar, hechas de acero; ollas eléctricas para cocinar; sartenes eléctricas para cocinar; aparatos e instalaciones para cocinar; cocinas(aparatos); cocinas eléctricas; cocinas a gas; cocinas de inducción; autoclaves eléctricas; hornillas; cocinas de vitrocerámica; utensilios eléctricos de cocina; cocinas a gas; cocinas eléctricas; cocinas; hornos, que no sean para uso en laboratorios; hornos eléctricos; hornos a gas; hornos microondas (aparatos para cocinar); hornos a vapor, que no sean para uso en laboratorio; estufas a gas; estufas para cocina (hornos); hornillas de inducción para cocinar; hornillas de vitro cerámica para cocinar; hornillas de gas para cocinar; hornillas eléctricas para cocinar; extractores (campanas) para cocinas; extractores de ventilación; extractores para cocinas; parrillas; (utensilios de cocción); parrillas eléctricas; parrillas a gas; parrillas (utensilios de cocción); gavetas para mantener el calor en los alimentos (parte de cocinas); sartenes para mantener el calor en los alimentos; aparatos e instalaciones de secado; secadoras eléctricas de lavandería; combinación de secadoras-lavadoras; máquinas eléctricas, para uso doméstico, para el secado de prendas de vestir; aparatos de secado de manos en baños; secadoras de cabello (secadoras); aparatos y máquinas de refrigeración, refrigeradoras, armarios frigoríficos, recipientes frigoríficos; cámaras frigoríficas; vitrinas frigoríficas; combinación de refrigeradores-congeladores; congeladores; instalaciones y máquinas de enfriamiento; aparatos combinados para enfriar y congelar; unidades dispensadoras refrigeradas para bebidas refrigeradas; aparatos dispensadores de agua; enfriadores eléctricos para vinos; aparatos de aire acondicionado; instalaciones de aire acondicionado; aires acondicionados portátiles; aires acondicionados empotrados; ventiladores (aire acondicionado); ventiladores (partes de instalaciones de aires acondicionados); filtros para aire acondicionado; calderas de gas; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0007679. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018205591 ).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Bugatti International S. A., con domicilio en 412f Route D'esch, 1030-Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **BUGATTI** como marca de fábrica y comercio en clase: 21 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: botellas para aceite; coladores; frascos; hervidores no eléctricos; mantequilleras de vidrio; cucharones perforados; medidores de espaguetis; rucharas para servir helados; azucareras; frascos de vidrio; platos para queso parmesano; tazones hondos y platos para queso; tazones; batidores no eléctricos para uso doméstico; enfriadores, no eléctricos, para vinos; ralladores (utensilios domésticos); ensaladeras; sacacorchos; saleros, operados manualmente; molinos para especias, operados manualmente pimenteros, operados manualmente; cucharas para espagueti; sartenes para freír; cazuelas; ollas; utensilios para servir lasaña; espátulas (volteadores); palas para pizza; utensilios para servir queques; espátulas dentadas para partir y servir queques; bandejas para alimentos; platos para frutas; soportes para frutas; paneras; centros de mesa; soportes para papel toalla; hueveras, cubiteras para enfriar champagne, utensilios para servir sandía, triturador de papas; escurridores de diferentes tipos; escurridores para uso en la cocina; coladores para pasta; coladores; cubiteras; utensilios para servir espagueti; sets para servir ensaladas; salvamanteles (utensilios de mesa); soportes para cacerolas (ollas); platones; cepillos para uso en la cocina; prensa ajos (utensilios de cocina); exprimidores no eléctricos; exprimidores, no eléctricos, de frutas cítricas; percoladores, no eléctricos, para café; cafeteras no eléctricas mezcladores, no eléctricos para propósitos domésticos; mezcladores, no eléctricos, para jugos; frascos térmicos; porta chuchillos; cestas para usos domésticos; cestas de acero inoxidable para usos domésticos; tablas para picar para uso en la cocina; tablas

para cortar pan; tablas para cortar carne; copas para beber; tazas para café y platillos para café; bandejas para propósitos domésticos; bandejas para queques; cucharones para salsas; cucharones para sopas; jarros para panecillos; tazones para frutas; cremeras; cántaros para leche; platos; platos para postre; platos para sopas; tazones para sopa; platos ovalados; platos para servir cena; platos redondos; sartenes resistentes al calor; platos para usar en el horno; tazas para desayunar; tazas para té; teteras; tazones para azúcar; soperas; aceiteras y vinagreras; saleros; pimenteros; aceiteras; bandejas para servir aperitivos; abridores de botellas; soportes para ollas para propósitos domésticos; servilleteros; ollas hechas de cobre, no eléctricas, para cocinar; ollas hechas de acero, no eléctricas, para cocinar; ollas, no eléctricas, para cocinar; sartenes, no eléctricos, para cocinar; botellas refrigerantes; cubiteras para enfriar vino; estantes para refrigeración; enfriadores, no eléctricos, para vinos; enfriadores (cubiteras); dispensadores (recipientes) para llevar bebidas, ollas de presión, no eléctricas; parrillas (utensilios de cocina); platos para usar en hornos de microondas, sartenes para usar con hornillas de inducción; parrillas (utensilios de cocina), soportes para parrillas; espátulas para parrillas (artículos de limpieza); espátulas para propósitos domésticos; extractores, no eléctricos, de jugos de frutas; molinillos para café, operados manualmente; trituradoras operadas manualmente para ser usados en cocinas; exprimidores, no eléctricos, de jugos; mezcladores, no eléctricos, de alimentos para propósitos domésticos; tablas para aplanchar; soportes para planchas de ropa; fundas para tablas de aplanchar; cucharas para servir; cucharas para servir arroz; tenedores para servir; tenedores para cocinar; quebradores de nueces; tenedores para trinchar; tenazas (tenedores dobles) para ensaladas; implementos para cocina, operados manualmente, para picar alimentos; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos, excepto cepillos para pintar; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Fecha: 11 de setiembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de setiembre del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018205592 ).

María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de P3 S.R.L., con domicilio en Vía Salvo D'Acquisto, 5, Villafranca Padovana Franzione Ronchi (PADOVA), Italia, solicita la inscripción de: P 3 como marca de fábrica y comercio, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19; Ductos, no metálicos, tipo sándwich para paneles de ventilación para aparatos de aire acondicionado; paneles, no metálicos, tipo sándwich para ductos de aire acondicionado; paneles, no metálicos, para otros tipos de fabricaciones; ductos, no metálicos, para aire acondicionado; ductos no metálicos y no para circuitería eléctrica; ductos no metálicos, de calentamiento; ductos, no metálicos, de ventilación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008757. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018205593 ).

Nancy Lee Valverde Salazar, casada una vez, cédula de identidad 901080586, con domicilio en Residencial Quizarco, casa 9m, San Vicente, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: COSA TICA



como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Jabones no medicinales, lociones capilares, no medicinales, cosméticos no medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio de 2017. Solicitud N° 2017-0006694. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio de 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018205603 ).

Fernando Antonio Sánchez Ugalde, soltero, cédula de identidad 110740777, en calidad de apoderado generalísimo de Arquitipo Consultoría y Construcción Limitada, cédula jurídica 3102747457, con domicilio en Playas del Coco, Carrillo; 50 metros norte, de Correos de Costa Rica, frente al Hotel Flor de Itabo, Bufete Mendoza Law, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Arquitipo Consultoría y Construcción



como marca de servicios en clase: 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: asesoramiento en materia de construcción de edificios, consultoría sobre construcción, información sobre construcciones, información sobre construcción, asesoramiento en materia de construcción de edificios, servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas, servicios de asesoramiento relacionado con reformas de construcción, suministro de información sobre construcción, servicios de construcción. Reservas de los colores: verde y gris. Fecha: 22 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010829. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de diciembre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018205608 ).

Ignacio Aníbal Mesén Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 110680422, en calidad de Apoderado Generalísimo de Temporalidades de la iglesia católica de la Diócesis de Ciudad Quesada, cédula jurídica 3010179406 con domicilio en Ciudad Quesada, del cantón de San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Colegio Diocesano Ciudad Quesada



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Educación, formación, esparcimiento y actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: celeste y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011801. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018205632 ).

Ignacio Aníbal Mesén Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 110680422, en calidad de apoderado especial de Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada, cédula jurídica 3010179406, con domicilio en Ciudad Quesada, del cantón de San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: COPES,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, esparcimiento y actividades deportivas y culturales. Reservas: del color: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011802. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018205633 ).

Ignacio Aníbal Mesén Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 110680422, en calidad de apoderado general de Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Ciudad Quesada, cédula jurídica 3010179406 con domicilio en Ciudad Quesada, del Cantón de San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Radio Santa Clara



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38; Telecomunicaciones. Reservas: De los colores: verde, turquesa y azul marino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2017, solicitud N° 2017-0011800. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018205634 ).

Orlando Álvarez Loáiciga, casado dos veces, cédula de identidad N° 503030563, con domicilio en: Liberia, 100 metros al norte de la Casa Cural de Barrio Invu, Costa Rica, solicita la inscripción de: AP SPORT



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir. Reservas: de los colores rojo, gris, negro y celeste. Fecha: 19 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010815. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018205635 ).

Jose Andrés Gómez Tencio, soltero, cédula de identidad 305180072 y José Francisco Gómez Mata, casado una vez, cédula de identidad 303130896, con domicilio en San Blas, Central, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: DMSL MIND & SOUL,



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: camisa, pantalones, pantalonetas, sueter, jacket, gorras, camisetas, medias, zapatos, tenis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto de 2017. Solicitud N° 2017-0008122. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018205768 ).

Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado especial de Protein S.A. de C.V., con domicilio en Distrito Federal, Damas, 120, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, México, solicita la inscripción de: **APOSTILINA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, en específico hipocolesterolemiantes. Fecha: 08 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012221. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de enero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018205771 ).

Melania Odio Truque, soltera, cédula de identidad 110680352, con domicilio en Montes De Oca, Sabanilla, Residencial Málaga, casa 11-E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pasión Caribe PRODUCTOS GOURMET,



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas, verduras, hortalizas, legumbres en conserva, congeladas, deshidratadas, cocidas, jaleas, mermeladas, confituras y compota y en clase 30: café, cacao, galletas, helados, harinas, salsas, aderezos, vinagretas y granolas.

Reservas: no reserva los términos: “Productos Gourmet”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009271. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de noviembre de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018205814 ).

Mario Gerardo Rojas Chaves, casado una vez, cédula de identidad 202550230 con domicilio en Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 41 y 45 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: 41) Servicios de educación relacionados con el desarrollo espiritual., y 45) Asesoramiento espiritual, consulta espiritual, guía espiritual, orientación espiritual. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007588. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2017.—Rolando Cardona Monge Registrador.—( IN2018205816 ).

Mauricio Odio Truque, unión libre, cédula de identidad N° 108660490, con domicilio en Residencial Malaga, 11-E, Sabanilla, Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, artículos de sombrería, para aventura y en clase 39: Organización de expediciones y viajes de aventura, tours, consultorías de aventura. Reservas: se reserva el color rojo. Fecha: 7 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011535. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de diciembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018205817 ).

Mauricio Odio Truque, unión libre, cédula de identidad 108660490, con domicilio en Residencial Málaga 11 E Sabanilla de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kabata

**Kabata**

como marca de comercio y servicios en clases 25 y 39 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, artículos de sombrería para aventura y en clase 39: Organización de expediciones y viajes de aventura tours, consultorías de aventura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011504. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre de 2017.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018205818 ).

Javier Quirós Arias, soltero, cédula de identidad 107920598 con domicilio en Los Pargos, Santa Cruz, Guanacaste, Calle Paulina, contiguo a Pizzería, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SHAMAN DEL MAR** como marca de comercio y servicios, en clases 25; 28; 39 y 41, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería de hombre y de mujer. Tales como pero no limitados a camisas, pantalones, faldas, chaquetas, vestidos formales, ropa interior, ropa deportiva, calzado de deporte, camisetas de deportes, uniformes deportivos, ropa de playa, calzado de playa, calzones de playa, trajes de bario / mallas. En clase 28: Artículos de gimnasia y deportivos, tales como, pero no limitados a: Tablas de Surf, tablas de surf de remos, correas para tablas de surf, arneses para tablas de

windsurf, arneses de escalada, balones de juego, bolas de pinturas, arcos de tiro, armas de esgrima, blancos de tiros, palos de golf, fundas especialmente diseñadas para esquís y tablas de surf, kayales de mar, artículos de pesca. En clase 39: Transporte y organización de viajes, tales como pero no limitados a acompañamiento de viajeros, organización de viajes turísticos de recreo en aire, tierra y agua, (tours), transporte de viajeros, y en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento y actividades deportivas y culturales, tales como pero no limitados a: alquiler de equipos deportivos, campamentos de perfeccionamiento deportivo en aire, tierra y agua (cursos), campamentos de vacaciones (actividades recreativas), centros deportivos, competiciones deportivas, alquiler de equipos deportivos, clubes deportivos-[entrenamiento y mantenimiento físico]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018205839 ).

Nery Dilcia Corella Espinoza, casada una vez, cédula de identidad N° 108790172, con domicilio en Guayabos de Curridabat, de la entrada principal de la Urbanización San Ángel 125 metros al este, casa de dos plantas mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ARUKO,



como marca de fábrica en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; jabones de tocador, barras para masaje corporal, bálsamos labiales, exfoliantes, crema corporal y mantequilla corporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011671. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de diciembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018205852 ).

Karla Quesada Rodríguez, divorciada una vez, cédula de identidad N° 205010956, con domicilio en La Trinidad de Moravia Residencial Vista Azul, casa 48 Ira etapa, Costa Rica, solicita la inscripción de: MASTER CHE



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, y en clase 30: Salsa. Reservas: de los colores: rojo, beis y café. Fecha: 22 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012069. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de diciembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018205935 ).

Gonzalo Samuel Aguirre Valencia, soltero, cédula de residencia N° 121800035722, en calidad de apoderado especial de Alimentos Montañita Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-738856, con domicilio en: San Rafael de Santa Ana, setenta y cinco metros sur de la Iglesia Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CHICHITAS



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Té verde, té rojo, té negro, té blanco, té de frutas, té de hierbas y té de flores y té frío. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2017. Solicitud N° 2017-0005152. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de junio del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018205940 ).

Alejandra Solís Quintanilla, en calidad de apoderada especial de Lineth Vanessa Jiménez Marín, casada una vez, cédula de identidad N° 211780297, con domicilio en Santa Ana, Santa Ana centro, de la Cruz Roja 400 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MI REPUESTERA E & E



como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a importación y venta de todo tipo de repuestos de vehículos automotor de todo tipo de locomoción terrestre. Ubicado en San José, Santa Ana, Santa Ana centro, de la Cruz Roja 400 metros al norte. Reservas: de los colores: blanco, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012131. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de enero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018205948 ).

Alejandra Solís Quintanilla, cédula de identidad N° 110670468, en calidad de apoderado especial de Lineth Vanessa Jiménez Marín, casada una vez, cédula de identidad N° 211780297, con domicilio en Santa Ana Centro, de la Cruz Roja 400 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: El Garage E & E,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; un establecimiento comercial dedicado a todo tipo de reparación de vehículos automotor de todo tipo de locomoción terrestre. Ubicado en San José, Santa Ana, Santa Ana Centro de la Cruz Roja cuatrocientos metros al Norte. Reservas: de los colores: blanco, negro, rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018205949 ).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790060, en calidad de apoderado especial de Ajinomoto Co., Inc. con domicilio en 15-1, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: AJ



como marca de fábrica y comercio en clases 1; 29; 30 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 01: Químicos; químicos industriales; ácido glutámico para fines industriales; aminoácidos para uso industrial; proteína [materia prima]; proteínas para la industria alimentaria; alcohol; glucosa para la industria alimentaria; gluten para la industria alimentaria; sales de sodio [compuestos químicos]; preparaciones bacteriológicas, excepto para usos médicos o veterinarios; vitaminas para la industria alimentaria; lactosa para la industria alimentaria; emulsionantes; edulcorantes artificiales [preparaciones químicas]; fermentos para usos químicos; hidratos; cloruros; espíritus de sal; sales [preparaciones químicas]; gelatina para usos industriales; sal cruda; hidratos de carbono; carbón; ácido nítrico; preparaciones químicas para usos científicos, excepto para usos médicos o veterinarios; subproductos de la transformación de cereales para fines industriales; sustancias conservadoras de semillas; fertilizantes; preparaciones acondicionadoras del suelo; abono/compost; humus; preparaciones corrosivas; proteínas para uso en manufactu agua pesada; extractos de té para la industria alimentaria; agua destilada; aceites para la conservación de los alimentos; sustancias químicas para la conservación de productos alimenticios; medios de crecimiento celular para células en crecimiento para uso en investigación científica; carbón activado; compuestos tensoactivos; clase 29: Caldo; concentrados de caldo; preparaciones para hacer caldo; preparaciones para hacer sopa; sopas; caldos de sopa;

preparaciones para hacer guisos; mezclas instantáneas de sopas; sopa de fideos; mezcla instantánea de sopas con fideos; sopas con pastas; mezclas instantáneas de sopas con pastas; mezcla instantánea de sopas con arroz; caldo; carne conservada; pescado conservado; vegetales conservados; frutas conservadas; frijoles conservados; bayas conservadas; carne congelada; peces congelados; vegetales congelados; frutas congeladas; productos cárnicos procesados; productos de mariscos procesados; hortalizas procesadas; frutas procesadas; ensaladas de verduras; carne; extractos de carne; jaleas de carne; cerdo; aves de corral, no vivas; compotas; salsa de arándano [compota]; croquetas; huevos; nueces saborizadas; nueces procesadas; aves de caza, no vivas; jamón; confituras; gelatinas para alimentos; manteca de cerdo; hígado; mantequilla; margarina; mermelada; leche; productos lácteos; sucedáneos de la leche; leche de almendras; bebidas a base de leche de almendra; cuajada; yogur; grasas comestibles; aceites para la alimentación; aceite de oliva para la alimentación; pasta de tomate; suero de leche; clase 30: Condimentos; condimentos con glutamato monosódico como su ingrediente principal; potenciadores del sabor; condimentos mezclados; condimentos; sal de cocina; cátsup [salsa]; salsa de tomate; mayonesa; aderezos para ensalada; salsas [condimentos]; salsas premezcladas; salsas de ostras; salsa de marinada; salsa teriyaki; salsa de chile; algas [condimento]; salsa de soya; extracto de malta para la alimentación; salsas de carne; ablandadores de carne para uso doméstico; salsa para pasta; semillas procesadas para su uso como condimento; azúcar; edulcorantes naturales; miel de caña; especias; vinagre; mostaza; pimienta; café; bebidas a base de café; bebidas de café con leche; saborizantes de café; preparaciones para hacer bebidas de café; café artificial; cacao; bebidas a base de cacao; bebidas de cacao con leche; preparaciones para hacer cacao; té; bebidas a base de té; preparaciones para hacer té; confitería; pasteles; barras de cereal; bocadillos a base de cereales; preparaciones de cereales; galletas saladas; pan; sándwiches; migas de pan, mezclas listas para el uso en el freído; bollos; maíz tostado; crema inglesa; miel; saborizantes distintos de los aceites esenciales, para bebidas; saborizante alimentarios distintos de los aceites esenciales; helado; hielo natural o artificial; harina de frijol; macarrones; tallarines; fideos instantáneos; fideos con sopa; comidas preparadas a base de fideos; ramen [plato japonés a base de fideos]; fideos fritos; harina de avena; pastas; espaguetis; pizzas; pasteles; raviolos; arroz; productos de arroz elaborados; bocadillos a base de arroz; bolas de arroz; risotto [arroz estilo italiano]; congee/sopa de arroz; rollitos de primavera; sushi; baozi [bollos rellenos]; bolas de masa hervida; bolas de masa chinas hervidas al vapor [shumai, cocido]; wonton; sarnosas; tacos; tapioca; mezclas de panqueques; harina; harina de trigo; vainillina [sustituto de vainilla]; levadura en polvo; bicarbonato de sodio [bicarbonato de sodio para cocinar]; levadura; y clase 31: Alimento para ganado; aditivos para alimento de ganado; preparaciones para engorde de animales; granos para el consumo animal; levadura para el consumo animal; sal para el ganado; alimentos para mascotas; alimento para pájaros; galletas para perro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2017, solicitud N° 2017-0008049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.— (IN2018205964).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de R3PINNOVATION (Schweiz) GMBH, con domicilio en: Zollstrasse 62, Zurich 8005, Suiza, solicita la inscripción de: DG



como marca de fábrica y servicios en clases: 9, 38 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dongles USB; dispositivos de diagnóstico internos (OBD por sus siglas en inglés) para vehículos; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras

portátiles, teléfonos móviles y tabletas que caracterizados por tecnología para identificar, almacenar procesar rastrear y facilitar transacciones de compra, venta, reparación y seguro de vehículos nuevos y de segunda mano, software de cómputo descargable para computadoras personales computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para la creación de bases de datos de historial de compra y venta de vehículos, historial del mantenimiento de rutina, historial de reparaciones, historial de accidentes, e información del historial del seguro; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para recuperar y reportar información de diagnóstico actualizada de vehículos y creación de una base de datos de la información recuperada de los vehículos; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para recuperar y reportar el historial de compra del vehículo, historial del mantenimiento de rutina, historial de reparaciones, e información del historial de accidentes a partir de bases de datos existentes de aseguradoras de vehículos, concesionarios de vehículos, mayoristas de vehículos, y fabricantes de vehículos; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para recuperar y reportar costos de combustible de vehículos a partir de bases de datos de fuentes de combustible locales; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para recuperar y reportar impuestos y tarifas de vehículos a partir de bases de datos del gobierno y de bases de datos de concesionarios de vehículos; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para recuperar y reportar costos de seguros de vehículos a partir de las bases de datos de las aseguradoras vehiculares; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para facilitar la presentación de reclamos de seguros por los propietarios de los vehículos. software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles, y tabletas para que los usuarios obtengan un seguro vehicular o administren sus pólizas de seguro vehiculares existentes a partir de sus compañías aseguradoras; software descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para estimar y reportar primas de seguro potenciales para un vehículo determinado; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para determinar la ubicación de un vehículo y reportar esa ubicación en un mapa de visualización; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para calcular la depreciación del vehículo a través del tiempo; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para calcular los gastos de propiedad vehicular mensuales que comprenden depreciaciones mensuales del vehículo, impuestos, tasas, seguros, costos de combustible y costos de financiamiento para el vehículo; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para reportar los costos de propiedad vehicular mensuales pasados, presentes y futuros; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para determinar la pérdida total del valor del vehículo, valoración del valor actual de un vehículo, y predecir el tiempo ideal para la venta del vehículo; software de cómputo descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para proporcionar estadísticas de vehículos nuevos y de segunda mano, a saber, identificación del vehículo, diagnóstico, historial e información del seguro, información del consumo de combustible del vehículo, equipo original del vehículo disponible y costos de los mismos, y equipo opcional del vehículo y costos de los mismos; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de alertas de mensajes electrónicos a través de Internet y a través de conexiones inalámbricas que notifican a los individuos de los diagnósticos actuales de su

vehículo, tiempo de reparaciones recomendadas de los vehículos y procedimientos de mantenimiento, alertas de seguridad, y alertas de recordatorio y en clase 42: Servicios informáticos, a saber, hospedaje de un sitio web interactivo que permite a los usuarios cargar, almacenar y mantener registros de compra, reparación y mantenimiento de automóviles, administrar registros en línea de los servicios prestados en sus vehículos, y recibir servicios automatizados de recordatorios, alertas de seguridad, y alertas de recordatorios; software de cómputo no descargable, a saber, software para identificar, almacenar, procesar, rastrear y facilitar la compra, venta, reparación, y transacciones de seguros de vehículos nuevos y de segunda mano; software de cómputo no descargable, a saber, software para la creación de bases de datos del historial de compra y venta del vehículo, historial del mantenimiento de rutina, historial de reparaciones, historial de accidentes, e información del historial del seguro; software de cómputo no descargable, a saber, software para recuperar y reportar información actual del diagnóstico de los vehículos y para crear una base de datos de información recuperada de los vehículos; software de cómputo no descargable, a saber, software para recuperar y reportar el historial de compra del vehículo, historial del mantenimiento de rutina, historial de reparaciones, e información del historial de accidentes de bases de datos existentes de las aseguradoras de vehículos, concesionarios de vehículos, mayoristas de vehículos, y fabricantes de vehículos; software de cómputo no descargable, a saber software para facilitar la presentación de reclamos de seguros por parte de los propietarios vehiculares; Software de cómputo no descargable, a saber software para estimar primas potenciales de seguros para un vehículo en particular; software de cómputo no descargable, a saber software para determinar la ubicación de un vehículo y reportar esa ubicación en un mapa de visualización; software de cómputo no descargable, a saber, software para calcular la depreciación vehicular a través del tiempo; software de cómputo no descargable, a saber, software para calcular los gastos mensuales de titularidad del vehículo que comprenden depreciaciones mensuales del vehículo, impuestos, tarifas, seguros, costos del combustible y costos de financiamiento del vehículo; software de cómputo no descargable, a saber software para reportar costos de titularidad del vehículo pasados, presentes y futuros de forma mensual; software de cómputo no descargable, a saber software para determinar la pérdida total del valor del vehículo, valoración del valor actual de un vehículo, y predecir el tiempo ideal para la venta del vehículo; Software de cómputo no descargable, a saber, software para suministrar estadísticas de vehículo nuevo y de segunda mano, a saber, identificación del vehículo, diagnóstico, historial e información del seguro, información de consumo de combustible del vehículo, equipo original del vehículo disponible y por lo tanto los costos, y equipo opcional del vehículo y por lo tanto los costos; software de cómputo no descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para recuperar y reportar costos de combustible del vehículo a partir de bases de datos de fuentes de combustible locales; software de cómputo no descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para recuperar y reportar impuestos y tarifas vehiculares a partir de bases de datos del gobierno y de bases de datos de concesionarios de vehículos; software de cómputo no descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para recuperar y reportar costos de seguros de vehículos a partir de bases de datos de aseguradoras de vehículos; software de cómputo no descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para que los usuarios obtengan seguro vehicular o administren sus pólizas de seguros actuales a partir de sus compañías de seguros. Fecha: 25 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009896. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018205983 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Esteban Carvajal Valverde, soltero, cédula de identidad N° 110490491, con domicilio en Barrio México, 75 metros sur del Liceo de San José, casa N° 1330, amarilla con portones negros, Costa Rica, solicita la inscripción de: boát cãñ



como marca de servicios, en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 41: grupo musical, educación; servicios de entretenimiento; actividades culturales. Fecha: 21 de setiembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008863. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de setiembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018205840 ).

Rodrigo Valverde Naranjo, casado una vez, cédula de identidad N° 104770943, con domicilio en Urbanización Korobó, ampliación, casa N° 32, del Pali cruce a Coronado 175 metros este y 75 metros sur, casa mano derecha color verde, Costa Rica, solicita la inscripción de: KOMBAT QUALITY YOU CAN AFFORD,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; equipos de amplificación, radios para carro, parlantes, subwoofers y amplificadores de sonido. Reservas: de los colores: negro y rojo. Fecha: 8 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018206055 ).

Javier Muñoz Castro, divorciado una vez, cédula de identidad 111830082, con domicilio en Concepción de Tres Ríos, Hacienda Sacramento, Costa Rica, solicita la inscripción de: drMuñoz



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos farmacéuticos (farmacia), ubicado en Cartago Tres Ríos, Concepción Hacienda Sacramento cas 21B. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008384. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de diciembre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018206078 ).

Hellen Barrantes Jiménez, casada una vez, cédula de identidad N° 701620641, con domicilio en Jiménez de Pococí, frente Gasolinera MYJ, Costa Rica, solicita la inscripción de: Restaurante EL ENCuentro ...la comida nos une como marca de comercio, en clase: 43 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 43: servicio de restauración (alimentación). Fecha: 05 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011523. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018206079 ).

Deivis Gabriel Miranda Calero, casado una vez, cédula de identidad N° 701620898, en calidad de apoderado generalísimo de Aras Sivied S.A, cédula jurídica N° 3101576675, con domicilio en Pococí, Guápiles, costado oeste del taller Autocar, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: ARAS SIVIED S. A. TRANSPORTE & LOGISTICA,



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39; transporte. Fecha: 5 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011524. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018206083 ).

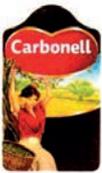
Seilyn Jiménez Barboza, casada una vez, cédula de identidad N° 303580148, con domicilio en: 50 mts norte del Liceo San Carlos de Tarazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Payasita Blue**, como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: animación y entretenimiento de eventos familiares, infantiles, empresariales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012263. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de enero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018206091 ).

Alberto Volio Scaglietti, casado una vez, cédula de identidad N° 111240246, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora V. Motors S. A., cédula jurídica N° 3101696129, con domicilio en: Escazú, San Rafael, avenida Escazú, torre AE2 quinto piso oficinas de Gómez y Galindo Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CULT**.



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de cascos, accesorios de motocicleta, ubicado en Paseo Colón del Restaurante KFC 100 norte y 25 oeste Uruca 25 metros oeste del COSEVI. Reservas: de los colores: negro y blanco. Fecha: 8 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011358. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de enero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018206123 ).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Deoleo, S. A. con domicilio en Carretera N-IV, Kilómetro 388, 14610 Alcolea (Córdoba), España, solicita la inscripción de: Carbonell



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011833. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018206130 ).

Marco Antonio Jimenez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990849, en calidad de apoderado especial de Deoleo S. A., con domicilio en Carretera N-IV, kilómetro 388, 14610 Alcolea (Córdoba), España, solicita la inscripción de: Carbonell como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; Aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2017, solicitud N° 2017-0011899. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018206131 ).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Herba Ricemills S.L.U., con domicilio en Calle Real, 43, 41920 San Juan de Aznalfarache (Sevilla), España, solicita la inscripción de: **SOS**, como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; platos preparados a base de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; platos preparados a base de verduras, hortalizas y legumbres. y en clase 30; arroz, productos a base de arroz; platos preparados en los que predomine el arroz; platos preparados secos y no secos, compuestos esencialmente de arroz; tapioca; sagú; couscous; quinoa; bulgur; espelta; harinas y preparaciones a base de cereales; sémolas; pastas alimenticias; platos preparados a base de pastas alimenticias; mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias. Fecha: 14 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011834. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018206132 ).



María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Noel Alimentaria S.A.U., con domicilio en Pla de Begudá, 17857 Sant Joan Les Fonts, Girona, España, solicita la inscripción de: **AROMAS DEL SUR** como marca de fábrica y comercio, en clases: 29 y 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 29: carne, jamón, productos de charcutería, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 31 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010085. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018206137 ).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., con domicilio en del aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DP PLUS NUTRICION COMPLETA Y BALANCEADA** como señal de propaganda, para promocionar: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. La presente señal de propaganda estará ligada al registro 260081 de la marca DP PLUS. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018206138 ).

María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de The Latin America Trademark Corporation con domicilio en edificio Gomosa, primer

piso, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **ProciKel** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2017, solicitud N° 2017-0010312. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018206139 ).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Procaps S. A., con domicilio en: calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **URITAT**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico. Fecha: 3 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010572. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de noviembre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018206140 ).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Bodegas y Viñedos Carlos Moro SL, con domicilio en Camino De Garugele S/N E26338 San Vicente De La Sonsierra, La Rioja, España, solicita la inscripción de: **OINOZ** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos, bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2017, solicitud N° 2017-0011028. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018206141 ).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Gynopharm S. A., cédula jurídica 3101235529 con domicilio en Curridabat, 100 metros sur y 50 este de MC Donalds, Costa Rica, solicita la inscripción de: **XOLYXIB**

 como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; materiales para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006934. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018206142 ).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Bodega Matarramera SL., con domicilio en carretera a San Bernardo S/N. 47359 Valbuena de Duero, Valladolid, España, solicita la inscripción de: **EMINA**,

 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33; vinos, bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Fecha: 8 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010571. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de noviembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018206143 ).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Gold Data C.A., con domicilio en: calle La Guairita, con Av El Hatillo, edificio Provincial, piso 4, oficina 4B-2. Urbanización La Trinidad, Caracas, Venezuela, República Bolivariana de, solicita la inscripción de: **GOLD DATA**

 como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: agencia de prensa, difusión de programas de radio, tv, planta de radio, televisión, telefonía, cable satelital, alquiler de equipos de comunicación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009114. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de setiembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018206189 ).

María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado Especial de Gynopharm S. A., cédula jurídica 3-101-235529 con domicilio en Curridabat, 100 metros sur y 50 este de Mc Donalds, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EPLERETIC** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2017, solicitud N° 2017-0008916. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018206190 ).

Jéssica Ward Campos, casada, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderada especial de Francisco Javier Rodríguez Hurtado, casado una vez, cédula de identidad N° 800970336, con domicilio en La Ribera, Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BBQ COSTA RICA BY PR**

 como marca de fábrica y comercio, en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Concursos, competencias de parrillas en un ámbito ferial de entretenimiento. Espectáculos parrilleros, servicios de información de actividades de entretenimiento. Fecha: 17 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007601. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018206191 ).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Bodegas y Viñedos Carlos Moro SL, con domicilio en: Camino de Garugele S/N E26338 San Vicente de La Sonsierra, La Rioja, España, solicita la inscripción de: **L CARLOS MORO**



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y de investigación en el sector vitivinícola. Fecha: 10 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018206192 ).

Maria De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Swiss Core Group Latam S. A., con domicilio en Plaza Panorama, Alto de Las Palomas 350 metros oeste Sub-Estación del ICE, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DISPROCORE**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: crema antiinflamatoria. Fecha: 20 de octubre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0009696. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de octubre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018206206 ).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Procaps S. A., con domicilio en Calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **DOL B-VIT** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre de 2017. Solicitud N° 2017-0009395. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018206207 ).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **PROLEVO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas [pastillas] para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009396. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018206208 ).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Otis Mcallister, Inc., con domicilio en 300 Frank H. Ogawa plaza, suite 400, Oakland, California 94612, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LA SIRENA**



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; Mariscos en conserva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-

0009397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018206209 ).

Marco Antonio Gómez Cambronero, soltero, cédula de identidad 114350582 y Beatriz Carina Rojas Rodríguez, soltera, cédula de identidad 115410077 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Residencial Lomas de San Francisco, casa 14C, San José, Costa Rica y Zapote, Barrio Córdoba, Condominio El Córdoba, casa 27, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TULA** Diseño del sabor



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Pan, productos de pastelería y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008843. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018206226 ).

Marco Antonio Gómez Cambronero, soltero, cédula de identidad N° 114350582 y Beatriz Carina Rojas Rodríguez, soltera, cédula de identidad N° 115410077, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Residencial Lomas de San Francisco, casa N° 14 C, San José, Costa Rica y Zapote, Barrio Córdoba, Condominio El Córdoba, casa 27, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TULA** Diseño del sabor,



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43; esencialmente los servicios de preparación de alimentos y bebidas, así como los servicios prestados procurando el alojamiento, el albergue y la comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que aseguran un hospedaje temporal, servicios de restauración (alimentación) de cualquier índole. Fecha: 19 de setiembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de setiembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018206227 ).

José Manuel Hernando Echeverría, casado, cédula de identidad N° 105220397, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Café Montaña Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101257821, con domicilio en 200 norte, 100 oeste y 800 norte de los Tribunales de Justicia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAFÉ KAPIWO CRAFTED**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Café y subproductos de café, en todas sus presentaciones, ya sea en grano, molido, tostado, descafeinado, mezclado con azúcar. Reservas: no se hace reserva de los términos: “CRAFTED”, y “EDICIÓN LIMITADA”. Fecha: 8 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011676. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018206228 ).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Procaps S. A., con domicilio en Calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **FLEXURE COMPLEX** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico,

tabletas (pastillas) para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009393. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018206229 ).

María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Polylon S. A., con domicilio en Parque Industrial y Comercial Bodega 2 y 4, Puerto Tejada, Colombia, solicita la inscripción de: polylon,



como marca de fábrica y comercio en clase: 17. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar usados para embalaje, empaque, construcción, manufactura, industrial artesanal, agro y esparcimiento, material aislante; termo acústico, acústico, térmico o amortiguante, materias plásticas semielaboradas para colchonetas de espuma, tubos flexibles no metálicos; flotador tubular, materias plásticas semielaboradas en forma de hojas, placas, películas, cañuelas, mallas o varillas, acolchados o rellenos de caucho o plástico, aislantes, materiales de embalar de caucho o materias plásticas impermeables, revestimientos aislantes, productos de materias plásticas semielaboradas para ser usadas en el embalaje, transporte y almacenaje que sirve como amortiguante de impactos, aislante térmico, impermeable y antiestático, productos hechos con plástico stretch, productos de materias plásticas semielaborados auto adherente y extensible, tubos y conductos no metálicos, fibras de materias plásticas que no sean de uso textil, materiales para impedir la radiación térmica, materiales refractarios aislantes, materiales de relleno en materias plásticas para embalar, productos de materias plásticas semielaboradas para ser usadas en el sector agro. Fecha: 10 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009165. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018206230 ).

José Miguel Alfaro Gómez, soltero, cédula de identidad N° 113600323, en calidad de apoderado especial de Deleride, Limitada, cédula jurídica N° 3102715914, con domicilio en Curridabat, Lomas de Ayarco, del Restaurante La Casa de Doña Lela, 200 metros sur, 75 metros oeste, detrás de la Embajada Rusa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: WR Work Ride, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39; servicios de transporte. Reservas: de los colores: celeste y azul oscuro. Fecha: 18 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011142. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre del 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2018206233 ).

Mario Trejos Siliezar, casado una vez, cédula de identidad 108350169, en calidad de apoderado generalísimo de Construcciones y Estructuras Trejos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101350902, con domicilio en B° Cristo Rey, de antigua Teletica, 100 m. oeste y 75 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: C CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS TREJOS S. A.



como marca de servicios en clase: 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción de estructuras metálicas construcción de tanques de almacenamiento de líquidos, de puentes

metálicos y en general construcción de estructuras metálicas con soldadura. Reservas: Del color: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de diciembre de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018206238 ).

Mariana Vargas Roquett, soltera, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA, S.R.L., con domicilio en Santa Ana, Oficentro Forum II, torre L, primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Su Ave como marca de fábrica en clase 29 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, mariscos, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018206250 ).

Gustavo Jesús Esquivel Morales, soltero, cédula de identidad N° 115140483, con domicilio en: Paraíso, de la municipalidad 500 m este y 10 norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Antojíticos, como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: almendra cubierta de chocolate en leche, pasas y almendras cubiertas de chocolate en leche, almendra y piña deshidratada cubiertas en chocolate amargo, frutas deshidratadas con almendras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010806. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018206296 ).

Steven Ferris Aguilar, divorciado, cédula de identidad N° 106940078, en calidad de apoderado especial de Carrofácil de Costa Rica Sociedad Anónima, con domicilio en: La Uruca, frente a la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: carrofácil



como nombre comercial en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al financiamiento para la compra de vehículos a través de arrendamiento con opción de compra (leasing) y todo tipo de préstamos, incluyendo préstamos a plazo, préstamos prendarios o pignoratícios y préstamos con garantía, ubicado en San José, La Uruca, frente a la Plaza de Deportes. Fecha: 21 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011404. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de diciembre del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018206308 ).

Cristian Gutiérrez Vargas, divorciado, cédula de identidad N° 205360339, en calidad de apoderado generalísimo de Medinatura CR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101418886, con domicilio en Paso Ancho, Barrio El Carmen, de la iglesia cristiana, 75 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Taco Mío,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; un establecimiento comercial dedicado a la venta de comidas rápidas, ubicado en San Francisco de Dos Ríos, de la iglesia católica, 225 oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011747. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018206335 ).

Cristian Gutiérrez Vargas, divorciado, cédula de identidad 205360339, en calidad de apoderado generalísimo de Medinaterra CR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101418886, con domicilio en Paso Ancho, Barrio El Carmen, de la iglesia cristiana, 75 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Chelas,



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49; un establecimiento comercial dedicado a la venta de licores y cervezas, ubicado San José, San Francisco de Dos Ríos, de la iglesia católica, 225 oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011748. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018206336 ).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de Jaguar Land Rover Limited, con domicilio en: Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de: **ROVER**, como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos; vehículos de motor; aparatos para la locomoción por tierra, aire y / o agua; vehículos terrestres de motor; vehículos terrestres; vehículos todoterreno; vehículos todo terreno; vehículos de motor sin conductor; vehículos de motor autónomos; carros de carreras; vehículos clásicos reacondicionados; vehículos vendidos en forma de kit; vehículos comerciales; vehículos eléctricos; vehículos híbridos; vehículos militares; vehículos para su uso en servicios de emergencia, servicios de búsqueda y rescate; trenes de potencia para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motores para motocicletas; máquinas de motor para motocicletas; motores para bicicletas; máquinas de motor para bicicletas; motores para autos de carreras; tráiler; apoyabrazos para asientos de vehículos; bolsas de equipaje especialmente adaptadas para ajustarse en la cajuela de los vehículos; bolsas, redes y bandejas organizadoras especialmente adaptadas para ajustarse al interior de los vehículos; alfombras y cobertores de pisos moldeados o ajustados para vehículos, reposacabezas para asientos de vehículos; cobertores de reposacabezas de vehículos; cobertores de protección y de tocador para espejo retrovisor; cobertores para asientos de automóviles; cobertores para volantes de vehículos; cobertores ajustados para vehículos; ruedas para vehículos; llantas de aleación; embellecedores de rueda; llantas de ruedas; ruedas de repuesto; tapacubos para ruedas; tapas del centro del cubo; cobertores de rueda; piñones de rueda; alerones para vehículos; fundas para vehículos; asientos para vehículos; asientos de seguridad para vehículos; cinturones de seguridad para vehículos; arneses de seguridad para vehículos; señales de seguridad [oible] para vehículos; bolsas de aire (airbags) para pasajeros; dispositivos y equipos de seguridad y protección para vehículos; rejillas de radiadores para vehículos; paneles de molduras para carrocerías de vehículos; puertas para vehículos; ventanas de vehículos; parabrisas de vehículos; vidrio de ventana para ventanas de vehículos y parabrisas; ventanas de techo para vehículos; ventanas tragaluz para vehículos; parachoques (bumper)

de vehículos; consolas centrales de vehículos vendidas como partes de vehículos y que incorporan interfaces electrónicas; bicicletas; triciclos; partes y accesorios para bicicletas, sea: timbres, frenos, cadenas, indicadores de dirección, cuadros, manivela, aros, llantas y neumáticos; patinetas electrónicas (hover boards); scooters; cuadríciclos; monociclos motorizados; Go Karts; sillas de paseo y cochecitos, y sus partes y accesorios; asientos de bebé, infantiles y niños para vehículos, parasoles; protección térmica para ventanas de vehículos, portaequipaje (racks) para el techo, portaequipaje, portaequipajes y redes, portabicicletas, portaveleros, portaesquíes y cadenas para la nieve, todo para vehículos; vehículos aéreos no tripulados (drones); vehículos aéreos no tripulados; vehículos aéreos personales; aerodeslizador; vehículos submarinos; vehículos a reacción para deportes acuáticos; vehículos de control remoto, no juguetes. Fecha: 07 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010629. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de diciembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018206358 ).

Abraham Wigoda Teitelbaum, casado una vez, cédula de identidad 104710258, en calidad de Apoderado Generalísimo de Dezaf Desarrolladora Zafiro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101583993 con domicilio en de KFC en Paseo Colón 200 metros norte, local esquinero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MOTORES AWT MUNDIALES



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de vehículos y motocicletas, así como accesorios, a repuestos y taller de servicio para vehículos y motocicletas, ubicado en San José, Paseo Colón, 200 metros norte, local esquinero. Reservas: Se reservan los colores rojo, negro, gris y plateado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018206391 ).

Francisco Javier Calvo Bonilla, casado, cédula de identidad N° 106370479, en calidad de apoderado generalísimo de Radiografía Costarricense Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101009059, con domicilio en intersección de la avenida quinta con la calle primera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FD Factoreo Digital,



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones. Fecha: 08 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de enero del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018206413 ).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Flen Health Group, Societe Anonyme, con domicilio en: 29 Rue Henri Koch, 4354 Esch-Sur, oficinas de Flen Health Group, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **FLAMINAL**, como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; preparaciones farmacéuticas, higiénicas y sanitarias para el tratamiento farmacéutico o higiénico y sanitarias de la piel, de comezón y quemaduras y otras lesiones similares de la piel; preparaciones farmacéuticas e higiénicas y sanitarias para el tratamiento tópico de heridas agudas y crónicas. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0008206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018206414 ).

Guiselle Reuben Hatounian, soltera, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639, con domicilio en distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **UN INSTANTE DE SABOR** como señal de propaganda en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar todo tipo de bebidas a base de café o de cacao, de sustitutos de café o de cacao, o de sucedáneos del café o de cacao o mezclas de café y de cacao, bebidas líquidas de café frío: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; máquinas y maquinas herramientas, a saber máquinas expendedoras; café; café en grano, café molido, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes, hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café con leche; café; café en grano, café molido, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes, hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café con leche; té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de cafetería, servicios para proveer alimentos y bebidas; servicios de restauración y alimentación; así como distribución, fabricación y venta de: carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, margarinas, mantecas y mantequillas, café; café en grano, café molido, sucedáneos de café, bebidas frías y calientes, hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café con leche; té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, repostería, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; dulce (golosina); chocolate en pasta con avellanas para untar, palomitas de maíz; cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; bebidas deshidratadas, vinos, espirituosos y licores; así como cualquier otro alimento elaborado para consumo humano, en relación a los registros de las marcas 1820 registro 193698; 1820 DISEÑO registro 254238; 1820 DISEÑO registro 254237; 1820 DISEÑO registro 231844; 1820 DISEÑO registro 213160; y 1820 DISEÑO registro 213526. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011710. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de diciembre de 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018206505 ).

Guiselle Reuben Hatounian, divorciada, en calidad de apoderada especial de NHS Inc., con domicilio en 104 Bronson Street, N° 9, Santa Cruz, California 95062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: SANTA CRUZ



como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Artículos de deporte, a saber, patinetas y tabla de patinetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 03 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0009718. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de diciembre de 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018206506 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Inversiones Urbicast Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102731948, con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, kilómetro 3 Centro Comercial Vía Lindora, oficinas de BLP Abogados, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lollipop Kids Boutique



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta minorista por correspondencia de ropa y accesorios de prendas de vestir para niños; gestión de negocios comerciales y administración comercial relacionados con la venta de prendas de vestir y accesorios para niños. Reservas: De los colores: azul, celeste, verde, amarillo, naranja, rojo, rosado y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003254. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018206507 ).

Guiselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Inversiones Urbicast Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102731948 con domicilio en Santa Ana Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, kilómetro 3 Centro Comercial Vía Lindora, Oficinas de BLP abogados, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lollipop Kids Boutique



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de venta minorista por correspondencia de ropa y accesorios de prendas de vestir para niños; gestión de negocios comerciales y administración comercial relacionado con la venta de prendas de vestir y accesorios para niños. Ubicado en 117 de plaza Itskatzú, Autopista Próspero Fernández, calle lateral norte, Escazú, San José. Reservas: De colores: Azul, celeste, verde, amarillo, naranja, rojo, rosado, café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril de 2017. Solicitud N° 2017-0003255. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega Registradora.—( IN2018206522 ).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Guangdong Rayton Intelligence Optoelectronics Co., Ltd, con domicilio en South Fengshen Road, Motor City, Huadu District, Guangzhou, Guangdong, China, solicita la inscripción de: RTD



como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lámparas de seguridad, lámparas, dispositivos antideslumbrantes para automóviles [aparatos de alumbrado], aparatos e instalaciones de alumbrado, luces para automóviles, tubos luminosos para alumbrado, aparatos de alumbrado para vehículos, antorchas, antorchas eléctricas/linternas eléctricas, luces para motocicletas. Reservas: De los colores: gris, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011806. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018206523 ).

Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Raven, S. A., cédula jurídica N° 3-101-014499, con domicilio en KM. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje 1.5 KM. oeste, frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JUVENTUS PLUS**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; producto farmacéutico para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Fecha: 8 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011996. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de enero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018206526 ).

Manolo Guerra Raven, casado una vez, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica 310114499, con domicilio en Km. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Telsartán Duo** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Producto farmacéutico para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011998. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de enero de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018206527 ).

Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica 3-101-014499, con domicilio en Km. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza, Escazú Costa Rica, solicita la inscripción de: **TALADAF PLUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Producto farmacéutico para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011997. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de enero de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018206528 ).

Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica 3-101-014499, con domicilio en Km. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ezetim Plus** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Producto farmacéutico para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de enero de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018206529 ).

Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad 800760914, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica 3-101-014499 con domicilio en Km. 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TELSARTÁN PLUS** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

5; Producto farmacéutico para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2018.—Ivonne Mora Ortega Registradora.—( IN2018206530 ).

Asdrúbal Badilla Núñez, casado una vez, cédula de identidad 106260191 con domicilio en San Marcos de Tarrazú bajo San Juan 100 oeste de la capilla, San José Costa Rica, solicita la inscripción de: La Cuesta Tradición que prevalece...



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Café. Reservas: De los colores: café y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018206585 ).

María Laura Vargas Cabezas, soltera, cédula de identidad 111480307, en calidad de Apoderada Especial de Phillip Connigo Llc Limitada, cédula jurídica 3102725228 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Comercial Plaza Roble, Edificio El Pórtico, 3 piso, oficina número 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Peace Garden Jardín de Paz. como nombre comercial, en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de hospitalidad, hotelería, restauración y alimentación, spa, masajes, fisioterapia, hidroterapia, aromaterapia y medicina alternativa, meditación y yoga, organización de excursiones turísticas, brindar charlas educativas, talleres y capacitaciones, y servicios de transporte de turistas nacionales y extranjeros, Ubicado en Limón, Talamanca, Puerto Viejo, Cocles, Calle Ole Caribe, frente al hotel bugabutik. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012038. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018206672 ).

Alejandra Salazar Blanco, soltera, cédula de identidad N° 111380634, en calidad de apoderado especial de Kuiki Credit Holding Sociedad Anónima, con domicilio en Calle 53 este, Urb. Marbella, Humboldt Tower, 200 piso, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **KUIKI KLETEROS-CLETEROS CON PASION**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Promoción de ventas. Promoción de competiciones y eventos deportivos. Promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos. Organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios. Y en clase 36: asesoría financiera, crédito y financiamiento, programas financieros, planes financieros y servicios financieros, enfocada en productos y servicios relacionados al ciclismo. Fecha: 19 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011650. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018206673 ).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Herba Ricemills S.L.U. con domicilio en Calle Real, 43, 41920 San Juan de Aznalfarache (Sevilla), España, solicita la inscripción de: **SI ES SOS, ES BUENO** como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Platos preparados a base de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; platos preparados a base de verduras, hortalizas y legumbres. y en clase 30: Arroz; productos a base de arroz; platos preparados en los que predomine el arroz; platos preparados secos y no secos, compuestos esencialmente de arroz; tapioca; sagú; couscous; quinoa bulgur; espelta; harinas y preparaciones a base de cereales; sémolas; pastas alimenticias; platos preparados a base de pastas alimenticias; mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011835. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de diciembre de 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018206706 ).

Francisco Javier Arguedas Viquez, soltero, cédula de identidad 106850385, en calidad de apoderado generalísimo de Britiendas Limitada, cédula jurídica 3102663464, con domicilio en Escazú, de la entrada principal de los cines de Multiplaza, 100 metros al sur, edificio Atrium segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Sublime Color** como marca de fábrica en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: Fucsia, Sublime Color; turquesa y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de diciembre de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018206745 ).

Juan Pablo Araya Padilla, soltero, cédula de identidad N° 115350237, en calidad de apoderado general de Sistemas AMC Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3102737808, con domicilio en: Corralillo, río Conejo, 400 metros norte del cruce de río Conejo, carretera a San Juan Sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZE-RA**

como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: software y equipos de procesamiento de datos. Fecha: 15 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011809. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre del 2017.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018206866 ).

Rodney Solano Quesada, soltero, cédula de identidad 110660362, con domicilio en San Rafael de Escazú, del cruce 200 metros este, 400 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Guatos**

como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente; Servicios de alimentación. Reservas: De los colores: amarillo y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0011983. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de enero de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018206881 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de B'Violet Jeans S.A.S. con domicilio en CRA. 66 A N° 4 D 83 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **B-Violet**



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir para damas, caballeros y niños especialmente jeans, faldas, blusas, camisetas, chalecos, chaquetas, vestidos, shorts y ropa deportiva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2017, solicitud N° 2017-0011459. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2017203041 ).

Alexánder Chacón Barquero, cédula de identidad N° 109420820, en calidad de apoderado especial de Audiograffiti Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3101732412, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: **AUDIO GRAFFITI**



como marca de servicios en clases 35 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35: venta de parlantes y En clase 39: Distribución de parlantes. Reservas: de los colores: verde, celeste, amarillo, blanco, naranja y negro. Fecha: 29 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010477. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de noviembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018206885 ).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Cemex S.A.B. de C.V., con domicilio en av. Constitución N° 444 Pte. Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **Cemex Go** como marca de fábrica y servicios en clases: 19; 35 y 37, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 19 Materiales de construcción no metálicos; tales como cemento, concreto mortero, piedra, cal, grava, yeso, losetas, tabiques, ladrillos, tejas, mosaicos, tubos rígidos no metálicos, para la construcción; asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, tales como módulos, paneles, columnas precoladas o monumentos no metálicos, 35 comercialización de todo tipo de materiales para la construcción para terceros (intermediario comercial), organización de estrategias promocionales para la obtención de incentivos (premios e incentivos) originadas de una compra, los servicios anteriores prestados a través de medios de comunicación electrónicos. y 37 Servicios de construcción y servicios de reparación de inmuebles; servicios de asesoría relacionados con la construcción y con el uso de materiales para la construcción (asesoría o información en materia de construcción); pavimentación de carreteras, servicios de instalación de pisos y banquetas; demolición y trabajos de albañilería, trabajos de yesería: remodelación de inmuebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de setiembre del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio Registradora.—( IN2018206968 ).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad número 1-0626-0794, en calidad de apoderada especial de Ebel International Limited, con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **D'ORSAY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3:

Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Fecha: 21 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018206994 ).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Notec Comercial Ltda-Epp con domicilio en avenida Santa Catarina, 257, Sala 05, São Paulo, Código Postal: 04635-000, Brasil, solicita la inscripción de: GIOVANNA BABY,

como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Colonia; agua de colonia; cosméticos; cremas cosméticas; cremas para aclarar la piel; aceites esenciales aromáticos; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos de perfumería; bronceadores; cosméticos de color para los ojos; neceseres de cosmética; preparaciones de colágenos para uso cosmético. Fecha: 23 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010136. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de noviembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018206998 ).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Jaguar Land Rover Limited, con domicilio en Abbey Road, Whitley, Coventry CV3 4LF, Reino Unido, solicita la inscripción de: **VELAR** como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor terrestres; piezas y accesorios para vehículos; motores para vehículos de motor terrestres; ruedas para vehículos; llantas de aleación (aros); molduras para llantas; aros para llantas; tapacubos para llantas; casquillos de eje central; cubiertas para llantas; piñones de las ruedas; apoyabrazos para asientos de vehículos; bolsas de equipaje especialmente adaptados para montaje en el maletero de vehículos; bolsas organizadoras, redes y bandejas para el interior del coche especialmente adaptados para montaje en los vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; cobertores para reposacabezas del vehículo; cubiertas de protección y de tocador para espejo retrovisor; cubre asiento del coche; fundas para volantes de vehículos; cubiertas ajustables para vehículos; alerones para vehículos; fundas para vehículos; asientos para vehículos; arneses de seguridad para vehículos; rejillas de radiador para vehículos; paneles de ajuste para carrocerías de vehículos; bicicletas; scooters no motorizadas; partes, piezas y accesorios para bicicletas o scooters; sillas de bebé y cochecitos de niños y sus partes y accesorios; asientos de bebé, niño e infante para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001193. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018207009 ).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Ebel International Limited, con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **ESIKA CAUTIVANT** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial,

corporal y capilar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010873. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018207033 ).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited, con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **BIO RENOVANCE L'BEL** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Fecha: 13 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010874. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018207035 ).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderado especial de Metálica Imperio S. A., con domicilio en de Waterland; 800 metros norte, La Asunción de Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rhino Rack** como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Todo tipo de muebles tales como closets, estanterías, exhibidores, construcciones transportables, muebles de oficina, confecciones en metal. Fecha: 17 de octubre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009334. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018207082 ).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 norte. N° 102, Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Reprocar** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos medicinales y suplementos alimenticios para consumo humano. Fecha: 02 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010559. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Gretel Solís Fernández Registradora.—( IN2018207084 ).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 norte, N° 102 Parque Industrial Toluca 2000; CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Arabela Uña Asombrosa**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; Productos para el cuidado de las uñas, uñas postizas, lacas para uñas, esmaltes de uñas, pegatinas decorativas para uñas y calcomanías decorativas para uñas. Fecha: 2 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010558. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018207085 ).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Arabela S. A. de C.V., con domicilio en calle 3 norte. N° 102 Parque Industrial Toluca 2000; CD. de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Arabela Uña Increíble** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para el cuidado de las uñas, uñas postizas, Jacas para uñas, esmaltes de uñas, pegatinas decorativas para uñas y calcomanías decorativas para uñas. Fecha: 02 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010560. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018207086 ).

Alejandra María Bogantes Varela, divorciada, cédula de identidad 111100151, en calidad de apoderada especial de Corporación de Supermercados Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Santa Ana Oficentro Forum II, Torre L, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Superchef** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en el sector de la gastronomía. Fecha: 02 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008897. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018207088 ).

Alejandra María Bogantes Varela, divorciada, cédula de identidad 111100151, en calidad de apoderada especial de Corporación de Supermercados Unidos Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101007223 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Oficentro Forum II, Torre L, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Superchef** como marca de comercio en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en el sector de la gastronomía. Fecha: 2 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008898. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de noviembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018207089 ).

Yu Long, casado una vez, cédula de residencia 115600305400, con domicilio en Pavas Rohrmoser, Hotel Blanco 300 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SOGO Bicicleta, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: accesorios y repuestos para bicicleta, únicamente lo que pertenece a la clase 12. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011013. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018207115 ).



Yu Long, casado una vez, cédula de residencia N° 115600305400, con domicilio en Pavas Rohrmoser Hotel Blanco 300 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ROSWHEEL, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

**ROSWHEEL**

Para proteger y distinguir lo siguiente; bicicleta, accesorios y repuestos únicamente los pertenecientes a la clase 12. Fecha: 15 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011010. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018207116 ).

Yu Long, casado una vez, cédula de residencia N° 115600305400, con domicilio en Pavas Rohrmoser Hotel Blanco 300 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DEPRO

**DEPRO**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Bicicleta, accesorios y repuestos únicamente los pertenecientes a la clase 12. Fecha: 15 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011012. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018207117 ).

Yu Long, casado una vez, cédula de 1 115600305400, con domicilio en Pavas Rohrmoser, Hotel Blanca; 300 mts. oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TROPIX** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Bicicleta, accesorios y repuestos de la misma, únicamente lo que pertenece a la clase 12. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011009. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018207118 ).

Laura Cristina Giraldu Duque, soltera, cédula de residencia N° 117001867132, en calidad de apoderado especial de Esmeralda Hernández Sánchez, soltera, Pasaporte 534634891 con domicilio en Downey, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Beauty Creations Bebella,

**Beauty Creations Bebella**

como marca de fábrica en clase 3 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos, vanidosas, labiales, esmaltes, brillos, rubor y lápiz de ojos. Reservas: del color rosado. Fecha: 13 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018207122 ).

Luis Roberto Haug Acuña, casado una vez, cédula de identidad 107050546, en calidad de apoderado generalísimo de Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101032976 con domicilio en Sabana Sur, del Colegio de Médicos; 100 metros al este y 200 metros al sur, frente a la Universidad La Salle, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **“C.I.D.-GALLUP”** como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; estudios estadísticos de mercadeo; escrutinios, sondeos, consultas y todo lo relacionado con las encuestas de opinión pública; la prestación de servicios de investigación y consultorías a empresas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para el desarrollo de sus respectivos servicios, productos y programas; prestación de servicios de sistematización de información. Fecha: 9 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012352. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de enero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018207127 ).

Luis Roberto Haug Acuña, cédula de identidad 107050546, en calidad de apoderado generalísimo de Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101032976 con domicilio en Sabana Sur, del Colegio de Médicos; 100 metros al este y 200 metros al sur, frente a la Universidad La Salle, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CID** como marca de servicios en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; Estudios estadísticos de mercadeo; escrutinios, sondeos, consultas y todo lo relacionado con las encuestas de opinión pública; la prestación de servicios de investigación y consultorías a empresas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para el desarrollo de sus respectivos servicios, productos y programas; prestación de servicios de sistematización de información. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012353. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de enero del 2018.—Wendy López Vindas, registradora.—( IN2018207128 ).

Luis Roberto Haug Acuña, casado una vez, cédula de identidad 107050546, en calidad de apoderado generalísimo de Consultoría Interdisciplinaria en Desarrollo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101032976 con domicilio en Sabana Sur, del Colegio de Médicos; 100 metros al este y 200 metros al sur, frente a la Universidad La Salle, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CEC** como marca de servicios en clase: 35 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; Estudios estadísticos de mercadeo; escrutinios, sondeos, consultas y todo lo relacionado con las encuestas de opinión pública; la prestación de servicios de investigación y consultorías a empresas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales para el desarrollo de sus respectivos servicios, productos y programas; prestación de servicios de sistematización de información. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012351. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de enero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018207129 ).

Edgar Nassar Guier, soltero, cédula de identidad 106170850, en calidad de Apoderado Especial de Soretex de Colombia con domicilio en Ciudad de Cali, Colombia, Calle 10 N° 23 a 11 Bodegas 201 y 203, Colombia, solicita la inscripción de: **SIEMPRE ACTIVAS SORÉ**



como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25; Prendas de vestir, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006878. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018207206 ).

Mario Quesada Arce, casado una vez, cédula de identidad 502610645, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-455773 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101455773, con domicilio en Moravia, de la Farmacia La Guaria, 200 metros oeste, 300 metros norte y 85 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLINICA LINCOLN** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Servicios médicos, cuidados de higiene y belleza. Ubicado en Moravia Los Colegios, Costado Norte de Lincoln Plaza. Fecha: 20 de diciembre de 2017. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011562. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de diciembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018207217 ).

Jeshua David Rodríguez Valverde, casado una vez, cédula de identidad 113260143, en calidad de apoderado generalísimo de JADMANOVA, cédula jurídica 3101211781 con domicilio en Urbanización Villa Laurel, de la Clínica Marcial Fallas, 100 m. S y 300 E, casa 5B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOVANETIX**



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a creación, mantenimiento, desarrollo, adaptación y actualización de software; consultoría y asesoría en hardware, ubicado en San José, Aserri, Barrio María Auxiliadora casa N° 10. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018207228 ).

David Fernández Jiménez, soltero, cédula de identidad 402330352 con domicilio en casa 5B, Urb. Boruca, Mercedes Norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Sugar Gang Postres**



como marca de comercio en clase, 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tres leches de sabores con galleta, cajetas de sabores de leche pinito. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010089. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2017.—Ildreth Araya Mesén Registradora.—( IN2018207257 ).

Josep Ruiz Queralto, casado una vez, pasaporte AAA034504, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-721105 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101721105 con domicilio en Curridabat 100 metros al sur y 25 metros oeste de la esquina suroeste de la Iglesia Católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGROINDOOR**



como marca de fábrica, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos agroquímicos y fertilizantes, para la agricultura y horticultura, así como abonos. Reservas: De los colores: negro, pantone 375 C, blanco, gris, plateado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018207273 ).

Arleen Ivannia Ávila Román, soltera, cédula de identidad 112150286 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Urbanización Río Oro, Calle 54, Avenida 23, casa amarilla con portón negro, contiguo a casa San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CS CIBELES**



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: De los colores: dorado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011308. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de enero del 2018.—Rina Ruiz Mata Registradora.—( IN2018207283 ).

Manuel Antonio Arroyo Sandoval, casado una vez, cédula de identidad N° 105000817, con domicilio en Ciruelas, 125 oeste de la entrada principal a la 2 Pinos 5 /Carretera principal, mano izquierda, contiguo parada de buses, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: PRODUCTOS DE MI PUEBLO,



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Elaboración, salsa inglesa, salsa tomate, salsa Kétchup, salsa B.B.Q, mayonesa, chileros, vinagres, siropes de sabores, así como productos de harina y panificación, entiéndase repostería, queques, bocadillos y más. Fecha: 06 de noviembre del 2017.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010261. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de noviembre del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018207322 ).

Marco Antonio Villalobos Jiménez, soltero, cédula de identidad 109870169, con domicilio en Santa Pozos, Urbanización Los Lagos de Lindora, Casa Ana 131, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAYCO INTERNATIONAL Allied Global Firms** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios, especializado como empresa que brinda asesorías administrativas, contables, financieras, tributarias y de auditoría, además de cursos, talleres y seminarios de capacitación en esas áreas, ubicado en Costa Rica, frente al barrio Chino, avenida Segunda, calle 9, altos de Colchonería Jirón, segundo piso, Edificio Tosgarama, San José de Costa Rica. Reservas: No se reserva los términos International, Allied Global y Firms. Fecha: 16 de noviembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011121. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018207432 ).

Herman Rojas Chinchilla, cédula de identidad 114820291, en calidad de apoderado generalísimo de Pepe's Desing Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Barrio Cuba, calle 24, avenida 26, 100 metros sur del taller de carros, mano derecha, segunda puerta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pepe's Design**, como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: diseño interiores y exteriores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012261. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018207439 ).

IBO Antonio García Varela, soltero, cédula de identidad N° 11420126, en calidad de apoderado generalísimo de Rokbit Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101745256, con domicilio en Tibás, San Juan, de la Escuela Jesús Jiménez, 50 sur y 75 oeste, casa número 38, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROKBIT**,



como marca de servicios en clases 35; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; publicidad, gestión de negocios

comerciales, asesoría y consultoría., en clase 41; educación, formación y en clase 42; servicios científicos y tecnológicos, servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: de los colores: blanco, gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009194. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018207446 ).

Maureen Gabriela Espinosa Chaves, casada una vez, cédula de identidad N° 112570281, en calidad de Representante Legal de Quality Control of Roadworks International Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101748097, con domicilio en San Pablo, San Pablo, del Más por Menos, 350 metros al sur y 75 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **QCR**,



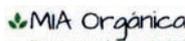
como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la construcción, arquitectura, ensayo, inspección, capacitación, consultoría, diseño, análisis y auditoría de calidad de obras civiles, así como la revisión, análisis y tratamiento en laboratorio de los materiales utilizados en las obras de construcción de carreteras, puentes, edificios o cualquier obra civil de sus servicios, ubicado en Heredia, San Pablo, San Pablo, del más por menos, 350 metros al sur y 75 metros al oeste. Fecha: 01 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011425. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de diciembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018207584 ).

Maureen Gabriela Espinoza Chaves, casada una vez, cédula de identidad N° 112570281, en calidad de representante legal de Quality Control of Roadworks International Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101748097, con domicilio en San Pablo, San Pablo, del Más por Menos, 350 metros al sur y 75 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **QCR**,



como marca de servicios en clases 37 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37; servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación y en clase 42; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos QCR y de software. Fecha: 18 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011424. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018207585 ).

Melissa Rivera Quesada, casada dos veces, cédula de identidad N° 112390880, con domicilio en Moravia, La Trinidad, 100 metros oeste del Súper Irazú. Frente a Condominios Altos de Moravia, casa al fondo de 2 plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MIA Orgánica**,



como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1; Elaboración de compost y abonos orgánicos a base de desechos vegetales, y en clase 29; elaboración de vegetales orgánicos fermentados, extractos de frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas a base de vegetales, unos aptos para consumo humano y otros elaborados especialmente para consumo animal. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012233. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018207639 ).

Carlos Andrés Ovaros Segura, casado, cédula de identidad 112780631 con domicilio en Tibás, Llorente, Residencial Ambar de la Pops frente al Walmart 100 metros al norte, 300 metros al este y 75 al norte casa número 27 a mano izquierda color café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GEN -TÁCTICO-



como marca de comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; Aparatos e instrumentos ópticos, de medición, de señalización, de salvamento y de enseñanza, particularmente miras para rifle (Laser), miras telescópicas, miras para rifle (electrónicas), miras de puntería (telescópicas). Reservas: de los colores: verde limón, blanco, y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011677. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2017.—Rolando Cardona Monge Registrador.—( IN2018207654 ).

Arnoldo López Ehandi, casado una vez, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Kite Pharma, Inc., con domicilio en 2225 Colorado Ave., Santa Mónica, California 90404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: como marca de fábrica, en clase 5 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011797. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de diciembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018207698 ).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Mizkan América Inc., con domicilio en 1661 Feehanville Drive, Suite 300, mt. Prospect, il 60056, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: BERTOLLI



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceite de oliva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009289. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018207722 ).

Jonathan Benach Sánchez, soltero, cédula de identidad 11009833 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, 175 sur, Banco de Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: Inclúyeme un café para todos como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a: cafetería, ubicado en San José, costado sur de la iglesia La Soledad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19

de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010604. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018207725 ).

Luis Pal Hegedüs, casado una vez, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Abbot Laboratories con domicilio en 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Glucerna



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; preparaciones nutritivas para alimentación oral o por sonda; batidos nutricionales para uso como sustituto de comidas.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2017. Solicitud N° 2017-0007840. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de agosto del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2018207726 ).

Luis Pal Hegedus, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc., con domicilio en: 4 Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BOMBSHELL BODY**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: perfume, agua de perfume, agua de baño, aceites esenciales, aceite de masajes, splash corporal, rocío corporal, espray corporal, exfoliante corporal, jabón líquido corporal, jabón corporal, crema corporal, loción corporal, bomba de baño, gel de baño, jabón de mano, crema de manos, loción de manos, cosméticos, preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el bronceado solar; preparaciones no medicadas para la protección del sol y preparaciones para auto bronceado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006470. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de julio del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—( IN2018207727 ).

Luis Pal Hededüs, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Abbvie Ireland Unlimited Company, con domicilio en 70 Sir John Rogerson's Quay, Dublin 2, Irlanda, solicita la inscripción de: **MAVIRET** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la Hepatitis C. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006866. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de julio del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018207729 ).

Luis Pal Hegedus, casado una vez, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Holcim (Costa Rica) S. A., cédula jurídica 3101006846, con domicilio en San Rafael, de la Panasonic, 600 metros sur, 1 kilómetro al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGROVIAL**, como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción de caminos comunales y agrícolas en cemento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre de 2017. Solicitud N° 2017-0010640. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de noviembre de 2017.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2018207733 ).

Diana María Torres Vargas, soltera, cédula de identidad 113110262 con domicilio en La Unión de Tres Ríos 300 m norte de la Municipalidad, casa color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción de: chocolates TOVA @chocolates.tova



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Chocolates. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010807. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2018207773 ).

Gassan Nasralah Martínez, casado, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado especial de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3-101-81719, con domicilio en San Miguel de Desamparados, 900 metros al sur del Ebais El Llano, antigua fábrica de embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BUCAINA MEDIGRAY**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos e higiénicos, especialmente tabletas antisépticas bucofaríngeas, jarabes, geles, tabletas, cápsulas, soluciones, suspensiones, ampollas, supositorios, cremas, polvos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre de 2017. Solicitud N° 2017-0012330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018207788 ).

Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad N° 105950864, en calidad de apoderado especial de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica N° 3101081719, con domicilio en Desamparados, San Miguel 900 metros al sur del Ebais El Llano Antigua Fábrica de Embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: HERBATOS, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; productos net-tratos farmacéuticos e higiénicos, especialmente jarabes, geles, tabletas, cápsulas, soluciones, suspensiones, ampollas, supositorios, cremas, polvos. Fecha: 8 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de septiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009479. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018207789 ).

Gassan Nasralah Martínez, casado, cédula de identidad N° 105950864, en calidad de apoderado especial de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica N° 3101081719, con domicilio en San Miguel de Desamparados 900 metros al sur del Ebais el Llano Antigua Fábrica de Embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Herbatos,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones, productos para el cabello, desodorantes. Fecha: 8 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de septiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009478. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018207790 ).

Gassan Nasralah Martínez, casado, cédula de identidad N° 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica N° 3101081719, con domicilio en San Miguel de Desamparados 900 metros al sur del Ebais El Llano antigua Fábrica de Embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLEXITAB MEDIGRAY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5; productos farmacéuticos e higiénicos, especialmente relajantes musculares, jarabes, geles, tabletas, cápsulas, soluciones, suspensiones, ampollas, supositorios, cremas, polvos. Fecha: 9 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012329. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de enero del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2018207791 ).

Melissa Chaves Molina, soltera, cédula de identidad N° 402020583, con domicilio en Pavas, del Parque Las Rocas 100 metros este, apartamentos amarillos, N° 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BARRELS SURF BRAND**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Estuches para las tablas de surfear. Fecha: 17 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010992. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de noviembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018207792 ).

Gilberto Sánchez Hernández, casado dos veces, cédula de identidad N° 401170825, en calidad de apoderado generalísimo de Innova Corredora de Seguros S. A., cédula jurídica N° 3101698434, con domicilio en cantón San José, Mata Redonda, Sabana Norte, del Banco Improsa 100 norte 25 oeste y 150 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INNOVA Corredora de Seguros**



como marca de servicios en clase(s): 36 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Correduría de seguros. Fecha: 10 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0005741. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018207793 ).

Mauricio López Santisteban, casado una vez, cédula de identidad N° 106940740, en calidad de apoderado generalísimo de Suspensiones de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101205948, con domicilio en avenida 9, calles N° 6 y N° 8 bodegas N° 4 y N° 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AEROKLAS**,



como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12; accesorios para vehículos. Fecha: 21 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011171. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018207794 ).

Francisco Rojas Carcache, soltero, cédula de identidad 105580301, en calidad de Apoderado Generalísimo de Powertech Equipos de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica

3101669459 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, 350 este de los Tribunales de Justicia, frente a Jet Box, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: powertech



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a distribución, venta, comercialización, servicio y soporte técnico de equipos de protección eléctrica, ubicado en San José, Goicoechea, Guadalupe, 350 este de los Tribunales de Justicia, frente a Jet Box. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012082. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018207850 ).

Francisco Rojas Carcache, soltero, cédula de identidad N° 105580301, en calidad de apoderado especial de Powertech Equipos de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101669459, con domicilio en: Goicoechea, Guadalupe, 350 este de los Tribunales de Justicia, frente a Jet Box, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Powertech Equipos de Centroamérica**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a distribución venta y comercialización, servicio y soporte técnico de equipos de protección eléctrica. Ubicado en San José, barrio Escalante, 350 este de la iglesia Santa Teresita. Fecha: 8 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012084. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de enero del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018207851 ).

Yessenia Delgado Aguilar, casada, cédula de identidad 110400592, en calidad de Apoderada Especial de Instituto Bilingüe ABC de Idiomas y Tecnología S. A., cédula jurídica 3101574660 con domicilio en Moravia, La Trinidad 100 metros norte, 300 metros este y 175 metros sur de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAZE



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de entretenimiento, ubicado en Guadalupe, San José, Centro Comercial El Pueblo, local número 155. Reservas: De los colores: negro y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011466. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018207853 ).

Yessenia Delgado Aguilar, casada, cédula de identidad 110400592, en calidad de Apoderada Especial de Instituto Bilingüe ABC de Idiomas y Tecnología S. A., cédula jurídica 3101574660 con domicilio en Moravia, La Trinidad 100 metros norte, 300 metros este y 175 metros sur de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MAZE como nombre comercial, en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de entretenimiento, ubicado en Guadalupe, San José, Centro Comercial El Pueblo, local número 155. Reservas: De los colores: negro y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de

noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011466. Fecha 05 de Diciembre de 2017. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018207854 ).

Arnoldo López Echandi, casado una vez, cédula de identidad N° 102870927, en calidad de apoderado especial de Reliance Relocation Services Inc., con domicilio en 161 North Clark Street, Suite 1200, Chicago, Illinois 60601, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QUALITY CONNECTIONS INDEPENDENCE**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Suministro de información en el ámbito de las agencias inmobiliarias, financiamiento, ventas y leasing a través de Internet (de las agencias inmobiliarias); corretaje de bienes raíces. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87433712 de fecha 02/05/2017 de Estados Unidos de América. Fecha: 12 de diciembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010620. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de diciembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018207696 ).

Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de apoderado especial de Reliance Relocation Services, Inc. con domicilio en 161 North Clark Street, Suite 1200, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QUALITY CONNECTIONS INDEPENDENCE** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; Servicios de publicidad y mercadeo de bienes raíces en el campo de propiedades de lujo, parcelas, unidades de alquiler y desarrollos; referencias en el campo de bienes inmuebles; servicios de soporte de corretaje inmobiliario, a saber, marketing y publicidad en Internet, marketing y publicidad en redes sociales, marketing y publicidad impresos, marketing y publicidad por correo electrónico, publicidad a través de todos los medios de comunicación pública en forma de comunicaciones de agentes inmobiliarios y marketing y publicidad móvil; servicios de reubicación de personal, empleados y negocios; servicios de reubicación provistos para otros, a saber, servicios de reubicación provistos a corporaciones para sus empleados reubicados; prestación de asistencia técnica en el establecimiento y operación de los servicios de reubicación antes mencionados. Prioridad: Se otorga prioridad N° 87433712 de fecha 02/05/2017 de Estados Unidos de América. Fecha: 12 de diciembre de 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2017. Solicitud N° 2017-0010621. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2018207697 ).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de AMANDAU, S. A., con domicilio en avenida Ykua Karanday- Compañía Ykua Karanday de la Ciudad de Luque, Paraguay, solicita la inscripción de: AMANDAU



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010761. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018207899 ).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderada Especial de Lays Edrey Castillo Mass, casada una vez, cédula de residencia

186200640208 con domicilio en Condominio Valle Escondido casa N° 97, Campo Real Concasa, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Mass



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastelillos. Reservas: De los colores: fucsia, palo rosa y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010759. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018207900 ).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderada Especial de Amandau, S. A., con domicilio en Avda. Ykua Karanday- Compañía Ykua Karanday de la ciudad de Luque-Paraguay, Paraguay, solicita la inscripción de: AMANDAU



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30; Helados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010760. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018207901 ).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderado especial de Alcazar Comunicación S. A., con domicilio en Ciudad Quesada, San Carlos, San Juan, 400 sur del Ebais, Costa Rica, solicita la inscripción de: Diagnosis,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16; Revista de salud. Reservas: de los colores: Gris Oscuro y Verde Turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018207902 ).

Javier González Ramírez, cédula de identidad N° 401051289, en calidad de apoderado generalísimo de Fábrica de Palillos Continental Sociedad Anónima, con domicilio en Santa Rosa, Santo Domingo, Costa Rica, solicita la inscripción de: FAPACO,



como marca de comercio en clase(s): 35 y 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; venta y exportación de productos de madera, bambú, plástico, paletas de helado, pinchos, palillos de dientes, y en clase 39; empaquetado y distribución de madera, bambú, plástico, paletas de helado, pinchos, palillos de dientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0006506. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de diciembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018207903 ).

Milagro Fuentes Arley, casada dos veces, cédula de identidad N° 109020646, con domicilio en Grecia, Rincón de Salas, 125 metros sur del Abastecedor Lourdes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Mily Salsipicas,



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; encurtidos, cebollas en conserva, chiles en conservas (chileras) y en

clase 30; Salsas. Reservas: de los colores: rojo, verde, blanco, negro y amarillo. Fecha: 12 de enero del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012242. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018207910 ).

María Monserrat Soto Roig, soltera, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderado especial de Grupo M y M Arocho Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101463815, con domicilio en Turrialba, 50 metros al sur del cuerpo de Bomberos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: ventura, como marca de fábrica en clase(s): 18 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18; equipajes, bolsas, carteras y otros porta objetos, bolsas de transporte tales como bultos, mochilas, bolsos para guardar y transportar artículos escolares y libros, no contenidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011851. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de enero del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018207912 ).

Lesly López Morales, casada dos veces, cédula de identidad N° 603120943, con domicilio en San Rafael De Coto Brus, Costa Rica, solicita la inscripción de: Frijoles El Pionero “Su gusto está primero”,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31; Frijoles. Fecha: 8 de enero de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de diciembre del 2017. Solicitud N° 2017-0012106. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018207913 ).

Luis Emilio Alpízar Méndez, casado una vez, cédula de identidad 204520082, en calidad de Apoderado General de Asociación de Productoras y Productores de Llanuras del Gaspar ASOPRO, cédula jurídica 3002707596 con domicilio en La Aldea, Llanuras del Gaspar Sarapiquí, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: ASOPRO LLANURAS DE GASPAR



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29; Queso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008800. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018207916 ).

Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad N° 111430953, con domicilio en: San Pedro de Montes de Oca, diagonal al Boliche Dent, edificio San Marcos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **YOUR IDEAS ARE OUR CONCERN**, como señal de propaganda, para promocionar servicios jurídicos. En relación con la marca “CASTROIP”, registro N° 254434. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2017. Solicitud N° 2017-0007391. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de agosto del 2017.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2018207927 ).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Dyana Bermúdez Fallas, soltera, cédula de identidad 112300055 con domicilio en Santa Ana, Pozos, de la escuela católica 300 metros norte, 125 metros este, Calle Miramontes, Residencial Fontana Real casa N° 3, Costa Rica, solicita la inscripción de: momtastic



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente; Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa, calzado y accesorios para mujeres y mujeres

embarazadas, así como juguetes, ropa, accesorios y demás artículos para bebés y niños, ubicado en Centro Comercial Avalon, local N° 8, 100 metros este de la Cruz Roja de San José, Santa Ana, Santa Ana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011072. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2018207928 ).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderada Especial de Esteban Avendaño Fernández, casado una vez, cédula de identidad 109220610 con domicilio en Granadilla, Curridabat, Condominio Villa de Lona, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MUNDOCOMM



como marca de servicios, en clase 41 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Un programa de entrenamiento educativo para mejorar la salud materna utilizando herramientas o recursos de tipo tecnológico y comunicacional y en

clase 44; Servicios médicos y consultorías en materia de salud. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de diciembre del 2017.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018207930 ).

Bernardo Mata Soto, soltero, cédula de identidad 110600011 con domicilio en Calle 15, Avenida 8, casa 60, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: EFECTO CARACOLA como marca de servicios, en clase 41 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41; Servicios de estudio de cine, proveer obras cinematográficas no descargables por vía video por demanda, presentaciones cinematográficas, servicios de entretenimiento, de composición y producción de música, publicación en línea de

libros electrónicos, escritura de guiones. Reservas: De los colores: cian. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011715. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2017.—Ivonne Mora Ortega Registradora.—( IN2018207968 ).

Ramiro Antonio Saborío Castro, divorciado dos veces, cédula de identidad 105620004 con domicilio en Aserrí, 5 Esquinas, Costa Rica, solicita la inscripción de: con tel



como marca de servicios, en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones en general. La telefonía permite ofrecer servicios de llamadas de voz o

servicio de mensajes cortos (SMS), Multiservicios de banda ancha: a través de las redes de banda ancha que hace referencia a un gran número de tecnologías de transporte de datos que lo ISP denominan así para facilitar su comprensión al cliente, se puede ofrecer un conjunto muy definido de servicios de voz (VoIP con teléfonos IP) e Internet de banda ancha, en un único paquete de suministro. Reservas: De los colores rojo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0008805. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2018207974 ).

María del Mar Montero Hernández, casada una vez, cédula de identidad 114450364, en calidad de Apoderado Generalísimo de Thinko Ventures Limitada, cédula jurídica 3102740339 con domicilio en Curridabat, 600 metros al sur y 50 al oeste de la Pops, edificio Jurexlaw, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: THINKO como marca de servicios, en clase 35 internacional.



thinko

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35; Servicios de publicidad, diseño gráfico, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0011481. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de enero del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2018207985 ).

Lothar Arturo Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad número 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Valecilla B y Vallecilla M y CIA S.C.A. Carval de Colombia, con domicilio en carretera 1 N° 58-41 Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: BRONCOVIC como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2018.—Sabrina Loáiciga Pérez Registradora.—( IN2018208490 ).

Juan José Porras Jiménez, casado una vez, cédula de identidad N° 204440019, con domicilio en La Ciudad de Moravia, distrito La Trinidad, de la Escuela Estado de Israel 200 norte Urb. Lindo Horizonte, Costa Rica, solicita la inscripción de: tai, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39; organización de viajes. Reservas: de los colores: rojo, azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2017. Solicitud N° 2017-0009230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de diciembre del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2018208495 ).

Rebeca María Cobb Fernández, casada una vez, cédula de identidad N° 112300008, en calidad de apoderada generalísima de Inversiones cc Caribe Sur Limitada, cédula jurídica N° 3102689340,

con domicilio en Talamanca, distrito tercero, calle 215, avenida 71, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: Value MARKET Práctico y conveniente,



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a minisuper y licorera, ubicado en Alajuela, en Palmares, Centro, del BCR, ciento cincuenta metros al sur.

Fecha: 21 de noviembre del 2017. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el de noviembre del 2017. Solicitud N° 2017-0010903. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2017.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2018208556 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Industrias El Closet Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101559720, con domicilio en Guadalupe, Residencial Villas de Durango, casa N° 16 A, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: 01 THE ONE,



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: servicios de comercialización, mercadeo y ventas de ropa deportiva, prendas de vestir. Reservas: de los colores: rojo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2017. Solicitud N° 2017-0006377. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2018208567 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Taccessa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101135277, con domicilio en Tibás de la Ladrillera de La Uruca, 100 metros del este, 100 sur primera entrada a mano derecha, Bodega a un costado de la escuela San Rafael, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: WAU,



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Shampoo para mascotas, colonia para mascotas, quitamanchas. Reservas: de los colores: rojo, amarillo, blanco y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003907. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de agosto del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018208568 ).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Taccessa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101135277, con domicilio en Tibás de la Ladrillera de La Uruca, 100 metros al este, 100 sur, primera entrada a mano derecha, Bodega A un costado de la Escuela San Rafael, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: WAU,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: alimento para animales domésticos. Reservas: de los colores rojo, amarillo, blanco y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2017. Solicitud N° 2017-0003909. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de agosto del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2018208569 ).

## Marcas de ganado

Solicitud N° 2018-33.—Ref: 35/2018/90.—María del Milagro Guzmán Chaves, cédula de identidad N° 0109260105, en calidad de apoderada especial de Christine Kay Larson, cédula de residencia N° 184000074805, solicita la inscripción de



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, Peñas Blancas, San Isidro, un kilómetro oeste del cementerio de Cerro Alegre, construcción color gris, muro blanco y portón de madera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2018. Según el expediente N° 2018-33.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—( IN2018208614 ).

Solicitud N° 2017-2362.—Ref.: 35/2017/4924.—Fernando Anchia Villegas, cédula de identidad 2-0171-0762, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Atenas, Jesús, Sabana Larga, 200 metros al oeste de la entrada principal al campo ferial, mano izquierda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 08 de noviembre del 2017. Según el expediente N° 2017-2362.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2018208674 ).

Solicitud N° 2018-55.—Ref: 35/2018/138.—César Andrés Vargas García, cédula de identidad 2-0699-0202, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Quesada, Dulce Nombre, 50 metros norte escuela San Ramón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2018. Según expediente N° 2018-55.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2018208675 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones civiles

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Costa Rica Med Supply Cluster, con domicilio en la provincia de: Cartago, Cartago. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la competitividad, el progreso económico y el desarrollo social de los asociados que proveen insumos diversos al sector de dispositivos médicos... Cuyo representante, será el presidente: Pablo José Fallas Flores, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 752536 con adicional(es): 2017-803781.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 29 minutos y 52 segundos, del 22 de diciembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018207514 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-106538, denominación: Asociación Costarricense de Operadores de Turismo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 423009.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 28 minutos y 12 segundos del 18 de agosto del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018207516 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: N° 3-002-253004, denominación: Asociación de Conservación y Desarrollo

Sostenible El Copal. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 783650.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 14 minutos y 58 segundos, del 21 de diciembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018207684 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-423757, denominación: Asociación Santa Fe de Pavas; por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017 Asiento: 645321 con Adicional:2017-757009.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 42 minutos y 3 segundos, del 12 de enero del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018207770 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Ministerios Cristianos Espigas de Oro de La Esmeralda de Siquirres, con domicilio en la provincia de: Limón-Siquirres, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Propagación de la Fe Cristiana, todo con base en la doctrina cristiana, divulgando y enseñando la palabra de dios, contenidas en las sagradas escrituras y así poder colaborar con todas las instituciones de la misma índole; cuyo representante, será el presidente: Juan Ramon Baca Obando, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley no. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2016 Asiento: 830457.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 22 minutos y 22 segundos, del 22 de junio del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018207784 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Urbanización Carranza, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Desarrollar actividades recreativas, adicionales, deportivas para los habitantes de la comunidad. proponer y desarrollar proyectos de infraestructura necesarios para la mejora y mantenimiento de la comunidad, cuyo representante, será el presidente: Juan Carlos Aguilar Sandi, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2017 Asiento: 518831.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 47 minutos y 10 segundos, del 21 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018207887 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-462327, denominación: Asociación Iglesia del Dios Viviente, El Mundo de Mañana. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 761769.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 36 minutos y 20 segundos del 20 de diciembre del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018207915 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Agenda de Mujeres con Discapacidad Rompiendo Barreras, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: la agenda de mujeres con discapacidad pretende constituirse en un instrumento de negociación que recoja las aspiraciones intereses y necesidades de las mujeres con discapacidad

unidas. Cuyo representante, será la presidenta: Maritza de los Ángeles Parini Enciso, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2017, Asiento: 674920.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 34 minutos y 15 segundos, del 04 de diciembre del 2017.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. i.—1 vez.—( IN2018208542 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Enfermos de Cáncer Fallas Valverde, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover, desde todo punto de vista, el bienestar integral de la población costarricense, específicamente de enfermos que padezcan de cualquier tipo de cáncer en etapa incapacitante. Cuyo representante, será el presidente: José Manuel Fallas Quesada, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 625964.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 33 minutos y 6 segundos, del 11 de enero del 2018.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2018208672 ).

### Patentes de Invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Andrey Dorado Arias, cédula de identidad N° 108300937, en calidad de apoderado especial de H.Lundbeck A/S, solicita la Patente PCT denominada **2-Amino-3,5-difluoro-6-metil-6-feni1-3,4,5,6-tetrahidropiridinas en calidad de inhibidores de BACE1 para el tratamiento de la enfermedad de Alzheimer**. La presente invención se dirige a compuestos de acuerdo con la Fórmula 1, compuestos que son inhibidores de la enzima BACE1. Aspectos separados de la invención se dirigen a composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos y a usos de los compuestos para tratar trastornos para los cuales la reducción de depósitos de Aβ es beneficiosa tal como la enfermedad de Alzheimer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 211/72, C07D 401/12, C07D 413/12, C07D 417/12, A61K 31/444, A61K 31/497 y A61P 25/28; cuyos inventores son Marigo, Mauro; (DK); Tagmose, Lena; (DK) y Juhl, Karsten (DK). Prioridad: N° PA201400649 del 10/11/2014 (DK) y N° PA201500450 del 07/08/2015 (DK). Publicación Internacional: WO 2016/075062. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000187, y fue presentada a las 13:06:00 del 8 de mayo de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de diciembre de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2018204759 ).

La señora Mariana Vargas Roquhuet, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Summa Health y Northeast Ohio Medical University, solicita la Patente PCT denominada **CAMKK1 COMO UN NUEVO REGENERATIVO TERAPÉUTICO**, divulgado en este documento se encuentran métodos para tratar una condición isquémica o inflamatoria en un órgano o tejido de un paciente que comprende inducir un aumento del nivel de CAMKK1 en dicho órgano o tejido. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/17, C12N 15/54 y C12N 9/12; cuyos inventores son: Penn, Marc, S.; (US); Kiedrowski, Matthew; (US) y Mayorga, Maritza (US). Prioridad: N° 62/086,026 del 01/12/2014 (US). Publicación Internacional: WO2016/089826. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000301, y fue presentada a las 13:47:19 del 3 de julio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese

tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de noviembre de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2018204762 ).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-RECEPTOR DE TRANSFERRINA CON AFINIDAD DISEÑADA**. En el presente documento se comunica un anticuerpo anti-receptor de transferrina que se une específicamente al receptor de transferrina humano y al receptor de transferrina de macaco, que comprende i) un dominio variable de cadena pesada humanizado derivado del dominio variable de cadena pesada de la SEQ ID NO: 01, y ii) un dominio variable de cadena ligera humanizado derivado del dominio variable de cadena ligera de la SEQ ID NO: 26, en donde el anticuerpo tiene una velocidad de disociación por el receptor de transferrina humano que es igual o menor que (es decir, como máximo) a la velocidad de disociación del anticuerpo anti-receptor de transferrina 128.1 por el receptor de transferrina de macaco, en donde las velocidades de disociación se determinan mediante resonancia de plasmón superficial, y en donde el anticuerpo anti-receptor de transferrina 128.1 tiene un dominio variable de cadena pesada de SEQ ID NO: 64 y un dominio variable de cadena ligera de SEQ ID NO: 65. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; cuyos inventores son: Niewoehner, Jens (DE); Georges, Guy (BE); Dengl, Stefan (DE); Goepfert, Ulrich; (DE) y Schlothauer, Tilman; (DE). Prioridad: N° 15173508.1 del 24/06/2015 (EP) y N° 15176084.0 del 09/07/2015 (EP). Publicación Internacional: WO2016/207240. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000562, y fue presentada a las 14:05:35 del 7 de diciembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre de 2017.—Hellen Marín Cabrera, Registradora.—( IN2018205567 ).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Sanofi-Aventis Deutschland GMBH, solicita la Patente PCT denominada: **TRATAMIENTO DE PACIENTES CON DIABETES MELLITUS TIPO 2**. La presente invención se refiere a la lixisenatida para su uso en la reducción del progreso de la excreción de albúmina urinaria en un paciente con diabetes mellitus tipo 2. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/26, A61P 13/12, A61P 3/10, A61P 5/50 y A61P 9/10; cuyos inventores son: Belder, Rene (US); Lawson, Francesca (US); Ping, Lin (US); Wei, Xiaodan (US) y Johnston, Peter (US). Prioridad: N° 15159733.3 del 18/03/2015 (EP) y N° 15191585.7 del 27/10/2015 (EP). Publicación Internacional: WO2016146812. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000470, y fue presentada a las 10:18:56 del 13 de octubre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de diciembre de 2017.—Viviana Segura De La O, Registradora.—( IN2018205568 ).

La señora María Vargas Uribe, en calidad de Apoderada Especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **PIRIDOPYRIMIDINONAS Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS COMO MODULADORES DE RECEPTORES NMDA**. La invención se refiere a compuestos piridopirimidinona de fórmula I: o sales farmacéuticamente aceptables de los mismos, en los que X, R1, R2, R3, R4, R5 y R6 son tal como se define en la presente memoria, así como composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos y métodos de tratamiento que utilizan dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/517, A61P 25/00 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) WU, Guosheng (CN); Volgraf, Matthew (US); Lu, Aijun (CN); Jiang, Yu (CN); Villemuere, Elisia (US) y Sellers, Benjamín (US). Prioridad: N° PCT/CN2015/076617 del 15/04/2015

(CN). Publicación Internacional: WO2016/166078. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000462, y fue presentada a las 14:23:08 del 10 de octubre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—( IN2018205569 ).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE ETINILO**. La presente invención se refiere a derivados de etinilo de fórmula I I en la que R1 es hidrógeno o F; n es 1 o 2 o una sal de adición de ácido farmacéuticamente de los mismos. Se ha descubierto sorprendentemente que los compuestos de fórmula I son antagonistas del receptor de glutamato metabotrópico (moduladores alostéricos negativos) para su uso en el tratamiento de la ansiedad y dolor, depresión, síndrome de X frágil, trastornos del espectro autista, enfermedad de Parkinson, y enfermedad de reflujo gastroesofágico (ERGE). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4439, A61P 1/00, A61P 25/00 y C07D 401/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jaeschke, Georg (DE); Ricci, Antonio (IT); Vieira, Eric (CH) y Lindemann, Lothar; (DE). Prioridad: N° 15170401.2 del 03/06/2015 (EP). Publicación Internacional: WO2016/193234. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000536, y fue presentada a las 14:38:50 del 24 de noviembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre del 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—( IN2018205570 ).

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-0433-0939, en calidad de apoderado especial de Senecio Ltd., solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO Y MÉTODO PARA ALMACENAR, TRANSPORTAR Y LIBERAR INSECTOS FRÁGILES Y OTROS ARTÍCULOS FRÁGILES**. Un dispositivo para almacenar, transportar y liberar sustancias frágiles, que comprende un marco para insertar cartuchos con una sustancia frágil, una unidad de propulsión configurada para impulsar la sustancia frágil desde cartuchos individuales sucesivos y un mecanismo de apertura para abrir cada cartucho, donde el mecanismo de apertura está coordinado con la unidad de propulsión. El dispositivo es útil para distribuir insectos frágiles, por ejemplo, mosquitos, y hay un mecanismo para la recolección automática de los insectos desde las pupas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01K 67/033 y B64D 1/16; cuyos inventores son Lepek, Hanan (IL); Einav, Omer (IL); Shabanov, Doron (IL); Levy, Arie Asaf (IL); Eisenberg, Rom (IL) y Fleischmann, Yoram (IL). Prioridad: N° 62/087,576 del 04/12/2014 (US), N° 62/087,584 del 04/12/2014 (US) y N° 62/087,590 del 04/12/2014 (US). Publicación Internacional: WO2016/088129. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000306, y fue presentada a las 14:37:20 del 4 de julio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de diciembre de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2018206267 ).

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Senecio Ltd, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO Y APARATO PARA DISTRIBUCIÓN ARTIFICIAL DE INSECTOS O ASPERSIÓN**. Un difusor para distribuir aspersión o insectos desde un avión está montado en un avión y comprende un tubo de distribución conectado a una fuente de insectos en un primer extremo y abierto al exterior en un segundo extremo para distribución de los insectos; una boquilla rodea el segundo extremo y una cubierta de tubo rodea el segundo extremo dentro de la boquilla. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños

quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B64D 1/18; cuyos inventores son Lepek, Hanan (IL) y Arieli, Rimón (IL). Prioridad: N° 62/053,242 del 22/09/2014 (US). Publicación Internacional: WO/2016/046823. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000163, y fue presentada a las 14:53:08 del 21 de abril de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de diciembre de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2018206268 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de apoderado especial de Basf, SE, solicita la Patente PCT denominada **COMBINACIÓN HERBICIDA QUE COMPRENDE SAFLUFENACIL Y GLUFOSINATO**. La presente invención se refiere a una combinación herbicida que comprende: a) un herbicida A que es 2-cloro-5-[3,6-dihidro-3-metil-2,6-dioxo-4-(trifluorometil)-1-(2H)-pirimidinil]-4-fluoro-N-[[metil-(1-metiletil) amino]sulfonil]benzamida, b) un herbicida B que es glufosinato o una de sus sales, y c) al menos un herbicida C diferente de los herbicidas A y B que se selecciona de C.1) herbicidas del grupo de inhibidores de acetolactato sintasa que se seleccionan del grupo de herbicidas de triazolopirimidina, herbicidas de sulfonilamino-carbonil-triazolinona y herbicidas de pirimidinil(tio) benzoato, C.2) herbicidas del grupo de inhibidores de protoporfirinógeno oxidasa, C.3) herbicidas del grupo de auxinas sintéticas, C.4) herbicidas del grupo de inhibidores de microtúbulos, C.5) herbicidas del grupo de inhibidores de acetil-CoA carboxilasa, C.6) herbicidas del grupo de inhibidores del fotosistema II, C.7) herbicidas del grupo de inhibidores de la síntesis de pigmentos, y C.8) herbicidas del grupo de inhibidores de VLCFA que se seleccionan del grupo de herbicidas de oxiacetamida y herbicidas de cloroacetamida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 33/18, A01N 37/26, A01N 37/40, A01N 39/04, A01N 41/10, A01N 43/10, A01N 43/54, A01N 43/653, A01N 43/70, A01N 43/80, A01N 43/84, A01N 43/90, A01N 57/20 y A01P 13/00; cuyos inventores son Massa, Dario (IT); Evans, Richard (US); Witschel, Matthias (DE); Seiser, Tobías (DE); Liebl, Rex (US) y Frateschi, Alexandre (BR). Prioridad: N° 15151239.9 del 15/01/2015 (EP). Publicación Internacional: WO 2016/113334 A1. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000374, y fue presentada a las 11:51:24 del 14 de agosto de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de enero de 2018.—Viviana Segura de la O., Registradora.—( IN2018206524 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Array Biopharma Inc. y Celgene Corporation, solicita la Patente PCT denominada **PIRAZOLO [1,5-A] PIRAZINAS 4,6-SUSTITUIDAS COMO INHIBIDORES DE JANUS CINASAS**. Compuestos de fórmula I: y estereoisómeros y sales solvatos farmacéuticamente aceptables de estos en los que R1, R2, R3 y R4 tienen los significados dados en la memoria descriptiva, son inhibidores de una o más JAK cinasas y son útiles en el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con la JAK cinasa, tales como enfermedades autoinmunitarias, rechazo del trasplante de órganos, tejidos y células, así como también neoplasias y trastornos hematológicos y sus comorbilidades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61K 31/4985, C07D 487/04, A61P 37/00 y A61P 29/00; cuyos inventores son: Allen, Shelley (US); Hicken, Erik James (US); Boys, Mark Laurence; (US); Chicarelli, Mark J.; (US); Fell, Jay Bradford; (US); Fischer, John P.; (US); Gaudino, John; (US); Hinklin, Ronald Jay; (US); Kraser, Christopher F.; (US); Laird, Ellen; (US); Robinson, John E.; (US); Tang, Tony P.; (US); Burgess, Laurence E.; (US); Rieger, Robert Andrew; (US); Pheneger, Jed; (US); Satoh, Yoshitaka; (US); Leftheris, Katerina; (US); Raheja, Raj K.; (US) y Bennett, Brydon L.; (US). Prioridad: N° 62/088,068 del 05/12/2014 (US). Publicación internacional:

WO2016/090285. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000309, y fue presentada a las 13:35:27 del 5 de julio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de diciembre de 2017.—Randall Piedra Fallas.—( IN2018206951 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado de G & G Biotechnology Ltd., solicita la Patente PCT denominada **MATERIAL DE IMPLANTE COMPUESTO**. Un implante de prótesis con propiedades mejoradas, adecuado para implantar en el cuerpo humano, que comprende un compuesto que comprende un material base y una pluralidad de aditivos, en donde los aditivos se seleccionan de aditivos radiotransparentes y/o aditivos hiperecóicos; o en donde los aditivos se seleccionan para reducir la concentración de solvente por entre 5%-95%; o en donde los aditivos se seleccionan para aumentar el módulo elástico por más de 20%; o en donde los aditivos se seleccionan para combinar estos efectos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/12, A61L 27/42 y A61L 27/50; cuyos inventores son: Govreen-Segal, Dael (IL); DVIR, Haim; (IL) y Govrin-Yehudain, Jacky; (IL). Prioridad: N° 62/132,071 del 12/03/2015 (US), N° 62/132,078 del 12/03/2015 (US) y N° 62/153,608 del 28/04/2015 (US). Publicación Internacional: WO2016/142949. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000466, y fue presentada a las 14:16:43 del 11 de octubre de 2017. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 05 de diciembre de 2017.—Viviana Segura de La O.—( IN2018206954 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS COMO INHIBIDORES DE LSD1**. La presente invención se refiere a compuestos de la Fórmula I que son inhibidores de LSD1 útiles en el tratamiento de enfermedades tales como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 35/00, A61P 35/02, C07D 487/04 y C07D 519/00; cuyos inventores son: YAO, Wenqing (US); WU, Liangxing (CN); HE, Chunhong; (CN); LI, Zhenwu (CN) y ZHANG, Fenglei; (US). Prioridad: N° 62/142,717 del 03/04/2015 (US) y N° 62/183,906 del 24/09/2015 (US). Publicación Internacional: WO2016/161282. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000500 y fue presentada a las 11:12:46 del 02 de noviembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre de 2017.—Hellen Marín Cabrera, Registradora.—( IN2018206957 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690229, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc., solicita la Patente PCT denominada **FORMAS DE DOSIFICACIÓN SÓLIDAS DE PALBOCICLIB**. Formas de dosificación sólidas de palbociclib que comprenden un ácido hidrosoluble. Las formas de dosificación tienen características farmacocinéticas deseadas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61K 47/12, A61K 9/20 y A61K 9/28; cuyos inventores son: Wang, Jian (US); Ibrahim, Fady Makram Louiz (US); Mullarney, Matthew Patric (US); Shanker, Ravi Mysore (US) y SPONG, Barbara Rodríguez (US). Prioridad: N° 62/171,177 del 04/06/2015 (US) y N° 62/332,973 del 06/05/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2016/193860 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2017- 0000540, y fue presentada a las 11:34:17 del 28 de noviembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el

Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de noviembre de 2017.—Hellen Marin Cabrera, Registradora.—( IN2018206962 ).

La señora(ita) Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada general de Bayer Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **BENZAMIDAS SUSTITUIDAS COPN 1,3-TIAZOL-2-ILO**. Compuestos de benzamidas sustituidas con 1,3-tiazol-2-ilo de la fórmula general (I) que se describen y definen en la presente, con composiciones y combinaciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos y con el uso de dichos compuestos en la elaboración de una composición farmacéutica para el tratamiento o la profilaxis de una enfermedad, en particular de un trastorno neurogénico, ya sea como agente único o en combinación con otros ingredientes activos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/433, A61K 31/4439, A61K 31/497, A61K 31/501, A61K 31/506, A61P 13/00, A61P 25/16, A61P 25/28, A61P 29/00, A61P 31/18, CO7D 417/12 y CO7D 417/14; cuyos inventores son: Fischer, Oliver Martin (DE); Nagel, Jens (DE); Rotgeri, Andrea (DE); Godinho-Coelho, Anne-Marie (FR); Davenport, Adam James (GB); Braeuer, Nico (DE); Rottmann, Antje (DE) y Neagoe, Ioana; (DE). Prioridad: N° EP14196954.3 del 09/12/2014 (EP). Publicación Internacional: WO2016/091776 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000242 y fue presentada a las 10:42:21 del 09 de junio de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de enero de 2018.—Viviana Segura de La O, Registradora.—( IN2018207077 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada General de Viasat, Inc, solicita la Patente PCT denominada **FORMACIÓN DE HAZ DE ANTENA TERRESTRE PARA LAS COMUNICACIONES ENTRE NODOS DE ACCESO Y TERMINALES DE USUARIOS DE ENLAZADOS POR UN RELÉ TAL COMO UN SATÉLITE**. Los sistemas de formación de haz de extremo a extremo (500) incluyen los relés de extremo a extremo (503, 1202, 3403) y las redes terrestres (502) para proporcionar comunicaciones a las terminales de usuario (517) localizadas en las áreas de cobertura de haz de usuario (519). El segmento terrestre puede incluir nodos de acceso geográficamente distribuidos (515) y un sistema de procesamiento central (505). Las señales de enlace ascendente de retorno (525), transmitidas desde las terminales de usuario, tienen trayectos múltiples inducidos por una pluralidad de trayectos de señal de recepción/transmisión (1702) en el relé de extremo a extremo y se retransmiten a la red terrestre. La red terrestre, mediante el uso de formadores de haz (513, 531), recupera los flujos de datos de usuario transmitidos por las terminales de usuario de las señales de enlace descendente de retorno (527). La red terrestre, mediante el uso de formadores de haces (513, 529) genera señales de enlace ascendente directo (521) a partir de combinaciones adecuadamente ponderadas de los flujos de datos de usuario que, después de la retransmisión por el relé de extremo a extremo, producen señales de enlace descendente directo (522) que se combinan para formar haces de usuarios. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H04B 7/185 y H04B 7/204; cuyo(s) inventor(es) es(son) Miller, Mark (US); Buer, Kenneth (US) y Cronin, Christopher (US). Prioridad: N° 62/145,804 del 10/04/2015 (US), N° 62/145,810 del 10/04/2015 (US), N° 62/164,456 del 20/05/2015 (US), N° 62/278,368 del 13/01/2016 (US), N° 62/298,911 del 23/02/2016 (US), N° 62/312,342 del 23/03/2016 (US) y N° 62/314,921 del 29/03/2016 (US). Publicación Internacional: WO 2016/209332. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000460, y fue presentada a las 13:39:51 del 10 de octubre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Viviana Segura de la O.—( IN2018207691 ).

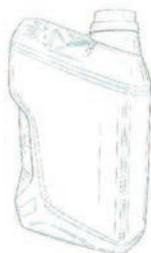
La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada general de Viasat Inc., solicita la Patente PCT denominada **TÉCNICAS PARA EMPLEAR CLÚSTERES DE NODOS DE ACCESO EN LA FORMACIÓN DE HAZ DE EXTREMO A EXTREMO**. Se describen las técnicas para la formación de haz de extremo a extremo en un sistema de comunicación inalámbrica mediante el uso de clústeres de nodos de acceso que son distintos a un área de cobertura de usuario. La formación de haz de extremo a extremo puede implicar múltiples 5 nodos de acceso en una o más señales de transmisión de clústeres de nodos de acceso, cuando se retransmiten por trayectos múltiples de señales de transmisión/recepción dentro de un relé de extremo a extremo, a partir de haces de usuario del área de cobertura de usuario. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H04B 7/185 y H04B 7/204; cuyos inventores Miller, Mark (US); Buer, Kenneth (US); Cronin, Christopher (US); Dankberg, Mark (US) y Runyon, Donald (US). Prioridad: N° 62/278,368 del 13/01/2016 (US), N° 62/298,911 del 23/02/2016 (US), N° 62/312,342 del 23/03/2016 (US), N° 62/314,921 del 29/03/2016 (US), N° PCT/US2016/026815 del 08/04/2016 (US) y N° 62/431,416 del 07/12/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/124004. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000459, y fue presentada a las 13:38:40 del 10 de octubre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de diciembre de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2018207693 ).

El señor Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, solicita la Patente PCT denominada **ELEMENTO DE COAPTACIÓN DEL FOLÍOLO CARDÍACO DESPLAZADO** Sistemas dispositivos y métodos para reducir la regurgitación a través de una válvula cardíaca atrioventricular: es decir, la válvula mitral y la válvula tricúspide. El dispositivo incluye un rail de anclaje flexible anclado en el tejido del ventrículo y un elemento de coaptación desplazado sobre un catéter que recorre el carril de anclaje y es posicionable entre las valvas de válvula. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24; cuyos inventores son Zimmerman, Neil S. (US). Prioridad: N° 15/019,706 del 09/02/2016 (US) y N° 62/114,4351 del 10/02/2015 (US). Publicación Internacional: WO2016/130706. La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000365, y fue presentada a las 11:41:39 del 8 de agosto de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de enero de 2018.—Hellen Marin Cabrera, Registradora.—( IN2018207762 ).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Dow Agrosciences LLC, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES HERBICIDAS BASADAS EN FLUROXIPIR Y METAMIFOP**. (Divisional 2012-0187). Una composición herbicida que contiene (a) fluroxipir y (b) metamifop proporciona el control sinérgico de las malezas seleccionadas, especialmente en el arroz. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 39/02, A01N 43/40 y A01P 13/00; cuyo(s) inventores son Mcveigh-Nelson, Andrea (US); Mann, Richard (US) y Weimer, Monte (US). Prioridad: N° 61/255,685 del 28/10/2009 (US). Publicación Internacional: WO2011/056639. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000519, y fue presentada a las 14:34:13 del 14 de noviembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en periódico de circulación nacional.—San José, 14 de diciembre del 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2018208484 ).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Greenlight Biosciences Inc, solicita la Patente PCT denominada **PRODUCCIÓN DE ÁCIDO RIBONUCLEICO LIBRE DE CÉLULAS**. Se proveen, en algunos aspectos de la presente, métodos y composiciones para una producción de ácido ribonucleico libre de células. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 1/21, C12N 15/09, C12N 15/11 y C12Q 1/68; cuyos inventores son: Blake, William, Jeremy (US); Cunningham, Drew, S (ES) y Maceachran, Daniel (US). Prioridad: N° 62/140,407 del 30/03/2015 (US). Publicación Internacional: WO 2016/160936. La solicitud correspondiente lleva el número 2017-0000485, y fue presentada a las 14:57:21 del 24 de octubre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 22 de diciembre del 2017. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Viviana Segura de la O, Registradora.—( IN2018208485 ).

El señor Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 110950656, en calidad de apoderado especial de Valvoline Licensing and Intellectual Property, LLC, solicita la Diseño Industrial denominada **BOTELLA DE CINCO CUARTOS**.



Diseño ornamental para una botella de cinco cuartos de galón, de la manera como es mostrado y descrito. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-01; cuyos inventores son Kasper, Joseph (US) y Ruble, Steve (US). Prioridad: . Publicación Internacional: . La solicitud correspondiente lleva el N° 2017-0000523, y fue presentada a las 13:44:58 del 15 de noviembre de 2017. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de diciembre del 2017.—Hellen Marín Cabrera, Registradora.—( IN2018208671 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de traspaso N° 178.—Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de UCB Biopharma SPRL., solicita a este Registro se inscriba el traspaso de UCB Pharma S. A., compañía cotitular de la solicitud de la patente de invención denominada **PROTEÍNAS DE UNIÓN, INCLUYENDO ANTICUERPOS, DERIVADOS DE ANTICUERPOS Y FRAGMENTOS DE ANTICUERPOS, QUE SE UNEN ESPECÍFICAMENTE A CD154 Y SUS USOS** (Exp. N° 11030), a favor de UCB Biopharma SPRL de conformidad con el documento de traspaso por sesión, así como el poder; aportados el 15 de noviembre de 2017. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—21 de noviembre de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—( IN2018207688 ).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A)**. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JUAN DIEGO ELIZONDO VARGAS** con cédula de identidad número **1-1246-0014**, carné número **19168**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso Administrativo N° 52005.—San José, 18 de enero del 2018.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—( IN2018212568 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O)**. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JORGE LUIS DÍAZ SEQUEIRA**, con cédula de identidad N° 1-0515-0401, carné N° 25272. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N° 52493.—San José, 22 de enero del 2018.—Licda. Kindily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2018212639 ).

#### AMBIENTE Y ENERGÍA

##### DIRECCIÓN DE AGUA

##### EDICTOS

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0794-2016. Expediente N° 17314A.—Yubane Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tejar, El Guarco, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 200.239 / 541.486 hoja Tapantí. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de octubre de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2018211928 ).

ED-UHTPCOSJ-0022-2018.—Exp.: 17943P.—Caja Costarricense de Seguro Social, solicita concesión de: 0.88 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1753 en finca de su propiedad en Carmen, San José para uso consumo humano tanque de almacenamiento. Coordenadas 213.350 / 528.750 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 19 de enero del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—( IN2018212078 ).

##### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHSAN-0042-2017.—Exp. N° 17811A.—Franklin Macario Aguirre Ruiz y Rena Louise Aguirre, solicita concesión de: 3.2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Roger Aguirre Ruiz en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, industria y turístico. Coordenadas 258.207 / 484.229 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de diciembre de 2017.—Unidad Hidrológica San Juan.—José Joaquín Chacón Solano.—( IN2018212581 ).

#### TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

##### EDICTOS

##### Registro Civil - Departamento Civil

##### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 7214-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en expediente le curso 41260-2016, incoado por María del Carmen López Garcilla, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de María de los Ángeles López Garcilla, que el nombre de la persona inscrita es María del Carmen.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2018207313 ).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Eloísa Juárez Meza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1839-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas tres minutos del seis de junio de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 18917-2014. Resultando 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—

Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Danny Jafeth Morales Juárez, en el sentido que el segundo apellido, la nacionalidad y el número de cédula de identidad de la madre... son “Meza”, “costarricense” y “nueve-ciento dieciocho-quinientos noventa y uno” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2018207716 ).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Darling Junieth Zepeda Zepeda, se ha dictado la resolución N° 4882-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas y veintisiete minutos del dieciséis de setiembre de dos mil quince, expediente N° 31756-2015 Resultando 1.-..., 2.- Considerando: I.- Hechos probados: ... II.-Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos nacimiento de Jennifer Junieth Muñoz Zepeda, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son Darling Junieth y Zepeda, respectivamente; de Jefferson Andrés Muñoz Zepeda, en el sentido que el segundo apellido de la madre... es Zepeda y de Mailor Antonio Muñoz Zepeda, en el sentido que el primer nombre y el segundo apellido de la madre... son Darling y Zepeda, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. i.—1 vez.—( IN2018207811 ).

En resolución N° 3076-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas treinta minutos del veinte de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 21115-2016, incoado por Yesenia Sabina Hernández Salmerón, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Galilea Paola Fonseca Hernández, que el nombre de la madre es Yesenia Sabina.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. i.—1 vez.—( IN2018207834 ).

Se hace saber que este en diligencias de ocurso incoadas por Karolina Monge Arce, se ha dictado la resolución N° 2561-2015 que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas diez minutos del tres de junio de dos mil quince, expediente N° 17942-2015. Resultando: 1.-..., 2.- Considerando: I.- Hechos probados:... II.- Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Carolina Monge Arce, en el sentido que el nombre de la persona inscrita es Karolina.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2018208403 ).

En diligencias de ocurso incoadas por Paula Jaraz Urbina, se ha dictado la resolución N° 180-2018 de las diez horas treinta minutos del cinco de enero del dos mil dieciocho. Registro Civil. Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos, expediente N° 8810-2017. Se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Trinidad Antonio Masis Amador y Paula Lisette Díaz Urbina, que el nombre y apellidos de la cónyuge son Paula Lissett Jaraz Urbina, hija de Paulo Jaraz y Lucía Urbina, en los asientos de nacimiento de Lucía de Los Ángeles Masís Díaz, María Paula Masís Díaz, y de Bryan Antonio Masís Díaz, que el nombre y primer apellido de la madre son Paula Lissett y Jaraz.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2018208646 ).

En resolución N° 058-2018 dictada por el Registro Civil a las quince horas dos minutos del dos de enero de dos mil dieciocho, en expediente de ocurso 48551-2017, incoado por Heyndi Álvarez Rocha, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Heyndi Ruth Álvarez Rocha, que el primer nombre es Heidy.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—( IN2018208659 ).

## AVISOS

### Registro Civil – Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de Solicitud de Naturalización

Belinda Yunieth Ramírez Poveda, nicaragüense, cédula de residencia 155817679729, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los

presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 177-2018.—San José al ser las 2:22 del 15 de enero de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2018207543 ).

Laura Sofia Rodríguez Ochoa, colombiana, cédula de residencia N° 117001222324, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 176-2018.—San José al ser las 3:14 del 15 de enero de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2018207554 ).

Astrid Magdalena Oconor Montano, nicaragüense, cédula de residencia N° DI 155808726502 ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguiente a la publicación de este aviso. Expediente N° 112-2018.—Alajuela, San Carlos, al ser las 14:44 horas del 10 de enero del 2018.—Regional San Carlos.—Lic. José Manuel Marín Castro.—1 vez.—( IN2018207723 ).

Andrea Fabiano, italiano, cédula de residencia 138000177236, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 201- 2018.—San José al ser las 11:17 del 16 de enero del 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—( IN2018207821 ).

Ferlys Edgardo Salazar Gongora, nicaraguense, cédula de residencia N° 155806471917, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 119-2018.—Limón, Pococí, al ser las 09:26 horas del 11 de enero de 2018.—Lic. Rainier Barrantes Ramírez, Jefe.—1 vez.—( IN2018207972 ).

Segunda Isabel Guevara Sánchez, nicaragüense, cédula de residencia 155805526201, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 141-2018.—San José, al ser las 12:11 del 12 de enero del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018208489).

Melba Lucía Mairena Mairena, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818727613, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 225-2018.—Alajuela, Central, al ser las 08:40 horas del 17 de enero del 2018.—Oficina Regional Alajuela.—Martín Alonso Mathison Hernández.—1 vez.—( IN2018208494 ).

Ercilia Reyes Vallejos, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805987318, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 84-2018.—San José, al ser las 12:57 del 9 de enero del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—( IN2018208539 ).

# CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## PROGRAMA DE ADQUISICIONES

### COLEGIOS UNIVERSITARIOS

#### COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN CUNLIMON PLAN DE COMPRAS 2018

		Descripción del bien o servicio	Unidad Solicitante	Monto estimado (Colones)	Periodo estimado del inicio de la contratación (semestre)	Fuente de financiamiento	Funcionario a cargo de supervisión
<b>Código</b>	<b>Partida Presupuestaria</b>						
<b>1</b>	<b>Servicios</b>						
<b>1.01</b>	<b>Alquileres</b>						
1.01.01	Alquiler de edificios y locales	Alquiler de edificio para impartir clases y otros	Dirección Académica/ DECAT	109.515.914,00	1 (enero)	Transferencia MEP/ INCOPESCA	Karleny Clark N.
1.01.02	Alquiler de equipo y mobiliario	Alquiler de Toldos, sillas, mesas, planta eléctrica, carreta, sonido y otros	Dirección Administrativa / DECAT	23.600.000,00	1 (febrero)	Transferencia MEP/ INCOPESCA	Rosita Shum Karleny Clark N.
<b>1.03</b>	<b>Servicios Comerciales y Financieros</b>						
1.03.01	Información	Publicaciones en la Gaceta y otras	Dirección Administrativa	4.350.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP	Karleny Clark N.
1.03.02	Publicidad y Propaganda	Compra de Gorras, Lapiceros, reglas, llaveros, murales publicitarios, rotulación de buses, tasas, cartucheras, paraguas, brazaletes usb, cuadernos, agendas, calendarios, bolsos, anforas, carpetas, bolsos ecológicas, mochilas, porta laptop, folder, cubos con block de notas, volantes, carpetas, block de apuntes, brochures, invitaciones, programas de graduación, folletos, gafetes, stand publicitario y otros Publicidad Radial, periódicos, perifoneo y otros	Dirección Académica/ DECAT	61.920.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP/ INCOPESCA/ Ingresos propios	Rosita Shum Karleny Clark N.
1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	Block de evaluación docente, invitaciones, etiquetas, programas de graduación, folletos, gafetes, fotocopiado, encuadernación, especies fiscales y otros	Dirección Académica/ DECAT	23.530.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP/ INCOPESCA/ Ingresos propios	Rosita Shum Karleny Clark N.
1.03.04	Transporte de Bienes	Traslado de materiales, gruas, flete de equipo, mobiliario de equipo y otros	Dirección Administrativa	2.900.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP	Karleny Clark N.
<b>1.04</b>	<b>Servicios de Gestión y Apoyo</b>						
1.04.02	Servicios Jurídicos	Contratación de asesoría legal y otros	Dirección Administrativa	2.200.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP	Karleny Clark N.
1.04.03	Servicios de Ingeniería	Contratación de Ingeniero en Construcción, Eléctrico, Arquitecto y otros	Dirección Administrativa/ Dirección Académica/ DECAT	51.200.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP / Ingresos Propios	Karleny Clark N.
1.04.05	Servicios de Desarrollo Sistemas Informáticos	Mejoras en sistemas actuales y otros	Dirección Administrativa	35.000.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP / Ingresos Propios	Karleny Clark N.
1.04.06	Servicios Generales	Contratación de lavandería tanto en seco como en húmedo, servicio de planchado de prendas variadas y otros	Dirección Administrativa/ DECAT/ Dirección Académica	210.200.718,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP / Ingresos Propios	Rosita Shum Karleny Clark N.
1.04.99	Otros servicios de Gestión de Apoyo	Contratación de Técnico profesional para apoyo en diferentes áreas, y otros	Dirección Administrativa/ Dirección Académica/ DECAT.	94.371.730,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP / Ingresos Propios	Rosita Shum Karleny Clark N.
<b>1.07</b>	<b>Capacitación y Protocolo</b>						
1.07.01	Actividades de Capacitación	Capacitación docente y del personal y otros	Dirección Administrativa/ Dirección Académica/ DECAT	29.984.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP/ INCOPESCA/ Ingresos propios	Rosita Shum Karleny Clark N.
1.07.02	Actividades Protocolarias y Sociales	Graduaciones y atención a personeros de otras instituciones y otros	Dirección Académica/ DECAT/ Dirección Administrativa	14.780.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP/ INCOPESCA/ Ingresos propios	Rosita Shum Karleny Clark N.
<b>1.08</b>	<b>Mantenimiento y Reparación</b>						
1.08.01	Mantenimiento de Edificios y locales	Mantenimiento de toda la infraestructura con que cuenta el CUNLIMON y otros	Dirección Administrativa	3.600.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP/ Ingresos propios	Karleny Clark N.
1.08.05	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transportes	Mantenimiento de la flota vehicular del CUNLIMON y otros	Dirección Administrativa	6.900.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP	Karleny Clark N.
1.08.07	Mantenimiento de Equipo y mobiliario de oficina	Mantenimiento de todo el equipo que permite el adecuado funcionamiento del CUNLIMON y otros	Dirección Administrativa	3.000.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP	Karleny Clark N.
1.08.08	Mantenimiento de Equipo DE Cómputo y Sistemas de Información	Mantenimiento de todo el equipo de cómputo y programas del CUNLIMON y otros	Dirección Administrativa	6.000.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP	Karleny Clark N.
1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	Mantenimiento y otros	Dirección Administrativa	2.500.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP	Rosita Shum Karleny Clark N.
<b>2</b>	<b>Materiales y Suministros</b>						
<b>2.01</b>	<b>Productos Químicos y Conexos</b>						
2.01.01	Combustibles y Lubricantes	Para uso de compra de combustibles y cambios de aceite de la flota vehicular CUNLIMON y otros.	Dirección Administrativa/ Dirección Académica/ DECAT	9.960.000,00			Rosita Shum Karleny Clark N.
2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	Tintas para impresoras y fotocopiadoras, pintura, diluyentes, barnices y esmaltes para paredes y otros	Dirección Académica/ DECAT/ Dirección Administrativa	25.144.960,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP	Rosita Shum Karleny Clark N.
<b>2.03</b>	<b>Materiales y Productos de Uso en la construcción y mantenimiento</b>						
2.03.01	Materiales y Productos Metálicos	Para uso en el mantenimiento de infraestructura y otros	Dirección Administrativa	6.800.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP/ Ingresos propios	Karleny Clark N.
2.03.03	Maderas y sus Derivados	Para uso en el mantenimiento de infraestructura y otros	Dirección Administrativa	5.500.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP/ Ingresos propios	Karleny Clark N.
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	Para uso en el mantenimiento de sistema eléctrico, telefónico y cómputo y otros	Dirección Administrativa/ Dirección Académica	12.863.080,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP/ Ingresos propios	Karleny Clark N.
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	Para uso en el mantenimiento varios y otros	Dirección Administrativa	7.900.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP	Karleny Clark N.

Código	Partida Presupuestaria	Descripción del bien o servicio	Unidad Solicitante	Monto estimado (Colones)	Periodo estimado del inicio de la contratación (semestre)	Fuente de financiamiento	Funcionario a cargo de supervisión
2.04.02	Repuestos y accesorios	Mantenimiento y reparación de vehículos institucionales, así como de otros	Dirección Administrativa	5.500.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP	Karleny Clark N.
<b>2.99</b>	<b>Útiles, Materiales y Suministros Diversos</b>						
2.99.01	Útiles, Materiales de oficina y cómputo	Adquisición de artículos de oficina y otros	Dirección Académica/ DECAT/ Dirección Administrativa	12.960.799,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP/ INCOPECA/ Ingresos propios	Rosita Shum Karleny Clark N.
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	Productos de Papel y Cartón y otros	Dirección Académica/DECAT/ Dirección Administrativa	12.934.102,00	1 (Marzo)	Transferencia MEP/ INCOPECA/ Ingresos propios	Rosita Shum Karleny Clark N.
2.99.04	Téxtiles y Vestuario	Compra de Telas, hilos, calzado y otros	Dirección Académica/DECAT	13.900.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP/ Ingresos propios	Rosita Shum Karleny Clark N.
2.99.05	Útiles y Materiales de Limpieza	Productos de limpieza general y otros	Dirección Académica/DECAT/ Dirección Administrativa	7.128.080,00	2 (Agosto)	Transferencia MEP	Rosita Shum Karleny Clark N.
2.99.07	Útiles y Materiales de Cocina y comedor	Artículos de Cocina y otros	Dirección Académica/DECAT/ Dirección Administrativa	3.000.000,00	2 (Agosto)	Transferencia MEP	Rosita Shum Karleny Clark N.
2.99.99	Otros, útiles materiales y suministros	Ofrendas o adornos florales, medallas, trofeos y adornos, adornos de efemérides y otros	DECAT/ Dirección Administrativa	5.100.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP	Rosita Shum Karleny Clark N.
<b>5</b>	<b>Bienes Duraderos</b>						
<b>5.01</b>	<b>Maquinaria Equipo y Mobiliario</b>						
5.01.02	Equipo de transporte	Adquisición de vehículos y otros	Dirección Académica/DECAT	10.343.112,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP	Karleny Clark N.
5.01.03	Equipo de Comunicación	Central Telefónica, teléfonos, televisores, video bin, equipos de radio, cámaras de televisión y otros	Dirección Administrativa	72.199.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP/ Ingresos propios	Karleny Clark N.
5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	Compra de sillas, escritorios, sumadoras, archivos y demás artículos para uso de oficina y otros	Dirección Académica/ DECAT/ Dirección Administrativa	8.255.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP/ Ingresos propios	Rosita Shum Karleny Clark N.
5.01.05	Equipo y programas de Cómputo	Compra de Software, equipo de cómputo, licencias	Dirección Académica/DECAT/ Dirección Administrativa	23.253.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP/ Ingresos propios	Rosita Shum Karleny Clark N.
5.01.07	Equipo y mobiliario, educacional, deportivo y recreativo	Sillas, pupitres, estantes, vitrinas, pizarras, instrumentos musicales y otros implementos necesarios para el desarrollo de las clases y otros	Dirección Académica/DECAT/ Dirección Administrativa	25.562.814,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP/ Ingresos propios	Rosita Shum Karleny Clark N.
5.01.99	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	Extintores, compra y recarga y otros	Dirección Académica/DECAT/ Dirección Administrativa	2.000.000,00	1 y 2 (Anual)	Transferencia MEP/ Ingresos propios	Karleny Clark N.

Karleny Clark Nelson, Directora Administrativa Financiera a. í.—1 vez.—( IN2018212857 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA FINANCIERA  
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN U.E. 1128  
PLAN ANUAL DE COMPRAS 2018

En cumplimiento con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, se informa que el Programa de Adquisiciones 2018 y sus modificaciones correspondiente a nuestra unidad, se encuentra publicado en la página Web de la CCSS. Vea detalle en <http://www.ccss.sa.cr>

San José.—Dirección de Inspección.—Licda. Marianela Gómez Quesada.—1 vez.—( IN2018213132 ).

## INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

### Programa de adquisiciones año 2018

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y Artículo 26 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, comunica que el Programa Anual de Adquisiciones de la Institución para el período 2018 puede ser accesado en el sitio Web [www.imas.go.cr](http://www.imas.go.cr). y adicionalmente será divulgado en el Sistema de Compras Públicas Mer-Link. Las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones del IMAS, serán publicadas en el sitio Web indicado así mismo, se informa que los trámites de inscripción al Registro de Proveedores Institucional, deberán realizarse a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas Mer-link.

San José, 29 de enero del 2018.—Proveedor Institucional.—MBA. Ramón Alvarado Gutiérrez.—1 vez.—( IN2018213038 ).

## AVISOS

OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS  
DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL  
SEGURO SOCIAL  
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La unidad de Proveeduría informa a todos los interesados (as) en verificar el plan anual de adquisiciones para el período 2018 y la evaluación del plan anual de adquisiciones del período 2017 que dichos documentos se publicarán en la página web de la institución: [www.opccss.fi.cr](http://www.opccss.fi.cr), esto a partir del 31 de enero 2018, estos archivos se pueden descargar en línea.

Para cualquier información adicional puede comunicarse al 2522-3643 o bien por medio del correo electrónico [proveeduria@opccss.fi.cr](mailto:proveeduria@opccss.fi.cr), además informar que pueden verificar el informe presupuestario del 2017 en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) ubicado en la página de la Contraloría General de la República o bien comunicarse con la operadora en los contactos indicados anteriormente.

San José, 29 de enero del 2018.—Área de Proveeduría.—Licda. María Alejandra Zúñiga Ángulo, Encargada de Proveeduría.—1 vez.—( IN2018212860 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

#### PROGRAMA DE ADQUISICIONES PROYECTADO

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia les informa sobre el Programa de Adquisiciones proyectado del primer período presupuestario.

NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO
<b>PROGRAMA I (Administración Generales)</b>	
Servicios (alquileres, comerciales y financieros, gestión y apoyo, capacitación y protocolo, mantenimiento y reparación de equipo de transporte, comunicación, cómputo y sistemas).	€99.780.518,55
Materiales y suministros (compra de productos químicos y conexos, combustibles y lubricantes, productos farmacéuticos y medicinales, tintas y pinturas, productos agropecuarios, alimentos y bebidas, papelería y útiles de oficina, materiales de limpieza).	€15.350.000,00
Bienes duraderos (equipo y mobiliario de oficina y programas de cómputo)	€11.500.000,00
<b>PROGRAMA II (Servicios Comunes)</b>	
Servicios (gestión y apoyo, mantenimiento y reparación equipo de transporte, comunicación, cómputo y sistemas y otros equipos, comerciales y financieros, capacitación).	€394.989.684,17
Materiales y suministros (compra de combustibles y lubricantes para vehículos textiles y vestuarios, materiales y productos para la prestación de servicios y repuestos, accesorios de vehículos).	€108.259.070,01
Bienes duraderos (maquinaria, equipo de cómputo y equipo diverso).	€1.775.000,00
<b>PROGRAMA III Inversiones</b>	
Servicios (comerciales y financieros, gestión y apoyo, mantenimiento y reparación de equipo de transporte, capacitación).	€129.834.954,04
Materiales y suministros (compra de productos químicos y conexos, tintas pinturas y diluyentes, minerales y asfálticos papelería, impresos, útiles de oficina y cómputo, materiales y resguardo y seguridad).	€16.500.000,00
Bienes duraderos (construcción adiciones y mejoras de vías de comunicación terrestre, equipo de comunicación, mobiliario educacional deportivo y recreativo, mobiliario de oficina y equipo cómputo).	€570.766.944,14
<b>TOTAL</b>	<b>€1.349.756.170,91</b>

Para mayor detalle puede consultar en la página web: [www.santabarbara.go.cr](http://www.santabarbara.go.cr) o personalmente en la Municipalidad.

Heredia, Santa Bárbara, 30 de enero del 2018.—Lic. Marco Vargas Ramírez.—1 vez.—( IN2018213014 ).

### MUNICIPALIDAD DE BELEN

#### Programa de adquisiciones de este año

De conformidad con las modificaciones a la Ley de la Contratación Administrativa, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 128 del 04 de julio del 2006, y de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que el programa de adquisiciones de este año se encuentra visible en nuestra página Web [www.belen.go.cr](http://www.belen.go.cr) y el Sistema de compras [www.mer-link.com](http://www.mer-link.com), para proceder con las contrataciones del 2018.

Heredia, San Antonio de Belén, 29 de enero del 2018.—Unidad de Bienes y Servicios.—Lic. Marcos Porras Quesada—Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 33152.—Solicitud N° 107588.—( IN2018212964 ).

## LICITACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:  
INSTITUCIÓN DE GOBIERNO REQUIERE EL  
ALQUILER DE EDIFICACIÓN

Que cumpla con las siguientes características:

- 1 Área total de construcción de 500 m<sup>2</sup> mínimo a 1000 m<sup>2</sup> máximo.
- 2 Con posibilidad de parqueo para ubicar entre 06 mínimo a 10 vehículos, con eventual espacio para vehículos pesados y busetas.
- 3 Que este ubicado en el distrito de Los Guidos, Desamparados, San José
- 4 Que cuente con instalaciones para red de internet, teléfonos y computadoras.

- 5 Que la instalación eléctrica esté en perfecto estado.
- 6 Con capacidad y disponibilidad de invertir en adecuar la infraestructura con espacios de: oficinas, baños, comedor, remodelación en construcción de celdas, bodegas; y albergaría 15 personas simultáneamente, según las necesidades de la Fuerza Pública.
- 7 Con capacidad para adecuar la edificación o que cuente con la especificación del Ley 7600.
- 8 Con capacidad en caso necesario para adecuar sistema de tratamiento de aguas.
- 9 Que el edificio cuente con los permisos de ley para funcionamiento y requerimientos del Código Sísmico de Costa Rica vigente.
- 10 Que el inmueble cuente con el certificado de Uso de suelo proporcionado por la Municipalidad correspondiente y aportarlo
11. Aportar copia de estudio registral del inmueble, copia de plano legible en sus coordenadas y copia del levantamiento arquitectónico del inmueble, si se tiene a disposición.
- 13 La propiedad que se oferta para alquilar debe tener plano propio y no compartido con otros inmuebles o estructuras.
- 12 Indicar el monto inicial de la oferta por concepto de alquiler.

Para ofertas presentarlas digitalmente y más información al correo [alquileres@fuerzapublica.go.cr](mailto:alquileres@fuerzapublica.go.cr), a partir de su publicación.

Comisionado Nils Ching Vargas, Subdirector General Fuerza Pública.—1 vez.—O.C. N° 3400034912.—Solicitud N° 107326.—( IN2018213155 ).

### UNIVERSIDAD NACIONAL

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000001-SCA

#### Confeción, suministro y distribución de prendas de vestir y calzado para uniformes de personal de la UNA

La Universidad Nacional, a través de la Proveeduría Institucional recibirá ofertas por escrito hasta las 14:00 horas del día 01 de marzo del 2018, en la Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional, ubicada en San Pablo de Heredia, del Liceo Mario Vindas 300 metros al norte y 75 metros al oeste, por el servicio de “Confeción, suministro y distribución de prendas de vestir y calzado para uniformes de personal de la UNA”

Los interesados en ésta contratación podrán obtener el cartel en la siguiente dirección: [www.una.ac.cr/proveeduria/](http://www.una.ac.cr/proveeduria/), en los documentos electrónicos propiamente información para proveedores, carteles.

Heredia, 29 de enero del 2018.—MAP. Nelson Valerio Aguilar. Director, Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° P0029330.—Solicitud N° 107591.—( IN2018212821 ).

### CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

#### HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000003-2102

#### Reactivos varios para determinación de coagulación sanguínea

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que la apertura para este proceso licitatorio será el día 20 de febrero de 2018 a las 09:00 horas. Se les informa que para esta licitación, se ha programado “Visita de Campo” para el día 12 de febrero de 2018 a las 09:00 horas., deben apersonarse al servicio de laboratorio clínico y coordinar con el Dr. Arturo Cordero Soto y la Dra. Patricia González.

A la hora de esta visita, deben presentarse con un dispositivo de almacenamiento masivo, para que obtengan información adicional: cualquier consulta pueden hacerla al Tel. 2547-8422 con María Luisa Jiménez Atavía.

MBA. Daniel Castro Vargas, Coordinador.—1 vez.—( IN2018212874 ).

## HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN NACIONAL N° 2018LN-000003-2104

**Pembrolizumab 25mg/ml solución  
para infusión intravenosa**

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 27 de febrero de 2018, a las 09:00 horas. El cartel se encuentra disponible en el Centro de fotocopiado, situado en la planta baja de este Hospital. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 29 de enero de 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Director Administrativo Financiero a. í.—1 vez.—O. C. N° 14.—Solicitud N° 107630.—( IN2018213052 ).

## SUB ÁREA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN NACIONAL N° 2018LN-000004-2104

**Por la adquisición de:  
Pazopanib 200 mg**

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 27 de febrero del 2018, a las 10:00 horas. El cartel se encuentra disponible en el Centro de fotocopiado, situado en la planta baja de este Hospital. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 29 de enero del 2018.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Director Administrativo Financiero a. í.—1 vez.—O. C. N° 15.—Solicitud N° 107634.—( IN2018213126 ).

## HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS

“DR. CARLOS SÁENZ HERRERA”

CENTRO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA C.C.S.S.

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

SUBÁREA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Niños “Carlos Sáenz Herrera”, les invita a participar en el siguiente concurso:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000001-2103

**Para la adquisición de reactivos para extracción de ADN,  
extracción de ácidos nucleicos, extracción en columna,  
detección de herpes, mezcla enzimática, cebadores,  
entre otros, con una durante un año con  
posibilidad de aplicar hasta tres prórrogas**

Fecha y hora de apertura: miércoles 28 de febrero del 2018 a las 10:30 a. m.

Las ofertas se recibirán por escrito en la oficina del Área de Gestión de Bienes y Servicios, ubicada en el segundo piso (antiguo edificio Chapui) hasta la fecha y hora indicada anteriormente. Las bases del concurso se encuentran disponibles en formato PDF en horario de 8:00 a. m. a 2:00 p. m., los interesados deberán presentar llave maya para el retiro de las mismas.

San José, 24 de enero del 2018.—Licda. Yajaira Quesada Godínez, Coordinadora a. í.—1 vez.—( IN2018213115 ).

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000003-2104

**Adquisición de: Sistema de aires acondicionados**

Se les comunica a las empresas interesadas en el presente concurso que se realizará acto de apertura para el día 28 de febrero de 2018, a las 09:00 horas. Además, se les comunica que cuenta con visita previa, misma que se realizará el día jueves 08 febrero de 2018, a las 08:00 horas, la cual será coordinada por el Ing. José Omar López Hernández, de la Subárea Gestión de Proyectos, el cartel se encuentra disponible en el centro de fotocopiado público, ubicado en planta baja de este Hospital, contiguo al Laboratorio Clínico. Ver detalle y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

San José, 30 de enero del 2018.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Director Administrativo Financiero a. í.—1 vez.—O. C. N° 16.—Solicitud N° 107698.—( IN2018213160 ).

## MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN PÚBLICA POR DEMANDA  
N° 2018LN-000002-MUNIPROV**Contratación de servicio de tratamiento y disposición  
de residuos sólidos, por un periodo de hasta doce  
meses con opción de ser prorrogado  
hasta por tres periodos iguales**

El Departamento de Proveeduría avisa que recibirá ofertas para la licitación antes indicada hasta las 10:00 horas del 22 de febrero del 2018. Los interesados podrán acceder el cartel de licitación en nuestra página Web [www.muni-carta.go.cr](http://www.muni-carta.go.cr).

Proveeduría Municipal.—Licda. Gabriela Redondo Cordero, Proveedora.—1 vez.—( IN2018212953 ).

## MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000001-CL

**Contratación para la recolección, transporte, tratamiento  
y disposición final de los residuos sólidos ordinarios,  
de manejo especial (no tradicionales), y de residuos  
sólidos valorizables, de origen residencial comercial  
agropecuario, industrial e institucional generados  
en el cantón de Santa Bárbara, Heredia**

El Departamento de Proveeduría ubicado frente al Banco de Costa Rica de Santa Bárbara de Heredia, estará recibiendo ofertas por escrito, hasta las 11:00 de la mañana del día veintiuno (21) de febrero del dos mil dieciocho (2018), “Contratación para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, de manejo especial (no tradicionales), y de residuos sólidos valorizables, de origen residencial comercial agropecuario, industrial e institucional generados en el cantón de Santa Bárbara, Heredia”. El cartel podrá solicitarse al correo electrónico [mvgargas@santabarbara.go.cr](mailto:mvgargas@santabarbara.go.cr). Cualquier consulta al teléfono 2269-2189, con el encargado (a) del Departamento de Proveeduría.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000002-CL

**Contratación de servicios profesionales en derecho  
para procesos de cobro extrajudicial y judicial**

El Departamento de Proveeduría ubicado frente al Banco de Costa Rica de Santa Bárbara de Heredia, estará recibiendo ofertas por escrito, hasta las 09:00 de la mañana del día veintiuno (21) de febrero del dos mil dieciocho (2018), “Contratación de servicios profesionales en derecho para procesos de cobro extrajudicial y judicial”. El cartel podrá solicitarse al correo electrónico [mvgargas@santabarbara.go.cr](mailto:mvgargas@santabarbara.go.cr). Cualquier consulta al teléfono 2269-2189, con el encargado (a) del Departamento de Proveeduría.

Heredia, Santa Bárbara, 30 de enero del 2018.—Lic. Marco Vargas Ramírez.—1 vez.—( IN2018213015 ).

## ADJUDICACIONES

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

RED DE SERVICIOS DE SALUD

LICITACION ABREVIADA N° 2017LA-000033-INS-RSS

**Adquisición de mantenimiento preventivo y correctivo  
del sistema de tanques y tuberías de diesel  
y del sistema de tuberías gas LPG**

Se les comunica que las líneas 1-2 y 3-4 del proceso citado en la referencia se adjudicaron a **Tecnoanalítica Internacional S. A. y Gas Nacional Zeta S. A.** respectivamente.

La Resolución del Acto Final N° 029-2018, podrá solicitarse a la dirección de correo electrónico [grefallasrss@ins-cr.com](mailto:grefallasrss@ins-cr.com) o comunicarse con la Licda. Grettel Falla Monge al teléfono 2296-95-99 extensión 4139.

San José, 29 de enero del 2018.—Licda. Ingrid Rebeca Rodríguez Gómez.—1 vez.—O. C. N° 206-2016—Solicitud N° 17020.—( IN2018213154 ).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 05-2018  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000008-UADQ

**Concesión temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en la Facultad de Derecho**

SE ACUERDA:

1. Adjudicar la Licitación Pública N° 2017LN-000008-UADQ, titulada “Concesión temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en la Facultad de Derecho” de la siguiente forma:

A: Oferta N° 4: **Consortio Maykel Martínez Pérez - Noelia Hidalgo Mora - Multiservicios Jireh MN S. A.**, cédulas físicas 8-0105-0222 y 1-1131-0116, cédula jurídica N° 3-101-557855.

Canon mensual: ₡1.675.000,00.  
Monto anual: ₡16.750.000,00.

**Nota:** Para los meses no lectivos, es decir, julio, diciembre, enero y febrero, el contratista deberá pagar únicamente el 50% del valor mensual de la contratación.

**Orden de Inicio:** La Oficina de Servicios Generales, determinará la fecha de inicio, previo acuerdo con el contratista.

**Vigencia del contrato:** La contratación que se realizará de la licitación en referencia es por un año. Dicho contrato podrá prorrogarse por tres períodos similares, hasta un máximo del contrato de 4 años, previo acuerdo entre las partes, por escrito, dos meses antes del vencimiento del período contratado o de sus prórrogas; y una vez aprobado el nuevo canon mensual por parte de la Administración.

Precios establecidos para los servicios prestados:

Tipo de servicio	Precio universitarios
Desayuno	₡1.350,00
Almuerzo	₡1.750,00
Merienda mañana y tarde	₡1.100,00
Cena	₡1.550,00

Monto adjudicado anual ₡16.750.000,00.

Sabanilla de Montes de Oca, al día 03 de noviembre de 2017.—Unidad de Adquisiciones.—Licda. Yalile Muñoz Caravaca, Analista.—1 vez.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 107666.—( IN2018213173 ).

**INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

El Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica 4-000-0142143, comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000075-01

**Construcción del Acueducto para los Asentamientos Campesinos La Lucha - El Ceibo, Región de Desarrollo Huetar Caribe, Oficina de Desarrollo Territorial de Cariari**

Adjudicar a favor de la oferta única, presentada por la empresa **Tecnología en Uso de Aguas S. A.**, cédula jurídica 3-101-456307, Proveedor N° 2097, por la suma de e ₡497.691.394,00 (cuatrocientos noventa y siete millones seiscientos noventa y un mil trescientos noventa y cuatro colones con 00/100), con un plazo de ejecución total de 240 días naturales, según oficio GG-111-2018, del 25 de enero de 2018.

San. Vicente de Moravia, San José.—Proveeduría Institucional.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—( IN2018212946 ).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

UNIDAD REGIONAL CARTAGO  
PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000006-10

**Servicios de mantenimiento agrícola para la finca del Centro Nacional Especializado en Agricultura Orgánica**

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 1-2018, celebrada el 26 de enero del 2018, artículo V, acuerda adjudicar la licitación en referencia en los siguientes términos:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2017LA-000006-10 para servicios de mantenimiento agrícola para la finca del Centro Nacional Especializado en Agricultura Orgánica, según dictamen técnico URMA-PSG-670-2017 y el dictamen legal URC-AL-169-2017, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 9 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea N° 1, a la oferta N° 2, de la empresa **Servicios de Consultoría de Occidente S. A.**, por un monto de ₡4.199.400,00 mensual y ₡50.392.800,00 anual; lo anterior por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 107618.—( IN2018212831 ).

**AVISOS**

**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000031-02  
(Notificación de adjudicación)

**Suministro e instalación de bombas**

Se informa que el concurso en referencia fue adjudicado según acuerdo tomado por la Gerencia de Operaciones de RECOPE, mediante oficio GO-0026-2018 de fecha 24 de enero del 2018, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta No.:	Uno(1)
Oferente:	Consortio Zebol - GPM (Zebol S.A.- GPM Consultores S.A.)
Representante legal:	Juan Guillermo Zeledón Bolaños.
Monto total:	₡36.772.000,00 y \$252.170,40 exento del impuesto de ventas.
Descripción:	Suministro e instalación de cuatro bombas en el Plantel Moin de acuerdo con el siguiente desglose: 1- Oferta Base 2: Una (1) Bomba DP 806 A centrífuga, marca ITT GOULDS PUMPS, modelo VIT tamaño 8x9 CLC de 2 etapas, según Norma API 610 última edición, multi etapas, acoplada a motor eléctrico 60Hz. Precio unitario y total: ₡9.630.000,00 y \$54.676,00 exenta de impuesto de ventas. 2- Una (1) Bomba UP 504 centrífuga horizontal, marca GOULDS PUMPS, modelo 3700, tamaño 1x3 - 13C, según Norma API 610 última edición; motor eléctrico 60Hz. Precio unitario y total: ₡7.776.000,00 y \$42.839,00 exenta de impuesto de ventas. 3- Una (1) Bomba UP 507 B centrífuga multi etapa, marca ITT GOULDS PUMPS, modelo VIT, tamaño 6x11 AHX/10, según Norma API 610 última edición, motor eléctrico 60Hz. Precio unitario y total: ₡7.266.000,00 y \$82.114,80 exenta de impuesto de ventas. 4- Dos (2) Bombas UP 512 A/B de desplazamiento recíprocante, marca Mil tamaño según Norma API674 última edición, motor eléctrico 60Hz. Precio total: ₡6.780.000,00 y \$44.940,80 exenta de impuesto de ventas. 5- Otros costos: cable de potencia y control \$24.000,00, planos as built ₡420.000,00, RX soldadura \$3.600,00 y obras provisionales ₡4.900.000,00. Demás especificaciones conforme el cartel y la oferta respectiva.
Forma de pago:	Mediante transferencia bancaria, cancelando un 75% del valor de los bienes contra el recibo a satisfacción en el sitio de los trabajos y el remanente del valor de los bienes y el costo de las restantes actividades como la instalación, pruebas y puesta en marcha, contra el recibo a satisfacción del objeto contratado por parte de RECOPE.
Tiempo de entrega:	Doscientos cincuenta (250) días naturales el suministro y la instalación. Desglosados en: - Ciento ochenta (180) días naturales el suministro. - Setenta (70) días naturales la instalación.
Lugar de entrega:	Plantel Moin, Refinería.
	Dieciocho (18) meses posteriores a la aceptación por parte de RECOPE.

**Notas importantes:**

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por un monto del diez por ciento (10%) del total adjudicado y con una vigencia mínima de tres (3) meses adicionales a la fecha probable de recepción definitiva del objeto del contrato.
2. El presente concurso se formalizará a partir del respectivo pedido el cual será aprobado internamente por la Dirección Jurídica. A efecto de la legalización, se deberán reintegrar las especies fiscales de ley, en razón del 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.
3. Una vez firme el acto de adjudicación, la empresa GPM Consultores S. A. así como el director técnico del proyecto, deberán presentar los originales de las certificaciones de inscripción ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos mediante las cuales se corrobore que se encuentran al día con sus obligaciones ante ese Colegio.
4. El contratista deberá rendir adicionalmente una garantía de calidad y correcto funcionamiento de la mano de obra, materiales y equipos instalados en el proyecto, y del sistema en general, irrevocable y de cobro inmediato a favor de RECOPE, por un monto equivalente al 5% del monto total del contrato y un periodo de 18 meses contados a partir de la fecha en que se firma por ambas partes el "Acta de recepción definitiva" del proyecto.
5. Dentro de las obras provisionales del proyecto, las cuales de acuerdo con el cronograma del adjudicatario abarcarán un periodo de 4 meses, se incluye el costo correspondiente al pago de los servicios de electricidad, internet, vigilancia, agua, por un valor de ¢100.000,00 mensuales, máximo que pagará RECOPE por ese concepto.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web [www.recope.com](http://www.recope.com) se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Nora Iris Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2017000142.—Solicitud N° 107457.—( IN2018212584 ).

**REGISTRO DE PROVEEDORES****MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

De conformidad con la Ley de la Contratación Administrativa, y de acuerdo al artículo 108 de la Ley, les informamos que a partir de este año estaremos trabajando el 100% de los procesos de contratación en el sistema de compra MER-LINK, por lo que, se invita a los oferentes interesados a incorporarse al registro de proveedores del este sistema de compras MER-LINK que será el que utilizaremos como referencia para nuestra gestión, eliminando el registro de proveedores de la Municipalidad de Belén.

Para incorporarse a este sistema deben llamar al 800-6375465 proveedores, para obtener información.

San Antonio de Belén, Heredia, 29 de enero del 2018.—Unidad de Bienes y Servicios.—Lic. Marcos Porras Quesada, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 33152.—Solicitud N° 107589.—( IN2018212959 ).

**FE DE ERRATAS****OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE  
CONVENIO DE PRÉSTAMO 3071/OC-CR Y 3072/CH-CR  
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PIT-7-LPI-O-2016

**Contratación del diseño y construcción para la rehabilitación y reforzamiento del rompeolas de Puerto Caldera**

Se comunica que se ha recibido la resolución de la Contraloría R-DCA-0060-2018, en donde se han realizado dos ajustes al cartel de licitación, de acuerdo con lo anterior, se comunica que se ha cargado

en el FTP el cartel ajustado y el oficio 101-2018 que contiene el detalle de los ajustes y respuesta a las aclaraciones recibidas. Por lo tanto, se establece como nueva fecha para recibir ofertas el 15 de febrero del 2018 a las 10:00 a. m.

Unidad Asesora del MOPT.—Tomas Figueroa Malavassi, Director.—1 vez.—( IN2018212950 ).

**BANCO DE COSTA RICA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000030-01

(Modificación N° 3)

**Contratación por demanda de servicios de seguridad y vigilancia para las tiendas y edificios del Banco de Costa Rica**

Se informa a los interesados en la licitación en referencia que el cartel se ha modificado, para lo cual deben tomar en cuenta lo siguiente:

1. El punto N° 1 del Cartel, **debe leerse** de la siguiente manera:

El Banco de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito hasta las once horas con treinta minutos (11:30 a. m.) del día 21 de febrero del 2018.

2. El punto 30.3 del Cartel, **debe leerse** de la siguiente manera:

Para determinar la experiencia real, la empresa debe cumplir con una carta de referencia, la cual debe ser por servicios de seguridad y vigilancia a entidades bancarias..

Las demás condiciones se mantienen invariables.

San José 30 de enero del 2018.—Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 66970.—Solicitud N° 107681.—( IN2018213129 ).

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000017-DCADM

(Prórroga N° 5)

**Contratación de profesionales externos en ingeniería civil, ingeniería en construcción y arquitectura, ingeniería agrónoma e ingeniería industrial y electromecánica (consumo según demanda)**

Se les comunica a los interesados que se prorroga por atención de recurso de objeción interpuesto ante la Contraloría General de la República, la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso, para el día 19 de febrero del 2018 a las 10:00 horas.

Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—( IN2018212855 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000060-2101

**Reactivos de tarjetas para Banco de Sangre**

Se informa a los interesados en participar en la Licitación Abreviada 2017LA-000060-2101 por concepto de Reactivos de tarjetas para Banco de Sangre, lo siguiente:

1. Que se encuentran modificaciones disponibles. Las cuales se pueden adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ubicada 100 metros oeste del Instituto Meteorológico Nacional o 100 metros oeste de la entrada del Servicio de Admisión costado noroeste del Hospital.

San José, 29 de enero del 2018.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Diana Rojas Jiménez, Coordinadora a. í.—1 vez.—( IN2018212776 ).

## MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000001-PROV

(Enmienda N° 001)

## Servicios de vigilancia y seguridad en el Plantel Municipal

La Proveeduría Municipal informa a todos los interesados en este proceso que, habiéndose recibido recurso de objeción al cartel del mismo, la apertura de las ofertas se traslada para el 12 de febrero del 2018, a la misma hora y lugar indicados en la publicación en *La Gaceta* N° 9 del 18 de enero anterior.

Lic. José Manuel González Molina, Proveedor Municipal.—1 vez.—( IN2018212847 ).

## REGLAMENTOS

## SALUD

## AVISO

DAJ-SM-09-2018.—Dirección de Asuntos Jurídicos.—Ministerio de Salud.—San José, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho. A solicitud de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, somete a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente proyecto de normativa:

- REGLAMENTO PARA EL COBRO DE LOS TRÁMITES DE REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO Y DE USO PROFESIONAL

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE), observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra en el Sistema de Control Previo, disponible en el sitio Web del Ministerio de Economía Industria y Comercio:

<http://www.meic.go.cr/>

Las observaciones y comentarios serán recibidos únicamente en el Sistema de Control Previo.

Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, MSc., Director Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 3400035385.—Solicitud N° 106511.—( IN2018208737 ).

DAJ-SM-10-2018.—Dirección de Asuntos Jurídicos.—Ministerio de Salud.—San José a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho. A solicitud de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, somete a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente proyecto de normativa:

- REGLAMENTO PARA EL COBRO DE LOS TRÁMITES DE CAMBIOS POSTERIORES AL REGISTRO DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE), observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra en el Sistema de Control Previo, disponible en el sitio Web del Ministerio de Economía Industria y Comercio:

<http://www.meic.go.cr/>

Las observaciones y comentarios serán recibidos únicamente en el Sistema de Control Previo.

MSc. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 3400035385.—Solicitud N° 106513.—( IN2018208740 ).

## UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

En acatamiento de lo indicado por la Contraloría General de la República mediante oficio DCA-3393 (15570), se procede a publicar por una única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, la prórroga por un plazo de tres años, para continuar con el uso y aplicación del Reglamento del Sistema Especial de Contratación Administrativa para la Adquisición de Bienes y Servicios con cargo a Recursos Administrativos, mediante la modalidad de Fondos Restringidos y Empresas Auxiliares.

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON CARGO A RECURSOS ADMINISTRADOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE FONDOS RESTRINGIDOS Y EMPRESAS AUXILIARES

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El sistema especial de contratación administrativa regulado en este Reglamento es un mecanismo diseñado para la satisfacción del interés público en el marco general de los procedimientos fijados por la LCA y el RLCA, para la adquisición de bienes y servicios con cargo a recursos administrados mediante la modalidad de fondos restringidos y empresas auxiliares, en la Universidad de Costa Rica, los cuales por tratarse de fondos contingentes que resultan de la negociación con agentes de cooperación externa, públicos o privados, nacionales o extranjeros, o la venta de servicios, ingresan en cualquier momento del ejercicio presupuestario, normalmente, con fines específicos y se depositan bajo estas modalidades de administración en la Oficina de Administración Financiera a efectos de garantizar su eficiente gestión y oportuna ejecución.

Quedan eximidas las contrataciones contempladas en el presente reglamento de la publicación en el Plan de adquisiciones elaborado por la OSUM, establecido en el Reglamento del sistema de suministros de la Universidad de Costa Rica.

La aplicación de los procedimientos regulados en la presente normativa es incompatible con la gestión de proyectos a través de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI).

Artículo 2°—**Definiciones operativas.**

- Fondo restringido:** Es todo recurso financiero que la Institución obtenga de fuentes externas en calidad de aporte, donación o préstamo para la realización de programas o proyectos específicos, sujetos a limitaciones o restricciones en su uso; de acuerdo a lo establecido en los convenios, leyes o contratos.
- Empresa auxiliar:** Se considera empresa auxiliar aquellas actividades que generen recursos originados en la venta de bienes y servicios por parte de las unidades ejecutoras.

Artículo 3°—**Inicio del procedimiento.** Con independencia de los montos de la contratación, siempre que la misma se realice con cargo a recursos administrados mediante la modalidad de fondos restringidos y empresas auxiliares podrá aplicarse el procedimiento especial de contratación administrativa regulado en este Reglamento.

Para tales efectos los responsables de las unidades ejecutoras o quien ellos designen formalmente, podrán enviar las solicitudes de compra de los bienes y servicios, a la OSUM, a los responsables de las unidades de compra especializadas o a los funcionarios competentes para la suscripción de contratos de servicios profesionales o técnicos, previa verificación de la naturaleza del contrato y su instancia adjudicadora.

Las solicitudes deberán ajustarse a los requerimientos del artículo 7° de la LCA y el artículo 8° del RLCA toda vez que ese acto constituye la decisión inicial que da comienzo al proceso de contratación administrativa.

Artículo 4°—**Del expediente.** Una vez recibida la solicitud, será responsabilidad de la OSUM, los responsables de las unidades de compra especializadas o los funcionarios competentes para la suscripción de contratos de servicios profesionales o técnicos, confeccionar el expediente de la contratación, el cual deberá estar debidamente foliado y ordenado de forma cronológica.

Artículo 5°—**Del pliego de condiciones.** La OSUM, los responsables de las unidades de compra especializadas o los

funcionarios competentes para la suscripción de contratos de servicios profesionales o técnicos, confeccionarán un pliego de condiciones sencillo en donde se describa el objeto contractual, el plazo y forma de entrega así como cualquier otra información que se considere importante dentro de las condiciones de la contratación, además del plazo para la presentación de las ofertas, el cual podrá oscilar entre uno y cinco días hábiles.

Con excepción de los trámites para la contratación de obras que requieran visita técnica al sitio de forma obligatoria, en cuyo caso se deberá programar la visita dentro de los cinco (5) días hábiles después de la invitación y la fecha para la apertura de ofertas se deberá establecer dentro de los 5 días hábiles después de realizada la visita.

**Artículo 6°—De la invitación.** La respectiva invitación podrá cursarse a no menos de tres oferentes del registro de proveedores. Solo podrá invitarse a oferentes ajenos al registro de proveedores si los inscritos para el caso son menos de tres o no exista alguno. Igual salvedad aplicará en los casos de oferente único no inscritos en el registro de proveedores, pero esta situación deberá hacerse constar en el expediente.

Las ofertas podrán ser presentadas por fax o por correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en la invitación, pero deberá convalidarse la mejor posicionada en la evaluación de previo al acto de adjudicación.

La ausencia de respuesta de alguno de los invitados tras el vencimiento del plazo no acarreará la invalidez del procedimiento y únicamente se considerarán las ofertas de proveedores a quienes se haya cursado la invitación.

**Artículo 7°—De las contrataciones urgentes.** En casos acreditados como urgentes, se pueden solicitar las cotizaciones con cuatro horas de anticipación a su recepción.

En este supuesto deberá incorporarse al respectivo expediente un documento firmado por el Jefe de la OSUM, los responsables de las unidades de compra especializadas o los funcionarios competentes para la suscripción de contratos de servicios profesionales o técnicos que contenga las razones de interés público y una justificación técnica debidamente razonada, y en que se hagan responsables de esta decisión, por tratarse del funcionario que dicta el acto de adjudicación en los supuestos de adquisición de bienes y servicios con cargo a recursos administrados mediante la modalidad de fondos restringidos y empresas auxiliares.

**Artículo 8°—Adjudicación.** Vencido el plazo para la recepción de las ofertas se efectuará una evaluación sumaria de las mismas que deberá considerar, fundamentalmente, el criterio o recomendación efectuado por la unidad solicitante o técnica pertinente. En todo caso, el acto de adjudicación deberá dictarse en un plazo máximo de diez días hábiles, prorrogable por un plazo igual en casos debidamente justificados, contados a partir del día de la apertura de ofertas y de inmediato será comunicado a los participantes.

Para el caso de contratación de obras se deberá dictar el acto de adjudicación en un plazo máximo de 20 días hábiles, prorrogables por un plazo igual en casos debidamente justificados, contados a partir del día de la apertura de ofertas y de inmediato será comunicado a los participantes.

**Artículo 9°—Recursos.** A partir de la comunicación del acto de adjudicación, los participantes podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a su notificación. Si el recurso es admisible, se concederá audiencia al adjudicatario por el plazo de dos días hábiles, vencido el cual la administración deberá resolver entre los tres días hábiles siguientes. En los casos declarados urgentes no habrá recurso alguno.

**Artículo 10.—Fiscalización y control.** En este tipo de contrataciones el control financiero presupuestario, la autorización para la ejecución presupuestaria y la revisión del cumplimiento de los requisitos legales, para la emisión de los pagos es realizada por la Oficina de Administración Financiera, de acuerdo con los ingresos recibidos, los presupuestos aprobados y las regulaciones vigentes. Lo anterior sin perjuicio de los controles y fiscalización de los procesos de contratación administrativa que realiza la OSUM ordinariamente.

San José, 18 de enero del 2018.—Departamento de Adquisiciones, Oficina de Suministros.—MCP. Walter Bustillos Sequeira, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 205177.—Solicitud N° 106609.—( IN2018208989 ).

## AVISOS

### COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

#### COMUNICA QUE:

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos en su sesión ordinaria del 10 de enero del 2018 acordó: Modificar el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas N° 37562-S publicado en *La Gaceta*, Alcance Digital N° 51 del 18 de marzo de 2013, en su artículo N° 74°, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**Artículo 74.—Cardiología Intervencionista y Hemodinamia:** Se reconoce como sinónimo de la Subespecialidad en Cardiología Intervencionista y Hemodinamia el siguiente término: Hemodinámica y Cardiología Intervencionista.

Requisitos específicos:

- Estar debidamente inscrito como Especialista en Cardiología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- Aprobación de dos (2) años en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Cardiología Intervencionista y Hemodinamia, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad de reconocido prestigio.

Rige a partir de su publicación.

Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente.—1 vez.—( IN2018209110 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

#### MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES

En uso de la potestad reglamentaria conferida por el Código Municipal en su artículo 4 y, por acuerdo Nro. 19, que se consigna en el artículo 2°, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 082-2017, del 21 de noviembre de 2017, el Concejo de Curridabat aprobó la modificación de los artículos 28 y 29 del Reglamento Municipal de Ayudas y Subvenciones, para que en adelante se lean así:

**Artículo 28.**—Sobre la condición jurídica de los subsidiados para con la Municipalidad de Curridabat y la empresa participante. Los beneficiarios del subsidio deberán firmar un acuerdo con la Municipalidad de Curridabat, en el que, además de las calidades de las partes, se deberá estipular el puesto, plazo, la empresa donde se desempeñará el beneficiario, monto del subsidio, así como sobre la inexistencia de una relación laboral, pues al tratarse de un subsidio no representará trabajo remunerado.

El municipio, y la empresa participante, no asumen ni asumirán responsabilidad alguna en el orden laboral. La empresa o el estudiante beneficiario deberán pagar a favor de éste, la respectiva póliza de riesgos de conformidad con el puesto que éste ocupe. El beneficiado deberá respetar las normas, reglamentos, lineamientos y/o directrices de la empresa.

**Artículo 29.**—Tiempo de la subvención. Aquellas personas que sean beneficiarias de este programa podrán recibir la subvención por un período no mayor seis meses, período que no podrá ser fraccionado ni prorrogable. Una vez cumplido el plazo de seis meses, el beneficiario dejará de ejecutar las labores encomendadas en la empresa participante, no siendo obligatorio para ésta última contratar al beneficiario. El plazo de seis meses iniciará una vez que se demuestre que el beneficiario del subsidio cuenta con la respectiva póliza de riesgos.

Rige a partir de la presente publicación.—Curridabat, 15 de enero del 2018.—Allan de Jesús Sevilla Mora, Secretario del Concejo.—1 vez.—( IN2018208782 ).

### MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

#### REGLAMENTO DE BECAS MUNICIPALES

**Artículo 1°**—En virtud de que el artículo 62 párrafo tercero del Código Municipal dispone: "...Como excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Municipalidades podrán otorgar ayudas

temporales a vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio. También podrán subvencionar a centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al respectivo cantón. Además podrán otorgar becas para estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada Municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

Artículo 2°—Se entiende por beca para estudios en el país, una pequeña ayuda económica que esta Municipalidad dará a los alumnos que lo necesiten.

Artículo 3°—La Municipalidad del Cantón Central de Heredia incluirá anualmente en su presupuesto ordinario, una partida para becas de al menos un uno por ciento (1%) de su presupuesto.

Artículo 4°—Las becas que la Municipalidad del Cantón Central de Heredia otorgará, serán de la suma que anualmente acuerde el Concejo Municipal para el año siguiente.

Artículo 5°—Los becados serán los estudiantes vecinos del Cantón Central de Heredia, que cursen el I, II Ciclo (incluido Transición) y III de Enseñanza General Básica y Enseñanza Diversificada.

Artículo 6°—Para optar por primera vez a una beca municipal, el aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de escasos recursos económicos.
- b) Residir en el Cantón Central de Heredia.
- c) Presentar toda la documentación requerida con el formulario de becas de la Municipalidad.
- d) Aportar certificaciones de ingresos económicos del hogar.
- e) Someterse a las pruebas, entrevistas, etc., que la Comisión de Becas considere necesarias.
- f) Será asignada una sola beca por núcleo familiar.

Artículo 7°—Para cada participante la Comisión de Becas abrirá un expediente en el que deberá aparecer la siguiente documentación: Formulario debidamente completo por el encargado con los requisitos que indique el formulario.

Artículo 8°—Los interesados retiraran y entregaran el formulario de becas en la Comisión de Becas ubicada en el Palacio Municipal en las fechas que se disponga por acuerdo municipal; para lo cual anualmente la Comisión de Becas redactará el respectivo aviso para la debida información al público.

Artículo 9°—La Comisión de Becas se reunirá dentro de los siguientes quince días hábiles, a partir del cierre de recibido de las solicitudes de becas y procederá minuciosamente a realizar las adjudicaciones preliminares de las mismas.

Artículo 10.—Hechas las respectivas adjudicaciones, la Comisión de Becas lo comunicará a todos los participantes mediante publicación de los listados en el Edificio del Palacio Municipal.

Artículo 11.—Perderá el derecho de subsidio de beca, el estudiante que siendo becado municipal, no concluya satisfactoriamente su año lectivo, salvo que demuestre de forma motivada a criterio de esta comisión, causa de justificación importante que influyera en su rendimiento. Si el solicitante reprobó el curso lectivo y solicita beca municipal por primera vez, la comisión de becas estudiara su situación socioeconómica, para analizar su posible aprobación.

Artículo 12.—Es obligatorio para todo beneficiario, presentar la documentación que se les pida con el objeto de observar el rendimiento académico. Ya sea anualmente o cuando lo requiera la municipalidad.

Artículo 13.—Una vez aprobada la beca y publicados los listados de los beneficiarios, el tutor tendrá un mes para abrir la cuenta bancaria del beneficiario y entregar la documentación correspondiente en la Sección de Talento Humano de la Municipalidad. De lo contrario la Comisión de Becas podrá cancelar el beneficio de la beca, salvo aquellas excepciones que se autorice una forma de pago diferente al depósito. Posteriormente la Administración contará con un plazo de 15 días hábiles para girar el depósito.

Artículo 14.—No podrá ser becado municipal quien ayude o beque el Estado, Ministerio de Educación Pública, u otra persona o institución pública o privada, a excepción de los casos de beca para matrícula. El Concejo Municipal valorará aquellos casos excepcionales en que se busque la protección o tutela especial del menor.

Artículo 15.—Comprobada que fuese cualquier denuncia o irregularidad de un becado, la Municipalidad cancelará la ayuda fijada, previa comunicación al interesado y debido procedimiento. El procedimiento sumario consistirá en:

- 1) Verificación de la documentación emitida por el centro educativo o institución que otorga la beca.
- 2) Comunicación a la Sección de Talento Humano de la Municipalidad, de la irregularidad detectada para que se proceda la eliminación del listado de beneficiarios por incumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Becas Municipales.

Artículo 16.—Las becas las girará la Municipalidad durante el año lectivo, durante once meses que abarcan del mes de febrero al mes de diciembre; salvo aquellos casos que se reasignen el beneficio, se girará a partir del momento en que se apruebe la beca hasta finalizar el curso lectivo.

Artículo 17.—Todo solicitante de beca debe dar fe que conoce los alcances del presente reglamento y se comprometerá a cumplirlo fielmente. Para los efectos se les anotará en la boleta o formulario, el sitio web de la municipalidad para accederlo, así como la facilidad de entregarlo en formato digital a algún correo electrónico. Adicionalmente se colocará durante los primeros tres meses del año una copia del reglamento en una pizarra informativa en el Palacio Municipal.

Artículo 18.—Las becas se pierden por lo siguiente:

- Incumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Becas Municipales.
- Pérdida del curso lectivo; salvo los previstos en el artículo 12 del Reglamento de Becas Municipales.
- Comprobación de fraude respecto a los requisitos señalados en el presente reglamento.
- Cambio sustancialmente favorable en condiciones socioeconómicas.
- Cambio de residencia fuera del Cantón.

Artículo 19.—Rige a partir de su publicación.

Lo anterior para que se proceda a su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Heredia, 18 de Enero del 2018.—Proveeduría.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O.C. N° 60368.—Solicitud N° 106704.—( IN2018209054 ).

## MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

La Secretaría del Concejo Municipal comunica que mediante el Acuerdo Municipal tomado bajo el artículo II inciso 3) de la sesión ordinaria N° 138-2017 (E), celebrada el día martes 19 de diciembre de 2017; el Concejo Municipal de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y tres del Código Municipal; Acordó, la aprobación y modificación para su publicación y entrada en vigencia de los siguientes artículos del Reglamento Interno del Programa de Asistencia a la Educación Para Estudiantes de Escasos Recursos de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia. En apego a las competencias y atribuciones que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución.

1. Se aprueba la modificación parcial del artículo 9 del citado reglamento, cuyo texto indicará lo siguiente:

Artículo 9°- El estudiante debe presentar la Solicitud de Beca en el Formulario respectivo adjuntando lo siguiente:

- a. Fotografía reciente tamaño pasaporte.
- b. Constancia de cualquier ingreso económico de los padres o encargados y de cualquier otro que trabaje; dentro del núcleo familiar del beneficiario. Dentro de estos ingresos se incluye lo correspondiente a la existencia de pensiones alimenticias entre otros.
- c. Fotocopia de cédula de los padres o encargados.
- d. Copia del último recibo alquiler de la casa o recibo de amortización a la institución respectiva en caso de casa propia con hipoteca.
- e. Copia del último recibo de los servicios de electricidad, agua y teléfono.
- f. Nómina de personas que dependen de los ingresos familiares y su edad.

- g. Dos cartas de personas reconocidas que certifiquen la condición socioeconómica de la familia.
  - h. Presentar una constancia en caso de D.A. (Déficit Atencional) u otra situación de excepción normada por la Ley 7600.
2. Se aprueba la modificación parcial del artículo 15 del citado reglamento, cuyo texto indicará lo siguiente:  
 Artículo 15.- Los Concejos de Distrito, definirán en su jurisdicción, los tipos de becas que se otorgarán en cada Distrito, de acuerdo al presupuesto asignado y las ayudas externas recibidas. De acuerdo a ello podrán establecerse ayudas en dinero de un solo desembolso o tratos periódicos, ayudas en especie según el tipo de artículo y cualquier otra incluso que sugieran los colaboradores al Fondo.
3. Se aprueba la modificación parcial del artículo 19 del citado reglamento, cuyo texto indicara lo siguiente:  
 Artículo 19.- El bajo rendimiento (notas inferiores a 65), nota de conducta inferior a 85 o problemas de asistencia comprobada, así como la no participación del becado dentro del PPC, darán pie para suspender la beca al estudiante, si estuviera recibiendo un subsidio periódico, y en el caso de habersele dado ya el total de la ayuda, quedará descalificado para cualquier otra solicitud que presente en el futuro, pero no eximido de su apoyo al PPC. Por ello cada padre encargado y el estudiante deberán firmar un documento de compromiso donde se estipule las obligaciones del estudiante y del padre encargado por la correcta aplicación de la beca otorgada, el cumplimiento con sus estudios formales y su adhesión al programa de proyección comunal. Como excepción a lo indicado sobre la calificación de rendimiento; se establece la facultad de los Concejos de Distrito, de mantener la beca a aquellos estudiantes que, por problemas de aprendizaje o situaciones especiales, no alcancen la nota mínima requerida.
4. Se aprueba la modificación parcial del artículo 24 del citado reglamento, cuyo texto indicará lo siguiente:  
 Artículo 24.- Se define como fecha límite de recepción de solicitudes la tercera semana de iniciado el período lectivo. Las solicitudes presentadas deberán ser analizadas minuciosamente por el Concejo de Distrito, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de cerrado el período de recepción indicado. De la decisión tomada, se comunicará por escrito al solicitante, dándole 5 días naturales para efectuar cualquier reclamo u observación. El Concejo de Distrito deberá resolver los reclamos u observaciones en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del reclamo u observación. A pesar de lo anterior dispuesto el Concejo de Distrito podrá recibir solicitudes todo el año y podrá pronunciarse sobre ellas de acuerdo a los recursos que gestione en su comunidad. El Concejo de Distrito tendrá facultad, para recomendar al Concejo Municipal, la permanencia continua de un becado para varios períodos. Previa verificación anual del cumplimiento de los requisitos.

Se acuerda para efectos de entrada en vigencia de estas modificaciones, que de conformidad con lo indicado en el artículo 43 del Código Municipal, entrarán a regir un día después de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Procédase a la publicación del aviso respectivo.

Santo Domingo de Heredia, 09 de enero del 2018.—Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—( IN2018208521 ).

#### MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en sesión ordinaria 133-2017 celebrada el 18 de diciembre del 2017:

Moción N° 3

Moción de mero trámite

Proponente: Francisco Calvo Chacón.

Primero: Que se conocen las modificaciones hechas al Reglamento de Modificaciones Especiales, se aprueban y mandan a publicar.

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, acuerda someter a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días contados a partir de su publicación, el Proyecto de Reforma del Reglamento Para la Ordenación de Contribuciones Especiales en el Cantón de San Rafael de Heredia:

Artículo 1°—**Hecho generador:** Constituye el hecho generador de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales de carácter local, tales como el establecimiento o ampliación de servicios, dentro del territorio del cantón de San Rafael de Heredia.

El producto de las contribuciones especiales no podrá tener un destino ajeno a la financiación de las obras, servicios o las actividades que constituyen la razón de ser de la obligación.

Artículo 2°—**Sujeto activo:** Para efectos de este tributo, la municipalidad de San Rafael de Heredia tendrá el carácter de administración tributaria.

Artículo 3°—**Sujeto pasivo:** serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales los propietarios o poseedores del inmueble beneficiado en Cantón de San Rafael de Heredia.

Artículo 4°—**Base imponible:** La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el costo total de la obra o servicio en cuestión. Se incluirá en el costo total o una parte, además de los materiales y la mano de obra con sus respectivas cargas sociales, los gastos de administración e ingeniería, el precio de los terrenos por adquirir, el pago de mejoras o indemnizaciones por edificaciones que han de ser demolidas o reparadas y, en su caso, los costos financieros.

Artículo 5°—**Criterios de repartición:** la base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos aplicando como criterio de reparto, según las particularidades del caso, conjunta o separadamente. Para el cálculo del cobro de los servicios en la modalidad de Contribuciones especiales se utiliza un factor lógico matemático Que origina el cobro para cada propiedad de todos los distritos del Cantón y cobrando porcentualmente al valor de cada Propiedad vigente. Bajo el PRINCIPIO SOLIDARIDARIO, toda persona debe contribuir a establecer el fondo patrimonial, de tal manera que para unos no represente una exacción y merma absoluta de sus recursos ni tampoco que la cuota sea tan mínima que no grave en modo alguno de renta personal, se establece la siguiente determinación de la fórmula de cobro:

1. **Servicios:** La fórmula que determina el factor porcentual de cobro para el cobros de la captación de servicios tiene su origen en una sumatoria total del imponible o valor registrado en la Municipalidad para todas las propiedades beneficiadas en el cantón esa suma será el coeficiente que divida el costo de la operación o lo que le cuesta a la Municipalidad cada servicio anualmente, esta división nos da como resultado un porcentaje de cobro mismo que será aplicado a cada una de las fincas que el propietario tenga en el correspondiente distrito. La proporción resultante se aplicará a la base imponible para determinar el monto a pagar por cada sujeto pasivo. La aplicación de la fórmula y los cálculos para establecer dicho tributo, será competencia de la Administración Tributaria de la Municipalidad de San Rafael de Heredia.
2. **Proyectos u obras:** Se determinará según el acuerdo establecido entre las partes beneficiadas relacionado el costo de Inversión a realizar y el plazo a definir.

Artículo 6°—**Devengo:** Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago.

Artículo 7°—**Pago:** El pago de cada contribución especial estará regulado por el acuerdo de ordenación respectivo. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas ya sea por un plazo definidos siendo un proyectado u obra a realizar o bien una generación anual por la prestación de un servicio brindado girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. En el caso del Servicio se propone que los Costó total del servicio, se cobren de acuerdo al valor registrado de la Propiedad en la Municipalidad, asignando un valor ponderado.

Artículo 8°—**Morosidad:** El atraso en los pagos de tributos generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Las deudas por tributos municipales constituirán hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles.

Artículo 9°—**Imposición:** La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto. Dicho acuerdo verificará que se realice el hecho generador de las contribuciones especiales y deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 10.—**Ordenación:** El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

La aprobación de la ordenación seguirá el siguiente proceso:

- Un acuerdo provisional de ordenación que al menos contemple: i) el costo previsto de las obras y servicios, ii) los sujetos pasivos, iii) la zona beneficiada por la actuación municipal, iv) los criterios de reparto, v) las cuotas individuales correspondientes a cada sujeto pasivo vi) la fecha en que se espera la conclusión de las obras y por consiguiente, el devengo de la contribución, o bien el período en que se brinde el servicios; vii) la forma de cobro de las contribuciones, y viii) el inicio y fin del periodo de exposición al público, será publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* y notificado a los sujetos pasivos identificados-notificación que podrá realizarse por medio de diarios de circulación nacional.
- Una vez notificados los sujetos pasivos, se dará un período de exposición al público de al menos 10 días hábiles, dentro del cual los interesados podrán objetar el contenido del acuerdo. De conformidad con el artículo 154 inciso a), estas objeciones no tendrán el carácter de recurso formal por tratarse de un acto provisional, y solamente buscarán dar voz a los munícipes.
- Finalizado el período de exposición pública, la Municipalidad podrá adoptar el acuerdo definitivo.

Artículo 11.—Rige a partir de su publicación.

Acuerdo definitivamente aprobado.

Siete Regidores presentes, siete votos afirmativos. Aprobado.

Eilyn Ramírez Porras, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2018208872 ).

## REMATES

### AVISOS

#### FIDUCIARIA ROHRMOSER C.R. S. A.

Fiduciaria Rohrmoser C.R. S. A., con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta mil novecientos veintinueve, en calidad de fiduciario del fideicomiso de garantía denominado “Fideicomiso de Garantía Inversiones Carolina — Finca Garantía Guápiles / Rohrmoser / dos mil dieciséis”, en adelante identificado como el “Fideicomiso”, procederá a subastar el bien que se encuentra fideicometido en el Fideicomiso, descrito

a continuación, en una primera subasta a las quince horas del día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, si fuera necesaria una segunda subasta esta será a las quince horas del día trece de marzo del año dos mil dieciocho y si fuera necesaria una tercera subasta ésta será a las quince horas del día tres de abril del año dos mil dieciocho. Todas las subastas se celebrarán en Costa Rica, San José, Santa Ana, Oficentro Forum II, edificio A y B, piso 4, Oficinas EY Law.

Finca del partido de Limón, con matrícula número ciento treinta y ocho mil seiscientos ochenta y uno-cero cero cero, la cual se describe así: naturaleza: lote uno terreno de charral y pasto; situación: distrito primero Guápiles, cantón segundo Pococí, de la provincia de Limón; linderos: norte, calle pública; sur, servidumbre agrícola y Constructora Murillo S. A.; este, calle pública y oeste, Constructora Murillo S. A.; medida: cincuenta y seis mil setenta y siete metros cuadrados; plano catastrado número: L-un millón quinientos veintiún mil setecientos cuarenta y dos-dos mil once, libre de anotaciones, pero soportando el gravamen de servidumbre trasladada que indica el Registro Nacional al día de hoy; en adelante identificada como la “Finca Fideicometida”. El precio base de la Finca Fideicometida para la primera subasta es de quince mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (USD\$ 15,000.00); para la segunda subasta será un 75% del precio base para la primera subasta; y para la tercera subasta un 25% del precio base de la primera subasta.

Queda entendido que para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario, según corresponda, un quince por ciento del precio base en primera y segunda subasta, y un den por ciento del precio base para la tercera subasta. Dicho monto deberá ser entregado al Fiduciario, mediante cheque de gerencia, a la orden del Fiduciario, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario, además debe señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al Fiduciario, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que el Fideicomisario Principal autorice un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente, en consecuencia, el quince por ciento del depósito se entregará a los ejecutantes como indemnización fija de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, y el resto en abono al crédito del Fideicomisario Principal previa deducción de los gastos, tributos, honorarios y cualquier otro gasto que haya causado el presente Fideicomiso. Se deja constancia que una vez que la Finca Fideicometida antes descrita haya sido adjudicada y/o vendida, y que dicha adjudicación y/o venta se declare firme, se haya pagado la totalidad del precio de venta y/o adjudicación producto del proceso de ejecución y no existan sumas adeudadas al Fiduciario que hayan sido generadas por la administración, gestión o ejecución del presente Fideicomiso; el Fiduciario comparecerá ante Notario Público de su elección a otorgar escritura pública correspondiente al traspaso de la Finca Fideicometida favor del comprador y/o adjudicatario correspondiente, producto del proceso de ejecución del Fideicomiso. Lo anterior, en virtud de que el Fiduciario debe velar porque la Finca Fideicometida se libere y liquide en su totalidad, cumpliéndose con la finalidad para la cual fue creado el Fideicomiso. El adjudicatario y/o comprador deberá asumir de forma completa, el pago de los honorarios y gastos legales del Notario Público elegido por el Fiduciario para efectuar el traspaso indicado y para que el Notario Público pueda presentar el testimonio de la escritura pública de traspaso ante el Registro Nacional en un plazo improrrogable de ocho días naturales contados a partir de la firma de la escritura pública.

Se deja constancia que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del crédito que el Fideicomiso garantiza y todos los honorarios, tributos, seguros y demás gastos causados por el Fideicomiso, caso en el cual se suspenderá el proceso de venta.

Mauricio Zamora Jiménez, Responsable.—1 vez.—( IN2018212992 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

#### Presupuesto de egresos detallado para el año 2018 (En colones)

Código	Detalle	Monto
<b>0</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>2,073,287,627.12</b>
0.01	<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>	<b>1,218,780,576.00</b>
0.01.01	Sueldos para cargos fijos	1,218,780,576.00
0.02	<b>REMUNERACIONES EVENTUALES</b>	<b>14,000,000.00</b>
0.02.01	Tiempo extraordinario	6,000,000.00
0.02.02	Recargo o sustitución de funciones	8,000,000.00
0.03	<b>INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>371,625,524.64</b>
0.03.01	Retribución por años servidos	139,097,366.20
0.03.02	Restricción al ejercicio liberal de la profesión	60,498,300.20
0.03.03	Decimotercer mes	123,415,808.38
0.03.04	Salario escolar	26,892,128.86
0.03.99	Otros incentivos salariales	21,721,921.00
0.04	<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>248,065,873.82</b>
0.04.01	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la CCSS, (9.25%)	136,991,602.02
0.04.02	Contribución Patronal al Instituto Mixto de Ayuda Social	7,404,951.36
0.04.03	Contribución Patronal al Instituto Nacional de Aprendizaje	22,214,854.36
0.04.04	Contribución Patronal al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares	74,049,514.72
0.04.05	Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	7,404,951.36
0.05	<b>CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN</b>	<b>220,815,652.66</b>
0.05.01	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS, (4.75%)	75,234,306.90
0.05.02	Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	22,214,854.36
0.05.03	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral	44,429,708.80
0.05.05	Contribución Patronal a fondos administrados por entes privados, (5.33%)	78,936,782.60
<b>1</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>1,988,743,268.25</b>
1.01	<b>ALQUILERES</b>	<b>121,012,052.00</b>
1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	121,012,052.00
1.02	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>12,546,399.96</b>
1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	2,989,200.00
1.02.02	Servicio de energía eléctrica	8,400,000.00
1.02.03	Servicio de correo	99,999.96
1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	1,057,200.00
1.02.04.01	Servicio telefónico nacional	600,000.00
1.02.04.02	Servicio telefónico internacional	180,000.00
1.02.04.06	Servicio de televisión por cable	277,200.00
1.03	<b>SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	<b>122,682,143.40</b>
1.03.01	Información	91,000,000.00
1.03.01.01	Medios escritos	41,000,000.00
1.03.01.02	Radio y televisión	50,000,000.00
1.03.02	Publicidad y propaganda	5,250,000.00
1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	2,349,000.00
1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	24,083,143.40
1.04	<b>SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>1,608,137,847.94</b>
1.04.01	Servicios médicos y laboratorios	1,200,000.00
1.04.04	Servicios en ciencias económicas y sociales (Consultorías)	1,585,392,847.90
1.04.04.04	Otros servicios	1,585,392,847.90
1.04.06	Servicios generales	500,000.04
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	21,045,000.00
1.05	<b>GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>	<b>34,773,580.00</b>
1.05.02	Viáticos dentro del país	844,300.00
1.05.03	Transporte en el exterior	13,506,500.00
1.05.04	Viáticos en el exterior	20,422,780.00
1.06	<b>SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>	<b>3,100,000.00</b>
1.06.01	Seguros	3,100,000.00
1.06.01.03	Seguro obligatorio (Incendio)	800,000.00
1.06.01.04	Seguro Equipo Electrónico	1,800,000.00
1.06.01.07	Póliza Viajero	400,000.00
1.06.01.08	Dinero en tránsito	100,000.00

Código	Detalle	Monto
1.07	<b>CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>	<b>81,891,244.95</b>
1.07.01	Actividades de capacitación	81,291,244.95
1.07.01.01	Alquiler de equipo, sala o local para capacitación	100,000.00
1.07.01.02	Alimentación para participantes en eventos de capacitación	12,795,000.00
1.07.01.03	Contrataciones de instructores y de personal de apoyo	30,470,669.95
1.07.01.04	Suscripciones a congresos, seminarios y similares	37,925,575.00
1.07.02	Actividades protocolarias y sociales	600,000.00
1.08	<b>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>	<b>4,300,000.00</b>
1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales	1,500,000.00
1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	100,000.00
1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	300,000.00
1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	2,400,000.00
1.99	<b>SERVICIOS DIVERSOS</b>	<b>300,000.00</b>
1.99.99	Otros servicios no especificados	300,000.00
<b>2</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>9,952,530.00</b>
2.01	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>	<b>1,250,000.00</b>
2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	150,000.00
2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	1,100,000.00
2.02	<b>ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS</b>	<b>773,500.00</b>
2.02.03	Alimentos y bebidas	773,500.00
2.03	<b>MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>	<b>260,000.00</b>
2.03.01	Materiales y productos metálicos	100,000.00
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	100,000.00
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento	60,000.00
2.04	<b>HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>	<b>100,000.00</b>
2.04.01	Herramientas e instrumentos	100,000.00

Código	Detalle	Monto
2.99	<b>ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>	<b>7,569,030.00</b>
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	100,000.00
2.99.02	Útiles y materiales médico, hospitalario y de investigación	1,500,000.00
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	3,763,530.00
2.99.04	Textiles y vestuarios	225,000.00
2.99.05	Útiles y materiales de limpieza	1,330,500.00
2.99.06	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	200,000.00
2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	150,000.00
2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros	300,000.00
<b>5</b>	<b>BIENES DURADEROS</b>	<b>32,241,638.00</b>
5.01.03	Equipo de comunicación	2,500,000.00
5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	2,500,000.00
5.01.06	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	600,000.00
5.01.99	Maquinaria y equipo diverso	150,000.00
5.99.03	Bienes intangibles	26,491,638.00
<b>6</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>86,555,075.00</b>
6.02	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS</b>	<b>22,379,200.00</b>
6.02.01	Becas a funcionarios	16,379,200.00
6.02.01.01	Adiestramiento en territorio nacional	16,379,200.00
6.02.02	Becas a terceras personas	6,000,000.00
6.03	<b>PRESTACIONES</b>	<b>30,000,000.00</b>
6.03.01	Prestaciones legales	10,000,000.00
6.03.99	Otras prestaciones a terceras personas (subsídios por incapaci)	20,000,000.00
6.06	<b>OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO</b>	<b>20,000,000.00</b>
6.06.01	Indemnizaciones	20,000,000.00
6.07	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO</b>	<b>14,175,875.00</b>
6.07.01.09	ASSAL	1,368,500.00
6.07.01.10	IAIS	12,807,375.00
<b>TOTAL</b>		<b>4,190,780,138.37</b>

Henry Meño Castro.—1 vez.—O. C. N° 4200001463.—  
Solicitud N° 106689.—( IN2018209066 ).

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Yo Emilce Mena Pérez, cédula de identidad N° 1-0233-0523, solicitante de los Cupones del Certificado de Depósito a Plazo, 400-01-208-140813-8, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficina principal, que se detalla a continuación:

Cupón	Monto ₡	Emisión	Vencimiento
058	226.438.86	20/08/2012	20/06/2017
059	226.438.86	20/08/2012	20/07/2017
060	211.342.93	20/08/2012	18/08/2017

Título(s) emitido (s) a la orden, a una tasa de interés del 9.05 %. Solicito reposición de este documento por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días. Emitida en San José, el 22 de diciembre del 2017.—Ivette Arroyo Velásquez.—( IN2017205962 ).

**OFICINA PRINCIPAL**

Yo, Emilce Mena Pérez, cédula de identidad N° 1-0233-0523. solicitante de los Cupones del Certificado de Depósito a Plazo, 400-01-208-152378-6, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, que se detalla a continuación

Cupón	Monto	Emisión	Vencimiento
001	₡246.345,33	11/11/2016	18/08/2017

Título(s) emitido(s) a la orden, a una tasa de interés del 5.80%. Solicito reposición de este documento por causa de Extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros por el término de quince días.—Emitida en San José, el 22 de diciembre del 2017.—Ivette Arroyo Velásquez, Supervisora.—( IN2018205963 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
242	Key West O D O S. A.	3-101-299980	24-10-2017
1263	Alberto Coto Elizondo	1-0699-0411	24-10-2017

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos Nos. 2212-2330 ó 2212-3923, Custodia de Valores, Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Custodia y Administración de Valores OP.

La Uruca, 15 de enero del 2018.—Isabel Jiménez Vargas.—O. C. N° 524007.—Solicitud N° 106283.—( IN2018207417 ).

El Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal Calle Blancos, provincia de San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia, por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACION	APERTURA
137-22	GABRIEL GARCÍA ALTAMIRANO	1-0805-0809	07-04-2015
137-0052	DENNIS CHAMORRO PICADO	1-0407-0746	22-08-2016
137-057	DAMARIS VILLALTA SOTO	1-0469-0846	27-12-2016
137-0085	SILVIA HERNANDEZ ECHEVERRIA	1-0721-0733	29-05-2017

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos Nos. 2247-1924 ó 2247-1968, Custodia de Valores, Supervisor Operativo Sucursal Calle Blancos, Banco Nacional de Costa Rica, Jesús Chavarría Vargas.

La Uruca, 23 de mayo del 2016.—Proveduría General.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Soporte Operativo.—1 vez.—O. C. N° 524007.—Solicitud N° 106285.—( IN2018207418 ).

**BANCO DE COSTA RICA****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A quien interese, hago constar que el Certificado de Depósito a Plazo del Banco de Costa Rica:

Cert.	Monto	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
64660242	\$5.532,41	180	26-06-2017	26-12-2017	2.55%

Certificado emitido a la orden de: Virginia María Calvo Leandro.

Emitido por la Oficina en San José, ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 03 de enero del 2018.—Virginia María Calvo Leandro, Solicitante.—( IN2018206100 ).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA****VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ORI-4560-2017.—Salazar Esquivel Fabián Alberto, cédula N° 1 1347 0017, ha solicitado reposición del título de Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales y la Educación Cívica. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.—MBA José Rivera Monge, Director.—( IN2018208564 ).

ORI-78-2018.—Arias Quirós Cristina Eugenia, costarricense, N° 1-0656-0969. Ha solicitado reposición del título de Licenciada en Ciencias de la Comunicación Colectiva. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil dieciocho.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—( IN2018208756 ).

**UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL****REPOSICIÓN DE TÍTULO****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Diplomado en Educación Superior Parauniversitaria del Colegio Universitario para el Riego y el Desarrollo del Trópico Seco (CURDTS), institución fusionada a la UTN, según la ley 8638 del 12 de mayo del 2008. El título a reponer corresponde a Gustavo Adolfo Barrantes Bolaños, cédula número 111970326, graduado de la Carrera “Diplomado en Educación Superior Parauniversitaria en Producción Bajo Riego” en el año 2002, a quien se le autoriza la reposición del título indicado por deterioro del título original. Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el Tomo CURDTS 01, Folio 03, Asiento 27 y ante el Ministerio de Educación Pública se encuentra inscrito en el Tomo MEP 05, Folio 223, asiento 28017. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, nueve de enero del 2018.—Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—( IN2018206492 ).

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES****AVISO**

CONTRATO DE ACCESO ENTRE PLSI FIBERNET S. A. Y COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA S.R.L.

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que PLSI Fibernet S. A. y Columbus Networks de Costa Rica S.R.L., han firmado un contrato de acceso, el cual podrá ser consultado

y reproducido en el expediente P0174-STT-INT-01999-2017 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas. De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se otorga a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso, para que presenten sus observaciones ante la SUTEL por escrito y con una copia en soporte magnético.

San José, 29 de enero del 2018.—Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo.—1 vez.—O. C. N° OC-3376-18.—Solicitud N° 107705.—( IN2018213162 ).

**ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN**

**INFORMACIÓN OEC 001-2018**

El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 16 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento: publicado en *La Gaceta* N° 77 del 13 de mayo del 2016, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

**1. Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración**  
**OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.**

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-037, vigente	Centro de Electroquímica y Energía Química CELEQ-UCR	Ver alcance de acreditación en <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a>	Ampliación del alcance a partir del 15 de Noviembre del 2017 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, U.C.R Ciudad de la Investigación, San Pedro de Montes de Oca. E-mail: direccion.celeq@ucr.ac.cr Tel: 2511-2487 Fax: 2511-2484
LE-064, vigente	Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI)	Ver alcance de acreditación en <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a>	Suspensión parcial voluntaria del alcance para los ensayos AGU 01 DBO y CRO 04 Residuos de plaguicidas en frutas y vegetales, a partir del 15 de Noviembre del 2017 y hasta el 15 de Mayo del 2018, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: República Dominicana, Calle Olof Palme esq. Av. Nuñez de Cáceres, San Gerónimo, Santo Domingo. E-mail: e.villegas@iibi.gov.do Tel (809) 566-6121 ext.2225 Fax: (809) 227-8810
LE-055, vigente	Laboratorio de Eficiencia Energética - ICE	Ver alcance de acreditación en <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a>	15.11.2017 Reducción parcial voluntaria del alcance de acreditación para los siguientes ensayos: Determinación de la tensión eléctrica de arranque en la entrada del balastro, Determinación de la intensidad de corriente en la entrada del balastro, Determinación de la tensión eléctrica en la entrada del balastro, Determinación de la distorsión armónica total en corriente en la entrada del balastro, Determinación de la distorsión armónica total en tensión en la entrada del balastro, Determinación del factor de potencia en la entrada del balastro, Determinación de la potencia consumida en la entrada del balastro, Determinación de la intensidad de corriente en la salida del balastro, Determinación de la tensión eléctrica de la salida del balastro, Determinación de la potencia consumida en la salida del	Dirección: San José, 200 m Oeste de DEMASA, Rincón Grande de Pavas. E-mail: Nduarte@ice.go.cr Tel: 2000-4127 Fax: 2213-09-83

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-123, suspendido	Laboratorio Geosoluciones Civiles VYA de Centroamérica	Suspendido	Prórroga de la suspensión total del alcance de acreditación, a partir del 15 de Noviembre del 2017 y hasta el 15 de Mayo del 2018, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Cartago, Residencial Montserrat, del colegio Franco Costarricense en Concepción de Tres Ríos, 300 S, 100 E y 75 S, Urb, Monserrat casa 9-0, Concepción, La Unión. E-mail: amolina@geosolucionescr.com Tel: 2273-5732 Fax: 2273-5668
LE-049, vigente	Laboratorio Nacional de Aguas AYA	Ver alcance de acreditación en <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a>	Ampliación del alcance a partir del 01 de Diciembre del 2017 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Cartago, 400 m norte del edificio municipal, La Unión de Tres Ríos. E-mail: dncora@aya.gov.cr Tel: 2279-5118 Tel: 2279-5973
LE-038, vigente	Centro de Investigaciones en Nutrición Animal CINA-UCR	Ver alcance de acreditación en <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a>	Ampliación del alcance a partir del 01 de Diciembre del 2017 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, 150 oeste y 25 sur de la UNED carretera a Sabanita de Montes de Oca. E-mail: anacarolina.sibaja@ucr.ac.cr Tel: 2511-3087 Fax: 2234-2415
LC-125, suspendido	Laboratorio de Calibración LACALI	Suspendido	Prórroga de la suspensión total del alcance de acreditación, a partir del 01 de Diciembre del 2017 y hasta el 01 de Marzo del 2018, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, Plantel del ICE, Colima de Tibás. E-mail: JGaritaZ@ice.gov.cr Tel: 2501-1045 Fax: 2220-5177
LE-024, vigente	Laboratorio de Análisis Ambiental, Universidad Nacional	Ver alcance de acreditación en <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a>	Suspensión parcial voluntaria del alcance para los ensayos: AYA-PT-04-1: Coliformes fecales y E. coli, Determinación de Cloruro en Agua Potable, Determinación de olor en Agua Potable, AYA-PT-046: Coliformes fecales y E. coli, AYA-PT-045: Coliformes fecales y E. coli, AYA-PT-060: Streptococcus faecalis y Enterococcus faecalis, y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Heredia, Edificio Rectoría de la UNA, Calle 9 Avenida central y primera E-mail: Jorge.herrera.munillo@una.cr Tel: 2277-3292 EXT: 3508 Fax: 2277-3696

LE-112, vigente	Laboratorio Microtec	Ver alcance de acreditación en <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a>	Ampliación del alcance a partir del 20 de Diciembre del 2017 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, 200 m oeste de la Embajada Americana, Pavas. E-mail: calidad@abmicrotec.com Tel: 2296-5107 Fax: 2296-5113
LE-079, vigente	Suplilab S.A.	Ver alcance de acreditación en <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a>	Ampliación del alcance a partir del 20 de Diciembre del 2017 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, del Banco Nacional 600 m Sur, 200 m Oeste, 25 m norte, San Pedro de Montes de Oca. E-mail: suplilab@rca.co.cr Tel: 2281-2729 Fax: 2281-2728

**2. Área: Organismos de Inspección**  
**OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17020:2012 Criterios para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección**

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OI-038, vigente	Grupo Roading Consultants S.A.	Ver alcance de acreditación en <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a>	Otorgamiento de la acreditación, rige a partir del 15 de Noviembre del 2017 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, Condominio Parques del Sol 138, Santa Ana E-mail: calidad@iacr.com Tel: 4030-3753 Fax: NA
OI-007, vigente	Ileana Aguilar Ingeniería y Administración S.A. IAA	Ver alcance de acreditación en <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a>	Ampliación del alcance a partir del 15 de Noviembre del 2017 y 20 de Diciembre del 2017 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Alajuela, 300 metros suroeste de la plaza de deportes, Florencia de San Carlos. E-mail: calidad@iaac.com Tel: 2475-6779 Fax: 2475-6796
OI-014, vigente	Consultoría y Construcción en obras civiles Moreira S.A.; CCOCIMO S.A.	Ver alcance de acreditación en <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a>	Ampliación del alcance a partir del 15 de Noviembre del 2017 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Alajuela, 225 metros este de la Fiesta del Maíz, La Garita E-mail: ocooimo@gmail.com Tel: 2487-8724 Fax: 2441-9386
OI-013, vigente	Grupo Dedal S.A.	Ver alcance de acreditación en <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a>	Ampliación del alcance a partir del 24 de Diciembre del 2017 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, del Rest. La Princesa Marina 100 metros Sur 100 metros Oeste y 100 metros Sur casa #55, Moravia. E-mail: kala0616@hotmail.com Tel: 2241-0390 Fax: NA
OI-005, vigente	Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería, CACISA	Ver alcance de acreditación en <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a>	Levantamiento de suspensión de acreditación de las actividades de inspección: PPI-202 Descuaje y tala de árboles y PPI-203 Inspección para recolección de basura en la vía (I-10 Instrucción de inspección de la limpieza de los derechos de vía en proyectos de conservación vial. Esta instrucción se divide en: b. Descuaje de árboles y c. Remoción de basura) PPI-120 Producción y colocación de	Dirección: Heredia, de la iglesia de Santa Rosa, 200 metros oeste y 750 metros norte, Santo Domingo. E-mail: pdaniels@cacisa.cr Tel: 2244-0548 Fax: 2244-1385

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
			acero de refuerzo (II-11 Instrucción Inspección / Supervisión del Acero de Refuerzo)7 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	

**3. Área: Validadores/Verificadores de GEI**  
**OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 14065:2015 Gases de efecto invernadero-Requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de gases de efecto invernadero**

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OVV-002, vigente	Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda (EARTH), Unidad de Carbono Neutro.	Ver alcance de acreditación en <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a>	Suspensión parcial voluntaria del alcance de acreditación para Verificación proyectos 1- General a partir del 21 de Diciembre del 2017 hasta el 21 de Junio del 2018.  Reducción de alcance para Verificación proyectos 4- Sector industrial 4.1 Manufactura 4.2 Procesos Industriales, 5- Agricultura, silvicultura y otros usos de tierra: 5.1. Cultivos Agrícolas, 6- Producción animal. De acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Limón, Campus Universidad EARTH, Mercedes de Guáximo. E-mail: edcastro@earth.ac.cr Tel: 2713-0030 Fax: 2713-0426
OVV-001, vigente	Asociación Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica, Unidad de Verificación de Gases de Efecto Invernadero	Ver alcance de acreditación en <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a>	Ampliación del alcance a partir del 01 de Diciembre del 2017 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, 300 Norte de Muñoz & Nanne, San Pedro de Montes de Oca E-mail: rarrones@inteco.org Tel: 2283-4522 Fax: 2283-4831

**4. Área: Organismos de Certificación de Producto**  
**OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17065:2013 evaluación de la conformidad – Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios**

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OCP-001, vigente	Asociación Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica, Dirección de Certificación de Sistemas de Gestión	Ver alcance de acreditación en <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a>	21.12.2017 Reducción parcial voluntaria del alcance, en 27. Fabricación de material y equipo eléctrico (Sector IAF 19), específicamente: 27.3 Enchufes toma corrientes e interruptores; 27.4 luminarias, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento	Dirección: San José, 300 Norte de Muñoz & Nanne, San Pedro de Montes de Oca E-mail: rarrones@inteco.org Tel: 2283-4522 Fax: 2283-4831
			en su versión vigente.	

**5. Área: Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión**  
**OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17021:2011 Evaluación de la conformidad – requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión**

No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OCSG-001, vigente	Asociación Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica, Dirección de Certificación de Sistemas de Gestión	Ver alcance de acreditación en <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a>	Ampliación a partir del 22 de Diciembre de 2017 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, 300 Norte de Muñoz & Nanne, San Pedro de Montes de Oca E-mail: rarrones@inteco.org Tel: 2283-4522 Fax: 2283-4831

San José, 15 de enero del 2018.—Ing. Fernando Vázquez Dovale, Gerente General.—1 vez.—( IN2018208447 ).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Publicación acuerdo Concejo Municipal. Se publica acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N° 86, Acta N° 98 del 18 de diciembre del 2017, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-302-17 “Se acuerda: con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 2, 3, 5, 18, 19, 21, 22, 25 de la Ley de Expropiaciones y sus reformas, artículos 2, 3, 4, 17 inciso A) y N), 43, 44, 45 del Código Municipal, artículo 83 y 84 del Código Notarial, acuerdo municipal AC-273-16 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 25, acta 27 del 17 de octubre de 2016, acuerdo municipal AC-282-16, adoptado en la Sesión Ordinaria 26, acta N° 28 del 24 de octubre de 2016, acuerdo municipal AC-158-17 adoptado en la Sesión Ordinaria 62, acta 68, del 03 de julio del 2017, acuerdo municipal AC-189-17, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 8, Acta 74 del 03 de agosto de 2017, acuerdo municipal AC-263-17, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 80, acta N° 90 del 06 de noviembre de 2017 y acuerdo municipal AC-271-17 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 81, Acta N° 91 del 13 de noviembre de 2017, oficio PDT-2483-2016 emitido por el Proceso de Desarrollo Territorial, oficio IG-445-2017 emitido por el Sub Proceso de Inspección General, el oficio GU-457-2017 emitido por Gestión Urbana, el oficio AJ-923-2017 emitido por el Sub Proceso de Asuntos Jurídicos, el estudio GU-250-2017 emitido por Gestión Urbana “denominado Estudio de factibilidad compra del inmueble del antiguo Country Day School”, oficio de fecha 30 de octubre de la empresa STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A., el oficio NNE-625-2017 de la Notaría del Estado y el oficio AL-1613-17, los cuales hace suyos este Concejo y los toma como fundamento para adoptar el siguiente acuerdo. Se acuerda:

1°—Procede este Concejo Municipal adicionar el acuerdo municipal AC-282-16 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 26, Acta N° 28 del 24 de octubre de 2016, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Expropiaciones para que se indique que el uso que se le dará a los bienes declarados de interés público en el acuerdo municipal AC-273-16 modificado por el acuerdo municipal AC-282-16 sea el siguiente:

Numero	Plano de Catastro	Número de Finca	Área	
01			22267.69 m2	1. Área facilidades Comunales 1. Área 15327.69 m2 2. Porcentaje 68.83% 2. Necesidades Municipales 1. Área 6940 2. Porcentaje 31.16%
	1-484332-1998	386643-000		
02			10230.25 m2	3. Área de salud 1. Área: 3600 m2 2. Porcentaje 35.18%
	1-471332-1998	568234-000		
				4. Área facilidades Comunales 1. Área 6630.25 m2 2. Porcentaje 64.81%
03			636.13 m2	5. Área de salud 1. Área 636.13 m2 2. Porcentaje 100% 3. A ceder a la CCSS
	1-476985-1982	322607-000		
04			623.90 m2	6. Área de salud 1. Área 623.90 m2 2. Porcentaje 100% 3. A ceder a la CCSS
	1-476986-1982	317546-000		
05			671.22 m2	7. Área de salud 1. Área 671.13 m2 2. Porcentaje 100% 3. A ceder a la CCSS
	1-476987-1982	316996-000		

Numero	Plano de Catastro	Número de Finca	Área	
06	1-476988-1982	338259-000	669.64 m2	8. Área de salud 1. Área 669.94 m2 2. Porcentaje 100% 3. A ceder a la CCSS
07	1-476989-1982	314040-000	666.84 m2	9. Área de salud 1. Área 666.84 m2 2. Porcentaje 100% 3. A ceder a la CCSS
08	1-476990-1982	306975-000	666.96 m2	10. Área de salud 1. Área 666.96 m2 2. Porcentaje 100% 3. A ceder a la CCSS
09	1-476991-1982	306830-000	957.08 m2	11. Facilidades Comunes 1. Área 957.08 2. Porcentaje 100% 3. Casa del programa de población vulnerable
10	1-476992-1982	413391-000	2229.94 m2	12. Necesidades Municipales 1. Área 2229.94 2. Porcentaje 100%

El resto del acuerdo municipal AC-282-16 queda incólume. Segundo: se adiciona el acuerdo municipal AC-217-17 adoptado en la Sesión Ordinaria N°81, Acta N°91 del 13 de noviembre de 2017, para adicionar las justificaciones del porque se siguió el procedimiento de establecido en la Ley de Expropiaciones. Se hace necesario justificar a la luz de los procedimientos legales correspondientes y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Expropiaciones, por qué se inició un trámite de expropiación y no el proceso de adquisición de bienes establecido por la Ley de Contratación Administrativa, salvo que, a causa de la naturaleza de la obra, los estudios técnicos determinen los bienes o los derechos por adquirir. Precisamente en atención a esos requisitos y condiciones considera el suscrito que la Corporación Municipal ha cumplido paso a paso con todo lo dispuesto por la Ley de Expropiaciones siendo que la misma es la base jurídica que mejor se adapta a las necesidades institucionales de acuerdo con la naturaleza de las obras.

Considera este despacho que el objetivo de compra o expropiación de los inmuebles, se mantiene a lo largo de todo el proceso siendo que es para destinarlo a la habilitación de áreas para facilidades comunales, requeridas para cumplir las aspiraciones y necesidades establecidas en el Plan Cantonal en aspectos tales como deporte, recreación, educación, cultura, salud, centro de atención diurno para adultos mayores e instalaciones idóneas e integradas para las oficinas municipales que permitan cumplir el 100% de los servicios con eficiencia y eficacia, de manera que fueron tres (y siguen siéndolo) las necesidades para satisfacer el interés público en los que la Municipalidad se fundamentó para el procedimiento de expropiación:

a) requerimos un inmueble para dotarlo y adaptarlo a “facilidades comunales”, incluyendo en las mismas la ampliación de los servicios de participación ciudadana, prevención y atención de la violencia, ampliación de los servicios de organización y formación comunitaria para la Seguridad Ciudadana, ampliación de los servicios en el ámbito cultural, ampliación de los servicios del Centro de

Formación para el Empleo y la de los servicios sociales,  
b) debe ser un inmueble que asegure las necesidades municipales actuales y que al mismo tiempo permitan administrar los espacios según el crecimiento urbano y de servicios que se proyecte a futuro de manera que los unifique en un solo sitio para mejor atención de los ciudadanos y,  
c) se requiere de un área que pueda ser utilizada para servicios de Salud en el cantón.

De igual forma para la determinación del “justo precio” de conformidad con los artículos 21 y 22 (Ley de expropiaciones) la decisión se fundamentó en el Avalúo N° PDT-2483-2016 de fecha 2 de diciembre del 2016, suscrito por el Ing. Cristian Boraschi González, carnet N° IC20051 y el Arq. Javier Solís Vargas, carnet N° A-2256, ambos funcionarios de la Municipalidad competentes en el campo de valoración, y actualizado mediante IG-445-2017 establecen el valor de las propiedades por la suma de \$ 8.301.521,32, (ocho millones trescientos un mil quinientos veintiún con 32/centavos dólares de los Estados Unidos de América) avalúo que en atención del artículo 25 de la citada ley, fue debidamente notificado y aceptado su valor por el propietario de los inmuebles.

También dentro de los estudios técnicos la Municipalidad contó con el oficio GU-259-2017 suscrito por el Ing. Cristhian Montero Barrantes, Gerente Gestión Urbana el cual contiene los estudios de idoneidad, donde se demuestra la viabilidad del porque se establece la opción de comprar dichos inmuebles sobre otros en el área ya que los terrenos no tienen afectación alguna para su adquisición, conforme al objetivo perseguido por la Municipalidad.

Finalmente, mediante oficio GHA-186-2017 de fecha 21 de junio del 2017, suscrito por la Licda. Bernardita Jiménez Martínez, Gerente Gestión Hacendaria, se obtiene el estudio de financiamiento para la adquisición de los inmuebles, recomendando adquirir el crédito con el **Instituto de Fomento y Asesoría Municipal**, por la suma de €4.581.783.903.00 con una comisión de administración y fiscalización 0,50%, sin periodo de gracia, a un plazo de treinta años y a una tasa de un 6% fijo, financiamiento que fue otorgado por el IFAM y los recursos han sido incorporados al presupuesto institucional del año 2017, previa aprobación por la Contraloría General de la República, de igual forma mediante la modificación presupuestaria MPCM-04-10-2017 se incorporó la suma de €316.113.794.00, para completar el monto para adquirir los bienes inmuebles que conforman el Country Day School.

Se considera que la Corporación Municipal ha dado pleno cumplimiento con todo el procedimiento establecido por la Ley de Expropiaciones, en razón de los requisitos que dicha ley dispone, fundamentando sus actuaciones sobre la base de la satisfacción del interés público y teniendo como principal determinación que, por la naturaleza de las obras que se requieren, esos son los únicos terrenos disponibles que cumplen a cabalidad los objetivos institucionales de brindar los servicios que requiere la comunidad.

En el presente caso el fin público se logra a través de la aplicación de la Ley de Expropiaciones. Al respecto dicho fundamento, consideramos, se encuentra cubierto por los respectivos criterios técnicos acreditados en el expediente.

3°—Se autoriza al señor Alcalde para que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 9286, pueda solicitar al Registro Nacional la cancelación de los gravámenes de servidumbre trasladada de acuerdo al informe técnico rendido al efecto que pesan sobre las fincas 1-568234-000, 1-322607-000, 1-317546-000, 1-338259-000, 1-314040-000, 1-306975-000, 1-306830-000 y 1-413391-000, gravámenes que fueron descritos en los acuerdos AC-263-17 y AC-271-17.

4°—Se adiciona el acuerdo municipal AC-271-17 donde se acuerda la expropiación de las fincas que conforman el antiguo Country Day School y se autoriza expresamente al señor alcalde para que proceda a realizar el pago de la suma de \$8.301.521.32 en su equivalente en colones que corresponde al monto del avalúo administrativo el cual será pagado

una parte con recursos propios debidamente autorizados mediante modificación presupuestaria MPCM-04-10-2017 autorizada por este Concejo Municipal mediante el acuerdo municipal AC-243-17, donde se dispone de €316.113.794.00 (trescientos dieciséis millones ciento trece mil setecientos noventa y cuatro colones exactos) para dicho trámite y la suma de €4.581.783.903.00 (cuatro mil quinientos ochenta y un millones setecientos ochenta y tres mil novecientos tres colones exactos) producto del crédito N° 1-T-1446-0717 contraído con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal mediante contrato N° DE-1247-2017, crédito que fuera aprobado por este Concejo Municipal mediante el acuerdo municipal 189-17, estos últimos recursos debidamente incorporados en el presupuesto extraordinario 2-2017 y debidamente aprobado por la Contraloría General de la República mediante oficio N°10197, recursos destinados para la compra mediante expropiación de las instalaciones del Country Day School.

5°—Se autoriza al señor alcalde o la instancia administrativa municipal que le corresponda y de conformidad con el acuerdo municipal AC-158-17 y el oficio MPC-04-10-2017 a realizar el pago del avalúo respectivo a la luz de la Ley de Expropiaciones a la empresa STCR COSTA RICA TRUST AND ESCROW COMPANY LIMITED S. A., cédula jurídica 3-101-3284400 de la suma correspondiente al avalúo administrativo establecido en los oficios PDT-2483-2016 y oficio IG-445-17. SEXTO: Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo.” Declarado definitivamente aprobado.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaría Municipal.—1 vez.—Licda. Laura Cordero Méndez.—1 vez.—O.C. N° 35546.—Solicitud N° 106618.—( IN2018208863 ).

#### MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

Adhesión a la publicación de la ONT del Ministerio de Hacienda, correspondiente al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva.

El Concejo Municipal de El Guarco, mediante acuerdo N° 366 definitivamente aprobado, tomado en la sesión N° 120-2018 del 15 de enero de 2018, de acuerdo con la Resolución 0100-ALC-2017 y de conformidad con los artículos 4 y 13 del Código Municipal, Ley N° 7794 y la normativa citada, acuerda:

- I- Aprobar que la Municipalidad de El Guarco se adhiera en todo a la publicación realizada por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, correspondiente al manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, el Alcance Digital N° 288 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 226 del miércoles 29 de noviembre de 2017.
- II- Realizar la publicación respectiva en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, para su ejecución y proceder con la aplicación a los nuevos valores de las construcciones en los procesos de recepción de declaraciones y valoraciones.

El Tejar de El Guarco, 17 de enero de 2017.—Lic. José Ml. González Molina, Proveedor Municipal.—1 vez.—( IN2018208993 ).

#### MUNICIPALIDAD DE HEREDIA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA RESOLUCION DST-001-2018

Resolución N° 1.—Heredia, a las catorce horas del día 15 de enero del dos mil dieciocho. Esta administración procede a realizar la revisión de los intereses que la Municipalidad de Heredia le genera a los contribuyentes por el pago efectuado fuera del término establecido en el artículo 57 del Código de Normas y procedimientos Tributarios.

#### Resultando

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código Municipal y artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el atraso en los pagos de tributos municipales generará intereses, que se regirán por lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

#### Considerando:

I.—Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios el pago efectuado fuera del término produce la obligación de pagar un interés, junto al tributo adecuado.

II.—Los intereses establecidos en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se sustentan mediante resolución emitida por la Administración Tributaria que fijará el interés, tomando en cuenta el promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva por el Banco Central de Costa Rica.

Esta resolución deberá efectuarse por lo menos cada seis meses.

III.—Que revisados los sistemas informáticos la Municipalidad de Heredia, genera el 0.897% mensual o sea 10.76% anual por concepto de intereses moratorios, vigente a partir del 17 de abril del 2017, *Gaceta* N° 71 de lunes 17 de abril de 2017

IV.—Que, según la información suministrada por el Banco Central de Costa Rica, la tasa básica pasiva al 15 de enero de 2018 es del 6.00%.

V.—Que según publicación del Banco Central el promedio simple de las tasas activas de los créditos comerciales de los bancos estatales es del 1.0208 % mensual o 12.25% anual.

Sobre el fondo: A quedado acreditado para la resolución de este asunto que la Municipalidad de Heredia tiene la potestad de generar intereses moratorios en aquellos contribuyentes cuyos pagos por concepto de tributos municipales fuera del término de ley, así establecidos en el artículo 69 del Código Municipal, artículo 22 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo 57 del Código de normas y Procedimientos Tributarios. Igualmente, esta norma regula la obligación que tiene la Administración Tributaria, de revisar por lo menos dos veces al año la tasa que se cobra para este fin.

Si se considera que al 15 de Enero del 2016, la tasa básica pasiva emitida por el Banco Central de Costa Rica es de un 6.00%, los intereses no pueden sobrepasar los diez puntos, tenemos que lo más que podrían estar generando la Administración Municipal por intereses es un 16.00 % anual, actualmente estamos cobrando un 10.76% interpretando la norma y obteniendo el promedio simple de las tasas de crédito en el programa de comercio y servicios de los Bancos Estales, según lo informa el Banco Central, tenemos que el promedio mensual de las tasas de crédito es de 1.0208 % mensual o sea un 12.25% anual. **Por tanto,**

Con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con el artículo 69 del Código Municipal, artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades resuelve, readecuar la tasa de interés cuando se efectúe el pago de tributos fuera de término de la obligación en 1.0208% mensual, lo que representa un 12.25% anual. En este mismo acto se le solicita a la Unidad de Informática que proceda a realizar los cambios de las bases de datos. Notifíquese Francisco Javier Sánchez Gómez, Director de Servicios y Gestión de Ingresos.

Heredia, 19 de julio del 2017.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 60368.—Solicitud N° 106691.—( IN2018209051 ).

#### MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

Comunicación Final del Procedimiento Administrativo expediente COR-PA-2016007509. En atención al oficio DJ-1439-2017 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República se comunica lo siguiente:

Que se dictó acto final y se declaró responsable administrativamente a la señora Aracelly Salas Eduarte, portadora de la cedula de identidad N° 105060579; por lo que se recomendó con carácter vinculante sancionarla con una amonestación escrita publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, con fundamento en el artículo 39 inc. a) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la

Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 3775-2017DJ-0385 de las 13:45 horas del 28 de marzo de 2017, ratificada mediante resolución R-DC-080-2017 de las 15 horas del 02 de noviembre del 2017, oficio 13320DC-0355 del Despacho Contralor.

San Pablo de Heredia, 17 de enero del 2018.—Bernardo Porras López, Vicealcalde.—1 vez.—( IN2018208928 ).

Sesión Ordinaria 01-18, celebrada el día tres de enero del 2018, a partir de las dieciocho horas con quince minutos.

#### Considerando

Propuesta realizada por el Sr. José Fernando Méndez Vindas, Presidente Municipal en relación al cambio de las sesiones ordinarias a celebrarse el lunes 26 de marzo del 2018, lunes 15 de octubre del 2018, lunes 24 de diciembre del 2018 y lunes 31 de diciembre del 2018, en razón de la celebración de Lunes Santo, Día de las Culturas, Fiestas Navideñas y vacaciones.

#### Este Concejo Municipal Acuerda:

1. Trasladar la Sesión Ordinaria a celebrarse el lunes 26 de marzo de 2018 para el miércoles 21 de marzo de 2018 a las 6:15pm en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal.
2. Trasladar la Sesión Ordinaria a celebrarse el lunes 15 de octubre de 2018 para el miércoles 17 de octubre de 2018 a las 6:15pm en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal.
3. Trasladar la Sesión Ordinaria a celebrarse el lunes 24 de diciembre de 2018 para el miércoles 19 de diciembre de 2018 a las 6:15pm en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal
4. Trasladar la Sesión Ordinaria a celebrarse el lunes 31 de diciembre de 2018 para el miércoles 09 de enero de 2019 a las 6:15pm en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal.
5. Instruir a la Administración Municipal para que realice la publicación respectiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo unánime y declarado definitivamente aprobado N° 02-18.

San Pablo de Heredia, 17 de enero del 2018.—Lineth Artavia González, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2018208934 ).

### MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

#### DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

#### EDICTO

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que la señora Ana Lía Villegas Mayorga, mayor, casada, técnica en farmacia, cédula de identidad número cinco-cero doscientos noventa y ocho-cero ciento doce, con domicilio en Playas del Coco, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, contiguo al Hotel Coco Palms, frente a la Plaza. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un lote de terreno localizado en Playas del Coco, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste, mide cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados, que es terreno para darle un uso de residencial de recreo, por ubicarse en la zonificación que indica el Plan Regulador Vigente para la Zona de Playas del Coco, en su zona mixta para el turismo y la comunidad (MIX); los linderos del terreno son: norte, zona restringida; sur, zona restringida; este, calle pública y oeste, zona restringida. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del Plan Regulador Integral aprobado para la zona y disposiciones del MINAE. Se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en ésta Municipalidad en escrito y con los timbres de ley correspondientes, a dos tantos, además deberá identificarse debidamente el opositor.

Filadelfia, 21 de diciembre de 2017.—Jorge Díaz Loría, Jefe.—1 vez.—( IN2018209111 ).

### MUNICIPALIDAD DE PARRITA

Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal, Certifico: Que mediante Acuerdo N° 08, Artículo Tercero, correspondencia, Asunto N° 10, de la sesión Ordinaria N° 083-2017, celebrada el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete. AC-08-083-2017. El Concejo Municipal acuerda, autorizar a la Administración Municipal para que aplique en el primer trimestre del año 2018 un descuento de un 3% a los contribuyentes que cancelen durante este trimestre el impuesto a la propiedad sobre Bienes inmuebles del año en vigencia. Este descuento deberá estar sujeto a que o supere la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles.

Además, la autorización de un 3% en lo que respecta a tributos por servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Patentes y Limpieza de Aseo de Vías y Sitios Públicos, del año en curso, siempre que se cancele por adelantado de forma anual lo correspondiente a dichos tributos municipales, dentro del primer Trimestre del año 2018. Acuerdo aprobado por unanimidad y definitivamente. Es conforme: Se extiende la presente en la Ciudad de Parrita, dos de enero del dos mil dieciocho.

(Firma ilegible).—1 vez.—( IN2018208404 ).

#### SECRETARÍA MUNICIPAL

Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal, certifico que mediante Acuerdo N° 07, Artículo Tercero, correspondencia, Asunto N° 10, de la sesión ordinaria N° 083-2017, celebrada el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete. AC-07-083-2017. El Concejo Municipal acuerda con fundamento en los artículos 11 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, así como en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, con respecto al pago de intereses que deben realizar los contribuyentes por la morosidad en el pago de tributos municipales, se recomienda la aplicación para el primer semestre del año dos mil dieciocho una tasa de interés del 12.25% anual, lo que equivale a un 1,020833% mensual o 0.034027% diario. Acuerdo aprobado por unanimidad y definitivamente. Es conforme: se extiende la presente en la Ciudad de Parrita, dos de enero del dos mil dieciocho. Exenta de timbres.

Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.—1 vez.—( IN2018208405 ).

Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal, certifico: Que mediante acuerdo N°01, artículo único, asunto único, de la sesión extra ordinaria N° 002-2018, celebrada el tres de enero del dos mil dieciocho. AC-01-001-2018: El concejo Municipal acuerda en apego a lo establecido en el artículo 4, inciso d) del Código Municipal, aprobar el Estudio Técnico de elaboración de tasas del Servicio y Disposición Final de Desechos Sólidos, el cual se presenta de la siguiente manera:

#### Estudio Técnico de elaboración de tasas del Servicio y Disposición Final de Desechos Sólidos

CATEGORÍA	TARIFA TRIMESTRAL PROPUESTA	TARIFA TRIMESTRAL ACTUAL	AUMENTO EN TARIFA	% DE AUMENTO
Residencial	₡ 11.756,99	₡ 11.671,34	₡ 85,65	0,73%
Comercial 1	₡ 23.513,98	₡ 23.342,67	₡ 171,31	0,73%
Comercial 2	₡ 58.784,95	₡ 58.356,68	₡ 428,27	0,73%
Comercial 3	₡ 105.812,91	₡ 105.042,02	₡ 770,89	0,73%
Comercial 4	₡ 176.354,85	₡ 175.070,03	₡ 1.284,82	0,73%
Comercial 5	₡ 305.681,74	₡ 303.454,72	₡ 2.227,02	0,73%
Institucional 1	₡ 47.027,96	₡ 46.685,34	₡ 342,62	0,73%
Institucional 2	₡ 152.840,87	₡ 151.727,36	₡ 1.113,51	0,73%

Fuente: Sistema Gráfico Municipal

Acuerdo aprobado por unanimidad y definitivamente, con dispense de trámite de comisión. Es conforme: Se extiende la presente en la Ciudad de Parrita, el tres de enero del dos mil dieciocho. Exenta de timbres por ser trámites Municipales.

Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.—1 vez.—( IN2018208406 ).

**MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRAS****ACUERDO CONCEJO MUNICIPAL N° 2280-02-01-2018**

La Municipalidad de Siquirres se adscribe a la tipología constructiva del Manual de Valores Bases Unitarias por Tipología Constructiva 2017, publicadas en el Alcance 288 del Diario Oficial *La Gaceta*, el día 29 de noviembre del 2017.

Proveeduría.—Sandra Vargas Fernández,  
Proveedora.—1 vez.—( IN2018208996 ).

**AVISOS****CONVOCATORIAS****COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA**

El acuerdo de Junta Directiva N° Acuerdo: JD.CPPCR-845-2018, sesión N° 32-2018 que indica lo siguiente: Esta Junta Directiva acuerda proceder a convocar a la Asamblea General Extraordinaria N° 110-2018, el día sábado 24 de febrero del 2018; primera convocatoria a las 8:00 a.m. y en segunda convocatoria a las 9:00 a.m., sita en las instalaciones del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica; ubicado 600 metros este, de la Estación de Servicio La Galera, carretera vieja a Tres Ríos.

**COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA****Cédula Jurídica 3 007045287****Asamblea General Extraordinaria, febrero 2018****Asamblea General Extraordinaria N°110-2018**

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación de los acuerdos del acta N° 107-2017, 108-2018, 109-2018.
4. Liquidación de Presupuesto 2017.
5. Presentación de los resultados de la auditoría externa 2017.
6. Presentación del Presupuesto 2018.
7. Presentación de la propuesta en relación al nombramiento de auditorio como: "Auditorio Dr. Gonzalo Adis Castro".

San José, 17 de enero del 2018.—Junta Directiva.—Lic. Weiner Guillén Jiménez, Presidente.—( IN2018212557 ). 2 v. 2.

**MOUNTAIN AND OCEAN SOCIEDAD ANÓNIMA**

Mountain And Ocean Sociedad Anónima, cedula jurídica 3-101-488028, convoca a sus socios a la asamblea de socios a realizarse en Uvita, Osa, Puntarenas, en el Restaurante El Domo, a las 7:00 horas del día 26 de febrero del 2018. La asamblea será a efecto de autorizar la venta de la finca matrícula folio real 1224890-000. De no haber quorum a la hora señalada se realizará una hora después con los socios presentes.—Uvita, Osa, 23 de enero 2018.—Amy Taylor Asta.—1 vez.—(IN2018212851 ).

**CONDominio HORIZONTAL  
VERTICAL RESIDENCIAL DOLCE VITA**

Condominio Horizontal Vertical Residencial Dolce Vita, cédula de persona jurídica tres-ciento nueve-cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos setenta y uno. El suscrito Brian Jeffrey (nombres) Hammond (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad, mayor, casado una vez, administrador, vecino de Guanacaste, cédula de residencian número uno ocho cuatro cero cero uno cero nueve uno cero dos siete, en mi carácter de presidente de la junta administrativa del Condominio, por este medio se convoca a la asamblea a celebrarse el día veintidós de febrero del dos mil dieciocho, a las ocho horas la primera convocatoria y a las nueve horas la segunda convocatoria, en el Condominio Segundo Rancho de la Catarata, para discutir los siguientes asuntos:

Aviso reglamentario 8:00 a. m.

8:00 Primera llamada al quórum.

9:00 Segundo llamado del quórum y comienzo de la reunión con introducciones de propietarios en asistencia.

9:45 Elección del presidente de la reunión y secretario de la reunión.

10:00 Presentación de Luis Castro con respecto a la auditoría financiera externa para el ejercicio 2017

10:30 Presentación de David García respecto a acceso al parqueo

11:00 Revisión de 2017 por junta administrativa incluyendo informe del tesorero

11:30 Presentación y votación para el presupuesto de ingresos y gastos para el año fiscal 2018 que determinará las cuotas de 2018 HOA.

12:00 p. m. Almuerzo (almuerzo de trabajo, si es necesario para finalizar el presupuesto).

1:00 Discusión y voto sobre las propuestas del propietario a la membresía

2:00 Candidatos para las declaraciones del consejo de 2018 y votación

2:30 moción para registrar minutos en el registro nacional y cita

Cierre de la Asamblea.

Brian Jeffrey Hammond, Presidente.—1 vez.—( IN2018212954 ).

**BEMAZA DE MONTE CRISTO SOCIEDAD ANÓNIMA****CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL  
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**

Se convoca a los socios de Bemaza de Monte Cristo Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3101650486, a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse el próximo veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho a las trece horas en el domicilio social, ubicado en San José, Montes de Oca, de la Universidad Veritas cien metros este, cincuenta sur y cincuenta oeste, oficinas de LCS Abogados. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con el número de socios con derecho a voto que se encuentren presentes. Allí se conocerán los siguientes asuntos:

Temas de la asamblea extraordinaria: 1. Verificación del quórum y apertura de la asamblea. 2. Cierre de la asamblea. Temas de la asamblea ordinaria: 1. Verificación del quórum y apertura de la asamblea. 2. Elección de los siguientes cargos de junta directiva para el periodo que va del 10 de febrero del 2018 al 20 de Setiembre del año 2110. a. Presidente. b. Vicepresidente. c. Secretario. d. Tesorero. E. Fiscal. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea.

Se advierte a los socios que sólo podrán participar en la asamblea aquellos que estén debidamente inscritos en el libro respectivo; y que los socios personas físicas pueden hacerse representar por poder debidamente autenticado.—San José, 10 de enero del 2018.—Bernal Zamora Sancho, Presidente.—1 vez.—( IN2018213008 ).

**PARADISE MEDICAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA**

A: Todos los/as socios/as de la sociedad denominada Paradise Medical Services Sociedad Anónima.

Asunto: Convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria.

San José, 19 de enero del 2018.

Estimados/as Socios/as:

La sociedad "Paradise Medical Services Sociedad Anónima" convoca a todos sus socios/as para la celebración de la próxima asamblea general ordinaria o extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 12 de febrero de 2018 en el Bufete BFS Legal, sito en San José barrio Amón del Invu 100 metros al oeste, condominio Trabancor, primer piso oficina 101, costado oeste de equipos nieto, calle 9 avenida 11, a las 08:30 horas en primera convocatoria y a las 09:30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
2. Informe del presidente.
3. Informe del fiscal.
4. Aprobación estados financieros, 2016-2017.
5. Aprobación de Arreglo de pago CCSS.
6. Distribución de utilidades.
7. Pago aporte socios.

8. Marchamo.
9. Plan de actuaciones y presupuesto para el periodo 2018. Informe del gerente.
10. Elecciones de miembros de la Junta Directiva.
11. Asuntos varios

Alejandro Gutiérrez, Vicepresidente.—Leda Breedy Jiménez, Secretaria.—1 vez.—( IN2018213072 ).

#### SOLUCIONES DE MERCADEO MOROCO L M C SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de la empresa Soluciones de Mercadeo Moroco L M C Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y un mil ochenta y cuatro, a la asamblea ordinaria y extraordinaria de socios, a celebrarse en su domicilio social sito en la provincia de San José, San Pedro de Montes de Oca, Residencial Freses, cien metros sur de la Universidad Fidelitas, casa color blanco mano derecha, contiguo al parque, el día ocho de marzo del dos mil dieciocho, a las diez a.m., en primera convocatoria y de no haber quorum a las once a.m. en segunda convocatoria con los presentes a efectos de tratar los siguientes temas: 1) Cesión de Acciones, 2) Renuncia y nombramiento de Presidente, 3) Reforma de la cláusula segunda del pacto social.—San José, al día veinticinco del mes de febrero del dos mil dieciocho.—Laura Cristina Morales Coto, Presidenta.—MSc. Katherine Susana Fernández Chinchilla, Notaria.—1 vez.—( IN2018213146 ).

### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

##### UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COSTA RICA

Ante el registro de la Universidad Católica de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del título de: Bachillerato en Filosofía y Humanidades emitido el 25 de mayo de 2007, en la Sede San José, registrado en la Universidad bajo el Tomo 1, Folio 206, N° 4507 y registrado en el CONESUP en el Tomo 6, Folio 256 y N° 4477 a nombre de José Alfredo Salas Esquivel, con cédula de identidad N° 1-1162-0971. Se solicita la reposición por haberse extraviado el original. Se extiende la presente, exclusivamente, para la publicación de los tres edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, a fin de oír oposiciones hasta por 15 días de la última publicación, a solicitud del interesado en la ciudad de San José, Moravia a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.—Departamento de Registro y Admisiones.—Licda. Magdalena Noguera Navarrete, Directora.—( IN2018205884 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### TECHNISYS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Technisys de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-693977, hace del conocimiento público que, por motivo de extravío, Technisys S. A., compañía existente y organizada bajo las leyes de Luxemburgo, solicita la reposición de los certificados de acciones de la sociedad: Technisys de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-693977, que representan cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término que la ley establece. Las oposiciones se recibirán en el domicilio social. Transcurrido el término de ley sin que hayan existido oposiciones y habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, se procederá a la reposición solicitada.—San José, 05 de diciembre del 2017.—Vivian Chacón Araya.—( IN2018206625 ).

##### JADINE EDICIONES S. A.

Jadine Ediciones S. A., cédula jurídica N° 3-101-255669, comunica que se repondrán todos certificados de acciones, que amparan la totalidad del capital social de la sociedad, los cuales representan las 10 acciones comunes y nominativas con un valor de mil colones cada una. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al fax 2201-0412, a la atención de Jorge Guzmán Calzada, en el término de un mes, contado a partir

de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 08 de enero de 2018.—Caterina Ingianna Arce y Karolina Segura Brenes, Apoderadas Generalísimas sin límite de suma.—( IN2018206794 ).

#### BALTIMORE SPICE CENTRAL AMÉRICA S. A.

Baltimore Spice Central América S. A., cédula jurídica N° 3-101-016535, hace constar que los recibos de dinero correspondientes al block N° 1792 y que comprende la numeración del 123251 al 123300 fue extraviada, de los cuales se encuentran en blanco a partir del N° 123284 al 123300, el original y las dos copias. Representantes Legales de la sociedad los señores Manuel Gerardo Hernández López, portador del pasaporte venezolano N° 121231888 y Rogelio Calvo Biramontes, portador de la cédula de identidad N° 6-0186-0688.—San José, once de enero del dos mil dieciocho.—Mauricio Quirós González, Notario Público.—( IN2018206817 ).

#### UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ

Ante esta Rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición del diploma de Licenciatura en Derecho, anotado por CONESUP, Código de la Universidad 10, asiento 167073 y anotado por USJ tomo: 5, folio: 235, asiento: 16, emitido por la Universidad de San José, en el año dos mil diecisiete, a nombre de Scalette Tamara Centeno, con número de cédula de residente temporal 155816528314. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de cédula de ciudadanía 801230743, por lo tanto, se publica estos edictos para oír oposiciones a la solicitud

San José, 08 de enero del 2018.—ISC. Wainer Marín Corrales, Asistente Rectoría.—( IN2018207305 ).

#### CENTRO CAMPERO LOS REYES

Yo Ángela Eugenia Díaz Gómez cédula N° 102450218, en mi condición de representante legal de la sociedad Madas S. A., cédula jurídica N° 3-101-025146 solicito la reposición de la Acción Común N° A00720-A del Centro Campero Los Reyes S. A., por extravío de los mismos. Se reciben oposiciones en el plazo de ley mediante el fax 2255-022 o al email qvarela@losreyescr.com.—18 de diciembre de 2017.—Angela Madrigal, Responsable.—( IN2018207311 ).

#### UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SAN ISIDRO LABRADOR

Para efectos de reposición de título de la estudiante Centeno Díaz Rosa Iris, solicito la publicación de los 3 edictos en el periódico *La Gaceta*, de la siguiente información:

“La Universidad Internacional San Isidro Labrador comunica que el título de Licenciatura en Enseñanza de las Matemáticas, cédula de residencia número 155807253900, se extravió, por lo cual la Universidad está tramitando la reposición del mismo. Cualquier interesado comunicarse a la Universidad Internacional San Isidro Labrador.”

San Isidro de El General, 11 de enero del 2018.—PhD. Carlos Cortés Sandí, Rector.—( IN2018207333 ).

#### SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club, S. A., tramita la reposición de la Acción N° 1947 a nombre de Ileana Gutanis Papayorgo, cédula de identidad N° 1-0416-0158 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—30 de setiembre del 2017.—Jesús Ulloa Montoya, Coordinador Administrativo.—( IN2018207499 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

##### PRINCESA ÍNTIMA S.A.

Princesa Íntima Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio y a solicitud de los accionistas de esta sociedad, manifiesta que se procederá a realizar la reposición de los certificados de acciones de esta sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de un mes contados a partir de la última

publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional. Las oposiciones podrán ser dirigidas a las oficinas de BLP ubicadas en San José, Santa Ana, Pozos, Lindora, Centro Comercial Vía Lindora, edificio BLP, cuarto piso, con atención a Princesa Íntima S.A. Transcurrido el término de Ley, sin que hayan existido oposiciones y habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, se procederá a la reposición solicitada.— San José, dos de octubre de dos mil diecisiete.—Joseph Zarabi, Presidente.—( IN2018208397 ).

#### SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 0782 a nombre de, Omar Gutiérrez Vargas, cédula identidad N° 1-0291-0489 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el Artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 3 de enero del 2018.—Jesús Ulloa Montoya, Gerente General.—( IN2018208503 ).

#### UNIVERSIDAD SAN JUAN DE LA CRUZ

El título de licenciatura en la carrera de Administración de Empresas, extendido por la Universidad San Juan de La Cruz a nombre de la estudiante Ana del Rocío Ruíz Salazar, con el número de cédula 4-128-982, el día 25 de mayo del 2005, bajo el registro de la universidad al tomo 1, folio 298 y asiento 386 y en el CONESUP al tomo 33, folio 62, asiento 857, fue extraviado según señala la declaración jurada presentada por la señora Ruíz bajo la fe de juramento del notario público Carlos Casimiro Sánchez Carballo. Razón por la cual se realiza esta publicación a efectos de enterar a terceros sobre dicha situación y con el fin de realizar la reposición del mismo. Publíquese tres días. Se extiende la presente a solicitud de la interesada el día 16 de enero del 2018.—Diana Trejos Herrera, Directora Administrativa.—( IN2018208809 ).

#### DISTRIBUIDORA ÓPTICA S. A.

Yo, Francisco Javier Prada López, cédula de identidad N° 1-0579-0009, en calidad de representante legal de la sociedad Distribuidora Óptica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-024268, comunico para los fines pertinentes el robo el día jueves 11 de enero del 2018, de un talonario de recibos en blanco con la numeración 175281 al 275300.—17 de enero del 2018.—Francisco Javier Prada López, Representante Legal.—( IN2018208850 ).

#### SAN JOSÉ INDOOR CLUB, S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 2070 a nombre de Sergio Rojas Cobb, cédula identidad N° 1-0882-0735 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.— San José, 16 de enero del 2018.—Jesús Ulloa Montoya, Gerente General.—( IN2018208857 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### DISTRIBUIDORA SUMICOMP LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Distribuidora Sumicomp Logística Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis siete dos siete dos cero, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los libros: libros de Actas de Asamblea de Socios números uno, libro de Registro de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría de la Lic. Cindy María Blanco González dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la presente publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Cartago, nueve de enero de dos mil dieciocho.—Licda. Cindy María Blanco González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2018206747 ).

#### CONSTRUCTORA JIMÉNEZ Y CÓRDOBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

Nosotros, Elver Rodolfo Jiménez Barahona, cédula de identidad 5-218-875, y David de Jesús Córdoba Mena, cédula de identidad 4-113-521, en nuestra calidad de Gerente y Subgerente, y representantes legales de Constructora Jiménez y Córdoba Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-313681, solicitamos al departamento de Mercantil del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los Libros de Actas de Asambleas, de Accionistas y de Junta Directiva, número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Mercantil. Fecha: 08-01-2018.—Firmas Ilegibles.—1 vez.—( IN2018208092 ).

#### PRINCESA ÍNTIMA SOCIEDAD ANÓNIMA

Princesa Íntima Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro, solicita ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reposición por extravío del tomo primero de los siguientes libros: Libro de Actas de Asamblea de Socios, Libro de Registro de Socios y Libro de Actas de Consejo de Administración.—San José, dos de octubre del dos mil diecisiete.—Joseph Zarabi, Presidente.—1 vez.—( IN2018208396 ).

#### COMERCIAL PAPELERA MUNDIAL S. A.

Comercial Papelera Mundial Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres guión ciento uno guión cero noventa y cuatro mil novecientos seis, y San Benito, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres guión ciento uno guión cero treinta mil setecientos noventa y seis, solicita al Registro Público, Sección Mercantil, la reposición de los libros de Asamblea General, Registro de Accionistas y Junta Directiva, y se ha procedido a reponer los mismos; quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante Registro Nacional, Sección Mercantil oficinas centrales, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la última publicación de este aviso.—San José, 10 de enero del 2018.—Sra. María Mayela Starbird Fernández.—1 vez.—( IN2018208541 ).

#### ASOCIACIÓN CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, TURISMO Y AGRICULTURA DE ALAJUELA

El suscrito José Marcelo Llobet Fernández, mayor de edad, soltero, Máster en Administración de empresas, con cédula de identidad número uno-novecientos treinta y dos-cuatrocientos sesenta y cinco, vecino de Alajuela, Palmares, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cero sesenta y un mil doscientos cinco, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea General, Actas del Órgano Directivo, Registro de Asociados, Diario, Mayor, Inventarios y Balances, tomo número dos de cada uno de ellos, los cuales fueron extraviados (Hurto). Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Alajuela, doce de enero del dos mil dieciocho.—1 vez.—José Marcelo Llobet Fernández, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—( IN2018208554 ).

#### COMERCIALIZADORA ALIJOSELI SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Katia Angulo Avendaño, mayor, casada dos veces, comerciante, vecina de Cuatro Reinas, Tibás, séptima etapa, casa dos D, con cédula de identidad número uno-ochocientos trece-seiscientos ocho, en mi condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Comercializadora Alijoseli Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis, solicito al Registro Público, Sección de Personas Jurídicas la reposición de los libros, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, ambos número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier

interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas.—San José, ocho de enero del dos mil dieciocho.—Katia Angulo Avendaño, Presidenta.—Lic. Rafael Ángel Morales Soto, Notario Público.—1 vez.—( IN2018208645 ).

#### BOCAS GOURMET SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Bocas Gourmet Sociedad Anónima; con cédula de persona jurídica 3-101-644186 comunica la pérdida del libro de Actas de Registro de Socios Número uno y a su vez solicita la reposición del mismo.—Alajuela, 18 enero del 2018.—Lic. Óscar Rodríguez Sánchez.—1 vez.—( IN2018208815 ).

#### ECO PROPIEDADES LAS OLAS H O A S. A.

Se hace de conocimiento al público la solicitud hecha ante esta notaría por el representante legal de la sociedad denominada Eco Propiedades Las Olas H O A Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco nueve cinco siete cero cero, para la reposición por extravío del tomo uno de los libros de Registro de Socios, libro de Actas de Asamblea de Socios y libro de Actas del Consejo de Administración, de la sociedad antes indicada, por lo que se procederá con la apertura del tomo segundo de cada uno de los citados libros legales. Cualquier oposición acercarse al domicilio social de dicha sociedad. Es todo.—Puntarenas, 17 de enero del 2018.—Lic. Paola Vargas Castillo, Notario.—1 vez.—( IN2018208886 ).

#### 3-101-622273 SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito presidente de la empresa 3-101-622273 Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-622273, por este medio informo al público en general, la pérdida del libro de Acta denominado: Actas Asamblea General de Socios. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación, para escuchar oposiciones antes de proceder a realizar de reposición de dicho libro. Gustavo Sáenz Herrera, Presidente, cédula N° 2-571-019.—San José, 17 de enero del 2018.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—( IN2018208953 ).

#### CHIRRACA SOCIEDAD ANÓNIMA

Chirracá Sociedad Anónima, domiciliada en Alajuela, San Carlos, del Hogar de Ancianos, ciento cincuenta metros al norte, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho, representada por su presidente José Eduardo Rodríguez Camacho, casado una vez, empresario, vecino de Ciudad Quesada, San Carlos, del Hogar de Ancianos, ciento cincuenta metros al norte, cédula de identidad número dos-cero dociientos trece-cero cuatrocientos setenta y cuatro, comunica por este medio la reposición del libro tomo primero de dicha sociedad de Actas de Junta Directiva, lo anterior por motivo de extravío del mismo. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional de Personas Jurídicas, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Ciudad Quesada, 11 de diciembre del 2017.—José Eduardo Rodríguez Camacho, Presidente.—1 vez.—( IN2018208984 ).

#### CABLE ARENAL DEL LAGO S. A.

Mediante solicitud autenticada por el suscrito, Cable Arenal del Lago, S. A. solicitó la reposición de libros legales por extravío. San José, 15 de enero del 2018.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—( IN2018209022 ).

#### LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

La Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar, informa que los siguientes nombres corresponden a los miembros de la Junta Directiva de esta Corporación, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, según lo dispone el artículo 25 de la Ley N° 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar.

Presidente:	Wenceslao Rodríguez Rodríguez
Vicepresidente:	Heiner Bonilla Porras
Secretario:	Jesús Villalobos Gamboa

Vocales (por orden alfabético):	Luis Felipe Arauz Cavallini Manuel Alfonso Chaves Solís Gonzalo Cubero Brealey Geannina Dinarte Romero Carlos Molina Vargas Jorge Acón Li José Luis Angulo Zúñiga Héctor Araya Salazar Yónder Araya Solórzano Felipe Arguedas Gamboa Federico Chavarría Kopper Carlos Mora Gómez Ricardo A. Rojas Kopper
Directores suplentes:	

Édgar Herrera Ehandi, Director Ejecutivo y de Comercialización.—1 vez.—( IN2018209042 ).

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las once horas de hoy se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Florida Ice and Farm Company S.A.**, mediante la cual se disminuye el capital social, reformándose la cláusula quinta de los estatutos sociales.—San José, 05 de enero de 2018.—Lic. Arnoldo López Ehandi, Notario.—( IN2018205629 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Hoy día he protocolizado acta de la sociedad de esta plaza cuya razón social es **Distribuidora Veterinaria Ageagro Sociedad Anónima**, en la cual se conoce la disminución de capital social a noventa millones colones, representado por veinte acciones comunes y nominativas de cuatro millones quinientos mil colones cada una.—Alajuela, doce horas veinte minutos del 02 de enero, 2018.—Jorge Arturo Guardia Víquez, Notario.—( IN2018207922 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ramiro Fonseca Badilla, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad número uno-cero quinientos cincuenta y cinco-cero trescientos setenta y uno, presidente y dueño mayoritario del capital social de la compañía **Agroinversiones Fonseca y Rodríguez del General Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-448662, la cual se disolvió y con fundamento a la reforma al transitorio segundo de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas número nueve mil cuatrocientos veintiocho y por haber cancelado las sumas adeudadas por el periodo de dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince. Para efectos de la solicitud del cese de la disolución de la **Agroinversiones Fonseca y Rodríguez del General Sociedad Anónima**.—Pérez Zeledón, doce de diciembre del dos mil diecisiete.—Lic. Roger Antonio Valverde Sancho.—Ramiro Fonseca Badilla.—1 vez.—( IN2018207642 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 10 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Emrock Cement and Aggregate Sociedad Anónima**.—San José, 13 de noviembre del 2017.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—CE2017014245.—( IN2018208055 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 10 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Hermanos Sevilla A.E.S. Sociedad Anónima**.—San José, 13 de noviembre del 2017.—Lic. Rafael Umaña Miranda, Notario.—1 vez.—CE2017014246.—( IN2018208056 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 07 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Melodía de Abril Sociedad Anónima**.—San José, 13 de noviembre del 2017.—Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario.—1 vez.—CE2017014247.—( IN2018208057 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 20 minutos del 13 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Whole Foods Markets Sociedad Anónima**.—San José, 13 de noviembre del 2017.—Licda. Juliana Ortiz Calvo, Notaria.—1 vez.—CE2017014280.—( IN2018208090 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 09 de octubre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Ambrosia Sociedad Anónima**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Lic. Jorge Bonilla Peña, Notario.—1 vez.—CE2017014335.—( IN2018208147 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 10 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **F y R Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Licda. Laura Flores Flores, Notaria.—1 vez.—CE2017014336.—( IN2018208148 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 45 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Breathe Green Marketing Limitada**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Lic. Alex Thompson Chacón, Notario.—1 vez.—CE2017014337.—( IN2018208149 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 14 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Stig Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Lic. Carlos Eduardo Blanco Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2017014338.—( IN2018208150 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Galvia Pacífica Limitada**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—CE2017014339.—( IN2018208151 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 24 de octubre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **El Número de Cédula Jurídica que se le Asigne Sociedad Anónima**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Lic. Jorge Enrique Rojas Fernández, Notario.—1 vez.—CE2017014340.—( IN2018208152 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Nahael MM Sociedad Anónima**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Lic. Gerardo Enrique Arroyo Rojas, Notario.—1 vez.—CE2017014341.—( IN2018208153 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **G & G Invesco Sociedad Anónima**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Licda. Nathalie Elizondo Montero, Notaria.—1 vez.—CE2017014342.—( IN2018208154 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 15 minutos del 13 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Lomas Granadilla Filial Tres Sociedad Anónima**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Lic. Alejandra María Ramírez Sutherland, Notario.—1 vez.—CE2017014343.—( IN2018208155 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 31 de octubre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Grupo JP Sociedad Anónima**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Lic. Carlos Luis Ramírez Badilla, Notario.—1 vez.—CE2017014344.—( IN2018208156 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **NEQ Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—CE2017014345.—( IN2018208157 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Globales Ponderoso Sociedad**

**de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—CE2017014346.—( IN2018208158 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **El Número de Cédula el Registro Sociedad Anónima**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Licda. Olga Matarrita Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2017014347.—( IN2018208159 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Reppesa Sociedad Anónima**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Lic. Víctor Andrés Moreira Sirias, Notario.—1 vez.—CE2017014348.—( IN2018208160 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **J&V Consultores Sociedad Anónima**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Licda. Alejandra Herrera Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2017014349.—( IN2018208161 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Nosara CR SS Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Lic. José Carlos López Avilés, Notario.—1 vez.—CE2017014350.—( IN2018208163 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **True North Liberty Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Licda. Melissa Guardia Tinoco, Notaria.—1 vez.—CE2017014351.—( IN2018208164 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 45 minutos del 20 de octubre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **L.D. Construcciones Sociedad Anónima**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Lic. Francisco Eduardo Montes Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2017014352.—( IN2018208165 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 02 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Implant Dentistry CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Lic. Sergio Alberto Valverde Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2017014353.—( IN2018208166 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Pica Pica Sociedad Anónima**.—San José, 14 de noviembre del 2017.—Licda. María Abigail Ruiz Rosales, Notaria.—1 vez.—CE2017014354.—( IN2018208167 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 13 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada: **Comercializadora Movaba Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2017014355.—( IN2018208168 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 13 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Mana Sobre El Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Hugo Zúñiga Clachar, Notario.—1 vez.—CE2017014356.—( IN2018208169 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **APP Dos Mil Cien Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Javier Yesca Soto, Notario.—1 vez.—CE2017014357.—( IN2018208170 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 08 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad JYL de Occidente Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Mario Saborio Rocafort, Notario.—1 vez.—CE2017014358.—( IN2018208171 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 03 minutos del 06 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Iberitica Inversiones Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Jorge Eduardo Morales Fernández, Notario.—1 vez.—CE2017014359.—( IN2018208172 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **WWFF Cheng Limitada**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Wainer González Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2017014360.—( IN2018208173 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Clearsight Latam Ltd. Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—CE2017014361.—( IN2018208174 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **ICB Soluciones Industriales Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Carlos Enrique Guzmán Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2017014362.—( IN2018208175 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **AKCK Ciento Sesenta y Ocho Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2017014363.—( IN2018208176 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Desarrolladora de Vivienda Wake CR Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Dagoberto Venegas Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2017014364.—( IN2018208177 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Monte Río Limitada**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—CE2017014365.—( IN2018208178 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 11 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Administra Kimonchi Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Licda. Ginnette Arias Mora, Notaria.—1 vez.—CE2017014366.—( IN2018208179 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 13 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **T.R.A.A. Repuestos de Upala C.C.A.H. Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Arnulfo Carmona Martínez, Notario.—1 vez.—CE2017014367.—( IN2018208180 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Cárdenas Isaza Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Licda. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—CE2017014368.—( IN2018208181 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Estación de Servicio Armo Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Maikol Sebastián Segura Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2017014369.—( IN2018208182 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Importadora y Exportadora Mundo Europa R & S Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Licda. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—CE2017014370.—( IN2018208183 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **VDB Tierra del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—CE2017014371.—( IN2018208184 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 13 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Rogabo Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Mauricio Montero Hernández, Notario.—1 vez.—CE2017014372.—( IN2018208185 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Nebullar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Javier Alfonso Murillo Berrocal, Notario.—1 vez.—CE2017014373.—( IN2018208186 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Grupo S.M.A.R.T S T Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Aldo José Mata Morales, Notario.—1 vez.—CE2017014374.—( IN2018208187 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Sensuslife Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—CE2017014375.—( IN2018208188 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de octubre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Agrícola El Serenito B & B Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Juan Martín Rodríguez Ulloa, Notario.—1 vez.—CE2017014376.—( IN2018208189 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 30 de octubre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Inspira Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Adrián Montero Granados, Notario.—1 vez.—CE2017014377.—( IN2018208190 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 01 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Passer Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Licda. Flor de María Méndez Elizondo, Notaria.—1 vez.—CE2017014378.—( IN2018208191 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **MVM Antolin Morice Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. William Elizondo Manzanares, Notario.—1 vez.—CE2017014379.—( IN2018208192 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Maku Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Tomas Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—CE2017014380.—( IN2018208193 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **The Eco Casitas LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—CE2017014381.—( IN2018208194 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Suplidora Stand Rack Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Wilber Barquero Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2017014382.—( IN2018208195 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 15 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Liquirey Limitada**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2017014383.—( IN2018208196 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Proyectos e Inversiones BS Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Licda. Ileana Rodríguez González, Notaria.—1 vez.—CE2017014384.—( IN2018208197 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Mensajería Cam Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—CE2017014385.—( IN2018208198 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 13 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Agropecuaria Amanecer Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2017014386.—( IN2018208199 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 10 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Naymar Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Alexander Lobo Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2017014387.—( IN2018208200 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 13 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Sunpool Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Licda. Evelyn Loaiza Blanco, Notaria.—1 vez.—CE2017014388.—( IN2018208201 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 11 de octubre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **PFR Legal Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—CE2017014389.—( IN2018208202 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Repuestos Reppesa Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Víctor Andrés Moreira Sirias, Notario.—1 vez.—CE2017014390.—( IN2018208203 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 03 minutos del 06 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Iberítica Inversiones Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Jorge Eduardo Morales Fernández, Notario.—1 vez.—CE2017014391.—( IN2018208204 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Heroica-Volio y Trejos Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—CE2017014392.—( IN2018208205 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 01 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **All Greens Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Licda. Cinthya Calderón Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2017014393.—( IN2018208206 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 08 de setiembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Rainbow FCR Creativos Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—CE2017014394.—( IN2018208207 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 40 minutos del 19 de setiembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Z E A S Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Alonso Gutiérrez Herrera, Notario.—1 vez.—CE2017014395.—( IN2018208208 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Houghtaling Global Holdings Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Licda. Katherine Stephanie Calvo Artavia, Notaria.—1 vez.—CE2017014396.—( IN2018208209 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 15 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Grupo de Maderas S.A.M.A Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Sonia María Ugalde Hidalgo, Notaria.—1 vez.—CE2017014397.—( IN2018208210 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 15 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Genis Tour Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Eladio Antonio Picado Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2017014398.—( IN2018208211 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 15 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **DQA Business Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Pamela Quesada Venegas, Notario.—1 vez.—CE2017014399.—( IN2018208212 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Inmobilia Costa Azul Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—CE2017014400.—( IN2018208213 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Aserradero Hermanos Turrialba Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Erick Fabricio Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—CE2017014401.—( IN2018208214 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Mercantil Platino Uno Limitada**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—CE2017014402.—( IN2018208215 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 15 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **FLB de Familia Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Licda. Mariajosé Víquez Alpizar, Notaria.—1 vez.—CE2017014403.—( IN2018208216 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 13 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Industrias Ticas de La Campiña Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Alfredo Otárola López, Notario.—1 vez.—CE2017014404.—( IN2018208217 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **MLMC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Luis Alejandro Vargas Carazo, Notario.—1 vez.—CE2017014405.—( IN2018208218 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 11 de octubre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Paris Feinzaig Ross Sociedad Anónima**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—CE2017014406.—( IN2018208219 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 08 de setiembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Fonseca Fonseca Limitada**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—CE2017014407.—( IN2018208221 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Grand Cayman Investment Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de noviembre del 2017.—Lic. Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—CE2017014408.—( IN2018208222 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 45 minutos del 15 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Indigo Homotel GTE Limitada**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2017014409.—( IN2018208223 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 04 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Top Tier Security RJ Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Licda. Rita Patricia Calderón Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2017014410.—( IN2018208224 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 16 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Guanabelga Limitada**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2017014411.—( IN2018208225 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 10 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Gubima Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Licda. Rita del Carmen Badilla Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2017014412.—( IN2018208226 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 16 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **ADSU Limitada**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—CE2017014413.—( IN2018208227 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 15 minutos del 15 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Vivero Río Frío Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Licda. Yanoris Quirós González, Notaria.—1 vez.—CE2017014414.—( IN2018208228 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 15 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Chen Cen Le Hua Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Lic. Yijun Xie Luo, Notario.—1 vez.—CE2017014415.—( IN2018208229 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 14 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **B C G Soluciones Técnicas en Altura Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Licda. Paola Elena Di Pippa Estrada, Notaria.—1 vez.—CE2017014416.—( IN2018208230 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 10 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Proveedores y Soluciones Corporativas AC PROVESCO Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Licda. Patricia Zumbado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2017014417.—( IN2018208231 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 15 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **JKS Dos Holding Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Licda. Carmen De María Castro Kahle, Notaria.—1 vez.—CE2017014418.—( IN2018208232 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Gabriela At Cocobay LLC Limitada**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Licda. Laura Carolina Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2017014419.—( IN2018208233 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 40 minutos del 09 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Sweet Sisters Limitada**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Lic. Javier Francisco Monge Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2017014420.—( IN2018208234 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **L Cuatro Lomas Azules de Bello Horizonte Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—CE2017014421.—( IN2018208235 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **V Cinco Vistas Celestes de Bello Horizonte Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—CE2017014422.—( IN2018208236 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **P Seis Paisaje Verde de Bello Horizonte Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—CE2017014423.—( IN2018208237 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 31 de octubre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Estéticas Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Lic. Carlos Josue Morales Fallas, Notario.—1 vez.—CE2017014424.—( IN2018208238 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **M Siete Montaña Clara de Bello Horizonte Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—CE2017014425.—( IN2018208239 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Kofe Flanders Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Lic. Keneth Chaves González, Notario.—1 vez.—CE2017014426.—( IN2018208240 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Heroica Volio y Trejos Sociedad Anónima**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—CE2017014427.—( IN2018208241 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de noviembre del año 2017, se constituyó la sociedad denominada **Mind Bag Academy Limitada**.—San José, 16 de noviembre del 2017.—Lic. Elías Shadid Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2017014428.—( IN2018208242 ).

## NOTIFICACIONES

### SEGURIDAD PÚBLICA

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública. Departamento de Salud Ocupacional. San José a las 08:00 horas del 15 de diciembre del 2017. De conformidad con los artículos 239, 240, 241, 242 y 246 de la Ley General de la Administración Pública; 103 inciso 4), 105 inciso 5) del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, 01, 11, 15, 18, 19, 21, 22 y 23 del Reglamento para las Pruebas Toxicológicas a los Miembros de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública número 39893-SP, procede este Departamento en esta vía a notificar al señor Gerald Eduardo Sancho Montero, cédula de identidad N° 7-0142-0936, funcionario destacado en la Dirección Regional 09 - Huetar Atlántico (Limón), la correspondiente cita para la apertura de la contramuestra de la muestra código 060546 que señala "Respecto al oficio N° 2269-IP-2017-DDL, el cual requiere la apertura de la muestra "B", para lo correspondiente en el procedimiento disciplinario administrativo N° 98-IP-2017-DDL; se le cita por este medio de manera formal para cumplir con dicha solicitud a razón de la apertura de la muestra "B". Debido a su ausencia del martes 10 de octubre, por motivo de incapacidad, así como a que se ha intentado notificar una nueva fecha y hora para tal fin, en el lugar que tiene reportado como su último domicilio en el Departamento de Control y Documentación de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio y ha sido imposible ubicarlo, por este medio se le informa que se le otorga nueva cita y por lo tanto debe presentarse a las 10:00 del sexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en el Laboratorio de Toxicología ubicado en Zapote, de los Semáforos del Puente de Casa Presidencial, 75 metros sur, edificio azul, con vidrios polarizado tipo espejo, tercer piso. El funcionario puede hacerse acompañar por un abogado durante el procedimiento. Todo de conformidad con la normativa antes citada. Notifíquese.—Departamento de Salud Ocupacional.—Dr. Gabriel Carmona Rojas, M.Sc. Jefe.—O. C. N° 3400034912.—Solicitud N° 106193.—( IN2018207443 ).

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

##### Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2017/43853.—Premier Farnell PLC.—Documento: cancelación por falta de uso (Element Brand Holding LLC).—N° y fecha: Anotación/2-110554 de 16/03/2017.—Expediente: 2011-0007529. Registro N° 216749 Element14 en clase 9 marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:40:21 del 10 de octubre de 2017.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Edgar Zurcher Gurdían, en calidad de apoderado especial de Element Brand Holding LLC, contra el registro del signo distintivo ELEMENT 14 (DISEÑO), registro N° 216749, el cual protege y distingue: "Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de supervisión, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; componentes eléctricos y electrónicos; equipos de desarrollo; aparatos para la grabación, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; máquinas expendedoras y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de información y computadoras; extinguidores; medios de grabación; hardware (componentes físicos) y firmware (programas fijos e inalterables) de computadoras; software de computadoras (programas grabados y descargables); publicaciones electrónicas; aparatos de juegos diseñados para ser utilizados con una pantalla o monitor externo; almohadillas para el mouse; accesorios para los teléfonos móviles." en clase 9 internacional, propiedad de Premier Farnell PLC.

#### Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 16 de marzo del 2017, Edgar Zurcher Gurdían, en calidad de apoderado especial de Element Brand Holding LLC solicita la cancelación por falta de uso de la marca ELEMENT 14 (DISEÑO), Registro N° 216749, en clase 9 internacional, propiedad de Premier Farnell PLC. (Folios 1 a 6).

II.—Que por resolución de las 14:22:12 horas del 17 de marzo del 2017 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 8-9). Dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación por falta de uso el 24 de abril del 2017. (Folio 9 vuelto).

III.—Que por resolución de las 10:14:18 horas de 30 de mayo del 2017 el Registro de Propiedad Industrial previene al solicitante de la cancelación para que aporte nueva dirección en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo y que en caso de desconocerla proceda a solicitar la notificación por medio de edicto. (Folio 11) Dicha resolución fue debidamente notificada el 12 de junio del 2017. (Folio 11 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 16 de junio del 2017 el solicitante de la cancelación cumple con la prevención requerida y solicita notificar el presente proceso a través de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Folio 12).

V.—Que por resolución de las 10:22:41 horas del 26 de junio del 2017 se le previene al solicitante de la cancelación que en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo distintivo que se pretende cancelar, a pesar de los intentos realizados por esta Oficina, proceda a la publicación del edicto correspondiente. (Folio 14). Dicha resolución fue debidamente notificada el 10 de julio del 2017. (Folio 14 vuelto).

VI.—Que por memorial de fecha 05 de setiembre del 2017, el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 165, 166 y 167 de fecha 31 de agosto, 01 y 04 de setiembre del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folio 15 a 18).

VII.—Que no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VIII.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

#### Considerando:

##### I.—Sobre los hechos probados.

-Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca ELEMENT 14 (DISEÑO), registro N° 216749, el cual protege y distingue: "Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de supervisión, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; componentes eléctricos y electrónicos; equipos de desarrollo; aparatos para la grabación, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; máquinas expendedoras y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de información y computadoras; extinguidores; medios de grabación; hardware (componentes físicos) y firmware (programas fijos e inalterables) de computadoras; software de computadoras (programas grabados y descargables); publicaciones electrónicas; aparatos de juegos diseñados para ser utilizados con una pantalla o monitor externo; almohadillas para el mouse; accesorios para los teléfonos móviles." en clase 9 internacional, propiedad de Premier Farnell PLC.

-Que en este Registro de Propiedad Industrial se encuentra las solicitudes de inscripción de la marca element (diseño y denominativa) presentada por Element Brand Holding, LLC y que son las siguientes:

- a) 2017-329 para proteger en clase 9 de la nomenclatura internacional "Cámaras; cámaras digitales; cámaras de infrarrojos; reproductores de mp3; reproductores de audio digitales; grabadoras de voz digitales; radios; audífonos; auriculares; parlantes de audio; altavoces interiores y exteriores inalámbricos; cables de conexión; cables de

audio; grabadoras de video digitales; grabadoras digitales de televisión programables; sistemas de medios digitales compuestos por hardware de audio y video en la naturaleza de los receptores audiovisuales y televisores, para la distribución, recepción y/o control de voz, datos, video y encendido; televisores; monitores de video; pantallas de video; pantallas de visualización de video, convertidores de televisión y video; monitores; multimedia y proyectores de imagen fotográfica; mandos a distancia para televisores; antenas de televisión; sistemas de distribución de medios digitales que comprenden receptores de televisión y decodificadores; sistemas de medios digitales compuestos por hardware de audio y video en la naturaleza de los receptores de televisión y audiovisuales para la distribución, recepción y/o control de voz, datos, video y encendido; centros de medios digitales; reproductores de medios digitales; receptores de medios digitales; sistemas de cine en casa, que comprenden receptores de medios digitales y reproductores de red en la naturaleza de los decodificadores que reciben y reproducen contenidos digitales de una red informática mundial; amplificadores de sonido; marcos de fotos digitales para la visualización de contenidos digitales y de audio; computadoras; hardware de computadora; impresoras; material informático para la entrega de contenido inalámbrico; software informático, transmisores, receptores y dispositivos de interfaz de red; extensores de red inalámbrica; periféricos de computador inalámbrico; hardware y software para su uso en conexión y operación de los sistemas de medios digitales inalámbricos, componentes, equipos de sonido y de video y redes de medios digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica en la naturaleza del hardware de audio y video en la naturaleza de los receptores de televisión y audiovisuales para la distribución, recepción y/o de control de voz, datos, video y encendido; hardware de control para el hogar y el software en la naturaleza de los controles inalámbricos y cableados de iluminación, controles de termostato y calefacción, persianas y control de las puertas, controles de césped y riego de jardines, controles de audio para el hogar y video, controles de electrodomésticos, a saber, hornos, lavadoras, secadoras, refrigeradores y lavaplatos; hardware de seguridad en el hogar en la naturaleza de los controladores inalámbricos y cableados para otras aplicaciones de monitoreo y control de seguridad en el hogar, seguridad y sistemas de seguridad, es decir, sistemas de control de acceso y monitoreo de alarmas, alarmas de seguridad y los sistemas de seguridad de edificios que comprenden software y hardware para proporcionar información a una estación remota; webcams; monitores para bebés; software informático para la entrega de contenido inalámbrico; software de computador para los controles en el hogar y aplicaciones de seguridad para el hogar; software para el procesamiento de imágenes, gráficos y texto; software que habilita el almacenamiento, archivo, recuperación, visualización, distribución, mejora, gestión, organización, búsqueda, clasificación, digitalización, distribución, publicación, edición, manipulación, composición, anotación, solicitud y la impresión de imágenes digitales; software de realidad aumentada para su uso en dispositivos móviles para la integración de datos electrónicos con los entornos del mundo real con el fin de visualizar los cambios en la apariencia de las caras, las características del cuerpo, ropa o accesorios; hardware de realidad aumentada con el fin de visualizar los cambios en la apariencia de las caras, las características del cuerpo, ropa o accesorios; software de realidad virtual con el fin de visualizar los cambios en la apariencia de las caras, las características del cuerpo, ropa o accesorios; hardware de realidad virtual con el fin de visualizar los cambios en la apariencia de las caras, las características del cuerpo, ropa o accesorios; hardware y software para la sistematización, la visualización, la manipulación, la inmersión de realidad virtual y la integración de la información geográfica con las comunidades miembro en línea” cuyo estado administrativo es “Con suspensión de oficio”

- b) 2017-328 para proteger en clase 9 de la nomenclatura internacional “Cámaras; cámaras digitales; cámaras de infrarrojos; reproductores de mp3; reproductores de audio

digitales; grabadoras de voz digitales; radios; audífonos; auriculares; parlantes de audio; altavoces interiores y exteriores inalámbricos; cables de conexión; cables de audio; grabadoras de video digitales; grabadoras digitales de televisión programables; sistemas de medios digitales compuestos por hardware de audio y video en la naturaleza de los receptores audiovisuales y televisores para la distribución, recepción y/o control de voz, datos, video y encendido; televisores; monitores de video; pantallas de video; pantallas de visualización de video, convertidores de televisión y video; monitores; multimedia y proyectores de imagen fotográfica; mandos a distancia para televisores; antenas de televisión; sistemas de distribución de medios digitales que comprenden receptores de televisión y decodificadores; sistemas de medios digitales compuestos por hardware de audio y video en la naturaleza de los receptores de televisión y audiovisuales para la distribución, recepción y/o control de voz, datos, video y encendido; centros de medios digitales; reproductores de medios digitales; receptores de medios digitales; sistemas de cine en casa, que comprenden receptores de medios digitales y reproductores de red en la naturaleza de los decodificadores que reciben y reproducen contenidos digitales de una red informática mundial; amplificadores de sonido; marcos de fotos digitales para la visualización de contenidos digitales y de audio; computadoras; hardware de computadora; impresoras; material informático para la entrega de contenido inalámbrico; software informático, transmisores, receptores y dispositivos de interfaz de red; extensores de red inalámbrica, periféricos de computador inalámbrico; hardware y software para su uso en conexión y operación de los sistemas de medios digitales inalámbricos, componentes, equipos de sonido y de video y redes de medios digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica en la naturaleza del hardware de audio y video en la naturaleza de los receptores de televisión y audiovisuales para la distribución, recepción y/o de control de voz y datos, video y encendido; hardware de control para el hogar y el software en la naturaleza de los controles inalámbricos y cableados de iluminación, controles de termostato y calefacción, persianas y control de las puertas, controles de césped y de riego de jardines, controles de audio para el hogar y video, controles de electrodomésticos, a saber, hornos, lavadoras, secadoras, refrigeradores y lavaplatos; hardware de seguridad en el hogar en la naturaleza de los controladores inalámbricos y cableados para otras aplicaciones de monitoreo y control de seguridad en el hogar, seguridad y sistemas de seguridad, es decir, sistemas de control de acceso y monitoreo de alarmas, alarmas de seguridad y los sistemas de seguridad de edificios que comprenden software y hardware para proporcionar información a una estación remota; webcams; monitores para bebés; software informático para la entrega de contenido inalámbrico; software de computador para los controles en el hogar y aplicaciones de seguridad para el hogar; software para el procesamiento de imágenes, gráficos y texto; software que habilita el almacenamiento, archivo, recuperación, visualización, distribución, mejora, gestión, organización, búsqueda, clasificación, digitalización, distribución, publicación, edición, manipulación, composición, anotación, solicitud y la impresión de imágenes digitales; software de realidad aumentada para su uso en dispositivos móviles para la integración de datos electrónicos con los entornos del mundo real con el fin de visualizar los cambios en la apariencia de las caras, la características del cuerpo, ropa o accesorios; hardware de realidad aumentada con el fin de visualizar los cambios en la apariencia de las caras, las características del cuerpo, ropa o accesorios; software de realidad virtual con el fin de visualizar los cambios en la apariencia de las caras, las características del cuerpo, ropa o accesorios; hardware y software para la sistematización, la visualización, la manipulación, la inmersión de realidad virtual y la integración de la información geográfica con las comunidades miembro en línea, cuyo estado administrativo es “Con suspensión a pedido de parte”

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta en el expediente 2017-328, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Edgar Zurcher Gurdíán como apoderado especial de la empresa Element Brand Holding LLC. (Folio 7).

**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Edgar Zurcher Gurdíán como apoderado especial de la empresa Element Brand Holding LLC se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 165, 166 y 167 de fecha 31 de agosto, 01 y 04 de setiembre del 2017 dentro del plazo otorgado. (Folios 15 a 18)

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** A.-De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por Edgar Zurcher Gurdíán como apoderado especial de la empresa Element Brand Holding LLC se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que su representada solicitó la inscripción de la marca element y en virtud del registro 216749 no se ha logrado la inscripción. 2) Que la marca no está en uso en el mercado nacional. 3) Que se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*“En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

*Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”*

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Premier Farnell PLC que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca ELEMENT 14 (DISEÑO) para distinguir productos en clase 9 de la nomenclatura internacional.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Element Brand Holding LLC demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe dos solicitudes de inscripción en suspenso en virtud de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

*“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También*

*constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.*

*Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.*

*El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”.*

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca ELEMENT 14 (DISEÑO) al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: el uso real durante cinco años y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

**Sobre lo que debe ser resuelto:** Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, desgestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro N° 216749, marca ELEMENT 14 (DISEÑO) en clase 9 internacional propiedad de Premier Farnell PLC ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Edgar Zurcher Gurdíán, en calidad de apoderado especial de Element Brand Holding LLC, contra el registro del signo distintivo ELEMENT 14 (DISEÑO), registro N° 216749, el cual protege y distingue: “Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de supervisión, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; componentes eléctricos y electrónicos; equipos de desarrollo; aparatos para la grabación, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; máquinas expendedoras y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de información y computadoras; extinguidores; medios de grabación; hardware (componentes físicos) y firmware (programas fijos e inalterables) de computadoras; software de computadoras (programas grabados y descargables); publicaciones electrónicas; aparatos de juegos diseñados para ser utilizados con una pantalla o monitor externo; almohadillas para el mouse; accesorios para los teléfonos móviles” en clase 9 internacional, propiedad de Premier Farnell PLC. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/ o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—( IN2018206306 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**  
**RESOLUCIÓN ACOGE CANCELACIÓN**

RF-110162.—Ref: 30/2017/64029.—Johnson & Johnson Church & Dwight Co, Inc. Documento: Cancelación por falta de uso. Nro y fecha: Anotación/2-110162 de 28/02/2017. Expediente: 1998-0002399 Registro N° 111305 Toppyc en clase 5 Marca Mixto, 1998-0002400 Registro N° 110183 Toppyc en clase 3 Marca Mixto y 1998-0002401 Registro N° 111303 Toppyc en clase 5 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:27:59 del 20 de Diciembre de 2017.

Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Aaron Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad Church & Dwight Co, Inc, contra el registro de las marcas 1- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 111305, inscrita el 22 de diciembre de 1998 y con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2018, en clase 5 internacional, para proteger “preparaciones fungicidas, contra la caspa, preparaciones contra piojo y contra la sarna”, 2- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 110183, inscrita el 16 de noviembre de 1998 y con fecha de vencimiento 16 de noviembre de 2018, en clase 3 internacional, para proteger “champús, acondicionadores y enjuagues para el cabello, productos para la limpieza personal, cosméticos y jabones. 3- “TOPPYC”, registro N° 111303, inscrita el 22 de diciembre de 1998 y con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2018, en clase 5 internacional, para proteger “preparaciones fungicidas, contra la caspa, preparaciones contra piojos y contra la sarna” toda propiedad de la empresa Johnson & Johnson, con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América.

**Resultando:**

I.—Por memorial recibido el 28 de febrero de 2017, Aaron Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad Church & Dwight Co, Inc, presentó solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de las marcas 1- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 111305, 2- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 110183. 3- “TOPPYC”, registro N° 111303, todas descritas anteriormente (F. 1-7).

II.—Que por resolución de las 13:39:33 horas del 16 de mayo de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado por un mes al titular de los signos distintivos, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación y aporte la prueba correspondiente que demuestre el uso real y efectivo de sus marcas (F. 13).

III.—Que por resolución de las 08:36:23 horas del 18 de julio de 2017, se le previene al solicitante que proceda a indicar otro domicilio en Costa Rica del titular o de su apoderado, a fin de realizar válidamente la notificación (F. 15). Que por memorial recibido el 28 de julio de 2017, el promovente manifiesta expresamente que desconoce de la existencia de otra dirección donde puede ser notificado el apoderado de la empresa titular, por lo que expresamente solicita que se le notifique por medio de edicto (F. 16).

IV.—Mediante resolución de la 11:30:19 horas del 1 de agosto de 2017, en virtud de la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular, pese a los intentos efectuados, la Oficina de Marcas, previene a la solicitante para que publique la resolución de traslado en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, lo anterior con la finalidad de que la empresa titular sea notificada mediante la publicación respectiva (F.17).

V.—Por medio de escrito adicional de fecha 6 de setiembre de 2017, el accionante aporta copia de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* N° 166, 167 y 168, los días 1,4 y 5 de setiembre de 2017 (F. 18 al 22).

VI.—Que a la fecha luego de trascurrido el plazo de ley, no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VII.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

**Considerando:**

I.—**Sobre los hechos probados.** Primero: Que en este registro se encuentran inscritas las las marcas 1- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 111305, inscrita el 22 de diciembre de 1998 y con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2018, en clase 5 internacional, para proteger “preparaciones fungicidas, contra la caspa, preparaciones contra piojo y contra la sarna”, 2- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 110183, inscrita el 16 de noviembre de 1998 y con fecha de vencimiento 16 de noviembre de 2018, en clase 3 internacional, para proteger “champús, acondicionadores y enjuagues para el cabello, productos para la limpieza personal, cosméticos y jabones. 3-”TOPPYC”, registro N° 111303, inscrita el 22 de diciembre de 1998 y con fecha de vencimiento 22 de diciembre de 2018, en clase 5 internacional, para proteger “preparaciones fungicidas, contra la caspa, “preparaciones contra piojos y contra la sarna” toda propiedad de la empresa JOHNSON & JOHNSON, con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América, (F. 23 - 28).

2º—El 14 de julio de 2016, la empresa Church & Dwight Co, Inc, solicitó la marca “TOPPIK”, expediente 2016-6855, en las clases 3 y 5 internacionales”, (F. 29-30).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación y facultad para actuar.** Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Aaron Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad CHURCH & DWIGHT CO, INC (F. 8).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1-7).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación, lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, en virtud a la imposibilidad materia de notificar a la empresa titular pese a los intentos efectuados en los únicos medios existentes, se notificó por medio de las publicaciones efectuadas en *Las Gacetas* N° 166, 167 y 168, los días 1,4 y 5 de setiembre de 2017 (F. 18 al 22), lo anterior conforme lo establece el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, sin embargo a la fecha, la empresa titular no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“[...] Solicito la cancelación por falta de uso de las marcas registradas: TOPPYC, en clase 05, registro 111305, inscrita el 22/12/1998 TOPPYC, en clase 3, registro 110183, inscrita el 16/11/1998 y TOPPY en clase 05, registro 111303, inscrita el 16/11/1998, [...]”

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.*

*...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.*

*...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:*

*...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206y 887.*

*...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.*

*...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

*...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que:*

*“su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción. “En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.”*

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Johnson & Johnson, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización sus marcas descritas en el considerando primero.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Church & Dwight Co, Inc, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2016-6855, tal y como consta en la certificación de folio 29 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

*...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.*

*...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.*

*...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.*

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de las marcas en análisis, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marcas, 1- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 111305, 2- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 110183. 3- “TOPPYC”, registro N° 111303, todas descritas anteriormente.

**VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de las marcas “TOPPYC (diseño)”, registro N° 111305, “TOPPYC (diseño)”, registro N° 110183 y “TOPPYC”, registro N° 111303, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de sus marcas, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de las mismas, procediendo a su correspondiente cancelación. Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Aaron Montero Sequeira, en su condición de apoderado especial de la sociedad Church & Dwight Co, Inc, contra el registro de las marcas supracitadas. **Por tanto;**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de las marcas 1- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 111305, 2- “TOPPYC (diseño)”, registro N° 110183. 3- “TOPPYC”, registro N° 111303, todas descritas anteriormente y propiedad de la empresa Johnson & Johnson. II) Se ordena notificar al titular de los signos distintivos mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 y 241 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Mag. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—( IN2018207071 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse domicilio actual del patrono Vanart Producciones Marketing S. A., número patronal 2-03101685213-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos que en lo que interesa indica: Determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado ante la Caja, la totalidad de los salarios devengados por la trabajadora: Adanis Jiménez Francisco, cédula 115010673, Alfaro Meza Joselyn, cédula 114910543, Daniel Cascante Cubillo, cédula 116740950 y Segura Campos Brandon, cédula 115270339, durante el período febrero de 2015, por un monto de salarios de doscientos mil colones con 00/100 (¢200.000,00) sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuotas obrero patronales de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador. Consulta expediente: en esta oficina, Sucursal Desamparados, Centro Comercial Multicentro, 6to piso, se encuentra a su disposición el

expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 11 de enero del 2018.—Sucursal Desamparados de la Dirección Regional Central de Sucursales.—Lic. Johel A. Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—( IN2018208790 ).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse domicilio actual del patrono Mantenimiento y Limpieza Duban S. A., número patronal 2-03101263367-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos que en lo que interesa indica: Determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado ante la Caja, la totalidad de los salarios devengados por la trabajadora: Christian Obando Oporta, cédula 701340141 y Sinthia Marcela Guardado Pichardo Asegurada 2-91-0090423, durante los períodos de noviembre y diciembre 2013 y enero y febrero 2014 para el primero y marzo, abril, mayo 2013, enero, febrero y abril 2014 para el segundo, por un monto de salarios de dos millones seiscientos sesenta y dos mil colones con 00/100 (¢2.662000.00) sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuotas obrero patronales de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador. Consulta expediente: en esta oficina, Sucursal Desamparados, Centro Comercial Multicentro, 6to piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Sucursal Desamparados de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social.—Desamparados, 18 de diciembre del 2017.—Lic. Johel A. Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—( IN2018208791 ).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse domicilio actual del patrono Velásquez Rodríguez Roger, número patronal 7-017227172-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos que en lo que interesa indica: determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado ante la Caja, la totalidad de los salarios devengados por la trabajadora: Ana María Estrella Ríos, cédula 8-0051-0450, durante los períodos comprendidos agosto 2012 y julio 2013 inclusive, por un monto de salarios de tres millones ciento doce mil seiscientos cuarenta colones con 07/100 (¢3.112.640.07) sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social, las cuotas obrero patronales de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador. Consulta expediente: en esta oficina, Sucursal Desamparados, Centro Comercial Multicentro, 6to piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles

contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 18 de diciembre del 2017.—Sucursal Desamparados de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social.—Lic. Johel A. Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—( IN2018208792 ).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por hacerse imposible notificar en su domicilio al patronos Recyclub S. A. N° 2-3101547875-1-1, Reciclub Logística S. A. N° 2-3101533031-1-1, Technys de Costa Rica S. A. N° 2-3101693977-1-1, Desechos Sólidos para Reciclar S. A. N° 2-3101693977-1-1, Representaciones Exclusivas Internacional S. A. N° 2-3101082490-1-1 y Raúl Babbar Amighetti, cédula N° 1-0516-0365, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Desamparados, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1202-2017-01656, que en lo que interesa indica: **determinación de los montos exigibles**: de conformidad con la prueba existente en este expediente se determina, la posibilidad de las personas Recyclub Sociedad Anónima, Reciclub Logística Sociedad Anónima, Desechos Sólidos para Reciclar Sociedad Anónima, Representaciones Exclusivas Internacionales Sociedad Anónima, lo anterior en su calidad de Presidente, con relación a la sociedad Technisys de Costa Rica Sociedad Anónima y Raúl Babbar Amighetti, conformen una unidad económica en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja, en razón de la morosidad que presentan por concepto de cuotas obreras y patronales por un monto de veintidós millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y un colones (¢22.757.931,00) según estados de cuenta emitidos al 14 de setiembre de 2017, monto que sirve de referencia y que prueba la morosidad, no obstante puede variar en el futuro de persistir la actitud morosa de las personas aquí vinculadas. Consulta expediente: en las oficinas de inspección de la Sucursal de Desamparados, sita en Desamparados Centro Comercial Multicentro, sexto piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del décimo día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones, si es lugar debe estar dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia, si lo señalado es un medio no importa el lugar donde se encuentre ubicado. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, dieciocho de enero de dos mil dieciocho.—Sucursal de Desamparados.—Lic. Malaquiel Jiménez Arguedas, Inspector.—1 vez.—( IN2018208838 ).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por hacerse imposible notificar en su domicilio al patrono Roy Sandino González, número 0-108200029-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Desamparados, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1202-2017-01638, que en lo que interesa indica: **DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS EXIGIBLES**: De conformidad con la prueba existente y suficiente en este expediente, se inicia procedimiento, a partir de la probada relación laboral entre el patrono Roy Sandino González y Harry Luis González Narváez y que no lo reportó la Caja mientras se dio la misma, por lo que se le imputa no haber reportado por ese concepto, en los meses de setiembre a noviembre de 2015, en concepto de salarios la suma de un millón trescientos cincuenta mil

colones (¢1.350.000,00), de los cuales tampoco se canceló en su oportunidad en concepto de cuotas obreras y patronales de la Caja, Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Fondo de Capitalización Laboral y Fondo de Pensión Complementaria la suma de trescientos ochenta y tres mil seiscientos setenta colones (¢383.670,00), monto que no incluye los intereses de ley, porque estos se calculan hasta la emisión del recibo correspondiente. Consulta expediente: en las oficinas de inspección de la Sucursal de Desamparados, sita en Desamparados Centro Comercial Multicentro, sexto piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del décimo día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones, si es lugar debe estar dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia, si lo señalado es un medio no importa el lugar donde se encuentre ubicado. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal de Desamparados.—Desamparados, dieciocho de enero de dos mil dieciocho.—Lic. Malaquiel Jiménez Arguedas, Inspector.—1 vez.—( IN2018208839 ).

#### DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL NORTE

#### ÁREA DE SALUD SANTO DOMINGO DE HEREDIA

#### ÓRGANO DIRECTOR

Procedimiento ordinario administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial.—Acciones de Regreso.—Contra: Dra. Bárbara Machado Pérez y Licda. Rebeca Fallas Esquivel.—Expediente N° 002-2017.—Se les informa a las exfuncionarias investigadas: Dra. Bárbara Machado Pérez, cédula residencia N° 192-00112934, y la Licda. Rebeca Fallas Esquivel, cédula de identidad N° 3-0382-0630, que una vez concluida la comparecencia oral y privada, de acuerdo al artículo 131 de la Normativa de Relaciones Laborales y el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública, se le otorgan tres días hábiles (3) para que presenten el alegato de conclusiones de forma escrita al Órgano Director.—Órgano Director.—Lic. Carlos A. García Montoya, Coordinador.—1 vez.—( IN2018212967 ).

### FE DE ERRATAS

(Se reproduce por error de Imprenta)

#### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Mediante publicación efectuada en la “Sección de Reglamentos” del Diario Oficial *La Gaceta* N° 202 del 26 de octubre del 2017, referencia N° IN2017176289, se publicó un documento denominado REFORMAS AL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA, el cual se refiere a un proyecto de reforma al “Reglamento del Régimen de Tributación Simplificada”, Decreto Ejecutivo N° 25514-H del 24 de setiembre de 1996 y **NO** a un decreto ejecutivo emitido formalmente. Dicha publicación se hizo al amparo de lo establecido en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, con el fin de que las entidades representativas de interés general, realizaran las observaciones sobre el proyecto de modificación del reglamento en referencia, por lo que se debe interpretar que **NO** es un documento en firme, ni vigente. En tal concepto, esta Dirección General procede a aclarar que dicho documento corresponde a un “proyecto de reforma para consulta pública”.

Se procede a efectuar dicha corrección, con el objeto de tutelar la seguridad jurídica que debe imperar en estos casos.

Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—1 vez.—O. C. N° 3400035463.—Solicitud N° 107536.—( IN2018212773 ).